



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Ciudad de México, 07 de julio de 2020.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento de sentencia en relación con el juicio contencioso administrativo 899/17-EC1-01-4.

C. MAURICIO ANZURES ZARATE.

Propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directo.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción II, inciso a), y NOVENA primer párrafo, quinto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal con fecha 13 de julio de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numeral 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p), y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con los artículos TRANSITORIOS PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 1, 2, 3, párrafo primero, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, párrafo primero, fracciones IV y XXII, 11, párrafo primero, fracción I, 16, párrafo primero, fracción II, 18, 20, párrafo primero, fracciones IX y XXV, 23, 27, párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 2, 3, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28 fracciones X, XII, XVIII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII y 250 primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; Regla 13.3, letra A, fracciones II y III de la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2020, párrafo primero, segundo y tercero y sus anexos 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 y 23, publicada de manera anticipada de conformidad con la Regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en la página del Servicio de Administración Tributaria "www.sat.gob.mx", el día 04 de mayo de 2020 y en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2020, y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, y en cumplimiento a



la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo 899/17-EC1-01-4, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0678/2017 de fecha 18 de abril de 2017, **para el efecto de que esta Autoridad reponga el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a partir del acta de inicio y una vez agotado el procedimiento, emita la resolución definitiva que en derecho corresponda**, la cual quedó firme al resolverse el Recurso de Inconformidad número 42/2019, mediante ejecutoria de fecha 23 de enero de 2020; por lo que esta autoridad procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha **09 de noviembre de 2016**, siendo las 12:40 horas el personal visitador, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Ferrocarril de Cintura, Número 15, Bodega 29, Colonia 10 de Mayo, Código Postal 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México, con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900315/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00315/16, de fecha 09 de noviembre de 2016, girada por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encontraban en ese domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera ubicadas en el domicilio en Calle Ferrocarril de Cintura, Número 15, Bodega 29, Colonia 10 de Mayo, Código Postal 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México, atendiendo la diligencia una persona del sexo femenino, aproximadamente de 33 años de edad, de compleción media, estatura aproximada 1.55 metros, cabello largo y rubio, nariz delgada, ojos medianos, color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas y tez clara, quien se negó a proporcionar su nombre y sus datos generales, así como a identificarse con documento oficial alguno y quien manifestó ser propietaria de las mercancías extranjeras que se encontraron en el domicilio citado. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900315/16, de fecha 09 de noviembre de 2016, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; sin embargo, la citada persona se opuso a la diligencia de notificación de la orden de visita domiciliaria de referencia negándose a firmar dicha orden.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió a la compareciente para que designara dos testigos, a lo cual, la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, manifestó de manera agresiva que no designaría testigos por no contar con persona alguna para

AMM

Página 2 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

tales efectos, por lo que el personal visitador procedió a nombrar para tales efectos a los CC. Cesar Uribe García y Liliana Ramírez Pickett, quienes aceptaron dicho cargo.

Acto continuo la compareciente comenzó a insultar de manera agresiva y directa al personal visitador con la finalidad de impedir que continuara el ejercicio de facultades de comprobación, juntando de manera inmediata a un grupo de personas que se encontraban al interior del predio en donde se localiza la bodega visitada, con los cuales empezó a cerrar el acceso de dicha bodega, motivo por el personal visitador se replegó hacia el exterior de la multicitada Bodega 29, de este modo, el grupo de personas anteriormente mencionadas así como la compareciente lograron cerrar el acceso principal, por lo que, los visitantes apercibieron e hicieron del conocimiento a la persona con la cual se atendió la diligencia y quien manifestó ser la propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, que no impidiera el desarrollo de las facultades de comprobación, pues en caso contrario se impondría una medida de apremio a efecto de ingresar nuevamente a la bodega en revisión, haciéndole de su conocimiento el contenido de la fracción I del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, se le apercibió a la compareciente que de desaparecer del presente domicilio y de la diligencia en proceso sin dar aviso, las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados, y de continuar impidiendo el ejercicio de las facultades de comprobación, las mercancías serían sustraídas del domicilio visitado y serían trasladadas al domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de realizar la revisión física e inventario de las mercancías, toda vez que no existían las condiciones de seguridad para continuar desarrollando la diligencia de inicio.

No obstante lo anterior, la persona del sexo femenino, aproximadamente de 33 años de edad, de complexión media, estatura aproximada 1.55 metros, cabello largo y rubio, nariz delgada, ojos medianos, color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas y tez clara continuó con una actitud violenta y agresiva impidiendo el ejercicio de las facultades de comprobación del personal visitador, negándose e impidiendo el acceso a la Bodega 29, motivo por el cual esta Autoridad hizo efectivo el apercibimiento antes formulado, solicitando el apoyo de la fuerza pública, en términos del artículo 40, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de continuar con el acto de fiscalización. Acto continuo, la compareciente manifestó de manera violenta lo siguiente: "*háganle como quieran*", a lo cual de forma verbal expresó que juntaría a más gente para sacar de manera definitiva al personal adscrito a esta Autoridad del domicilio donde se ostentaban, por lo que sin dar explicación alguna se retiró del domicilio visitado; a continuación, de forma inmediata la fuerza pública se presentó en el domicilio donde se encontraba el personal visitador y realizó las acciones necesarias a fin de que el personal actuante ingresara nuevamente al interior de la bodega donde se encontraban almacenadas las mercancías de origen y procedencia extranjera para continuar con las facultades de comprobación.

2.- Una vez que se tuvo acceso al interior de la bodega multicitada y toda vez que la compareciente abandonó la diligencia, los visitantes únicamente en compañía de los testigos, procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones, constatando que las mismas ocupaban un espacio de aproximadamente 60 metros cuadrados, en el cual se encontraban mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: Ropa Nueva, Bisutería y CD's, sin embargo, considerando que no existieron las condiciones para que el personal visitador continuara con el desarrollo del ejercicio de sus facultades de comprobación, y en virtud de las amenazas y agresiones a que habían sido sujetos, siendo las 19:00 horas del **09 de noviembre del 2016**, se procedió a sustraer la mercancía de procedencia extranjera localizada en dicha bodega, mismas que fueron trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con el objeto de continuar con el levantamiento del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera,

MM





Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 19:35 horas del 09 de noviembre de 2016, se suspendió la citada Acta a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia.

Por lo anterior, siendo las 21:15 horas del día **09 de noviembre de 2016**, los visitantes se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera, por lo que el personal visitador en compañía de los testigos designados, procedieron a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio visitado, las cuales se inventariaron en el **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, Mallón, pantalón con peto, short y blusa y short y t-shirt, nuevos, varias marcas y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, body, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, mallón, mañanitas, pantalón, pantalón corto, pantalón deportivo, pantimedias, short, sudadera, suéter, top, t-shirt y vestido, nuevos, varias marcas y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Seis:** 45,694 paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) de accesorios para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, porta CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, marca ZG y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera, mismos que fueron detallados en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de noviembre de 2016, a folios 006 y 016.

3.- En virtud de que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, abandonando la diligencia, dicha situación fue asentada en el Acta de Inicio correspondiente, motivo por el cual no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico contenido en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 09 de noviembre de 2016 y de conclusión 10 del mismo mes y año, razón por la cual no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, por otra parte, las mercancías contenidas en los Casos Tres y Cuatro, se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa" (Caso Tres) y NOM-015-SCFI-2007, "en materia de Etiquetado para juguetes" (Caso Cuatro), dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que estas incumplieron con la Norma Oficial Mexicana a que

AMM

Página 4 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

están afectas, por lo que se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera, por lo que se consideró que los hechos mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, localizadas en el domicilio visitado, no contaban con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, ni acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial NOM-004-SCFI-2006, "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa" (Caso Tres) y NOM-015-SCFI-2007, "Información Comercial-Etiquetado de juguetes" (Caso Cuatro), con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracciones II y III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de dichas mercancías.

5.- Siendo el día **11 de noviembre de 2016**, se realizó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 09 de noviembre de 2016 y de conclusión 10 del mismo mes y año, en virtud de que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificada el 07 de diciembre de 2016, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 15 de noviembre de 2016 al 06 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, para tales efectos.

6.- Mediante oficio número **SFCDMX/UIFDF/CEVCE/2566/2016**, de fecha 23 de noviembre de 2016, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, designó a la C. Margarita de Jesús Meléndez Bravo, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900305/16; y mediante oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPL/327/2016** de fecha 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio.

7.- Con fecha **09 de enero de 2017**, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900305/16, contenido en el oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/0040/2017**, el cual se dio a conocer mediante diverso número **SFCDMX/UIF/CEVCE/0041/2017**; ambos de fecha 09 de enero de 2017, oficios que fueron notificados legalmente por estrados el 31 de enero de 2017, de conformidad con los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

8.- Por oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/022/2017** de fecha 20 de febrero de 2017, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó a ésta Dirección de Procedimientos Legales, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía solicitado.

MM



9.- Mediante escrito presentado el **17 de febrero de 2017**, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, el C. Mauricio Anzures Zarate, en su carácter de propietario de las mercancía de origen y procedencia extranjera, solicitó la notificación del Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; anexando copia simple de la credencial para votar con número de folio 0000011345309 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; asimismo, realizó diversas manifestaciones.

10.- A través del oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/0403/2017**, de fecha 07 de marzo de 2017, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dio contestación a la solicitud realizada por el C. Mauricio Anzures Zarate, misma que fue descrita en el numeral que antecede; asimismo, oficio legalmente notificado el 06 de abril de 2017, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135, del Código Fiscal de la Federación, al C. Julio Andrés Ortiz López, en su carácter de persona autorizada.

11.- Mediante oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/0678/2017** de fecha 18 de abril de 2017, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, le determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior, imponiéndole un crédito fiscal por la cantidad de \$1,018,487.89 (Un millón dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 25 de abril de 2017, previo citatorio del día hábil anterior, de conformidad con los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

12.- Por escrito presentado el **09 de mayo de 2017**, el C. Mauricio Anzures Zarate, solicitó y exhibió el recibo de pago de derechos relativo a la expedición de copias certificadas de la Orden de Visita Domiciliaria, emitida dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900305/16.

13.- A través del oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/1262/2017** de fecha 07 de junio de 2017, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, hizo del conocimiento al C. Mauricio Anzures Zarate, que resultaba procedente la solicitud descrita en el numeral que antecede, mismo que fue legalmente notificado el 07 de agosto de 2017, previo citatorio del día hábil anterior.

14.- Con oficio número **SFCDMX/PF/SC/SJIC/JCE/0557/2017** de fecha 11 de septiembre de 2017, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, informó que el contribuyente de mérito, interpuso juicio contencioso administrativo, mismo que fue radicado bajo el número 899/17-EC1-01-4, asimismo solicitó copias certificadas del expediente número CPA0900305/16, mismas que fueron remitidas a través del diverso número **SFCDMX/UIF/CEVCE/1783/2017** de fecha 15 de septiembre de 2017.

15.- Por oficio número **600-73-00-05-00-2019-7629** de fecha 16 de octubre de 2019, la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración Desconcentrada Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó la ejecutoria dictada dentro del Recurso de Revisión número RF200/2018.

16.- A través del oficio número **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"D"/604/2019** de fecha 21 de octubre de 2019, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, comunicó la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, así como el acuerdo de firmeza de fecha 01 de octubre del mismo año, dictados por la Primera Sala Especializada en Materia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4, mediante la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0678/2017 de fecha 18 de abril de 2017, para el efecto de que se reponga el procedimiento administrativo en materia aduanera a partir del acta de inicio, y una vez agotado el procedimiento, emita la resolución definitiva que en derecho corresponda.

17.- Por oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1145/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, esta Dirección de Procedimientos Legales solicitó colaboración en el cumplimiento de sentencia a la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

18.- Con oficio número 600-73-00-05-00-2019-8400 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Subadministración Desconcentrada Jurídica "5" de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó el acuerdo de fecha 01 de octubre de 2019, dictado dentro del juicio contencioso administrativo 899/17-EC1-01-4.

19.- Con oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0694/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informó al C. Mauricio Anzures Zarate, que en cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, se dejaba sin efectos la resolución número SFCDMX/UIF/CEVCE/0678/2017 de fecha 18 de abril de 2017, así mismo, le hizo de su conocimiento que se señaló el día 02 de diciembre de 2019, a efecto de reponer el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, finalmente, se le hizo saber que de contar con la documentación comprobatoria de la mercancía en revisión podía exhibirla en la diligencia de mérito, oficio que fue legalmente notificado el 28 de noviembre de 2019, previo citatorio del día hábil anterior.

20.- Mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2019, en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, el C. Mauricio Anzures Zarate, autorizó al C. José Francisco Hidalgo Reyes, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, únicamente para que compareciera a nombre del contribuyente de mérito, escuche, reciba todo tipo de notificaciones, ofrezca y rinda pruebas.

21.- Siendo las 09:00 horas del 02 de diciembre de 2019, el C. Jorge Rodríguez Navarro, entonces Director Ejecutivo de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, en compañía de Ingrid Guiovanina Huerta González y José Jaime Flores Álvarez, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, se constituyeron en el domicilio del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva y firme de fecha 16 de agosto de 2019, dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4.

Acto seguido, el personal visitador requirió la presencia del C. Mauricio Anzures Zárate, Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías que fueron localizadas en Calle Ferrocarril de Cintura, Número 15, Bodega 29, Colonia 10 de Mayo, Código Postal 15290, Delegación Venustiano Carranza, ahora Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México, apersonándose en el acto el C. José Francisco Hidalgo Reyes, en su calidad de autorizado por el C. Mauricio Anzures Zárate,

AMM

Página 7 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2019, con quien se procedió a entender la diligencia, y quien externó su deseo de atender la misma, por lo que, el personal visitador actuante procedió a identificarse.

Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, los visitadores conforme a lo dispuesto por el artículo 49 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibieron al C. José Francisco Hidalgo Reyes, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serían efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, bajo el apercibimiento de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por los visitadores, a lo que manifestó: *"no designo testigos por no contar con persona alguna para tales efectos"*, por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a las CC. Myriam Anguiano Madinabeitia y Lilliana Ramírez Pickett, quienes aceptaron dichos cargos.

Una vez efectuado lo anterior, los visitadores en compañía del C. José Francisco Hidalgo Reyes y las testigos, pusieron a la vista del compareciente las mercancías afectas al presente procedimiento, mismas que se encuentran en calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, toda vez que dichas mercancías se encuentran bajo la guardia y custodia de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, constatando que se trata de Ropa Nueva, Bisutería y CD's, las cuales se encuentran sujetas a la presente verificación, procediendo al levantamiento del inventario físico de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

Hecho lo anterior, los visitadores requirieron al C. José Francisco Hidalgo Reyes, para que presentara la documentación con la que pretendiera acreditar y/o amparar la legal posesión, tenencia, estancia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico del Acta de Inicio, sin embargo, no aportó documentación alguna, razón por la cual el personal visitador hizo constar que para los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis del apartado de Inventario físico del Acta de Inicio no existió valoración alguna, por lo que, no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenida en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis del rubro del inventario físico de la referida Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaban la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, además se señaló que las mercancías contenidas en los Casos Tres y Cuatro del capítulo del inventario físico, se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SCFI-2006 *"Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"* (Caso Tres) y NOM-015-SCFI-2007, *"en materia de Etiquetado para juguetes"* (Caso Cuatro), normas que se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones, mismas que de la revisión física de las mercancías, se apreció que incumplieron con la Norma Oficial Mexicana a que están afectas.

En vista de lo anterior, el personal visitador consideró se incurrió en una irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley; por todo lo anterior, se consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo,

AMM

Página 8 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

fracción II de la Ley Aduanera, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción II y III, y 155 de la Ley Aduanera, se procedió a practicar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión.

Acto seguido, los visitadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hicieron del conocimiento al C. José Francisco Hidalgo Reyes, el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicándole que contaba con un plazo de 10 días hábiles, para ofrecer las pruebas y alegatos a que su derecho convinieran, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, así mismo, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo o de señalar uno que no le correspondiera a él o a su Representante Legal, de desocupar el domicilio señalado sin dar aviso a la autoridad competente, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, no obstante lo anterior, el compareciente manifestó que no señalaría domicilio para oír y recibir notificaciones sin expresar motivo alguno.

Aunado a lo anterior, se hizo constar que siendo las **16:25** horas, el C. José Francisco Hidalgo Reyes, abandonó la diligencia sin expresar motivo alguno, indicando lo siguiente: *"Voy a abandonar la diligencia, únicamente voy a ingresar una promoción"*, misma que presentó en la oficialía de partes de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que, el personal visitador hizo de su conocimiento que las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados si se oponía a la diligencia de notificación de la presente Acta en caso de negarse a firmarla, de conformidad al artículo 150, tercer párrafo de la Ley Aduanera; no obstante lo anterior, el C. José Francisco Hidalgo Reyes confirmó que abandonaría la diligencia, negándose a firmar el Acta, sin expresar motivo alguno, consecuentemente, una vez concluida el Acta de Referencia, se procedió a su notificación por estrados, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, teniendo como fecha de notificación el 26 de diciembre de 2019.

22.- Mediante escrito presentado el **02 de diciembre de 2019**, por José Francisco Hidalgo Reyes, en su carácter de autorizado en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, realizó diversas manifestaciones.

23.- A través del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/0713/2019** de fecha 03 de diciembre de 2019, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informó a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las gestiones realizadas a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, así mismo, comunicó que el C. José Francisco Hidalgo Reyes, en su carácter de autorizado por el contribuyente de mérito, abandono la diligencia de fecha 02 de diciembre de 2019.

24.- Con oficio número **600-73-00-05-00-2019-9070** de fecha 05 de diciembre de 2019, la Subadministración Desconcentrada Jurídica "5" de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó la interposición del Recurso de Inconformidad radicado bajo el número 42/2910, dentro del juicio contencioso administrativo 899/17-EC1-01-4.

AMM





Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

25.- Por oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/0720/2019** de fecha 10 de diciembre de 2019, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, designó a la C. Miriam Durón Pérez, como perito dictaminador dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900305/16.

26.- Con oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1353/2019** de fecha 10 de diciembre de 2019, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó la emisión del dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana a la Subdirección de Recinto Fiscal.

27.- Con oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1357/2019** de fecha 11 de diciembre de 2019, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó el estado procesal del juicio contencioso administrativo 899/17-EC1-01-4, a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

28.- Mediante oficio número **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"D"/0686/2019** de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido el 13 de diciembre de 2019, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, comunicó el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, a través del cual se admitió a trámite el Recurso de Inconformidad mismo que fue radicado bajo el número 42/2019, interpuesto por el contribuyente en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2019, por lo que la sentencia de referencia se encontraba sub judice.

29.- Con oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1364/2019** de fecha 18 de diciembre de 2019, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó comunicado respecto del juicio contencioso administrativo 899/17-EC1-01-4, a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

30.- A través del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0169/2019** de fecha 20 de diciembre de 2019, la Subdirección de Recinto Fiscal remitió a la Dirección de Procedimientos Legales el dictamen solicitado.

31.- Por oficio número **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"D"/0019/2020** de fecha 09 de enero de 2020, y recibido el 15 de enero del mismo año, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, solicitó la suspensión del cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019.

32.- Por oficio número **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"D"/0051/2020** de fecha 29 de enero de 2020, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, comunicó el acuerdo de fecha 15 de enero de 2020, dictado en el juicio contencioso administrativo 899/17-EC1-01-4.

33.- A través del diverso número **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"D"/0088/2020** de fecha 24 de febrero de 2020, y recibido el 26 del mismo mes y año, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, informó que el Recurso de Inconformidad número 42/2019, fue declarado infundado por ejecutoria de fecha 23 de enero de 2020, motivo por el cual la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, se encuentra firme.

Cabe señalar que el efecto de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, que se cumplimenta, es el siguiente:

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

FORJADORA DEL PAÍS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

"para el efecto de que la autoridad reponga el procedimiento administrativo en materia aduanera a partir del acta de inicio del mismo, y una vez agotado el procedimiento, emita la resolución definitiva que en derecho corresponda."

34.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0151/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, se solicitó colaboración en el cumplimiento de sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, a la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior.

35.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0192/2020 de fecha 01 de abril de 2020, se remitió el diverso número SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020 de fecha 16 de enero de 2020, a la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior.

Cabe señalar que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020 de fecha 16 de enero de 2020, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, hizo de conocimiento al C. Mauricio Anzures Zarate, medularmente lo siguiente:

PRIMERO. – No se realizará actuación alguna en el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, hasta que sean resueltos en su totalidad los recursos interpuestos relacionados con el juicio contencioso admirativo número 899/17-EC1-01-4, es decir, que la sentencia correspondiente se encuentre firme en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

No obstante, lo anterior, se precisa que, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica al C. Mauricio Anzures Zarate, al quedar firme la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, con el fin de no vulnerar los derechos procesales, será restituido hasta antes de la emisión del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0694/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, en virtud de que la emisión de dicho oficio y las actuaciones posteriores, fueron realizadas cuando aún se encontraba subjudice el juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4.-----

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, una vez que la sentencia correspondiente se encuentre firme, esta Autoridad procederá a efectuar el cumplimiento que en derecho corresponda. -----"

Por lo que, a fin de hacer del conocimiento del C. Mauricio Anzures Zarate del oficio en comento, el personal notificador, se apersonó en los domicilios que obran dentro del expediente CPA0900305/16, siendo los siguientes:

- Domicilio donde se realizó la visita domiciliaria, siendo el ubicado en: Calle Ferrocarril de Cintura, Número 15, Bodega 29, Colonia 10 de Mayo, Código Postal 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

AM



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, siendo el ubicado en: Calle 1906, número 34, Colonia Del Parque, Código Postal 15960, Demarcación Territorial Venustiano, Carranza, Ciudad de México.
- Domicilio Fiscal, siendo el ubicado en: Calle República de Bolivia, Número 67, Local C Bis, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el escrito inicial de demanda dentro el juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4, siendo el ubicado en: Calle Hamburgo, Número 97, Interior 301, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el Recurso de Inconformidad número 42/2019, siendo el ubicado en: Calle Niza, Número 23-A, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Sin embargo, no fue localizable el C. Mauricio Anzures Zarate, en ninguno de los domicilios señalados anteriormente, levantándose para tal efecto las Actas de Hechos correspondientes, mismas que obran dentro del presente expediente, actualizándose la hipótesis prevista en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, por lo que el oficio en comento, fue notificado legalmente por estrados el 28 de abril de 2020.

36.- Por oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/0166/2020** de fecha 01 de abril de 2020, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informó al C. Mauricio Anzures Zarate, que el día 30 de abril de 2020, en un horario a partir de las 09:00 horas, debía presentarse en las instalaciones del Recinto Fiscal de la misma Coordinación, a efecto de reponer el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, mismo que fue legalmente notificado por estrados el 28 de abril de 2020.

Cabe señalar que el personal visitador se constituyó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el Recurso de Inconformidad número 42/2019, siendo el ubicado en: Calle Niza, Número 23-A, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de realizar la notificación de dicho oficio de manera personal, sin embargo, el contribuyente se tuvo como no localizable en dicho domicilio, levantándose las respectivas Constancias de Hechos de fechas 01 de abril y 02 de abril de 2020.

37.- Por oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/0167/2020** de fecha 01 de abril de 2020, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informó al C. Mauricio Anzures Zarate, la designación de personal para realizar la visita domiciliaria en cumplimiento de sentencia, mismo que fue legalmente notificado por estrados el 28 de abril de 2020.

Cabe señalar que el personal visitador se constituyó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el Recurso de Inconformidad número 42/2019, siendo el ubicado en: Calle Niza, Número 23-A, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de realizar la notificación de dicho oficio de manera

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
1800-1000-1000

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

personal, sin embargo, el contribuyente se tuvo como no localizable en dicho domicilio, levantándose las respectivas Constancias de Hechos de fechas 01 de abril y 02 de abril de 2020.

38.- Siendo las 09:00 horas del día 30 de abril de 2020, en el domicilio ubicado en Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, domicilio en donde se encuentra el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, se encontraron constituidos los siguientes servidores públicos: **Ingrid Guiovanina Huerta González** y **José Jaime Flores Álvarez**, así como **Diana Judith Leyva Santana**, **Arturo Baeza Sánchez**, **Ricardo Rodríguez Pozos**, **Myriam Anguiano Madinabeitia**, **Kitzya Xamahi Aparicio Zarza**, **César Andrés Hernández Mata**, **Nayely Luna Caro**, **Bruno Israel Nava Solís**, **María del Carmen Lizeth López Durán**, **Gustavo Azpilcueta De la Cruz**, **Joaquim Adad Esquivel Ortiz**, **Pablo Reyes Soto**, **María Guadalupe Espinosa González**, **Diego Armando Ramírez Montero** y **Leyda Denisse Torres Cedillo**, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de continuar con la realización de los actos tendientes al cabal cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019.

Haciendo constar que, al haberse practicado el embargo precautorio a la mercancía inventariada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de noviembre de 2016, la misma se encuentra en resguardo de la Subdirección de Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, toda vez que es atribución de la propia Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, vigilar el estricto cumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras de mercancías de origen y procedencia extranjera, de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015, y su anexo 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y al artículo 89 fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VII, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, se circunstanció que el contribuyente **Mauricio Anzures Zárate**, se tiene como no localizable, en virtud de que no se le encontró en ninguno de los domicilios que obran dentro del expediente administrativo, por lo que, a efecto de salvaguardar la integridad física de la mercancía en cuestión, es que tanto la mercancía como el personal visitador se constituyeron en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019.

Precisado lo anterior, el personal actuante requirió la presencia del **C. Mauricio Anzures Zárate**, Propietario de las mercancías que fueron localizadas en el domicilio ubicado en **Calle Ferrocarril de Cintura, Número 15, Bodega 29, Colonia 10 de Mayo, Código Postal 15290, Delegación ahora Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, sin que dicho contribuyente se presentase en el lugar y hora señalada, ni persona alguna a efecto de atender la diligencia, ni tampoco presentó escrito alguno en la oficialía de partes de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior a través del cual el contribuyente en cuestión hiciera manifestación alguna, por lo que, la diligencia se levantó sin la presencia del contribuyente de mérito, precisando que de conformidad con el artículo 150, primer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y toda vez que el **C. Mauricio Anzures Zárate** al desocupar el domicilio donde se llevó a cabo la visita domiciliaria efectuada el día 09 de noviembre de 2016, así como los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones, sin dar aviso a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y al haber desaparecido después de iniciadas



2020

LEONÁ VICARIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

las facultades de comprobación, tal y como consta en las actas circunstanciadas que obran en el expediente, la notificación del acta se realizaría por estrados.

Siguiendo con la diligencia, el personal visitador hizo constar que respecto a la entrega de la orden número **CVD0900315/16**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00315/16**, de fecha **9 de noviembre de 2016**, tal y como se citó en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 09 de noviembre de 2016, se hizo la formal entrega de la multicitada orden, así como de un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente en propia mano a una persona del sexo femenino, aproximadamente de 33 años de edad, de complejión media, estatura aproximada 1.55 metros, cabello largo y rubio, nariz delgada, ojos medianos, color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas y tez clara, la cual se negó a firmar de recibido, sin embargo el personal visitador le hizo entrega de un tanto original de la mencionada orden, así como de la carta de Derechos del Contribuyente, situación que no invalida la legal notificación de la orden de visita domiciliaria en comento precisando que dicha circunstancia no fue declarada nula en la sentencia de referencia.

Una vez precisado lo anterior, el personal visitador procedió a identificarse, situación que quedó circunstanciada a fojas 06 y 07 del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en cuestión, documentos de los que se advierte la firma autógrafa del funcionario que los emite y en los cuales aparecen la fotografía, el nombre y firma autógrafa de cada uno de los visitadores que practican la revisión, mismos que fueron puestos a la vista.

Acto seguido, los visitadores procedieron a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a los CC. Víctor Manuel Fraga Osnaya y Marco Antonio Guerrero Huerta, quienes aceptaron y protestaron dichos cargos.

Siguiendo con la diligencia, los visitadores en compañía de los testigos, hicieron constar que tuvieron a la vista la mercancía que se encontraba localizada en el domicilio ubicado en **Calle Ferrocarril de Cintura, Número 15, Bodega 29, Colonia 10 de Mayo, Código Postal 15290, Delegación ahora Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, misma que se encuentra en resguardo de la Subdirección de Recinto Fiscal, ubicado en **calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental**, constatando que se trata de **Ropa Nueva, Bisutería y CD's**, las cuales se encuentran sujetas a la presente verificación, procediendo al levantamiento del inventario físico de la mercancía de origen y procedencia extranjera, el cual se encuentra detallado a fojas 09 a la foja 024 de la propia Acta.

Así mismo, se hizo constar que en virtud de que el **C. Mauricio Anzures Zárate**, no se presentó al levantamiento del acta, no se exhibió documentación con la que se pretendiera acreditar y/o amparar la legal posesión, tenencia, estancia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico del Acta, aun y cuando fue requerida dicha documentación mediante el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0166/2020 del 01 de abril de 2020.

Acto seguido, el personal visitador hizo constar que para los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis** del apartado de Inventario físico, no se acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de dichas mercancías, por lo que hubo un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que*

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.”; irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: “...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país... ”; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: “Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...”.

Por otra parte, se señaló que las mercancías contenidas en los **Casos Tres y Cuatro** del capítulo del inventario físico, se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SCFI-2006 “Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa” (Caso Tres)**, **NOM-015-SCFI-2007, “en materia de Etiquetado para juguetes” (Caso Cuatro)** y **NOM-020-SCFI-1997 “Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales” (Caso Tres)**, mismas que se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones; advirtiendo que se incumplieron con dichas Normas, por lo que, se consideró que se incurrió en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: “...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial”, por lo que se consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: “...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracciones II y III, y 155 de la Ley Aduanera, el personal visitador procedió a practicar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión.

AMM

Página 15 de 276



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Siguiendo con la diligencia, los visitadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hicieron constar que hacen del conocimiento al **C. Mauricio Anzures Zárate**, el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, señalando que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del Acta, para que ofrezca las pruebas y alegatos a que su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

Finalmente, se hizo constar que las mercancías embargadas precautoriamente continuarían depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal.

Cabe hacer mención que el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de abril de 2020, fue legalmente notificada por estrados el 22 de junio de 2020, en términos del artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, toda vez que de conformidad con Regla 13.3, letra A, fracciones II y III de la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2020, párrafo primero, segundo y tercero y sus anexos 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 y 23, publicada de manera anticipada de conformidad con la Regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en la página del Servicio de Administración Tributaria "www.sat.gob.mx", el día 04 de mayo de 2020 y en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2020, el plazo comprendido del 04 de mayo al 29 de mayo de 2020, se suspendió, situación que fue hecha del conocimiento del C. Mauricio Anzures Zárate, por estrados, mediante "Constancia de Suspensión de plazos en la notificación por estrados de acuerdo a la Regla 13.3, de primer párrafo, inciso A), fracciones II y III, segundo y penúltimo párrafos de la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2020", emitida por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

39.- Por oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0242/2020** de fecha 01 de junio de 2020, esta Dirección de Procedimientos Legales dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, designó a la C. Miriam Durón Pérez, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CVD0900315/16.

40.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0243/2020** de fecha 01 de junio de 2020, esta Dirección de Procedimientos Legales, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, a la Subdirección de Recinto Fiscal.

41.- Por diverso número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/052/2020** de fecha 11 de junio de 2020, la Subdirección de Recinto Fiscal, remitió el dictamen solicitado a esta Dirección de Procedimientos Legales.

42.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/014/2020** de fecha 25 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, remitió el expediente número CPA0900305/16, a efecto de continuar con las actuaciones en vías de cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, a esta Dirección de Procedimientos Legales.

AMM

Página 16 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

43.- Por oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0254/2020** de fecha 07 de julio de 2020, esta Dirección de Procedimientos Legales, emitió el Acuerdo de Integración del expediente número CPA09003015/16, mismo que fue a dado a conocer al C. Mauricio Anzures Zarate, a través del diverso número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0255/2020** de misma fecha, los cuales quedaran legalmente por estrados el 29 de julio de 2020.

44.- En este sentido, en términos de los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, se le otorgó al contribuyente diez días hábiles contados a partir de que surtió efectos el Acta de Inicio de fecha 30 de abril de 2020, para que ofreciera pruebas y alegatos conforme a derecho correspondieran, en este sentido, dicho plazo se computó a partir del **23 de junio de 2020** y feneció el **06 de julio de 2020**, contándose para tales efectos los días **23, 24, 25, 26, 29 y 30, de junio de 2020 y 01, 02, 03 y 06 de julio de 2020**, por ser hábiles y descontándose los días **27 y 28 de junio de 2020 así como los días 04 y 05 de julio de 2020**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1° de la Ley Aduanera, sin que presentara escrito o documentos alguno con los cuales pretendiera desvirtuar las irregularidades descritas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de abril de 2020.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13.3., letra A., fracciones II y III, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1-a, 5, 6, 7, 9, 14 y 23, publicada de manera anticipada de conformidad con la regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en la página del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, el día 04 de mayo de 2020 y en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2020, en la que se señala que en atención a las medidas extraordinarias establecidas en el artículo Segundo, inciso c), del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y conforme al artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, se estableció que para los efectos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se suspendió el cómputo de los plazos y términos legales de los actos y procedimientos que deban realizarse por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos, como el desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera y el inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos, los días comprendidos del 04 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020.

Ahora bien, se debe tomar en consideración que la suspensión de plazos, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, fue realizada por días y el plazo para dar cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa es contado por mes, con el fin de establecer que el presente cumplimiento se emite dentro del plazo previsto en los artículos 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esa Autoridad manifiesta, lo siguiente:

El plazo para dar cumplimiento a la ejecutoria en términos generales se realiza por mes, sin embargo, al haberse emitido una suspensión de plazo por causas de fuerza mayor, estamos en presencia de un supuesto sui generis, en el que debe tomarse en consideración que existen días excedentes y por lo tanto deben prevalecer ambas reglas, en este sentido, en el presente procedimiento, el computo es de cuatro meses, es decir, ciento veinte días en razón de treinta días por mes, en

MM





2020
LEONA VICARIO
PRIMERA MUJER EN LA POLÍTICA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

tal sentido la ejecutoria de fecha 23 de enero de 2020, fue hecha del conocimiento de la Autoridad el 11 de febrero de 2020, por lo que, entre la fecha de firmeza y la suspensión de plazos, trascurrieron 70 días, y si la suspensión de plazos emitida por el Servicio de Administración Tributaria surtió efectos del 04 al 29 de mayo de 2020, la fecha límite para dar cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa es el 06 de agosto de 2020, fecha en la que concluyen los 120 días, es decir los cuatro meses.

Lo anterior tiene sustento de manera análoga, en lo señalado en la tesis cuyo rubro y texto es el siguiente: **"REVISIÓN DE GABINETE. FORMA DE COMPUTAR EL PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN, CUANDO EXISTEN SUSPENSIONES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)**. Del precepto citado se advierten dos fórmulas para realizar el cómputo de los plazos, a saber: a) por días, en el que sólo se contabilizan los hábiles; y, b) por periodos mensuales o anuales, en los que se cuentan todos los días, incluso los inhábiles, supuesto en el que, por regla general, el término concluye el mismo día del mes o año calendario posterior al en que inició. Por su parte, el artículo 46-A del mismo ordenamiento prevé que el plazo máximo para concluir una revisión de gabinete es de 12 meses, el cual puede suspenderse por diversos motivos. Ahora, cuando en una revisión de gabinete existen suspensiones, a partir del día en que se levanten debe reanudarse el cómputo del plazo para su conclusión, conforme a la fórmula por periodos mensuales, aunque ese día no coincida con aquel en que comenzó la revisión, en tanto que, si al iniciar la suspensión y/o al culminar el procedimiento de fiscalización quedaran ciertos días que exceden a periodos mensuales completos, de tal excedente deben contabilizarse sólo los hábiles, al actualizarse un supuesto sui generis, en el que deben tomarse en consideración ambas reglas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. Amparo directo 349/2018 (cuaderno auxiliar 19/2019) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Del Río, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Barrios Oliva, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Paulina Cisneros Nájjar."

En vista de lo anterior, se emite la presente resolución en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, consistente **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, mallón, pantalón con peto, short y blusa y short y t-shirt, nuevos, varias marcas y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, body, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, mallón, mañanitas, pantalón, pantalón corto, pantalón deportivo, pantimedias, short, sudadera, suéter, top,

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

t-shirt y vestido, nuevos, varias marcas y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Seis:** 45,694 paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, porta CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, ni acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial **NOM-004-SCFI-2006, "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa" (Caso Tres) y NOM-015-SCFI-2007, "Información comercial-Etiquetado de juguetes" (Caso Cuatro)**, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de abril de 2020, legalmente notificada por estrados el 22 de junio de 2020, al **C. Mauricio Anzures Zarate**, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que el contribuyente en comento no se apersonó al levantamiento de la diligencia, y con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracciones II y III, y 155 de la ley Aduanera vigente, se procedió al embargo precautorio de la mercancía señalada en los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis**.

En virtud de lo anterior, se hace constar que esta autoridad le otorgó al **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario de las mercancías de procedencia extranjera, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de abril de 2020, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin que presentara escrito o documento alguno, por lo que no existe análisis por parte de esta Autoridad, de documento alguno ni pronunciamiento respecto de algún alegato, toda vez que como ya se señaló el contribuyente en comento no presentó pruebas ni alegatos.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera consistentes en **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, mallón, pantalón con peto, short y blusa y short y t-shirt, nuevos, varias marcas y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, body, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, mallón, mañanitas, pantalón, pantalón corto, pantalón deportivo, pantimedias, short, sudadera, suéter, top, t-shirt y vestido, nuevos, varias marcas y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Seis:** 45,694 paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, porta CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser el propietario de las mercancías de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía de los **Casos**



Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

“Artículo 52.- Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

(...)

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.”

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió el C. Mauricio Anzures Zarate, propietario y responsable directo de las mercancías de procedencia extranjera embargada precautoriamente, inventariada en los Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Miriam Duró Pérez, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/052/2020, de fecha 11 de junio de 2020, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900305/16, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía: La mercancía embargada contenida en el inventario del caso **uno**, caso **dos**, caso **tres**, caso **cuatro**, caso **cinco** y caso **seis** se trata de:

- **Manufacturas de plástico**, los cuales serán clasificadas de acuerdo a sus insumos (materia prima con la que fueron elaborados), de las cuales se pueden observar físicamente las siguientes:

- **Artículos para el servicio de mesa o de cocina (vasos entrenadores)**, artículos cuya utilidad o función será la de satisfacer o contribuir algún tipo de necesidad derivado de la preparación y/o consumo de alimentos.

- **Cajas porta cd**, de los comúnmente utilizados para contener discos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio.

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO
HEROÍNA MEXICANA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- **Artículos de marroquinería**, los cuales serán clasificados de acuerdo a sus insumos (materia prima con la que fueron elaborados). Estos artículos son diseñados para guardar, portar, contener o proteger objetos, accesorios, documentos, cosméticos, y/o dinero, entre otros, de los cuales se pueden apreciar los siguientes:

- **Bolsas de mano, elaboradas con materias textiles y materias plásticas.**
- **Estuches para lentes, elaborados con materias plásticas.**

- **Prendas y complementos de vestir**, destinadas a cubrir el cuerpo humano (haciendo distinción en cuanto al género), elaboradas de distintas fibras textiles, de los cuales se distinguen dos tipos de tejido el de punto y no punto. Entre estas prendas podemos observar: blusas, blusas sin mangas, blusones, camisas, camisas tipo polo, t-shirts, bermudas, prendas interiores (boxers y brasieres), calcetines, camisetas deportivas, chalecos, chamarras, faldas, licras, pantalones, pantalones con peto, pañaleros, pantimedias, shorts, conjuntos de short con blusa, pijamas, sudaderas, suéteres, tops, vestidos y diademas, donas y bolitas para cabello, elaboradas con materias textiles.

- **Cortinas.** - Destinadas a cubrir las ventanas por el interior de las casas o edificios.

- **Paraguas.** - son utensilios portátiles, utilizados para resguardarse de la lluvia, compuestos de un bastón y un varillaje cubierto ya sea de tela o plástico, que puede extenderse o plegarse.

- **Discos grabados de audio**, son formatos de discos compacto diseñados para almacenar audio e imágenes en forma digital, los cuales son reproducidos utilizando un mecanismo con sistema de lectura por rayos láser.

- **Cargadores de baterías.** - Los cuales transforman la corriente alterna, en corriente continua. Se utiliza normalmente para cargar las baterías de los aparatos que no contienen su propia fuente de alimentación interna, se observan: **cargadores para play station.**

- **Juguetes**, utilizados para la diversión y entretenimiento de infantes en estos casos podemos encontrar: muñecos articulados que representan figuras humanas, juguetes presentados en surtidos de dos artículos diferentes, helicópteros y vehículos.

- **Bolígrafos**, son utilizados para escribir vocablos en superficies diseñados para tal fin.

- **Accesorios para cabello, (diademas, pinzas y prendedores)** para el cabello elaborados con materias plásticas y metal común cuya utilidad es sujetar y adornar el cabello.

Conforme a la estructura de la **Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1.-Manufacturas de plástico.

1.1) Vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas.

1.2) Porta cd's, elaborados con materias plásticas.

AGM





Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

2.- Artículos de marroquinería.

- 2.1) Bolsas de mano, elaboradas con materias plásticas (poliuretano).
- 2.2) Bolsas de mano, elaboradas con materias textiles (algodón).
- 2.3) Estuche para lentes (porta lentes), elaborados con materias plásticas.

3.-Prendas y complementos de vestir, de tejido de punto.

- 3.1) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.2) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.3) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.4) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido de punto.
- 3.5) Shorts para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.6) Pantalones para niños, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.7) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 3.8) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.9) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.10) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 3.11) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.12) Camisas y camisas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.13) Camisas tipo polo, para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.14) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.15) Blusas, blusones y camisas tipo polo para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.16) Blusas y blusones para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 3.17) Prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.18) Pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto.
- 3.19) T shirts para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.20) T shirts para hombres y mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.21) T shirts para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.22) Suéteres para hombres y mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.23) Sudaderas con cierre para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.24) Sudaderas con cierre para niñas y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.25) Sudaderas con cierre para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.26) Camisas tipo polo para bebés, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.27) Conjuntos para bebés (short con blusa), confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.28) Pañaleros para bebés, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.29) Tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (nailon), de tejido de punto.
- 3.30) Calcetas, calcetines y tines para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.31) Calcetines, calcetas y pantimedias para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (nailon, acrílico y poliéster), de tejido de punto.
- 3.32) Accesorios para el cabello (diademas, bolitas y donas), elaborados con materias textiles.

AMN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

4.- Prendas de vestir, de tejido no punto.

- 4.1) Chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.2) Chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.3) Pantalones con peto para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.4) Pantalones para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.5) Short para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.6) Bermudas ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.7) Pantalones deportivos ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido no punto.
- 4.8) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.9) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.10) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.11) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.12) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.13) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.14) Shorts para mujeres, confeccionados con lino, de tejido no punto.
- 4.15) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.16) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.17) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.18) Camisas para hombre, confeccionadas con fibras de seda, de tejido no punto.
- 4.19) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.20) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.21) Chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto.
- 4.22) Prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

5.- Visillos y cortinas.

- 5.1) Juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

6.-Paraguas.

- 6.1) Paraguas.

7.-Aparatos de grabación o reproducción de sonido.

- 7.1) Cargadores para play station.
- 7.2) Cd's grabados con audio.
- 7.3) Cd's grabados con audio y video.

MM



8.- Juguetes.

- 8.1) Muñecos articulados que representan figuras humanas.
- 8.2) Juguetes presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes (muñecos humanos y no humanos).
- 8.3) Helicópteros y vehículos.

9.- Bolígrafos y accesorios para el cabello.

- 9.1) Bolígrafos.
- 9.2) Accesorios para cabello (diademas, pinzas y prendedores), elaboradas con materias plásticas.
- 9.3) Accesorios para cabello (pasadores, pinzas y prendedores), elaborados de metal común.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías contenidas en los seis casos del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

**- Clasificación arancelaria –
Nivel Capítulo**

1.-Manufacturas de plástico.

- 1.1) Vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas.
- 1.2) Porta cd's, elaborados con materias plásticas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "manufacturas de plástico" el Capítulo 39 "Plástico y sus manufacturas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto.

Capítulo	39	Plástico y sus manufacturas
----------	----	-----------------------------

Las Consideraciones Generales del capítulo 39 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo..."

**- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida**

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

1.1) Vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas", con el título de la partida **39.24. "Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	39.24	"Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico."
Subpartida	3924.10	- "Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."
Fracción	3924.10.01	"Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, la Nota Explicativa de la partida **39.24** aplicable a la mercancía en cuestión cita:

"Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:

A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas.

B) Entre los utensilios de uso doméstico: escudillas, cántaros de cocina, potes para confituras, grasas, salazones, etc., tarros para leche, botes de cocina (para harina, especias, etc.), embudos, cucharones, recipientes graduados para cocina, rodillos para pasta o usleros.

C) Entre otros artículos de uso doméstico: ceniceros, botellas de agua caliente, cerilleros, cubos de basura, regaderas, cajas para alimentos, cortinas, manteles, fundas protectoras de muebles.

D) Finalmente, como artículos de higiene o de tocador, aunque no sean de uso doméstico: accesorios de tocador (aguamaniles, palanganas, etc.), piletas para ducha, cubos de tocador, bacines y orinales, incluso de cama (chatas o tiarbas), escupideras, irrigadores, lavaojos; jaboneras; tetinas para biberones y dediles; esponjeras, portacepillos de dientes, distribuidores de papel higiénico, toalleros y artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, siempre que no estén diseñados para su fijación permanente en la pared. Sin embargo, se excluyen (partida 39.25) estos mismos artículos cuando estén diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción (por ejemplo, mediante tornillos, clavos, pernos u otra forma de adhesión).

También comprende esta partida los pocillos o jícaras sin asa para servicio de mesa y tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque a veces se utilicen para tales fines. Por el contrario, se excluyen los pocillos sin asa que tengan el carácter de continentes utilizados para envasado o transporte (partida 39.23)"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

AM

Página 25 de 276

7

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

1.1) Vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida **39.24.**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las Subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse Subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3924.10. - "Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1) Vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso **d)**, contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del **01** al **98**, reservando para el **99** para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Con fundamento en lo anterior, la fracción arancelaria aplicable a los "vasos entrenadores, elaborados con materias plásticas", es:

3924.10.01 "Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1.2) Porta cd's, elaborados con materias plásticas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "porta cd's, elaborados con materias plásticas", con el título de la partida **39.26 "Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
1797-1853

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Partida	39.26	"Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."
Subpartida	3926.90	- "Las demás"
Fracción	3926.90.9 9	"Las demás"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.26**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

- 1) Las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.
- 2) Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
- 3) Las estatuillas y demás objetos de adorno.
- 4) Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.
- 5) Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.
- 6) Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.
- 7) Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión. Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas máquinas o aparatos (Sección XVI, principalmente), aunque no estén montadas.
- 8) Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.
- 9) Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).
- 10) Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).
- 11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.
- 12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsas de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, porta etiquetas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

Página 27 de 276





2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

1.2) Porta cd's, elaborados con materias plásticas.

Ubicada la mercancía en la partida **39.26** la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"porta cd's, elaborados con materias plásticas"** procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3926.90 - "Las demás"

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

1.2) Porta cd's, elaborados con materias plásticas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"porta cd's, elaborados con materias plásticas"** es:

3926.90.99 "Las demás."

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

2.- Artículos de marroquinería.

2.1) Bolsas de mano, elaboradas con materias plásticas (poliuretano).

2.2) Bolsas de mano, elaboradas con materias textiles (algodón).

2.3) Estuches para lentes (porta lentes), elaborados con materias plásticas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

mercancías a clasificar se tratan de "artículos de marroquinería" el Capítulo 42 "Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsas de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa", de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	42	"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsas de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 42 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende principalmente las manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado. Sin embargo, las partidas 42.01 y 42.02 comprenden también determinados artículos de materias distintas del cuero y que pertenecen a industrias afines a la del cuero. Comprende finalmente ciertas manufacturas de tripas, vejigas o tendones..."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

- 2.1) Bolsas de mano, elaboradas con materias plásticas (poliuretano).
- 2.2) Bolsas de mano, elaboradas con materias textiles (algodón).
- 2.3) Estuche para lentes (porta lentes), elaborados con materias plásticas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "bolsas de mano, elaboradas con materias plásticas (poliuretano), materias textiles (algodón) y estuches para lentes (porta lentes), elaborados con materias plásticas", con el título de la partida 42.02 "Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsas de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:





2020
LEONA VICARIO
1791-1853

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Partida	42.02	<i>"Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsas de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, porta mapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."</i>
Subpartida	-	<i>"Bolsas de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:"</i>
Subpartida	4202.22	<i>--"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."</i>
Fracción	4202.22.01	<i>"Con la superficie exterior de hojas de plástico."</i>
Fracción	4202.22.02	<i>"Con la superficie exterior de materia textil."</i>
Subpartida	-	<i>"Los demás:"</i>
Subpartida	4202.92	<i>--"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."</i>
Fracción	4202.92.01	<i>"Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03."</i>

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 42.02, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares.

Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envolvente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc.

Sin embargo, los artículos comprendidos en la segunda parte del texto de la partida deben estar fabricados exclusivamente con las materias enumeradas en el texto o estar recubiertos en su totalidad o en la mayor parte con estas mismas materias o con papel (el soporte puede ser de madera, metal, etc.). A estos efectos, la expresión cuero natural o regenerado comprende, entre otras, el cuero charolado, el cuero chapado y el cuero metalizado. En esta segunda parte, la expresión continentes similares comprende los billeteras, estuches de correspondencia, estuches para estilográficas, boletos o tiques, los estuches para agujas, llaves, cigarros, pipas, herramientas, joyas, cepillos, calzado, etc.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio.
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Las manufacturas de esta partida pueden tener partes de metal precioso, o de metales chapados con metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), incluso si estas partes no son simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, siempre que estas partes no confieran al artículo en cuestión su carácter esencial. Así, estaría comprendido en esta partida un bolso de mano de cuero con una montura de plata y un botón de ónix (Nota 2B) del Capítulo 42).

Los términos bolsas para artículos de deporte comprenden artículos tales como las bolsas de golf, de gimnasia, para raquetas de tenis, para el transporte de esquís o para la pesca.

La expresión estuche para joyas comprende, no sólo los cofrecitos especialmente concebidos para guardar las joyas, sino también los continentes semejantes con tapa, de diversos tamaños (incluso los que presentan charnelas y dispositivos de cierre). Estos últimos están especialmente preparados para contener uno o más artículos de joyería o de bisutería, presentando el interior generalmente forrado con textil. Se utilizan para presentar y vender los artículos de joyería o bisutería, siendo susceptibles de uso prolongado.

La expresión "bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas" comprende las bolsas (sacos) aislantes reutilizables empleadas para mantener la temperatura de estos productos durante su transporte o depósito temporal."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

- 2.1) Bolsas de mano, elaboradas con materias plásticas (poliuretano).**
- 2.2) Bolsas de mano, elaboradas con materias textiles (algodón).**
- 2.3) Estuches para lentes (porta lentes), elaborados con materias plásticas.**

Ubicada la mercancía en la partida **42.02**, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"bolsas de mano, elaboradas con materias plásticas (poliuretano) y con materias textiles (algodón)"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-"Bolsas de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:"

Subsecuentemente, ubicamos a las **"bolsas de mano, elaboradas con materias plásticas (poliuretano) y materias textiles (algodón)"** en la subpartida de 2do nivel con texto:

4202.22 -- "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."

Seguidamente, ubicamos a los **"estuches para lentes (porta lentes), elaborados con materias plásticas"**, procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel sin codificar con texto:

4202.92 -- "Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil"

RAM



2020

LEONA VICARIO
PODERANDO MÁS DE LEONTEL

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección**

Consideraciones y criterios de clasificación de prendas de vestir

*Las prendas y complementos de vestir se clasificarán considerando al insumo del que está conformada dicha prenda o accesorio. Tratándose de artículos compuestos de varios de ellos, se tomará en cuenta el que predomine en peso respecto a los demás, de conformidad con la **Nota 2A) de la sección XI**:*

"2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás."

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta".

Solo se considerarán prendas de vestir de materia textil las contempladas en la **Nota 14 de la misma sección**, la cual enuncia:

14. "Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidas para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11".

Se citan los apartados I y II de las **Consideraciones Generales del Capítulo 54**, con la finalidad de catalogar a las fibras en sintéticas o artificiales, en los casos de que se trate.

"I - FIBRAS SINTÉTICAS

Se utilizan generalmente como materias básicas para la fabricación de fibras sintéticas, los productos de la destilación de la hulla o del petróleo o de los productos derivados del gas natural. Por polimerización de estos productos, se obtiene una sustancia que, fundida o disuelta en disolvente apropiado, se extrude a través de los orificios de una hilera (al aire o en un baño coagulante apropiado) y después se solidifica en forma de filamentos por enfriamiento, evaporación del disolvente o precipitación.

En esta fase sus propiedades no permiten normalmente utilizarlas directamente en la fabricación posterior de materias textiles. Deben someterse a una operación de estirado para orientar las moléculas y aumentar así algunas de sus características técnicas (por ejemplo, resistencia).

*Las principales **fibras sintéticas** son las siguientes:*

*1) **Fibras acrílicas**: Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que contienen en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso del monómero acrilonitrilo.*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
ALLENDA LA NACIMIENTOS DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

2) Fibras modacrílicas: Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que contienen en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 35%, pero inferior al 85% en peso del monómero acrilonitrilo.

3) Fibras de polipropileno: Las fibras compuestas de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos acíclicos que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso, del monómero que tenga un carbono de cada dos con un grupo metilo, en disposición isotáctica y sin sustituciones ulteriores.

4) Fibras de nailon o de otras poliamidas: Las fibras compuestas de macromoléculas lineales sintéticas cuya composición macromolecular tenga una proporción superior o igual al 85% de uniones amida repetidas que estén unidas a grupos derivados de alcanos lineales o cíclicos, o bien una proporción superior o igual al 85% de grupos aromáticos, en los que los grupos amida puedan remplazarse hasta el 50% por grupos imida.

Los términos "nailon u otras poliamidas" abarcan también a las aramidias (véase la Nota 12 de esta Sección).

5) Fibras de poliéster: Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso de un éster de diol y ácido tereftálico.

6) Fibras de polietileno: Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso del monómero etileno.

7) Fibras de poliuretano: Las fibras que resultan de la polimerización de isocianatos polifuncionales con compuestos polihidroxilados, como por ejemplo: el aceite de ricino, el 1,4-butanodiol, los polieter-poliolios o los poliéster-poliolios. Entre las demás fibras sintéticas, se pueden citar las clorofibras, las fluorofibras, las policarbamidas, las fibras de trivinil o las fibras de vinilal.

En el caso de que la materia constitutiva de las fibras sea un copolímero o una mezcla de homopolímeros según las normas del Capítulo 39, por ejemplo, un copolímero de etileno y de propileno, hay que tener en cuenta para la clasificación de estas materias (fibras) los porcentajes respectivos de cada uno de los componentes. Salvo en las poliamidas, estos porcentajes se refieren al peso.

II - FIBRAS ARTIFICIALES

Como materias básicas para la fabricación de estas fibras, se utilizan los polímeros orgánicos extraídos de las materias naturales en bruto mediante procesos que pueden suponer una disolución o tratamiento químico o modificación química.

Las principales **fibras artificiales** son las siguientes:

A) Las fibras celulósicas y especialmente:

1) El rayón viscosa, que se fabrica tratando la celulosa (generalmente en forma de pasta de madera al sulfito) con sosa cáustica y posterior sulfuración de la alcalicelulosa así obtenida con sulfuro de carbono, lo que da lugar a su transformación en xantato (xantogenato) de celulosa; este último producto, por disolución en sosa cáustica diluida, se transforma a su vez en viscosa, previa depuración, maduración y paso por la hilera, se coagula en un baño ácido en forma de un filamento de celulosa regenerada. El rayón viscosa también comprende las fibras modal, que se fabrican a partir de celulosa regenerada, según un proceso de viscosa modificado.

2) El rayón cuproamoniaco (cupro), que se obtiene por disolución de celulosa (en forma de línteres o de pasta química de madera, generalmente) en un licor cuproamoniaco; la solución viscosa así obtenida se pasa por la hilera en un baño que elimina el disolvente; los filamentos obtenidos están constituidos, esencialmente, por celulosa precipitada.

3) El acetato de celulosa (Incluido el triacetato), fibra obtenida a partir de la celulosa regenerada en la que una proporción superior o igual al 74% de los grupos hidroxilo está acetilado. Se fabrica acetilando la celulosa (presentada en forma de línteres o de pasta química de madera), generalmente por medio de una mezcla de anhídrido acético,

AMM



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

ácido acético y ácido sulfúrico; el acetato de celulosa, después de haber sido solubilizado, se trata con un disolvente volátil, por ejemplo, acetona, se pasa después por la hilera, en seco generalmente y se recoge en forma de filamentos a la vez que se evapora el disolvente.

B) Fibras proteicas o proteínicas, de origen animal o vegetal, entre las cuales se encuentran:

1) Las fibras obtenidas a partir de la caseína de la leche; la caseína se disuelve en un álcali (en general hidróxido de sodio), la disolución, después de su maduración, se pasa por la hilera en baño ácido coagulante; las fibras obtenidas se endurecen entonces por tratamiento con formaldehído, sales de cromo, taninos u otros productos químicos.

2) Las demás fibras fabricadas por procedimientos análogos, tales como las obtenidas a partir de las materias proteicas contenidas, por ejemplo en los cacahuates o en la soya (soja) a partir de la ceína (proteína del maíz), etc.

C) Las fibras algínicas, que proceden de la transformación de ciertas algas, por la acción de productos químicos, en una solución viscosa, generalmente alginato sódico; esta solución se pasa por la hilera en un baño, obteniéndose así en general las fibras de alginatos metálicos, entre las cuales figuran:

1) Las fibras de alginato doble de calcio y cromo, que se consumen sin producir llama.

2) Las fibras de alginato de calcio, que presentan la particularidad de disolverse fácilmente en disoluciones diluidas de jabones alcalinos, y no pueden, por tanto, utilizarse para los mismos usos que las materias textiles ordinarias; se emplean principalmente en la fabricación de ciertos tejidos y artículos textiles, como hilados que serán disueltos una vez obtenido el artículo de que se trate".

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

3.-Prendas y complementos de vestir, de tejido de punto.

3.1) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.2) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.3) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.4) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido de punto.

3.5) Shorts para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.6) Pantalones para niños, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.7) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

3.8) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.9) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.10) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

3.11) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.12) Camisas y camisas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.13) Camisas tipo polo, para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.14) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.15) Blusas, blusones y camisas tipo polo para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.16) Blusas y blusones para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

3.17) Prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

AMM

Página 34 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DEL SUPLENTE

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- 3.18) Pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto.
- 3.19) T shirts para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.20) T shirts para hombres y mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.21) T shirts para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.22) Suéteres para hombres y mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.23) Sudaderas con cierre para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.24) Sudaderas con cierre para niñas y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.25) Sudaderas con cierre para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.26) Camisas tipo polo para bebés, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.27) Conjuntos para bebés (short con blusa), confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.28) Pañaleros para bebés, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.29) Tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (naillon), de tejido de punto.
- 3.30) Calcetas, calcetines y tines para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.31) Calcetines, calcetas y pantimedias para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (naillon, acrílico y poliéster), de tejido de punto.
- 3.32) Accesorios para el cabello (diademas, bolitas y donas), elaborados con materias textiles.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "prendas de vestir de tejido de punto" el Capítulo 61 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	61	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"
----------	----	--

Las Consideraciones Generales del capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"Salvo que se trate de artículos de punto confeccionadas, este Capítulo comprende las **prendas y complementos, de vestir, es decir, los artículos para el vestido de hombres o niños, mujeres o niñas**, así como los complementos que sirven para adornar o completar dichos artículos. Se clasifican también en este Capítulo las partes de punto de prendas o complementos, de vestir. Sin embargo, no comprende los sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas, ligeros y artículos similares y sus partes, de punto (partida 62.12).*

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de tejido, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 9 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Estas prendas de vestir pueden tener también cuello y bolsillos, pero solamente por encima de la cintura.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión "prendas de vestir de materias textiles" se refiere a las prendas de vestir de las partidas 61.01 a 61.14.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las de la partida 62.12) se clasifican en la partida 61.17.

Las prendas y complementos, de vestir y las partes de los mismos, de punto, incluso obtenidas con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades, se consideran artículos confeccionados de acuerdo con las Notas 7 b) y 7 f) de la Sección XI..."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

3.1) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.2) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón y fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto**", con el título de la partida **61.01 "Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños excepto los artículos de la partida 61.03"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

AMM

Página 36 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
INICIATIVA DE LEY DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Partida	61.01	"Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03."
Subpartida	6101.20	"De algodón."
Fracción	6101.20.02	"Para hombres"
Subpartida	6101.30	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6101.30.91	"Las demás para hombres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la Fracción II del artículo 2 de citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.01, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende una categoría de prendas de vestir de punto para hombres o niños que se caracterizan por el hecho de que se llevan encima de las demás prendas para protegerse contra la intemperie.

Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

Los abrigos, impermeables, chaquetones, capas, incluidos los ponchos, anoraks, cazadoras y artículos similares, tales como abrigos, tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parkas o chalecos acolchados..."

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Subpartida**

3.1) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.2) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicadas las mercancías en la partida 61.01, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de **"chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto"**, les corresponde la subpartida de 1er. nivel con texto:

6101.20 - "De algodón"

Subsecuentemente, ubicamos a las **"chamarras para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto"**, en la subpartida de 1er. nivel con texto:

6101.30 - "De fibras sintéticas o artificiales"

- Clasificación Arancelaria -

AMM



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Nivel Fracción

- 3.1) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.2) Chamarras para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

La determinación de la fracción arancelaria, de conformidad con las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaron las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "chamarras para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto", es:

6101.20.02 "Para hombres"

La fracción arancelaria correspondiente a las "chamarras para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", es:

6101.30.91 "Los demás, para hombres."

- Clasificación arancelaria - Nivel Partida

- 3.3) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.4) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido de punto.
- 3.5) Shorts para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.6) Pantalones para niños, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.7) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "licras, pantalones deportivos, shorts y pantalones, para hombres y niños, confeccionados con fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", con el título de la partida 61.03 "Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Partida	61.03	"Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños."
Subpartida	-	"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6103.42	-- "De algodón."
Fracción	6103.42.02	"Para hombres, pantalones largos."
Subpartida	6103.43	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6103.43.02	"Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01."
Fracción	6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
Fracción	6103.43.04	"Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01."
Subpartida	6103.49	-- "De las demás materias textiles."
Fracción	6103.49.01	"De fibras artificiales"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.03, aplicable a la mercancía en cuestión:

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no desciende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastre cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:





2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;

- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;

- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastré descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoracks, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 o 61.02.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas..."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

3.3) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.4) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido de punto.

3.5) Shorts para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.6) Pantalones para niños, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.7) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.03, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas

AMM

Página 40 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Tomando en consideración que se trata primeramente de **"licras, pantalones deportivos, shorts y pantalones, para hombres y niños, confeccionados con fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- **"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"**

Subsecuentemente, ubicamos a los **"pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto"**, en la subpartida de 2do nivel con texto:

6103.42 --"De algodón."

Posteriormente, ubicamos a los **"pantalones deportivos, shorts y pantalones para hombres y niños, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido de punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6103.43 – "De fibras sintéticas"

Consecutivamente, ubicamos a las **"licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto."** en la subpartida de 2do nivel con texto:

6103.49 --"De las demás materias textiles"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 3.3) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.4) Pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido de punto.
- 3.5) Shorts para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.6) Pantalones para niños, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.7) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto."** es:

AS



2020

LEONA VICARIO
ADVENTURERA MUJER DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

6103.42.02 "Para hombres, pantalones largos."

Subsecuentemente, ubicamos a los "pantalones deportivos para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido de punto" en la fracción arancelaria:

6103.43.02 "Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01."

Seguidamente, ubicamos a los "shorts para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6103.43.03 "Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01"

Posteriormente, ubicamos a los "pantalones para niños, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6103.43.04 "Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01."

De la misma manera, ubicamos a las "licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto" en la fracción arancelaria:

6103.49.01 "De fibras artificiales"

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

- 3.8) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.9) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.10) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 3.11) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "vestidos, faldas y pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto" con el título de la partida 61.04 "Trajes sastré, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Partida	61.04	"Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	-	"Vestidos:"
Subpartida	6104.43	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6104.43.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	-	"Faldas y faldas pantalón:"
Subpartida	6104.53	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6104.53.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	6104.59	-- "De las demás materias textiles."
Fracción	6104.59.01	"De fibras artificiales."
Subpartida	-	"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6104.63	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6104.63.92	"Los demás, para mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.04**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.

Todos los componentes de un traje sastre deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.





2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

Se cita la Nota Explicativa de la partida 61.03:

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no descende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastrería cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;

- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;

- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinsset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto **no abarca** las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la **partida 61.12** (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastrería descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoracks, cazadoras y artículos similares de las **partidas 61.01 o 61.02**.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 3.8) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.9) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.10) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 3.11) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida **61.04**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Vestidos:"

Subsecuentemente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.43 --"De fibras sintéticas."

AM



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Por otra parte, a las "faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", se les ubica en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Faldas y faldas pantalón:"

Respectivamente, ubicamos a las "faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.53 - "De fibras sintéticas"

Posteriormente, ubicamos a las "faldas para mujeres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.59 --"De las demás materias textiles".

Respectivamente, a los "pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"

Del mismo modo a los "pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.63 --"De fibras sintéticas"

- Clasificación arancelaria -

Nivel Fracción

3.8) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.9) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.10) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

3.11) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" es:

AMM

Página 46 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

6104.43.91 "Los demás para mujeres"

Consecutivamente, ubicamos a las "faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6104.53.91 "Los demás, para mujeres"

Con respecto, a las "faldas para mujeres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6104.59.01 "De fibras artificiales"

Por otra parte, a los "pantalones para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6104.63.92 "Los demás, para mujeres."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 3.12) Camisas y camisas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.13) Camisas tipo polo, para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.14) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "camisas algunas de ellas tipo polo para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón y fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida **61.05 "Camisas de punto para hombres o niños."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.05	"Camisas de punto para hombres o niños."
Subpartida	6105.10	-"De algodón."
Fracción	6105.10.99	"Las demás."
Subpartida	6105.20	-"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6105.20.02	"Para hombres."
Fracción	6105.20.99	"Las demás."





2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.05**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con excepción de los camisones de la partida 61.07, de las "T-shirts" y las camisetas de la partida 61.09, esta partida comprende las camisas de manga larga o corta, de punto, para hombres o niños, incluso con cuello amovible, tales como camisas de etiqueta, camisas de deporte, de descanso, etc...."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

- 3.12) Camisas y camisas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.13) Camisas tipo polo, para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.14) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida **61.05**, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"camisas y camisas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6105.10 - "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a las **"camisas, algunas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto"**, en la subpartida de 1er nivel con texto:

6105.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

- 3.12) Camisas y camisas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.13) Camisas tipo polo, para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.14) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

las mercancías sujetas a operaciones especiales, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "camisas y camisas tipo polo, para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto." es:

6105.10.99 "Las demás."

La fracción arancelaria que le compete a las "camisas tipo polo, para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" es:

6105.20.02 "Para hombres."

Subsecuentemente, ubicamos a las "camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6105.20.99 "Las demás"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.15) Blusas, blusones y camisas tipo polo para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.16) Blusas y blusones para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "blusas, blusones y camisas tipo polo, para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", con el título de la partida **61.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.06	"Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	6106.10	-"De algodón."
Fracción	6106.10.91	"Las demás, para mujeres."
Subpartida	6106.20	-"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6106.20.91	"Las demás, para mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.06**, aplicable a la mercancía en cuestión:

AMM

Página 49 de 276



2020
LEONA VICARIO
NACIONAL Y MUNDIAL DE LA DEFENSA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

"Esta partida comprende un grupo de prendas de punto femeninas que abarcan las camisas, blusas, blusas camiseras..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 3.15) Blusas, blusones y camisas tipo polo para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
3.16) Blusas y blusones para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.06, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "blusas, blusones y camisas tipo polo para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6106.10 - "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a las "blusas y blusones para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.", en la subpartida de 1er nivel con texto:

6106.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 3.15) Blusas, blusones y camisas tipo polo para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
3.16) Blusas y blusones para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria

AMM

Página 50 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

aplicable a las "blusas, blusones y camisas tipo polo para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6106.10.91 "Las demás, para mujeres."

Posteriormente, ubicamos a las "blusas y blusones para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido de punto." en la fracción arancelaria:

6106.20.91 "Las demás, para mujeres."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.17) Prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto", con el título de la partida **61.07 "Calzoncillos (Incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.07	"Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños."
Subpartida	-	"Calzoncillos (incluidos los largos y los slips)."
Subpartida	6107.11	--"De algodón."
Fracción	6107.11.02	"Para hombres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.07**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida agrupa dos categorías distintas de prendas de vestir de punto, masculinas, a saber: los calzoncillos más o menos cortos y artículos similares (ropa interior), y los camisones, pijamas, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.17) Prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

AMM

Página 51 de 276



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Ubicada la mercancía en la partida 61.07, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

"Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):"

Posteriormente, ubicamos a las **"prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto"**, en la subpartida de 2do nivel con texto:

6107.11 --"De algodón."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

3.17) Prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"prendas interiores (boxers) para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto"** es:

6107.11.02 "Para hombres."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

3.18) Pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto"**, con el título de la partida 61.08. **"Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

AMM

Página 52 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.08.	"Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas"
Subpartida	-	"Camisones y pijamas:"
Subpartida	6108.31	--" De algodón."
Fracción	6108.31.02	"Para mujeres".

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la Fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.08. aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende dos categorías distintas de prendas de punto, femeninas, a saber: las combinaciones o enaguas, bragas y artículos similares (Prendas interiores), y camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.18) Pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 61.08, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Camisones y pijamas:"

Seguidamente, ubicamos a las "pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto.", en la subpartida de 2do. nivel con texto:

6108.32 -- "Para mujeres".

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción





2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

3.18) Pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Sustentado en lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "pijamas de dos piezas (blusa con shorts) para mujeres, confeccionados con fibras de algodón de tejido de punto", es:

6108.31.02 "Para mujeres".

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.19) T shirts para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.20) T shirts para hombres y mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.21) T shirts para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "t shirts para hombres, mujeres y niños, confeccionados con fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida 61.09 "T-shirts" y camisetas, de punto", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.09	"T-shirts" y camisetas, de punto."
Subpartida	6109.10	-"De algodón."
Fracción	6109.10.02	"Para hombres y mujeres."
Subpartida	6109.90	-"De las demás materias textiles."
Fracción	6109.90.03	"Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6109.90.91	"Las demás de fibras sintéticas o artificiales"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.09, aplicable a la mercancía en cuestión:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio.
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

“Se entiende por “T-shirts” las prendas ligeras de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, con bolsillos o sin ellos, con mangas ajustadas largas o cortas, sin botones ni otro sistema de cierre, sin cuello, sin abertura en el escote, que está a ras de cuello o más bajo, generalmente redondo, cuadrado, en forma de barco o en V. Con excepción de los encajes, pueden tener motivos decorativos o publicitarios obtenidos por estampado, tricotado u otros procedimientos. La parte baja de estas prendas está frecuentemente dobladillada.

Se clasifican también en esta partida las camisetas.

Hay que observar que los artículos anteriores se clasifican en esta partida sin distinción en cuanto al sexo...”

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

3.19) T shirts para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.20) T shirts para hombres y mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.21) T shirts para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida **61.09**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”. Tomando en consideración que se trata de **“t shirts para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto”** procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6109.10 -“De algodón.”

Posteriormente, ubicamos a las **“t shirts para hombres, mujeres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto”** en la subpartida de 1er nivel con texto:

6109.90 -“De las demás materias textiles.”

- Clasificación arancelaria -

Nivel Fracción

3.19) T shirts para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.20) T shirts para hombres y mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.21) T shirts para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso **d)**, contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que “Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para

MM



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"t shirts para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto** es:

6109.10.02 "Para hombres y mujeres"

La fracción arancelaria aplicable a las **"t shirts para hombres y mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto"** es:

6109.90.03 "Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."

Posteriormente, ubicamos a las **"t shirts para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto"**, en la fracción arancelaria:

6109.90.91 "Las demás de fibras sintéticas o artificiales"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 3.22) Suéteres para hombres y mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.23) Sudaderas con cierre para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.24) Sudaderas con cierre para niñas y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.25) Sudaderas con cierre para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"suéteres y sudaderas con cierre para hombres, mujeres, niños y niñas, confeccionados con fibras de algodón y fibras sintéticas (poliéster) de tejido de punto"**, con el título de la partida **61.10 "Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.10	"Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto."
Subpartida	6110.20	- "De algodón."
Fracción	6110.20.02	"Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos."
Fracción	6110.20.03	"Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar."
Fracción	6110.20.92	"Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.10**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo (suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares). Comprende también los chalecos sastre presentados aisladamente, pero no los chalecos sastre que formen parte integrante de un traje para hombres o niños o de un traje sastre para mujeres o niñas, que se clasifican en las partidas 61.03 o 61.04 según los casos..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 3.22) Suéteres para hombres y mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.23) Sudaderas con cierre para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.24) Sudaderas con cierre para niñas y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.25) Sudaderas con cierre para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida **61.10**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "suéteres y sudaderas con cierres para hombres, mujeres, niñas y niños confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

6110.20 - "De algodón."

Subsecuentemente, ubicamos a las "sudaderas con cierre para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto." procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6110.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 3.22) Suéteres para hombres y mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.23) Sudaderas con cierre para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.24) Sudaderas con cierre para niñas y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.25) Sudaderas con cierre para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

AMM



2020
LEONORA VICARIO
FUNDADORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "suéteres para hombres y mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6110.20.02 "Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos"

A la mercancía descrita como "sudaderas con cierre para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto" se tiene la fracción arancelaria:

6110.20.03 "Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar."

La fracción arancelaria que le compete a las "sudaderas con cierre para niñas y niños, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto." es:

6110.20.92 "Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar."

Subsecuentemente, ubicamos a las "sudaderas con cierre para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6110.30.03 "Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 3.26) Camisas tipo polo para bebés, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.27) Conjuntos para bebés (short con blusa), confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.28) Pañaleros para bebés, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "camisas tipo polo, conjuntos (short con blusa) y pañaleros para bebés, confeccionados con fibras de algodón y fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida **61.11 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.11	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés."
----------------	--------------	--

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Subpartida	6111.20	- "De algodón."
Fracción	6111.20.08	"Camisas y blusas"
Subpartida	6111.30	- "De fibras sintéticas"
Fracción	6111.30.05	"Juegos"
Fracción	6111.30.10	"Pañaleros"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.11, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Según la Nota 6 a) de este Capítulo, los términos prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto, para bebés, se refieren a los artículos para niños de corta edad, de estatura inferior o igual a 86 cm.

Comprende también los pañales.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los trajes de bautismo, las nanas, peleles, baberos, guantes, mitones y manoplas y los zapatos (patucos), de punto, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior, para bebés.

Hay que advertir que los artículos susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas de este Capítulo deberán clasificarse en la partida 61.11 (véase la Nota 6 b) del presente Capítulo)..."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

3.26) Camisas tipo polo para bebés, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.27) Conjuntos para bebés (short con blusa), confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

3.28) Pañaleros para bebés, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.11, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de **"camisas tipo polo para bebés, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto"** procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6111.20 - "De algodón."

Subsecuentemente, ubicamos a los **"pañaleros y conjuntos para bebés (short con blusa), confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto"**, en la subpartida de 1er nivel con texto:

6111.30 - "De fibras sintéticas"

SM



2020
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 3.26) Camisas tipo polo para bebés, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto.
- 3.27) Conjuntos para bebés (short con blusa), confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 3.28) Pañaleros para bebés, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "camisas tipo polo para bebés, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido de punto." es:

6111.20.08 "Camisas y blusas."

Subsecuentemente, ubicamos a los "conjuntos para bebés (short con blusa), confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6111.30.05 "Juegos"

Posteriormente, ubicamos a los "pañaleros para bebés, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la fracción arancelaria:

6111.30.10 "Pañaleros."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 3.29 Tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (nailon), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (nailon), de tejido de punto", con el título de la partida 61.14 "Las demás prendas de vestir, de punto.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.14	"Las demás prendas de vestir, de punto."
Subpartida	6114.30	"De fibras sintéticas o artificiales."

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Fracción	6114.30.99	"Los demás."
-----------------	-------------------	---------------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.14**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, sin distinción en cuanto al sexo, las prendas de vestir de punto que no estén comprendidas más específicamente en las partidas precedentes de este Capítulo.

Entre estas prendas se pueden citar:

- 1) Los guardapolvos y batas de trabajo, los mandiles, monos u overoles y otras prendas protectoras utilizadas por los mecánicos, obreros de las fábricas, cirujanos, etc.
- 2) Las sotanas, casullas, dalmáticas, sobrepellices, capas y otras prendas eclesiásticas o sacerdotales.
- 3) Las togas y vestidos de abogados, magistrados o profesores y otras prendas de la misma clase.
- 4) Las prendas especiales, tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica.
- 5) Las prendas especiales para la práctica de determinados deportes o de la danza, tales como los trajes de esgrima, las casacas de jockey, los toneletes y trajes de baile o de gimnasia."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.29 Tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (nailon), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida **61.14**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de **"tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (nailon), de tejido de punto"** procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6114.30 -"De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.29 Tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (nailon), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán"

AMM



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "tops para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (nailon), de tejido de punto" es:

6114.30.99 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.30) Calcetas, calcetines y tines para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

3.31) Calcetines, calcetas y pantimedias para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (nailon, acrílico y poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "calcetas, calcetines, tines y pantimedias para mujeres, confeccionados con fibras de algodón y fibras sintéticas (nailon, acrílico y poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida 61.15 "Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.15	"Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto."
Subpartida	-	"Los demás."
Subpartida	6115.95	--"De algodón."
Fracción	6115.95.01	"De algodón."
Subpartida	6115.96	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6115.96.01	"De fibras sintéticas."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.15, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida agrupa, sin hacer distinción entre mujeres o niñas y hombres o niños, los artículos de punto siguientes:

- 1) Las calzas, "panty-medias" y leotardos, que cubren, por una parte, el pie y la pierna (media) y por otra parte, el cuerpo hasta la cintura (braga), incluidas las que no tienen pie.
- 2) Las medias, calcetines y escarpines.
- 3) Las medias interiores usadas principalmente como protección contra el frío.
- 4) Calcetería de compresión progresiva por ejemplo, medias para várices.

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

5) *Los protegemedias, artículos que suelen tener forma de plantillas ligeramente curvas en todo su contorno o bien en formas apuntadas, que se colocan encima de la media en el interior del calzado con el fin de proteger el pie de la media del roce o del desgaste.*

6) *Los patucos, excepto los de bebés, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior.*

Esta partida comprende también las medias, calcetines, etc, de punto, sin terminar todavía, siempre que presenten las características esenciales de los artículos terminados."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 3.30) Calcetas, calcetines y tines para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.
3.31) Calcetines, calcetas y pantimedias para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (naillon, acrílico y poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida **61.15**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "calcetas, calcetines, tines y pantimedias para mujeres, confeccionados con fibras de algodón y fibras sintéticas (naillon, acrílico y poliéster), de tejido de punto.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-*"Los demás:"*

Posteriormente, ubicamos a las "calcetas, calcetines y tines para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6115.95 --*"De algodón."*

Seguidamente, ubicamos a los "calcetines, calcetas y pantimedias para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (naillon, acrílico y poliéster), de tejido de punto." en la subpartida de 2do nivel con texto:

6115.96 --*"De fibras sintéticas."*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 3.30) Calcetas, calcetines y tines para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto.

AMM

Página 63 de 276



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

3.31) Calcetines, calcetas y pantimedias para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (nailon, acrílico y poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "calcetas, calcetines y tines para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6115.95.01 "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a los "calcetines, calcetas y pantimedias para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (nailon, acrílico y poliéster), de tejido de punto." en la fracción arancelaria:

6115.96.01 "De fibras sintéticas."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

3.32) Accesorios para el cabello (diademas, bolitas y donas), elaborados con materias textiles.

Continuando con la ubicación a nivel partida para los "accesorios para el cabello (diademas, bolitas y donas), elaborados con materias textiles", se asocian con el título de la partida 61.17. "Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto." esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.17	"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto."
Subpartida	6117.80	"Los demás complementos (accesorios) de vestir."
Fracción	6117.80.02	"Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 61.17., aplicable a la mercancía en cuestión:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO
POLÍTICA EXTERNA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

"Esta partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo o en otras de la Nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las partes de artículos de la partida 62.12).

Esta partida comprende principalmente:

- 1) Los chales, pañuelos para el cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
- 2) Las corbatas, lazos de pajarita y lazos similares.
- 3) Las sobaqueras, hombreras y otros rellenos para sastres.
- 4) Las cinturillas, cinturones y bandoleras, incluso elásticos; la presencia en estos artículos de hebillas, cierres u otros adornos o accesorios, incluso de metal precioso, o adornados con perlas naturales, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, no tienen influencia en la clasificación.
- 5) Los manguitos, incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de ser simples adornos.
- 6) Las mangas protectoras.
- 7) Las rodilleras, excepto las de la partida 95.06 para la práctica de deportes.
- 8) Las etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc., excepto las confeccionadas únicamente por cortado (partida 58.07) o si constituyen motivos bordados de la partida 58.10.
- 9) Los forros amovibles para impermeables, abrigos, etc., presentados aisladamente.
- 10) Los bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases (nudos, nidos de abeja, rosetas, etc.) pecheras, chorreras, puños, manguitos y artículos similares.
- 11) Los pañuelos de bolsillo.
- 12) Las cintas para la cabeza o el cabello, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.32) Accesorios para el cabello (diademas, bolitas y donas), elaborados con materias textiles.

Así ya ubicada la mercancía en la partida 61.17, la Regla General 6, también contenida en la fracción 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "adornos y ligas para el cabello" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

6117.80 - "Los demás complementos (accesorios) de vestir."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.32) Accesorios para el cabello (diademas, bolitas y donas), elaborados con materias textiles.



Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXI, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "accesorios para el cabello (diademas, bolitas y donas), elaborados con materias textiles" es:

6117.80.02 "Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

4 Prendas de vestir de tejido no punto.

- 4.1) Chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.2) Chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.3) Pantalones con peto para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.4) Pantalones para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.5) Short para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.6) Bermudas ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.7) Pantalones deportivos ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido no punto.
- 4.8) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.9) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.10) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.11) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.12) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.13) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.14) Shorts para mujeres, confeccionados con lino, de tejido no punto.
- 4.15) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.16) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.17) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.18) Camisas para hombre, confeccionadas con fibras de seda, de tejido no punto.
- 4.19) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.20) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

4.21) Chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto.

4.22) Prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "prendas de vestir de tejido no punto" el Capítulo 62 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	62	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto"
----------	----	--

Las Consideraciones Generales del capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende las prendas y complementos de vestir y las partes de prendas o de complementos de vestir (es decir, los artículos de vestir para hombres, mujeres o niños, así como los complementos para adornar o completar dichos artículos) confeccionadas con cualquier tejido de los Capítulos 50 a 55, 58 y 59, o bien, de fieltro o de tela sin tejer. Por excepción, comprende también, en la partida 62.12, algunos artículos confeccionados con tejidos de punto. Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de punto, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 8 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Las blusas son también artículos que cubren la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y no llevar abertura en el escote.

AMM

Página 67 de 276



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión prendas de vestir de materias textiles, se refiere a las prendas de vestir de las partidas 62.01 a 62.11.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados, siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, que no sean de punto (excepto las de la partida 62.12), se clasifican en la partida 62.17..."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

4.1) Chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto", con el título de la partida **62.01 "Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.01	"Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03."
Subpartida	-	"Los demás:"
Subpartida	6201.93	--"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6201.93.99	"Los demás"

Con base en la Regla Complementaria **3ª** de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **62.01**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida."

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Se cita la Nota Explicativa de la partida **61.01**:

"Esta partida comprende una categoría de prendas de vestir de punto para hombres o niños que se caracterizan por el hecho de que se llevan encima de las demás prendas para protegerse contra la intemperie.

Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

Los abrigos, impermeables, chaquetones, capas, incluidos los ponchos, anoraks, cazadoras y artículos similares, tales como abrigos, tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parkas o chalecos acolchados."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4.1) Chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida **62.01**, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás:"

Posteriormente, se ubican a los "chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto" en la subpartida de 2do nivel con texto:

6201.93 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4.1) Chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para

MM



establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "chalecos y chamarras, algunas de ellas deportivas, para hombres y niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto" es:

6201.93.99 "Los demás"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

4.2) Chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto", con el título de la partida **62.02 "Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.02	"Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04."
Subpartida	-	"Los demás:"
Subpartida	6202.92	--"De algodón."
Fracción	6202.92.92	"Los demás, para niñas."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **62.02**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.02 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida."

Se cita la Nota Explicativa de la partida **61.02**:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 se aplican mutatis mutandis a los artículos de esta partida."

Se cita la Nota Explicativa de la partida **61.01**:

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

"Esta partida comprende una categoría de prendas de vestir de punto para hombres o niños que se caracterizan por el hecho de que se llevan encima de las demás prendas para protegerse contra la intemperie.

Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

Los abrigos, impermeables, chaquetones, capas, incluidos los ponchos, anoraks, cazadoras y artículos similares, tales como abrigos, tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parkas o chalecos acolchados."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

4.2) Chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida **62.02**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás:"

Posteriormente, se ubican a los **"chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto"** en la subpartida de 2do nivel con texto:

6202.92 -- "De algodón."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

4.2) Chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso **d)**, contenidas en la fracción II del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del **01** al **98**, reservando para el **99** para la clasificación

AMM



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "chamarras para niñas, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto" es:

6202.92.92 "Los demás, para niñas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 4.3) Pantalones con peto para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.4) Pantalones para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.5) Short para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.6) Bermudas ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.7) Pantalones deportivos ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido no punto.
- 4.8) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "shorts, bermudas, licras deportivas y pantalones algunos de ellos largos y cortos con peto, deportivos y ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto", con el título de la partida 62.03 "Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.03	"Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños."
Subpartida	-	- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6203.42	-- "De algodón."
Fracción	6203.42.02	"Pantalones con peto y tirantes."
Fracción	6203.42.91	"Los demás, para hombres."
Fracción	6203.42.92	"Los demás, para niños."
Subpartida	6203.43	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6203.43.08	"Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01."
Fracción	6203.43.93	"Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
MÁS HOMBRE ABASTO DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Subpartida	6203.49	--"De las demás materias textiles."
Fracción	6203.49.01	"De las demás materias textiles."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.03, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.03 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida."

Se cita la Nota Explicativa de la partida 61.03:

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no desciende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastre cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;

- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;

- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

ADM



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastrer descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoracks, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 o 61.02.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

4.3) Pantalones con peto para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.4) Pantalones para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.5) Short para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.6) Bermudas ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

4.7) Pantalones deportivos ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido no punto.

4.8) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.03, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Tomando en consideración que se trata primeramente de "shorts, bermudas, licras deportivas y pantalones algunos de ellos largos y cortos con peto, deportivos y ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón para hombres y niños, confeccionadas con fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster y nailon) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (caizones) y shorts: "

Posteriormente, se ubican a los "pantalones algunos de ellos con peto y shorts para hombres y niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto" en la subpartida de 2do nivel con texto:

6203.42 -- "De algodón."

Subsecuentemente, se ubican a las "bermudas y pantalones deportivos ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido no punto", en la subpartida de 2 nivel con texto:

6203.43 -- "De fibras sintéticas."

A las "licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto" se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6203.49 -- "De las demás materias textiles."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4.3) Pantalones con peto para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.4) Pantalones para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.5) Short para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.6) Bermudas ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

4.7) Pantalones deportivos ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido no punto.

4.8) Licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación

AMM

Página 75 de 276



2020
LEONA VICARIO
PATRIOTICA MADRE DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "pantalones con peto para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto" es:

6203.42.02 "Pantalones con peto y tirantes."

Posteriormente ubicamos a los "pantalones para hombres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto" en la fracción arancelaria:

6203.42.91 "Los demás, para hombres."

Con respecto a los "short para niños, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto" procede su ubicación en la fracción arancelaria:

6203.42.92 "Los demás, para niños."

A cerca de las "bermudas ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" se le ubica en la fracción arancelaria:

6203.43.08 "Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01."

Subsecuentemente, se ubican a los "pantalones deportivos ceñidos a la cintura por una banda elástica o un cordón, para hombres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster y nailon), de tejido no punto" en la fracción arancelaria:

6203.43.93 "Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

La fracción arancelaria aplicable a los "licras deportivas para hombres, confeccionadas con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto" es:

6203.49.01 "De las demás materias textiles."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 4.9) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.10) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.11) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.12) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.13) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.14) Shorts para mujeres, confeccionados con lino, de tejido no punto.

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
MÉJICA VICARIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "vestidos, faldas, pantalones y shorts para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, lino, fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto", con el título de la partida 62.04 "trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este procedimiento administrativo en materia aduanera.

De la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.04	"Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas."
Subpartida	-	"Vestidos:"
Subpartida	6204.43	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6204.43.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	6204.44	--"De fibras artificiales."
Fracción	6204.44.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	-	"Faldas y faldas pantalón:"
Subpartida	6204.52	--"De algodón."
Fracción	6204.52.02	"Para mujeres."
Subpartida	6204.53	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6204.53.91	"Las demás, para mujeres."
Subpartida	-	"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6204.62	--"De algodón."
Fracción	6204.62.91	"Los demás, para mujeres."
Subpartida	6204.69	--"De las demás materias textiles."
Fracción	6204.69.99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.04 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida."

Se cita la Nota Explicativa de la partida 61.04:

"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida."

Página 77 de 276



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Todos los componentes de un traje sastre deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo."

Se cita la Nota Explicativa de la partida **61.03**:

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no desciende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastre cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;

- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;

- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinsset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastre descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoracks, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 o 61.02.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 4.9) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.10) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.11) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.12) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.13) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.

AMM

Página 79 de 276



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

4.14) Shorts para mujeres, confeccionados con lino, de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida **62.04**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster) y fibras artificiales (rayón), de tejido no punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- **"Vestidos:"**

En cuanto a los **"vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto"** se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.43 --"De fibras sintéticas."

Referente a los **"vestidos para mujeres, confeccionados con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto"** se les ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.44 --"De fibras artificiales."

Por otra parte, a las **"faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón y fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto"** se ubican en subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-**"Faldas y faldas pantalón:"**

Posteriormente, se ubican a las **"faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto"** en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.52 --"De algodón."

Subsecuentemente, se ubican a las **"faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto"** en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.53 --"De fibras sintéticas."

Seguidamente, se ubican a los **"pantalones y shorts para mujeres confeccionados con fibras de algodón y lino, de tejido no punto"** en subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- **"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"**

Consecutivamente, se ubican a los **"pantalones para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto"** en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.62 --"De algodón."

Finalmente, se ubican los **"shorts para mujeres, confeccionados con lino, de tejido no punto"** en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.69 --"De las demás materias textiles."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

- 4.9) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.10) Vestidos para mujeres, confeccionados con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto.
- 4.11) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.12) Faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.13) Pantalones para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.14) Shorts para mujeres, confeccionados con lino, de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"vestidos para mujeres, confeccionados con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto"** es:

6204.43.91 "Los demás, para mujeres."

Posteriormente, ubicamos a los **"vestidos para mujeres, confeccionados con fibras artificiales (rayón), de tejido no punto"** en la fracción arancelaria:

6204.44.91 "Los demás, para mujeres."

La fracción arancelaria aplicable a las **"faldas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto"** es:

6204.52.02 "Para mujeres."





2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Respecto a las "faldas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" la fracción arancelaria aplicable es:

6204.53.91 "Las demás, para mujeres."

Consecutivamente, ubicamos a los "pantalones para mujeres, confeccionados con fibras de algodón, de tejido no punto" en la fracción arancelaria:

6204.62.91 "Los demás, para mujeres."

La fracción arancelaria que le compete a los "shorts para mujeres, confeccionados con lino, de tejido no punto" es:

6204.69.99 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 4.15) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.16) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.17) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.18) Camisas para hombre, confeccionadas con fibras de seda, de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "camisas para hombres y niños confeccionadas con fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster) y seda, de tejido no punto", con el título de la partida **62.05 "Camisas para hombres o niños."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.05	"Camisas para hombres o niños."
Subpartida	6205.20	-"De algodón."
Fracción	6205.20.91	"Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01."
Subpartida	6205.30	-"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6205.30.91	"Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01."
Fracción	6205.30.92	"Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01."
Subpartida	6205.90	-"De las demás materias textiles."
Fracción	6205.90.01	"Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Exceptuando los camisonos y las camisetas de la partida 62.07, esta partida comprende las camisas que no sean de punto, para hombres o niños, incluidas las camisas de cuello separable, las camisas de etiqueta, de deporte, de descanso."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

- 4.15) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.16) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.17) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 4.18) Camisas para hombre, confeccionadas con fibras de seda, de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.05, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "camisas para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6205.20 -"De algodón."

Posteriormente ubicamos a las "camisas para hombres y niños confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", en la subpartida de 1er nivel con texto:

6205.30 -"De fibras sintéticas o artificiales."

Referente a las "camisas para hombres, confeccionadas con fibras de seda, de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6205.90 -"De las demás materias textiles."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

- 4.15) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.

AMM



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

4.16) Camisas para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

4.17) Camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

4.18) Camisas para hombre, confeccionadas con fibras de seda, de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso **d**), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "camisas para hombres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto", es:

6205.20.91 "Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01."

Posteriormente, ubicamos a las "camisas para hombres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", en la fracción arancelaria:

6205.30.91 "Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01."

Referente a las "camisas para niños, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", le compete la fracción arancelaria:

6205.30.92 "Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01."

La fracción arancelaria que le compete a las "camisas para hombre, confeccionadas con fibras de seda, de tejido no punto", es la:

6205.90.01 "Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

4.19) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.20) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón y fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", con el título de la partida **62.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.06	"Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas"
Subpartida	6206.30	"De algodón."
Fracción	6206.30.02	"Para mujeres"
Subpartida	6206.40	"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6206.40.91	"Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **62.06**, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida incluye un grupo de prendas para mujeres o niñas, excepto las de punto, que comprende las camisas de manga larga o corta, blusas y blusas camiseras.
Esta partida no comprende las prendas con bolsillos por debajo de la cintura o con bordes elásticos (cintura elástica) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda."*

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

- 4.19) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.
- 4.20) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida **62.06**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"blusas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6206.30 -"De algodón."

Posteriormente, ubicamos a las **"blusas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto"**, en la subpartida de 1er nivel con texto:

6206.40 -"De fibras sintéticas o artificiales."

AM



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4.19) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto.

4.20) Blusas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "blusas para mujeres, confeccionadas con fibras de algodón, de tejido no punto", es:

6206.30.02 "Para mujeres"

La fracción arancelaria que le compete a las "blusas para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", es:

6206.40.91 "Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

4.21) Chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto", con el título de la partida **62.10 "Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.10	"Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07."
Subpartida	6210.50	"Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas."
Fracción	6210.50.01	"Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 62.10, aplicable a la mercancía en cuestión:

"...esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de fieltro o tela sin tejer, estén o no impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (excepto el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueras, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, con exclusión de la partida 62.09, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo)."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

4.21) Chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.10, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6210.50 - "Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

4.21) Chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaron las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación

AMM



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "chamarras para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), impregnadas con poliuretano, de tejido no punto", es:

6210.50.01 - "Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

4.22) Prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", con el título de la partida **62.12 "Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.12	"Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto."
Subpartida	6212.10	"Sostenes (corpiños)."
Fracción	6212.10.04	"De fibras sintéticas o artificiales, con encaje."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **62.12**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida se refiere a artículos destinados a sostener ciertas partes del cuerpo o diversos objetos de vestir, así como a sus partes. Estos artículos pueden fabricarse con tejidos de cualquier clase, incluso elásticos o de punto.

Entre ellos se pueden citar:

1) Los sostenes.

2) Las fajas y fajas braga.

3) Las fajas sostén (combinación de faja o faja braga y sostén).

4) Los corsés y fajas corsé, son generalmente artículos con refuerzos flexibles de metal o plástico, con cintas o corchetes.

5) Los ligeros, fajas higiénicas, suspensorios, tirantes, ligas y sujetamangas.

6) Las fajas para hombres, incluso las combinadas con calzoncillo.

7) Las fajas para embarazadas, las de maternidad y fajas similares de corrección o de soporte, siempre que no se trate de fajas medicoquirúrgicas de la partida 90.21 (véase la Nota Explicativa correspondiente).

Todos estos artículos pueden estar provistos de cintas, pasamanería, tul, encajes, accesorios de metal, de caucho, etc.

AMM

Página 88 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Se clasifican igualmente aquí los artículos de punto y las partes obtenidas directamente con forma por aumento o disminución del número o de la dimensión de los puntos y destinadas a la confección de artículos de esta partida, incluso cuando se presenten en piezas que comprendan varias unidades..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4.22) Prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida **62.12**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6212.10 - "Sostenes (corpíños)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4.22) Prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso **d)**, contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del **01** al **98**, reservando para el **99** para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"prendas interiores (brasieres con encaje) para mujeres, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto"** es:

6212.10.04 "De fibras sintéticas o artificiales, con encaje."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo



Página 89 de 276



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

5 Visillos y cortinas.

5.1) Juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Las títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "visillos y cortinas" el Capítulo 63 "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	63	"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende:

1) *En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término artículos sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI).*

Este Subcapítulo comprende igualmente los artículos confeccionados con tul, tejidos de mallas anudadas, encaje o bordados (incluidos los de encaje o de bordados, fabricados directamente con forma) de las partidas 58.04 o 58.10. La clasificación de estos artículos no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).

Los artículos compuestos en los que dichas materias desempeñan un papel más importante que el de simples adornos o accesorios, se clasifican de acuerdo con las Notas correspondientes de las Secciones y de los Capítulos (Regla General 1) o, en su defecto, de acuerdo con las otras Reglas Generales.

2) *En la partida 63.08 (Subcapítulo II) determinados conjuntos o surtidos compuestos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas, o artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.*

3) *En las partidas 63.09 y 63.10 (Subcapítulo III), lo que se suele llamar artículos de prendería, de acuerdo con la Nota 3 del Capítulo, y los trapos y desechos de cordelería, por ejemplo."*

- Clasificación arancelaria -

AMM

Página 90 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Nivel Partida

5.1) Juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", con el título de la partida **63.03 "Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	63.03	"Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama. "
Subpartida	-	"Los demás:"
Subpartida	6303.92	--"De fibras sintéticas. "
Fracción	6303.92.99	"Las demás"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **63.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

- 1) *Los visillos y cortinas que se colocan, por ejemplo, en el interior ante las ventanas o que se utilizan para cerrar el escenario de un teatro, trastero, etc. Las cortinas pueden estar confeccionadas con tejidos ligeros o gruesos.*
- 2) *Las cortinas de interior, que son más o menos opacas y generalmente con un dispositivo de enrollamiento con muelle (por ejemplo, las de vagones de ferrocarril).*
- 3) *Las guardamalletas, que son bandas de tejido que se colocan en la parte superior de las ventanas sobre las cortinas, o los rodapiés de cama, que son artículos análogos que se utilizan sobre las camas con fines estéticos o decorativos.*

Esta partida comprende igualmente las telas de longitud indeterminada con un trabajo de confección suficientemente característico para que no haya duda de que se destinan a transformarlas en artículos terminados de esta partida y esto después de una mano de obra elemental, tal es el caso principalmente de las piezas de tela en las que uno de los bordes está adornado con un volante y que están manifiestamente diseñadas".

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

5.1) Juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida **63.03** la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo



2020
LEONA VICARIO
MADRE DE LA NACIÓN

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

nivel. A los efectos de esta Real, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.
Tomando en consideración que se trata primeramente de "juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás:"

Posteriormente, se ubican a los "juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" en la subpartida de 2do nivel con texto:

6303.92 -- "De fibras sintéticas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5.1) Juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "juegos de cortinas, confeccionadas con fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" es:

6303.92.99 "Las demás"

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

6.-Paraguas.

6.1) Paraguas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "paraguas" el Capítulo 66 "Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

AMM

Página 92 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	66	"Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigas, fustas, y sus partes"
----------	----	---

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

6.1) Paraguas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "paraguas", con el título de la partida **66.01** "paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	66.01	"Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)."
Subpartida	-	"Los demás:"
Subpartida	6601.99	--"Los demás:"
Fracción	6601.99.99	"Los demás"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **66.01**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con excepción de los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños o utilizados como artículos de carnaval (Capítulo 95), esta partida comprende los paraguas, sombrillas y quitasoles de cualquier clase, incluidos los paraguas bastón, los paraguas asiento, los quitasoles de ceremonias, de jardines, mercados, cafés, etc., los quitasoles tienda y artículos similares, sin tener en cuenta la materia constitutiva de la cubierta, del astil, empuñadura o de la montura. Asimismo, la presencia de adornos o accesorios de cualquier materia no modifica la clasificación de estos artículos. Por esto, las cubiertas (o recubrimientos) pueden ser de tejido, de plástico, de papel o de cualquier materia y estar adornadas con encajes, tules, pasamanería o bordados.

Por paraguas bastón se entiende los paraguas colocados en una funda rígida que tienen el aspecto exterior de un bastón.

Los quitasoles tienda son quitasoles grandes con una cortina circular que puede fijarse al suelo por medio de estacas y de cuerdas, como las tiendas ordinarias, o sujetarse con saquitos de arena colocados por el interior de la cortina.

Los astiles y mangos generalmente son de madera, bambú, ratán (roten), plástico o metal. Pueden llevar empuñaduras, puños o accesorios hechos de los mismos materiales o formados total o parcialmente de metal

AMM



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

precioso, chapados o recubiertos de metal precioso, marfil, asta, hueso, ámbar, concha, nácar, etc., y también pueden estar adornados con piedras preciosas, sintéticas o reconstituidas. Los astiles y mangos pueden estar recubiertos de cuero u otros materiales y llevar cordones, bellotas, fiadores o accesorios similares."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

6.1) Paraguas.

Ubicada la mercancía en la partida **66.01**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "paraguas", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-"Los demás:"

Posteriormente, se ubican a los "paraguas" en la subpartida de 2do nivel con texto:

6601.99 --"Los demás:"

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

6.1) Paraguas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso **d)**, contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del **01** al **98**, reservando para el **99** para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "paraguas" es:

6601.99.99 --"Los demás:"

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

AMM

Página 94 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

7.-Aparatos de grabación o reproducción de sonido.

- 7.1) Cargadores para play station.
- 7.2) Cd's grabados con audio.
- 7.3) Cd's grabados con audio y video.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "Aparatos de grabación o reproducción de sonido" el Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	85	"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende:

- 1) Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).
- 2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar (partida 85.10).
- 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.
- 4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).
- 5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).
- 6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los





2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

- a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,
- b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específica o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y
- c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

1°) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.

2°) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusivas o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

3°) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87."

- Clasificación arancelaria -

AMM

Página 96 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Nivel Partida

7.1) Cargadores para play station.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cargadores para play station", con el título de la partida **85.04** "Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.04	"Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)."
Subpartida	8504.40	-"Convertidores estáticos."
Fracción	8504.40.99	"Los demás"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **85.04**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"I.- TRANSFORMADORES ELECTRICOS

Los transformadores eléctricos son aparatos que, sin intervención de órganos en movimiento, transforman, por inducción y con una relación de transformación preestablecida o regulable, un sistema de corriente alterna en otro sistema de corriente alterna de intensidad, de tensión, de impedancia, etc., diferentes. Se componen generalmente de dos bobinados o más dispuestos en formas distintas alrededor de núcleos de hierro, generalmente paquetes de chapas, aunque en algunos casos (por ejemplo, transformadores de alta frecuencia), no haya núcleo magnético o que este núcleo sea de polvo de hierro aglomerado o de ferrita, etc. Uno de los bobinados constituye el circuito primario, el otro o los otros, el circuito secundario. Sin embargo, en ocasiones (autotransformadores) existe un solo bobinado en el que una parte es común al circuito primario y secundario. En los transformadores llamados blindados los bobinados están protegidos por una envoltura de hierro.

Algunos transformadores están diseñados para fines determinados; tal es el caso, por ejemplo, de los transformadores de adaptación, utilizados para equilibrar las impedancias de dos circuitos o, incluso, los transformadores llamados de medida (transformadores de tensión, transformadores de intensidad o combinados), que se utilizan para transformar los valores elevados o muy bajos de tensión o de intensidad en valores adaptados a los aparatos, tales como aparatos de medida, contadores de electricidad o relés de protección.

Esta partida cubre toda la gama de transformadores, cualquiera que sea el tipo o la utilización, tanto los balastos para regular la tensión de las lámparas o tubos de descarga, como los modelos pequeños para instrumentos diversos, por ejemplo, juguetes o aparatos de radio, como los transformadores de gran potencia con dispositivos especiales de refrigeración (circulación de agua o aceite, ventilador, etc.) para centrales eléctricas, estaciones de interconexión de redes, estaciones o subestaciones de distribución, etc. Las frecuencias utilizadas varían desde la frecuencia de corriente de la red hasta las frecuencias muy altas.





2020
LEONA VICARIO
SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

También están incluidos aquí los dispositivos de acoplamiento equilibrador (baluns) que reducen las interferencias electromagnéticas equilibrando la impedancia entre dos líneas.

La potencia de un transformador es el número de kilovoltamperios (kVA) producidos en funcionamiento continuo a la tensión (o en su caso a la intensidad) y a la frecuencia nominal, dentro de los límites de la temperatura de funcionamiento nominal.

Sin embargo, los transformadores para soldadura sólo se clasifican aquí si se presentan sin las cabezas o pinzas de soldadura; en caso contrario, se clasifican en la partida 85.15.

Esta partida comprende igualmente las bobinas de inducción que desempeñan para la corriente continua un papel análogo al de los transformadores para la corriente alterna. Tienen un circuito primario y un circuito secundario; cuando al primero llega una corriente continua intermitente o variable, se produce en el segundo la corriente inducida correspondiente. Las bobinas de inducción tienen muchas aplicaciones en el montaje de instalaciones telefónicas. Se utilizan también en otras técnicas para obtener voltajes elevados. Se admiten aquí las bobinas de inducción de cualquier tipo y para cualquier uso, con excepción de las bobinas de encendido y de los elevadores de tensión de la partida 85.11.

II.- CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS

Estos aparatos se utilizan para convertir la energía eléctrica con el fin de adaptarla a utilizaciones ulteriores específicas. Además de los elementos convertidores (válvulas) de diferentes tipos, los aparatos de este grupo pueden llevar dispositivos auxiliares (por ejemplo: transformadores, bobinas de inducción, resistencias o dispositivos de mando). EL funcionamiento se debe a que las válvulas convertidoras actúan alternativamente como conductoras o no conductoras.

Por otra parte, el hecho de que estos aparatos incorporen a menudo dispositivos para regular la tensión o la corriente de salida no modifica la clasificación, aunque en algunos casos los aparatos se llamen "reguladores" de tensión o de corriente.

Este grupo comprende:

- A) Los rectificadores, que transforman una corriente alterna monofásica o polifásica en corriente continua, generalmente con modificación simultánea de la tensión.*
- B) Los onduladores que transforman una corriente continua en alterna.*
- C) Los convertidores de corriente alterna y los convertidores de frecuencia que transforman la corriente alterna monofásica o polifásica en corriente alterna de frecuencia o tensión diferentes.*
- D) Los convertidores de corriente continua que transforman la corriente continua en corriente continua de tensión o de polaridad diferentes.*

Según el tipo de válvula con que están equipados, se pueden distinguir principalmente:

- 1) Los convertidores de semiconductores, basados en la conductibilidad unidireccional de ciertos cristales. Consisten en el ensamblado de semiconductores como elementos convertidores y de dispositivos auxiliares (por ejemplo, refrigeradores, bandas conductoras, reguladores o circuitos de mando).*

Entre estos aparatos, se pueden citar:

- a) Los rectificadores de semiconductores monocristalinos que utilizan como válvula un elemento de cristal de silicio o germanio (diodo, tiristor o transistor).*
 - b) Los rectificadores de semiconductor policristalino que utilizan como elemento rectificador una placa de selenio.*
- 2) Los convertidores de descarga en gas, tales como:*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

a) Los rectificadores de vapor de mercurio. La válvula consiste en una ampolla de vidrio o una cubeta de metal con la atmósfera enrarecida que lleva un cátodo de mercurio y uno o varios ánodos por los que pasa la corriente que se va a rectificar. Están provistos de dispositivos auxiliares, por ejemplo, para cebado, excitación, refrigeración y eventualmente para mantener el vacío.

Según el mecanismo de cebado, se distinguen los "excitrones" (con ánodos de excitación) y los "ignitrones" (con punta de cebado).

b) Los rectificadores termoiónicos o de cátodo incandescente. La válvula (por ejemplo, tiratrón) es de construcción similar a la de los rectificadores de vapor de mercurio, con la diferencia, sin embargo, de que lleva un cátodo incandescente en lugar de un cátodo de mercurio.

3) Los convertidores de válvula mecánica fundados en la conductividad unidireccional de los contactos entre ciertos cuerpos. Entre éstos se pueden citar:

a) Los rectificadores de contactos (por ejemplo, con árbol de levas), en los que un dispositivo de contactos metálicos se abre y se cierra sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna que se quiere rectificar.

b) Los rectificadores de turbina de chorro de mercurio, en los que un chorro de mercurio rotativo sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna choca con un contacto fijo.

c) Los rectificadores de vibrador en los que una lámina metálica que oscila a la frecuencia de la corriente alterna toca un contacto lateral fijo.

4) Los rectificadores electrolíticos, basados en el principio de que la combinación de ciertos cuerpos utilizados como electrodos con ciertas disoluciones utilizadas como electrólito sólo dejan pasar la corriente en un sentido.

Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:

1) Los convertidores que suministran la corriente necesaria a las máquinas estacionarias o a los motores eléctricos que equipan el material de tracción (por ejemplo, locomotoras).

2) Los convertidores de aprovisionamiento, tales como los cargadores de acumuladores, que consisten principalmente en un transformador asociado a un rectificador y a dispositivos de control de corriente, los convertidores para la galvanización, electrólisis, equipos de emergencia de alimentación de corriente, convertidores para instalaciones de transporte de corriente continua de alta tensión o los convertidores para el calentamiento o para la alimentación de imanes.

Están también comprendidos aquí los convertidores llamados "generadores de alta tensión" (principalmente para aparatos de radio, para tubos emisores, tubos de microondas, fuentes de iones), que transforman por medio de rectificadores, transformadores, etc. la corriente de una fuente cualquiera, generalmente la red, en la corriente continua de alta tensión necesaria para alimentar los aparatos.

Esta partida también comprende los alimentadores estabilizados (rectificadores combinados con un regulador), por ejemplo, las unidades de alimentación de energía estabilizada e ininterrumpida destinadas a equipos electrónicos diversos.

Por el contrario, los generadores de tensión (o transformadores) diseñados para alimentar aparatos radiológicos se clasifican en la partida 90.22. Asimismo, los reguladores automáticos de tensión se clasifican en la partida 90.32."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

7.1) Cargadores para play station.

AMM

Página 99 de 276



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Ubicada la mercancía en la partida 85.04, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "cargadores para play station", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8504.40 -"Convertidores estáticos."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

7.1) Cargadores para play station.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cargadores para play station", es:

8504.40.99 "Los demás"

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

7.2) Cd's grabados con audio.

7.3) Cd's grabados con audio y video.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "Cd's grabados con audio y Cd's grabados con audio y video", con el título de la partida 85.23 "Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Partida	85.23	"Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37."
Subpartida	-	"Soportes ópticos"
Subpartida	8523.49	--"Los demás"
Fracción	8523.49.01	"Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido."
Fracción	8523.49.99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **85.23**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"La presente partida comprende diferentes tipos de soporte, estén o no grabados, para la grabación de sonido o de otros fenómenos (por ejemplo: datos numéricos; textos; imágenes, video u otros datos gráficos; programas ("software")). Generalmente, dichos soportes se insertan en, o remueven de, los aparatos de grabación o de lectura y pueden ser transferidos de un aparato a otro.

Los soportes de esta partida se pueden presentar grabados, sin grabar, o con alguna información pregrabada, pero con capacidad de registrar más información.

Se incluyen en esta partida los soportes que constituyan productos intermedios (por ejemplo: matrices, discos "masters", discos madre, discos estampados) para usarse en la producción en serie de soportes grabados.

Sin embargo, esta partida no comprende los dispositivos que graban la información en el soporte o recuperan los datos de los soportes.

Esta partida comprende principalmente los:

A) SOPORTES MAGNETICOS

Los productos de este grupo se presentan generalmente en forma de discos, tarjetas o cintas. Se producen en materiales distintos (generalmente materias plásticas, papel o cartón, metal) que son magnéticos o se han magnetizado por revestimiento con un barniz que contiene en dispersión un polvo magnético. Este grupo comprende, por ejemplo, las cintas de casete, y demás cintas para grabadoras, las cintas para videocámaras y otros aparatos de video (por ejemplo: VHS, Hi-8™, mini-DV), disquetes y tarjetas con cinta magnética...

B) SOPORTES OPTICOS

Los productos de este grupo se presentan generalmente en forma de discos de cristal, metales o materias plásticas con una o más capas reflejantes de luz. Los datos (sonido u otros fenómenos) almacenados en estos soportes son leídos mediante un rayo láser. Este grupo comprende los discos grabados y sin grabar, incluso regrabables.

Este grupo comprende, entre otros, los discos compactos (por ejemplo: CDs, V-CDs, CD-ROMs, CD-RAMs), discos versátiles digitales (DVDs).

Este grupo también comprende los soportes óptico-magnéticos.

C) SOPORTES SEMICONDUCTORES

Los productos de este grupo contienen uno o más circuitos electrónicos integrados.

Por lo tanto, este grupo comprende:



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

1) Los dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores para grabación de datos de una fuente externa (véase la Nota 4 a) de este Capítulo). Estos dispositivos (también conocidos como "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") se utilizan para la grabación de datos de una fuente externa, tales como los sistemas de navegación y de localización por satélite, los terminales de recolección de datos, los escáneres portátiles, el material médico de monitorización, los aparatos de grabación de sonido, los receptores personales de mensajes, los teléfonos portátiles y las cámaras fotográficas digitales. Generalmente, los datos se almacenan en el dispositivo y se leen una vez que ha sido conectado al aparato en cuestión, pero también puede descargarse en una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos usando un adaptador especial. Estos dispositivos sólo usan energía suministrada por los aparatos a los que se conectan, y no precisan batería. Estos dispositivos de almacenamiento permanente de datos se componen de, en la misma caja, una o más memorias flash ("FLASH E2PROM/EEPROM") en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos, e incorporan un conector para el aparato servidor. Pueden llevar capacitores, resistores y un microcontrolador en forma de circuito integrado. Por ejemplo, "USB flash driver".

2) Las tarjetas inteligentes "smart cards" (véase la Nota 4 b) de este Capítulo), que tienen incluido uno o más circuitos integrados electrónicos (un microprocesador, una memoria RAM o una memoria ROM) en forma de microplaca ("chip"), y pueden estar, incluso provistas de contactos, una tira magnética o una antena integrada, pero ningún otro elemento de circuito activo o pasivo.

Estas tarjetas inteligentes "smart cards" también comprenden algunos artículos conocidos como "tarjetas o etiquetas de proximidad" si cumplen con las condiciones de la Nota 4 inciso b) de este Capítulo. Las tarjetas de proximidad por lo general consisten en un circuito integrado con una memoria ROM, que se conecta a una antena impresa. Funcionan creando un campo de interferencia (cuya naturaleza es determinada por un código contenido en la memoria ROM) en la antena para modificar una señal transmitida, y enviarla de regreso al lector. Este tipo de tarjetas no transmite datos.

D) LOS DEMAS SOPORTES

Este grupo comprende los discos de gramófono..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

7.2) Cd's grabados con audio.

7.3) Cd's grabados con audio y video.

Ubicada la mercancía en la partida 85.23, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "Cd's grabados con audio y Cd's grabados con audio y video", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Soportes ópticos"

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Posteriormente, se ubican a los "Cd's grabados con audio y Cd's grabados con audio y video" en la subpartida de 2do nivel con texto:

8523.49 -- "Los demás"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

7.2) Cd's grabados con audio.

7.3) Cd's grabados con audio y video.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "Cd's grabados con audio" es:

8523.49.01 "Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido."

Posteriormente, ubicamos a los "Cd's grabados con audio y video" en la fracción arancelaria:

8523.49.99 "Los demás"

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

8.- Juguetes.

8.1) Muñecos articulados que representan figuras humanas.

8.2) Juguetes presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes (muñecos humanos y no humanos).

8.3) Helicópteros y vehículos.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "juguetes" el Capítulo 95 "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus

AMM

Página 103 de 276



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

partes y accesorios de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	95	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"
-----------------	-----------	--

Las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tirovivos y demás atracciones de feria.

Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.

Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias..."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

8.1) Muñecos articulados que representan figuras humanas.

8.2) Juguetes presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes (muñecos humanos y no humanos).

8.3) Helicópteros y vehículos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"muñecos articulados que representan muñecos humanos y no humanos algunos de ellos presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes, helicópteros y vehículos"**, con el título de la partida **95.03 "Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.03	"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos"
----------------	--------------	--

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

		<i>reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."</i>
Subpartida	9503.00	<i>-"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."</i>
Fracción	9503.00.05	<i>"Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente."</i>
Fracción	9503.00.36	<i>"Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor."</i>
Fracción	9503.00.99	<i>"Los demás."</i>

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **95.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

A) Los juguetes de ruedas.

La propulsión de estos juguetes se consigue la mayoría de las veces apoyándose directamente en el suelo (patinetes sin pedales), o mediante un sistema de pedales, de manivelas o de palancas, que transmite el movimiento a las ruedas por una cadena o un dispositivo de varillas. En otros casos, estos juguetes son impulsados por un motor, arrastrados o empujados por otra persona.

Entre estos juguetes, se pueden citar:

- 1) Los triciclos, motocarros y artículos similares, excepto las bicicletas para niños, que se clasifican en la partida 87.12.*
- 2) Los patinetes de dos o tres ruedas para niños, adolescentes o adultos, con una columna de dirección que puede ser regulable y pequeñas ruedas, macizas o inflables. A veces disponen de un manillar (manubrio) tipo bicicleta y un freno en la rueda trasera que se acciona con la mano o con el pie.*
- 3) Los juguetes con ruedas accionados mediante un sistema de pedales o una manivela, que tengan forma de animales.*
- 4) Los coches de pedal, que generalmente adoptan la forma, en miniatura, de un coche de turismo, de un jeep, de un camión, etc.*
- 5) Los juguetes de ruedas accionados por palancas manuales.*
- 6) Los carritos y animales montados sobre ruedas, sin transmisión mecánica, suficientemente grandes y resistentes para llevar un niño y que son arrastrados o empujados.*
- 7) Los coches de motor para niños.*

B) Los coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, incluso los plegables.

Este grupo comprende los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas, incluso plegables, equipados con dos o más ruedas. También comprende los artículos de cama para los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas similares a los de las camas para muñecas.

C) Muñecas o muñecos.



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Esta partida comprende no sólo las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, sino también las muñecas para usos decorativos (muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc.), las muñecas para teatros guiñol o para teatros de marionetas, así como las muñecas que representan al ser humano deformado (por ejemplo, polichinelas o monigotes).

Las muñecas o muñecos son generalmente de caucho, plástico, materias textiles, cera, cerámica (porcelana, etc.), madera, cartón, papel o una combinación de estas materias. Pueden estar articulados y llevar mecanismos que les permitan andar, mover la cabeza, los brazos o los ojos, emitir sonidos que imiten la voz humana, etc. Finalmente, pueden estar vestidos o sin vestir.

Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.

D) Otros juguetes.

Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o material constituyente, son identificables como destinados exclusivamente a animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado:

Todos los juguetes no incluidos en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente.

Entre los juguetes de este apartado se puede citar:

1) *Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas.*

2) *Las armas de juguete de todas clases.*

3) *Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).*

4) *Los vehículos de juguete (excepto los del apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).*

5) *Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).*

6) *Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).*

7) *Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos.*

8) *Los soldados de plomo y similares, así como los fuertes y demás accesorios.*

9) *Los artículos de deporte que tengan el carácter de juguetes, que se presenten en juegos o surtidos o aisladamente (por ejemplo, juegos o surtidos de golf, de tenis, de tiro con arco, de billar; bates de béisbol, bates de cricket, palos de hockey, etc.).*

10) *Las herramientas y artículos de jardinería (incluidas las carretillas para niños).*

11) *Los aparatos de proyección de juguete (cines, linternas mágicas, etc.) y las gafas (anteojos) de juguete.*

12) *Los instrumentos y demás aparatos musicales que tengan el carácter de juguetes (pianos, trompetas, tambores, tocadiscos, armónicas, acordeones, xilófonos, cajas de música, etc.).*

13) *Las casas de muñecas y su mobiliario, incluidos los artículos de cama.*

14) *Las tiendas de juguete, las vajillas de juguete y artículos de uso doméstico de juguete.*

15) *Los ábacos de juguete.*

16) *Las máquinas de coser de juguete.*

17) *Los relojes de juguete.*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

18) Los conjuntos de carácter educativo: cajas de química, de electricidad, de fundidor, de imprenta, de costura, de tricotar, etc.

19) Los aros, diabólos, peones (incluso con música), las combas (provistas de puños), pelotas y balones (excepto los de las partidas 95.04 y 95.06).

20) Los libros y hojas compuestas esencialmente por estampas para recortar destinadas a formar un conjunto y los libros que llevan ilustraciones movibles o que se levantan al abrir el libro, cuando el artículo constituya esencialmente un juguete (véase la Nota Explicativa de la partida 49.03).

21) Las bolas de juguete (principalmente las canicas, bolas veteadas o multicolores que imitan al ágata, en cualquier acondicionamiento y las bolas de cualquier clase que se presenten en cajas, bolsitas, etc., para el entretenimiento de los niños).

22) Los sonajeros y los muñecos en cajas de resortes, las huchas o alcancías de juguete, los teatros en miniatura con personajes o sin ellos, etc.

23) Las tiendas (carpas) de juguete que usan los niños tanto en casa como al aire libre.

Algunos de los artículos anteriores (armas de juguete, herramientas y artículos de jardinería, soldados de plomo, etc.) se presentan frecuentemente en juegos o surtidos.

Los juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, tales como las planchas eléctricas, las máquinas de coser, los instrumentos de música, etc., se distinguen, por lo general, de los segundos por la naturaleza de las materias constitutivas, por su factura generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

E) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento:

Se trata principalmente de modelos reducidos, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, por ejemplo, que pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y fornituras necesarias para la construcción de dichos modelos, con exclusión de los conjuntos que presenten las características de los juegos de competición de la partida 95.04 (por ejemplo, los conjuntos de automóviles de carrera con sus circuitos).

Se clasifican también en este grupo las reproducciones de artículos de tamaño real o aumentado, siempre que se trate de artículos de entretenimiento.

F) Los rompecabezas de cualquier clase.

Por otra parte, ciertos artículos que, aisladamente, se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación. Tal sería el caso, por ejemplo, de una caja de química que comprenda tubos y matraces de vidrio, una lámpara de alcohol y productos químicos, o una caja de mercería (o neceser de costura) que contenga hilo, tijeras, agujas, un dedal, etc., siempre que estos conjuntos mantengan el carácter de juguetes.

Conforme a lo dispuesto en la Nota 4 del presente Capítulo, y salvo lo dispuesto en la Nota 1, permanecen aquí clasificados los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

PARTES Y ACCESORIOS





2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Esta partida comprende también las partes y accesorios de artículos de esta partida que sean identificables como destinados exclusiva o principalmente para montarlos en dichos artículos, a condición de que no se trate de artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo. Entre estas partes y accesorios, se pueden citar:

1) Los mecanismos de cajas de música que, por la forma, la materia constitutiva o la factura rudimentaria, no puedan utilizarse en las cajas de música de la partida 92.08.

2) Los motores en miniatura de combustión interna, de émbolo o que funcionen por cualquier otro sistema (con exclusión de los motores eléctricos de la partida 85.01), para montarlos en modelos reducidos, por ejemplo, de aviones o de barcos y que se caracterizan principalmente por su pequeña cilindrada y baja potencia y el peso y dimensiones reducidas."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

8.1) Muñecos articulados que representan figuras humanas.

8.2) Juguetes presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes (muñecos humanos y no humanos).

8.3) Helicópteros y vehículos.

Ubicada la mercancía en la partida 95.03, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "muñecos articulados que representan muñecos humanos y no humanos algunos de ellos presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes, helicópteros y vehículos" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9503.00 -"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rampecabezas de cualquier clase."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Fracción

8.1) Muñecos articulados que representan figuras humanas.

8.2) Juguetes presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes (muñecos humanos y no humanos).

8.3) Helicópteros y vehículos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "muñecos articulados que representan figuras humanas" es:

9503.00.05 "Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente."

Posteriormente, ubicamos a los "juguetes presentados en surtidos de dos o más artículos diferentes (muñecos humanos y no humanos)" en la fracción arancelaria:

9503.00.36 "Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor."

La fracción arancelaria aplicable a los "helicópteros y vehículos" es:

9503.00.99 "Los demás."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

9.-Bolígrafos y accesorios para el cabello.

9.1) Bolígrafos.

9.2) Accesorios para cabello (diademas, pinzas y prendedores), elaboradas con materias plásticas.

9.3) Accesorios para cabello (pasadores, pinzas y prendedores), elaborados de metal común.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "bolígrafos y accesorios para cabello" el Capítulo 96 "Manufacturas diversas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	96	"Manufacturas diversas"
----------	----	-------------------------





Las Consideraciones Generales del capítulo 96 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura.

Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

9.1) Bolígrafos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "bolígrafos", con el título de la partida **96.08 "Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.08	"Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09."
Subpartida	9608.10	- "Bolígrafos."
Fracción	9608.10.99	"Los demás"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 96.08, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Se clasifican en esta partida los artículos siguientes:

- 1) Los bolígrafos**, que consisten en una funda semejante a los lápices en la que la mina se ha sustituido por una bola y un tubo de tinta.
- 2) Los rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

- 3) Las estilográficas y otras plumas (plumas con depósito) de cartucho, de émbolo, de presión, etc., aunque no lleven la plumilla.
- 4) Los estiletes para clisés.
- 5) Los portaminas con una o varias minas, incluso con las minas de recambio contenidas normalmente en el interior.
- 6) Los portaplumas de una o varias piezas (incluso con capuchón o con la pluma).
- 7) Los portalápices, portacarboncillos y apuradores de lápices.

PARTES

También están comprendidas aquí las partes de los artículos anteriores, que no estén incluidas en otra parte de la Nomenclatura. Entre éstas, se pueden citar:

Las plumillas para escribir de cualquier modelo, así como los esbozos cortados con un contorno que recuerda la forma de las plumillas, los sujetadores, los cartuchos de recambio con la punta para bolígrafos, las puntas con bola o fieltro para rotuladores o marcadores, los conductos, los cuerpos de estilográficas o de portaminas, los mecanismos de carga y de salida y entrada de la plumilla o de la mina, los depósitos de tinta de caucho o de otras materias, las conteras, las cabezas de recambio para estilográficas (con la plumilla, el dispositivo de alimentación y la virola), los puntos para plumillas (bolitas de aleación de platino o de aleaciones de volframio que constituirán la punta de las plumillas y que tienen por objeto impedir un desgaste demasiado rápido), etc."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

9.1) Bolígrafos.

Ubicada la mercancía en la partida **96.08**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"bolígrafos"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9608.10 -"Bolígrafos."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

9.1) Bolígrafos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran"

AM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

las mercancías sujetas a operaciones especiales, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "bolígrafos" es:

9608.10.99 "Los demás"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

9.2) Accesorios para cabello (diademas, pinzas y prendedores), elaborados con materias plásticas.

9.3) Accesorios para cabello (pasadores, pinzas y prendedores), elaborados de metal común.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "accesorios para cabello (diademas, pasadores, pinzas y prendedores), elaborados con materias plásticas y metal común", con el título de la partida **96.15 "Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.15	"Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes."
Subpartida	-	"Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:"
Subpartida	9615.11	--"De caucho endurecido o plástico."
Fracción	9615.11.01	"De caucho endurecido o plástico"
Subpartida	9615.19	--"Los demás."
Fracción	9615.19.99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.15**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

1) Los peines de cualquier clase para el peinado o el aseo (peines finos, peines de bolsillo, escarpidores, lendreras, etc.), incluidos los peines para animales.

2) Las peinetas de cualquier clase, que sirven para el adorno y para la sujeción de los cabellos.

3) Los pasadores y artículos similares utilizados para la sujeción del cabello y como adorno.

Estos artículos suelen ser de plástico, marfil, hueso, cuerno, concha (caparazón) de tortuga, metal común, etc.

4) Las horquillas de los tipos ordinarios.

AMM

Página 112 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

5) Los rizadores, bigudles y artículos similares para el tocado, distintos de los de la partida 85.16, incluso recubiertas de materia textil o de cuero o con dispositivos de caucho o de otras materias.

Estos artículos son generalmente de metal común o de plástico.

Los que son totalmente de metal precioso o de chapado de metal precioso, o parcialmente de estas materias, de perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas), se clasifican en el Capítulo 71, siempre que no constituyan accesorios o adornos de mínima importancia."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

9.2) Accesorios para cabello (diademas, pinzas y prendedores), elaborados con materias plásticas.

9.3) Accesorios para cabello (pasadores, pinzas y prendedores), elaborados de metal común.

Ubicada la mercancía en la partida 96.15, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "accesorios para cabello (diademas, pasadores, pinzas y prendedores), elaborados con materias plásticas y metal común", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-**"Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:"**

Posteriormente, se ubican a los "accesorios para cabello (diademas, pinzas y prendedores), elaborados con materias plásticas" en la subpartida de 2do nivel con texto:

9615.11 --**"De caucho endurecido o plástico."**

Referente a los "accesorios para cabello (pasadores, pinzas y prendedores), elaborados de metal común" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

9615.19 --**"Los demás."**

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

9.2) Accesorios para cabello (diademas, pinzas y prendedores), elaborados con materias plásticas.

9.3) Accesorios para cabello (pasadores, pinzas y prendedores), elaborados de metal común.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"accesorios para cabello (diademas, pinzas y prendedores), elaborados con materias plásticas"** es:

9615.11.01 "De caucho endurecido o plástico"

La fracción arancelaria aplicable a los **"accesorios para cabello (pasadores, pinzas y prendedores), elaborados de metal común"** es:

9615.19.99 "Los demás."

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias **9503.00.05** se encuentran sujetas de presentar Aviso Sanitario de Importación, emitido por parte de la **Secretaría de Salud**, de conformidad con los artículos 4º, fracción III, 5º, fracción III y 16º fracción VI, de la Ley de Comercio Exterior, y al **"ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Octubre de 2012, y sus posteriores modificaciones publicados en el mismo órgano, de fechas 01 de Septiembre de 2015, 05 de febrero de 2016 y 10 de enero de 2018.

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.-Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **4202.22.02, 6101.20.02, 6101.30.91, 6103.42.02, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6103.49.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6104.63.92, 6105.10.99, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.20.91, 6107.11.02, 6108.31.02, 6109.10.02, 6109.90.03, 6109.90.91, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.92, 6110.30.03, 6111.20.08, 6111.30.05, 6111.30.10, 6114.30.99, 6115.95.01, 6115.96.01, 6117.80.02, 6201.93.99, 6202.92.92, 6203.42.02, 6203.42.91, 6203.42.92, 6203.43.08, 6203.43.93, 6203.49.01, 6204.43.91, 6204.44.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.91, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.30.92, 6205.90.01, 6206.30.02, 6206.40.91, 6210.50.01, 6212.10.04, 6303.92.99 y 6601.99.99**, de los casos dos, tres y seis se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del inciso 4.1. (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-004-SCFI-2006**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

II.-Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: **9503.00.05, 9503.00.36, y 9503.00.99** del caso **cuatro**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-015-SCFI-2007**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

III.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelarias: **4202.22.01 y 4202.92.01** de los casos **tres y seis**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **capítulo 4 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-020-SCFI-1997**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017 y 01 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

IV.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: **3924.10.01, 3926.90.99, 9608.10.99, 9615.11.01 y 9615.19.99** del caso **seis** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos **5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior





2020
LEONA VICARIO
LA HEROICA MADRE DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

V.-La mercancía clasificada en la fracción arancelaria **8504.40.99** del caso **cinco**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

VI.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria **8504.40.99**, del caso **cinco**, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-001-SCFI-2018**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de noviembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

VII.-Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: **8523.49.99** y **8523.49.01**, del caso uno, se encuentran exentas del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

Cabe aclarar que se hallaron diferencias en la determinación de la Norma Oficial Mexicana aplicada a las mercancías contenidas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con respecto a los asentados en el presente dictamen. Tales modificaciones se enlistan a continuación.

AMM

Página 116 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
FESTIVIDAD NACIONAL

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Caso Seis

Campo "NOM-050-SCFI-2004", se sustituye por "Norma Oficial Mexicana", aplicable:

CONSECUTIVO.	DICE	DEBE DE DECIR
336 y 368	CUMPLE	CUMPLE NOM-004-SCFI-2006

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

MM



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por

AMM

Página 118 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, **conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.**

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, **en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.**

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.**

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de Transacción de mercancías idénticas**, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido

MM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que **el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente**, en ese sentido, **el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores**, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la

AMM

Página 120 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de empleo, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores**, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días **04, 05, 06, 08, 09 y 10 de junio de 2020** en la tienda en línea atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.**

Es importante tener en consideración la tesis aislada, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo III Pág. 2138, Décima Época:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

MM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

De lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en tiendas virtuales, tomando en consideración que aunque no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción de la mercancía, calidad, marca comercial, tipo, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismo al que se puede acceder con las siguientes ligas de las paginas principales: mx.todomoda.com, todopor3pesos.com, www.abercrombie.com, www.anandastore.com, www.comercioilimitado.com, www.coppel.com, www.forever21.com, www.hollisterco.com, www.liverpool.com.mx, www.segundamano.mx, www.marti.mx y www.walmart.com.mx, mismas que cuentan con un certificado vigente, derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en las tiendas virtuales antes señaladas, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando las direcciones y las imágenes que corresponde a las páginas.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Seis, descritas como: **paraguas**, marca **ZG**, estilo y/o modelo **ZGA05**, origen **China**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo al no contar con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica mx.todomoda.com, la cual cuenta con diferentes sucursales abiertas al público en general por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: **Sucursal 8001-TM Pl Gal 1 Lc ubicada en Av. Melchor Ocampo 193 Loc.G-07, Ciudad de México, Miguel Hidalgo, Sucursal Bosques ubicada en Av. Bosques de Reforma Nro1813 Loc.103, Ciudad de México, Cuajimalpa y Sucursal Cuauhtémoc ubicada en Av. Cuauhtémoc Número 19 Loc. E-56, Ciudad de México, Cuauhtémoc**, donde se encontraron: **paraguas**, marca **Todo Moda** con un precio de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **paraguas**, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, cuentan con la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

AMM

Página 122 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
23 DE AGOSTO DE 1789 - 15 DE ENERO DE 1843

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

La imagen muestra una captura de pantalla de un navegador web. En la parte superior, se ve una ventana de un certificado digital con el título "Certificado". Dentro de esta ventana, hay pestañas para "General", "Detalles" y "Ruta de certificación". El contenido principal del certificado indica:

- Información del certificado:** Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:
 - Asegura la identidad de un equipo remoto
 - Prueba su identidad ante un equipo remoto
 - 2.16.840.1.114413.1.7.23.1
 - 2.23.140.1.2.1
- * Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de cert
- Emitido para:** *.todomoda.com
- Emitido por:** Go Daddy Secure Certificate Authority - G2
- Válido desde:** 12/ 03/ 2019 hasta 11/ 05/ 2020

Debajo del certificado, hay un botón que dice "Declaración del emisor" y un enlace que dice "Obtener más Información acerca de certificados".

Abajo de la ventana del navegador, se ve la página de inicio de la tienda "TODOMODA". El sitio tiene un menú de navegación con categorías como "MODA PERSONAL", "BAÑE", "ROPEROS", "BOLSAS Y MOCHILAS", "ZAPATOS", "BISUTERÍA", "COMPLEMENTOS", "ACC. DE CABELLO", "REPAROS Y PATELLETAS", "BEAUTY" y "KIDS".

El contenido principal de la página muestra un mapa de México con varios marcadores de ubicación. A la izquierda del mapa, hay una lista de sucursales:

- 8002-76 El Águila**
AVANZADOR OCCIDENTE 191 LOC.07
Ciudad de México
Miguel Proledo
- 8002-76 El Bosque**
AVANZADOR DE REFORMA 190 LOC.209
Ciudad de México
Cristóbal
- 8002-76 Cuauhtémoc**
AV. CUAUHTÉMOC 190 LOC. 636
Ciudad de México
Cristóbal

En la parte inferior de la captura, se muestra la barra de direcciones del navegador con la URL: <https://mx.todomoda.com/sombrilla-larga-75572901.html>

<https://mx.todomoda.com/sombrilla-larga-75572901.html>

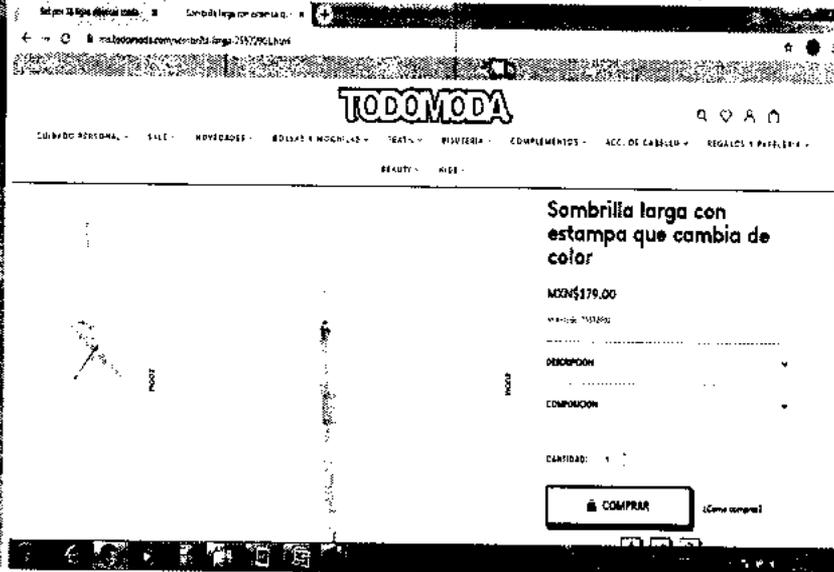
MM



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de paraguas, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Seis**, descritas como: **diademas**, su unidad de medida es por piezas y paquetes (12 piezas), sin marca, sin tipo, origen China, **adornos para cabello y prendedores para cabello**, su unidad de medida es por paquetes (24 piezas) y paquetes (24 pares), sin marca, sin tipo, origen China, **pinzas para cabello, prendedores para cabello**, su unidad de medida es por paquetes (12 piezas), paquetes (6 pares) y paquetes (12 juegos de 6 pares), sin marca, sin tipo, origen China, **accesorios para cabello, adornos para cabello y bolitas para cabello**, su unidad de medida es por pieza, paquetes (12 piezas), paquetes (6 pares) y set (12 pares), sin tipo, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y no cuentan con una marca, por tal motivo al no contar con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: todopor3pesos.com la cual cuenta con una sucursal abierta al público en general ubicada en: **José María Truchuelo #6 Col Cimatarío, Querétaro, Qro, C.P. 76039, México, con número telefónico 214.5705 y (442) 157-9869, correo electrónico kanko@infinitum.com.mx y kanko.gro@hotmail.es**, donde se encontraron: **diademas**, marca Kanko, con un precio comercial por pieza de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.), **adornos para cabello (prendedores)**, marca Kanko, con un precio comercial por pieza de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), **prendedores para cabello**, marca Kanko, con un precio comercial por pieza de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) y **bolitas para cabello**, marca Kanko, con un precio comercial por pieza de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración **que entre ambos productos existen las mismas características ya que son diademas, adornos para cabello y prendedores para cabello, pinzas para cabello, accesorios para cabello, y bolitas para cabello, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados** lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, **restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía.** Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**

La imagen muestra una captura de pantalla dividida. A la izquierda, una ventana de navegador muestra un certificado de seguridad con los siguientes datos:

- Información del certificado:** Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:
 - Asegura la identidad de un equipo remoto
 - Prueba su identidad ante un equipo remoto
 - 1.3.6.1.4.1.6449.1.2.2.7
 - 2.23.140.1.2.1
- Emitted para:** todopor3pesos.com
- Emitted por:** Sectigo RSA Domain Validation Secure Server CA
- Válido desde:** 23/ 09/ 2019 **hasta:** 23/ 09/ 2020
- Botón: **Declaración del emisor**
- Texto: **Obtener más información acerca de Certificados**

A la derecha, se muestra una página web de "Bodega Kanko" con un banner que dice "SUCURSALES".

<https://todopor3pesos.com/producto/e-061-mono-tornasol/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

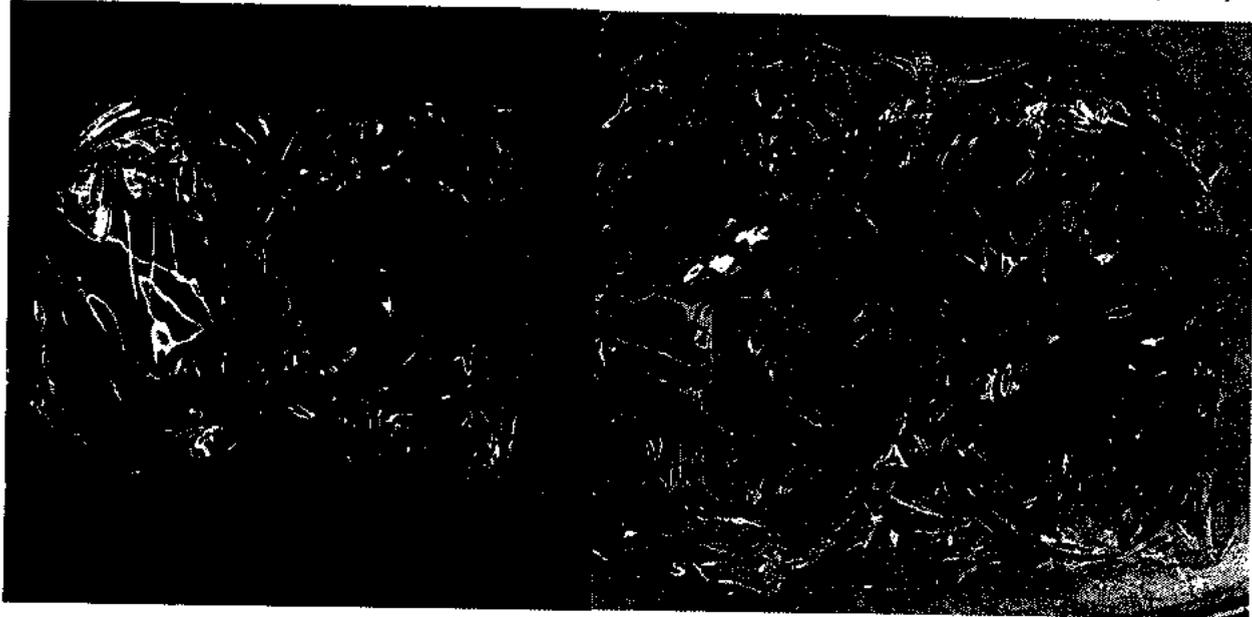


2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.

Inicio / DIADEMAS / E - 061 diadema moño tornasol

E - 061 diadema moño tornasol
\$48.00
12 piezas, 36 piezas
21 disponibles

SKU: E - 061 Categoría: DIADEMAS

Agregar

Ver Carrito

Productos Relacionados

CATEGORÍAS DE PRODUCTOS
ANILLOS
ARÉTES
ARTÍCULOS MENOS DE \$3
BISUTERÍA
BOLSAS
COSMÉTICOS
COSMÉTICOS PREMIUM
DIADEMAS
GLORIOS
HOGAR
JULIETES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de diademas plásticas, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por piezas y por paquetes de (12 piezas), se procede a explicar el procedimiento para determinar el Valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "pieza".

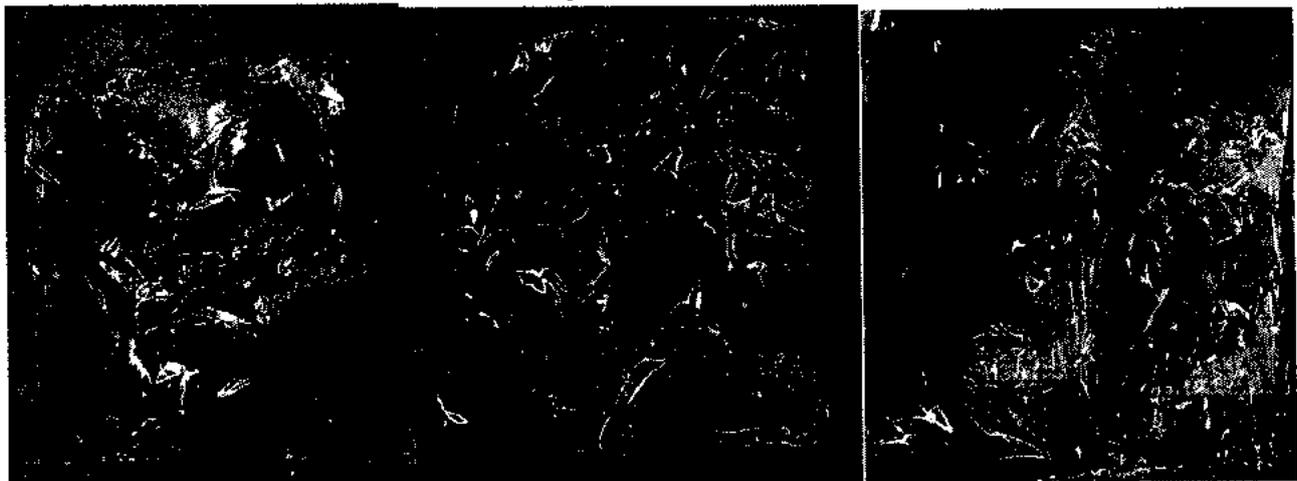
Se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por la cantidad de piezas señaladas en el inventario de la orden correspondiente a estas mercancías mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana a la unidad de medida "pieza".

Unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

<https://todopor3pesos.com/producto/i-023-cuca-lentejuela-y-capsula/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.

AMM

Página 127 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

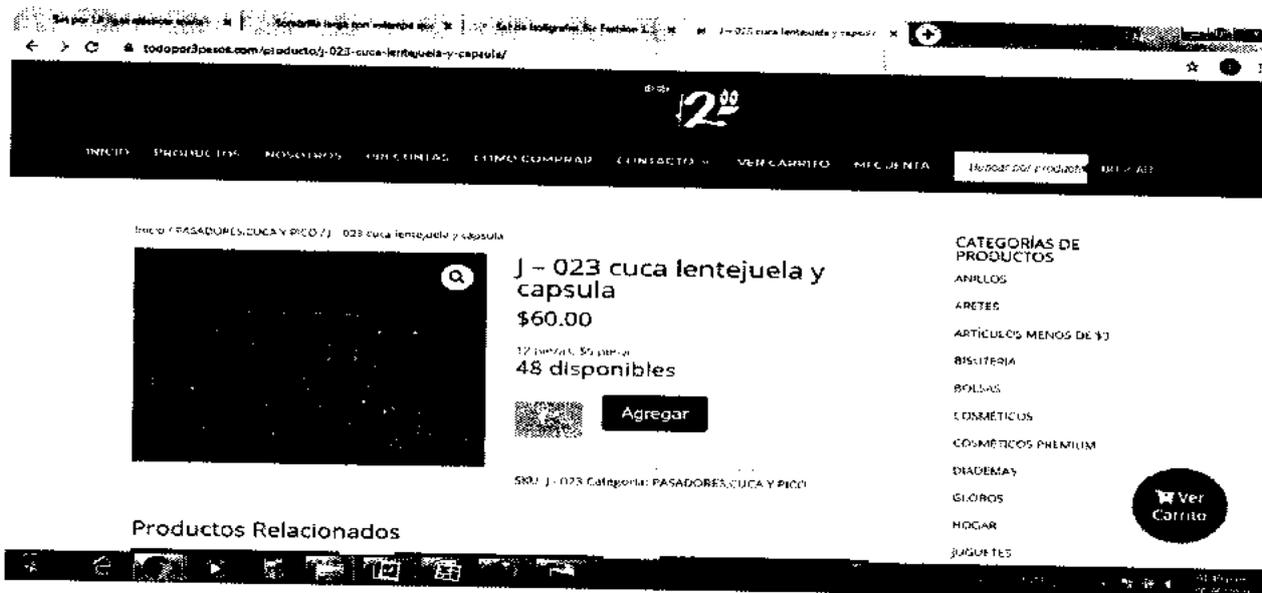


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de accesorios para cabello (pasadores), que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por "paquetes de 24 piezas" y "paquete de 24 pares", se procede a explicar el procedimiento para determinar el Valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "paquete de 24 piezas".

Primero se multiplica el Precio Unitario de venta por pieza \$3.25 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$5.00 pesos por pieza), por 24 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien, el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 24 piezas".

Unidad de medida "paquete de 24 pares".

Primero se multiplica el Precio Unitario de venta por pieza \$3.25 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$5.00 pesos por pieza), por 48 que es el número de piezas que conforma un paquete de 24 pares, ahora bien, el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 24 pares".

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

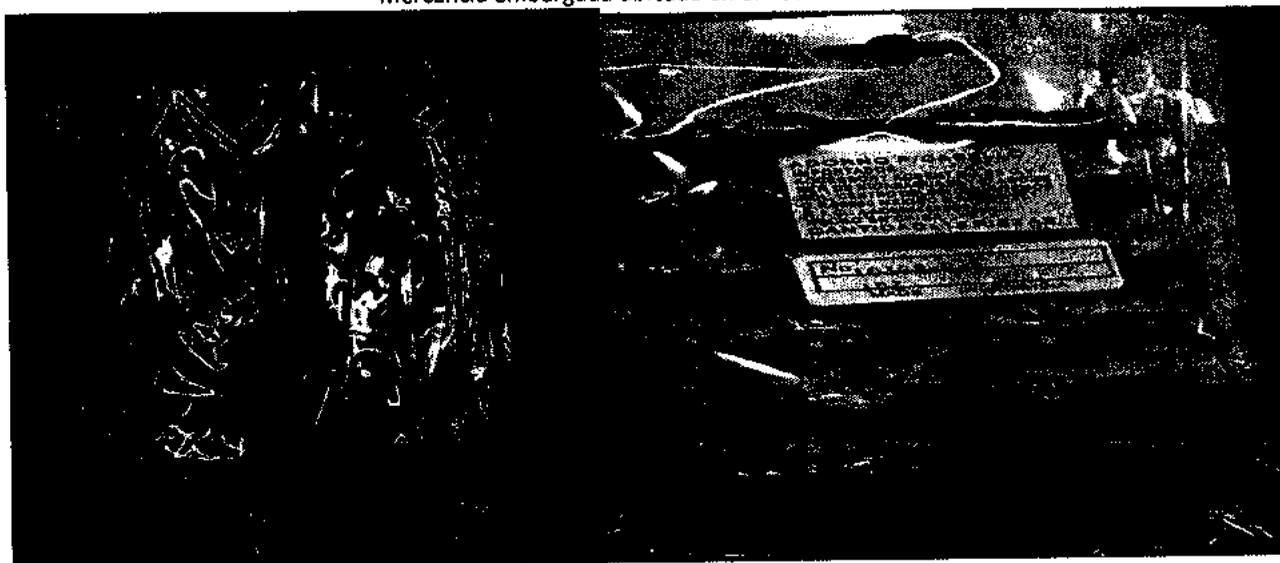
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

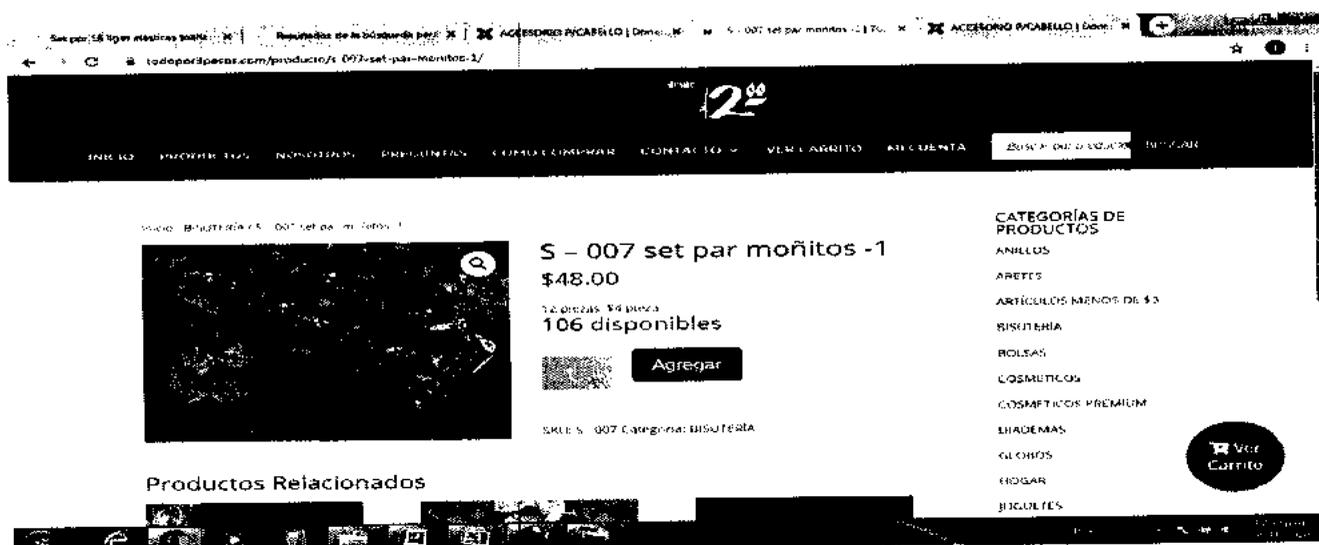
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

<https://todopor3pesos.com/producto/s-007-set-par-monitos-1/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AM

Página 129 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de accesorios para cabello (pasadores), que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por "paquetes de 12 piezas", "paquete de 6 pares" y "paquete de 12 juegos de 6 pares", se procede a explicar el procedimiento para determinar el Valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Unidad de medida "paquete de 6 pares".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene un paquete de 6 pares, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 6 pares".

Unidad de medida "paquete de 12 juegos de 6 pares".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene 6 pares, seguidamente el resultado se multiplica por 12 que es el número de juegos que integra esta unidad de medida, por último el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 juegos de 6 pares".

<https://todopor3pesos.com/producto/s-550-coletero-para-nina-varios-colores/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio:
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



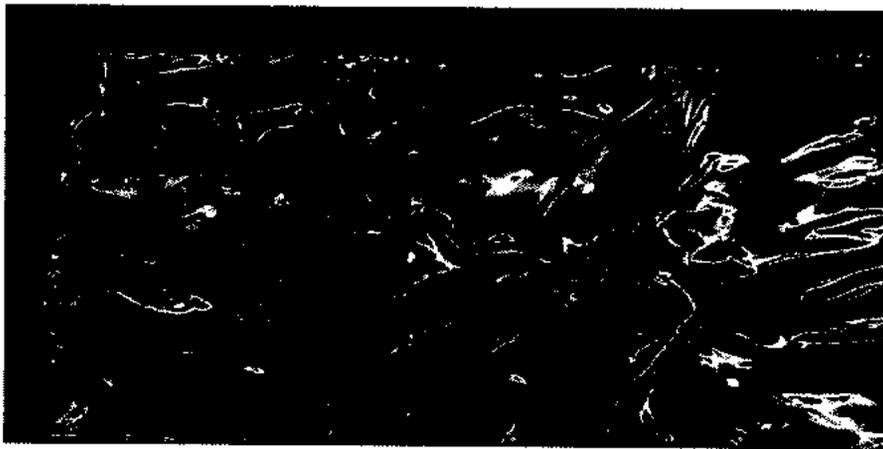


2020
A SU
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Inicio PRODUCTOS NOSOTROS PREGUNTAS COMO COMPRAR CONTACTO VER CARRITO MI CUENTA

Inicio / BOUTIQUE / S - 550 coletero para niña varios colores

S - 550 coletero para niña varios colores
\$48.00
12 pares, 34 piezas, modelo por siempre
266 disponibles

SKU: S - 550 Categoría: BISUTERIA

Ver Carrito

PRODUCTOS RELACIONADOS

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de accesorios para cabello (bolitas), que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por "piezas", "paquetes de (12 piezas)", paquete de "6 pares" y "paquete de 12 pares", se procede a explicar el procedimiento para determinar el Valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "pieza".

Se multiplica el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por la cantidad de piezas señaladas en el inventario de la orden correspondiente a estas mercancías mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana a la unidad de medida "pieza".

Unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Primero se multiplica el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Unidad de medida "paquete de 6 pares".



2020
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene un paquete de 6 pares, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 6 pares".

Unidad de medida "paquete de 12 pares".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$2.60 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.00 pesos por pieza), por 14 que es el número de piezas que contiene un paquete de 12 pares, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 pares".

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Seis**, descritas como: **Accesorios para cabello, dona para cabello**, su unidad de medida es por paquetes (48 piezas) y set de (12 pares), sin marca, sin tipo, de origen **China**, **diademas (textil)**, su unidad de medida es por paquetes (12 piezas), sin marca, sin tipo, de origen **China**, **dona para cabello**, su unidad de medida es por paquetes (6 pares) y paquete de (6 piezas), sin marca, sin tipo, de origen **China**, **accesorios para cabello, adornos para cabello**, su unidad de medida es por pieza y paquetes (12 piezas), sin marca, sin tipo, de origen **China**, **adornos para cabello, diademas**, su unidad de medida es por paquetes (4 piezas), paquete (12 piezas), paquete (12 juegos de 4 piezas), sin marca, sin tipo, de origen **China**, **apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y no cuentan con una marca, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.anandastore.com, la cual cuenta con su sucursal abiertas al público en general en la Ciudad de México ubicada en: **Cuauhtémoc no. 36 Col. Santa María Aztahuacán, Del. Iztapalapa, 09500, México, D.F., con número telefónico (0155) 6591 8500 Ect. 506 y (04455) 7046 6298**, donde se encontraron: **dona para cabello (12 piezas)**, marca **Anda store**, con un precio comercial por docena de **\$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N.)**, **diademas (textil)**, marca **Anda store**, con un precio comercial por pieza de **\$4.92 (Cuatro pesos 92/100 M.N.)**, **dona para cabello**, marca **Anda store**, con un precio comercial por pieza de **\$5.87 (Cinco pesos 87/100 M.N.)**, **adornos para el cabello**, marca **Anda store**, con un precio comercial por pieza de **\$9.77 (Nueve pesos 77/100 M.N.)**, **adornos para el cabello**, marca **Anda store**, con un precio comercial por pieza de **\$10.45 (Diez pesos 45/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta de tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que **entre ambos productos existen las mismas características que son accesorios para el cabello, diademas, donas para cabello y adornos para cabello, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional**. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, **restando los costos por concepto de transporte, seguros,****

AMM

Página 134 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

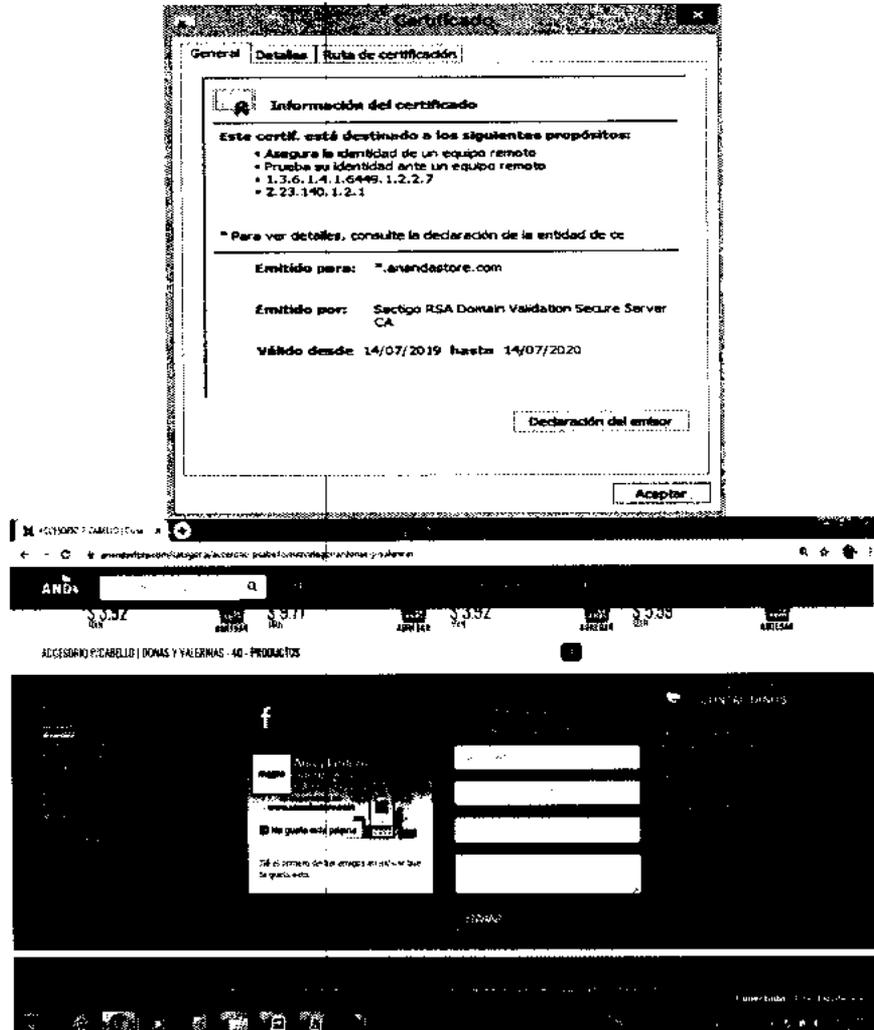
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SEÑORITA MILITAR DE LA PATRIA

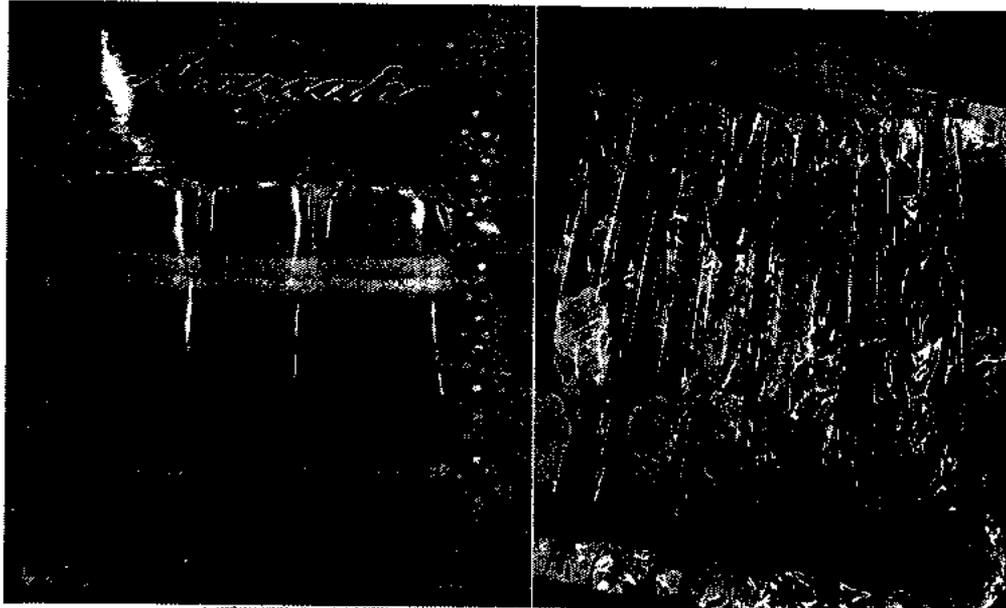
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

<https://www.anandastore.com/categoria/accesorio-pcabello/subcategoria/donas-y-valerinas>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM

Página 136 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía con la cual se realizó la comparación



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de mini donas para el cabello, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por paquetes de (48 piezas) y set de (12 pares), se procede a explicar el procedimiento para determinar el valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida por paquete (de 48 piezas).

Primero se multiplica el precio de venta por docena \$1.82 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al precio comercial por docena de \$2.80), por 4 que es el número de docenas necesarias para completar las 48 piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 48 piezas".

Unidad de medida por set (de 12 pares).

Primero se multiplica el precio de venta por docena \$1.82 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al precio comercial por docena de \$2.80), por 2 que es el número de docenas necesarias para completar los 12 pares que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

AMM

Página 137 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

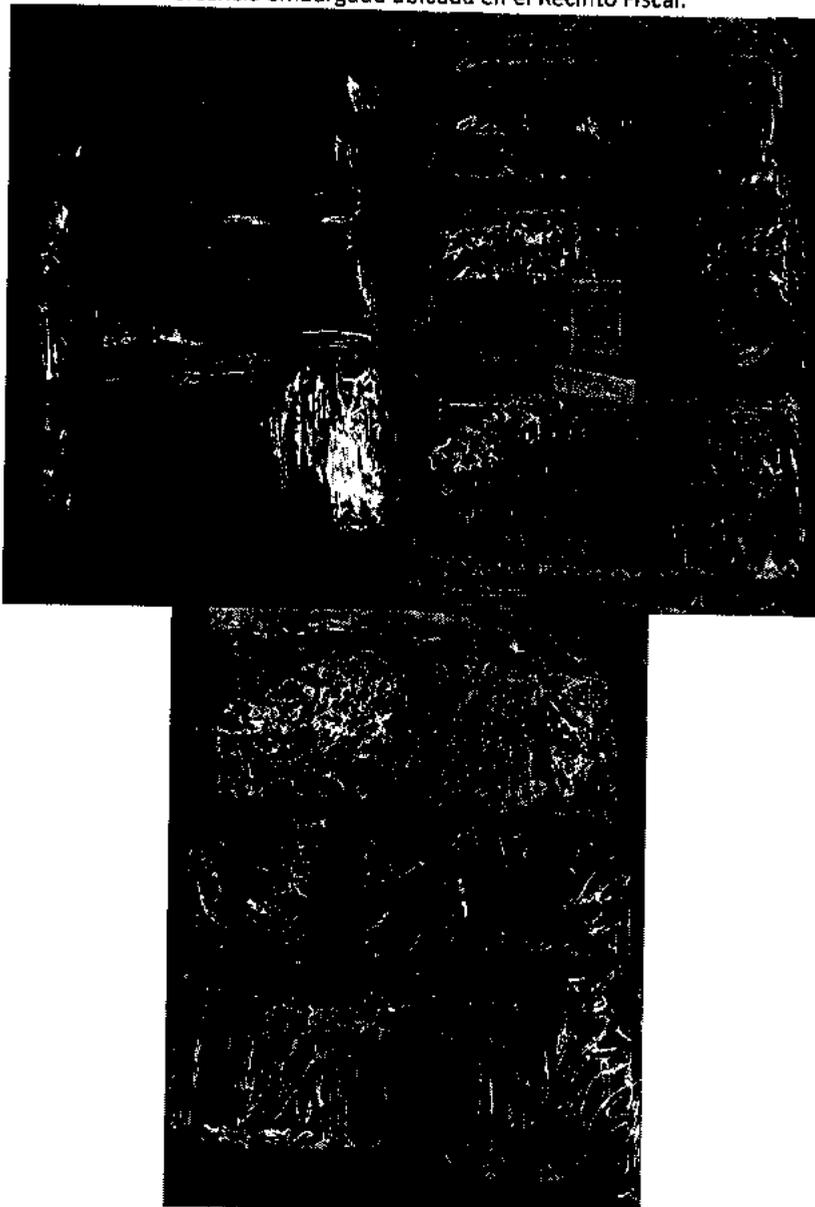
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

<https://www.anandastore.com/categoria/accesorio-pcabello/subcategoria/donas-y-valerinas>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM

Página 138 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

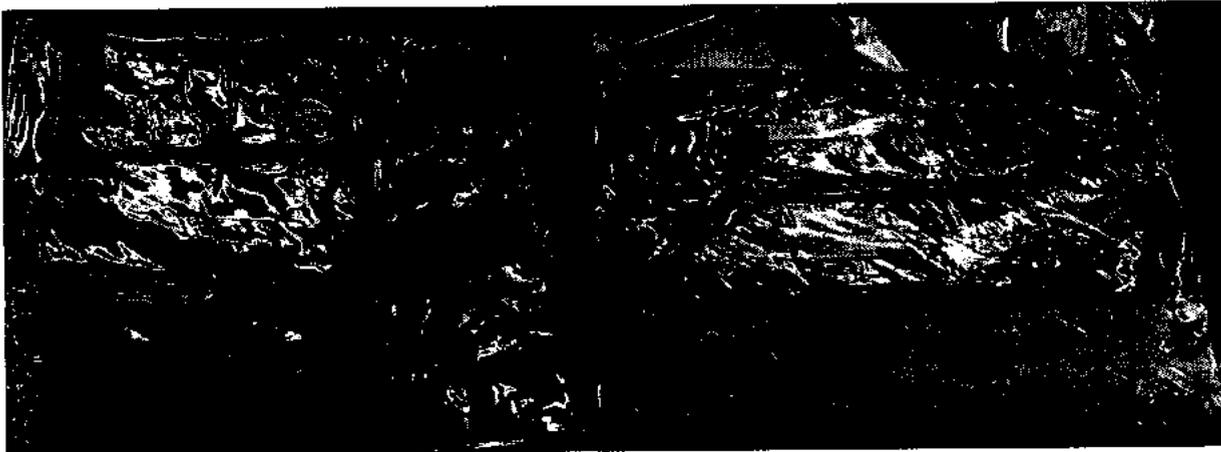


2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación

Se por 18 ligas plásticas toalla x Sombrito largo con estribo x Diferente lisa ancha, negro, 5 cr x BISTUTORA Todo por 3 pesos x ACCESORIO P/CABELLO 1D...

anandastore.com/categoria/accesorio-pcabello/subcategoria/doradas-y-valetinas

Clave: 36580
Valerina Para Cabello, Colores Surtidos, 6 Cm
Orden mínima: 12 pzas.
Máster: pzas.
Disponibles: 312

\$ 4.92

13338 Pinza Para Cabello Grande, Margarita, Neg...	13340 Pinza Para Cabello Grande, Margarita, Neg...	13342 Pinza Para Cabello Grande, Margarita, Neg...	13343 Pinza Para Cabello Grande, Margarita, Neg...	13354 Pinza Para Cabello Grande, Mariposa, Neg...
---	---	---	---	--

Desconectado - Depende un mensaje



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de diademas textiles, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

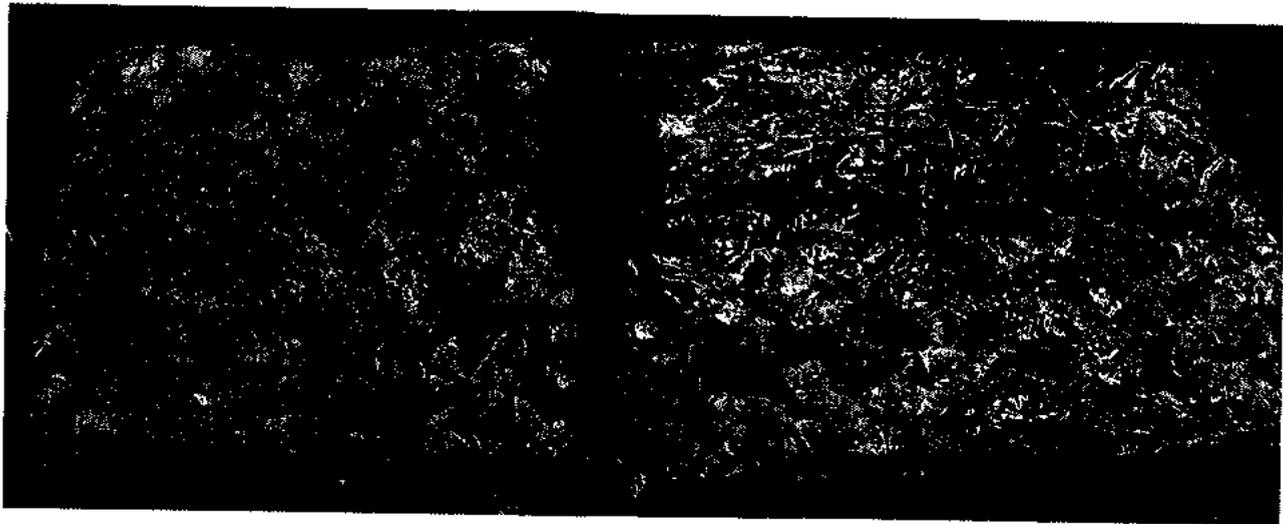
Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por paquete (12 piezas), se procede a explicar el procedimiento para determinar el valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "paquete 12pieza".

Primero se multiplica el Precio Unitario de venta por pieza \$3.20 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$4.92 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

<https://www.anandastore.com/categoria/accesorio-pcabello/subcategoria/donas-y-valerinas>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de donas para el cabello, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por paquetes de (12 piezas) y paquete de (6 pares), se procede a explicar el procedimiento para determinar el valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Primero se multiplica el Precio Unitario de venta por pieza \$3.82 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$5.87 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Unidad de medida "paquete de 6 pares".

Primero se multiplica el Precio Unitario de venta por pieza \$3.82 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$5.87 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene un paquete de 6 pares, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 6 pares".

<https://www.anandastore.com/detalle.php?id=36633>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

AM

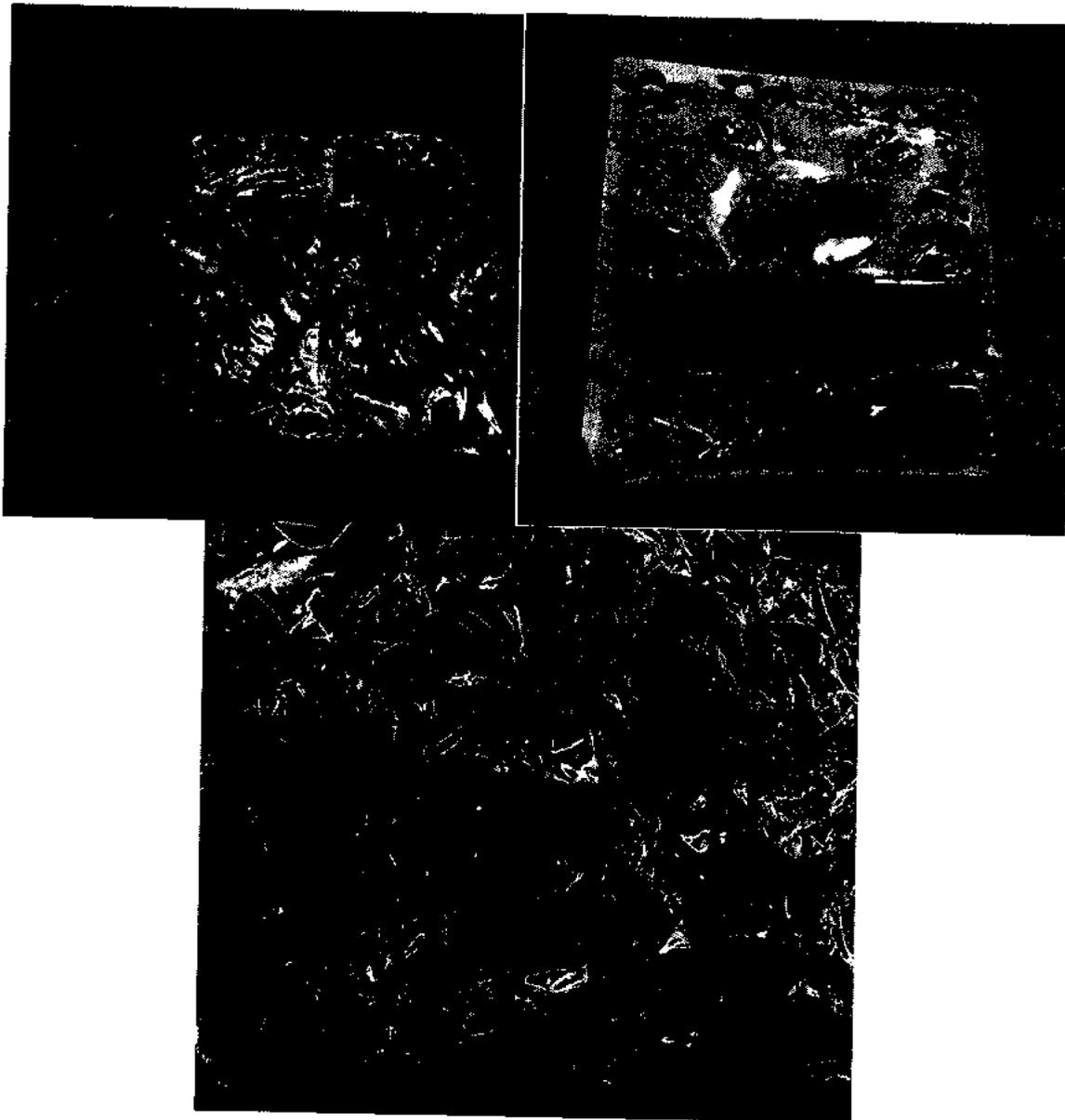


2020
LEONA VICARIO
1791-1853

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.

AMM

Página 142 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

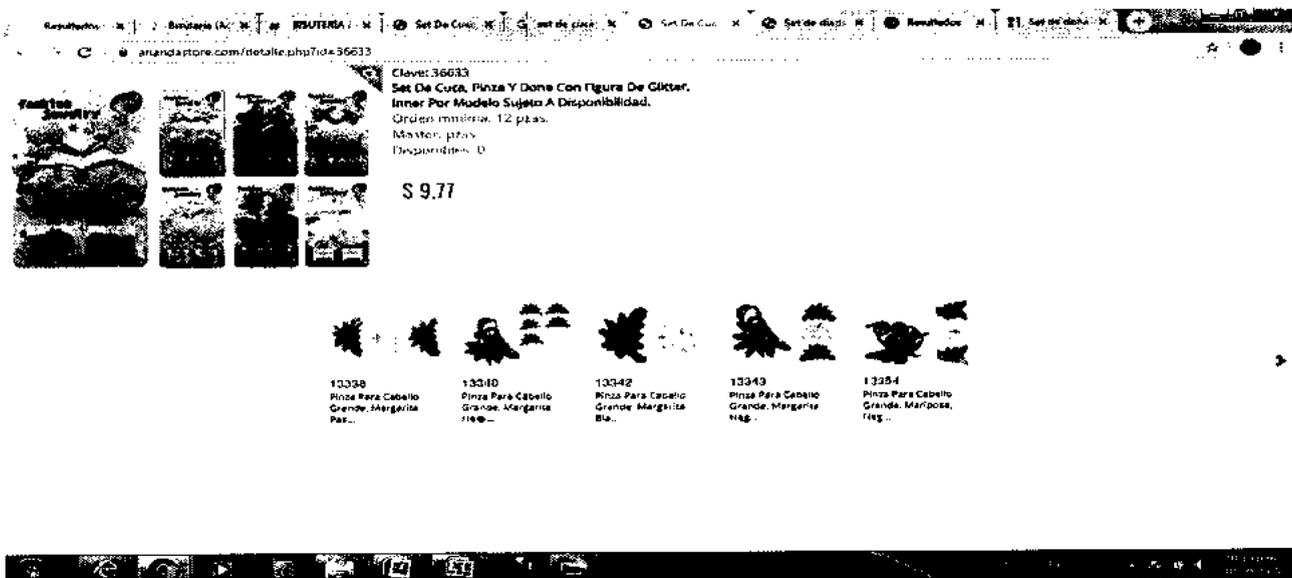
LEONORA VICARIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de accesorios para el cabello, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por piezas y paquete de (12 piezas), se procede a explicar el procedimiento para determinar el valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "pieza".

Se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$6.35 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$9.77 pesos por pieza), por la cantidad de piezas señaladas en el inventario de la orden correspondiente a estas mercancías mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana a la unidad de medida "pieza".

Unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$6.35 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$9.77 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

<https://www.anandastore.com/detalle.php?id=44898&back=http://www.anandastore.com/categoria/accesorio-pcabello/subcategoria/pinzas-y-djademias/1>

AM



2020

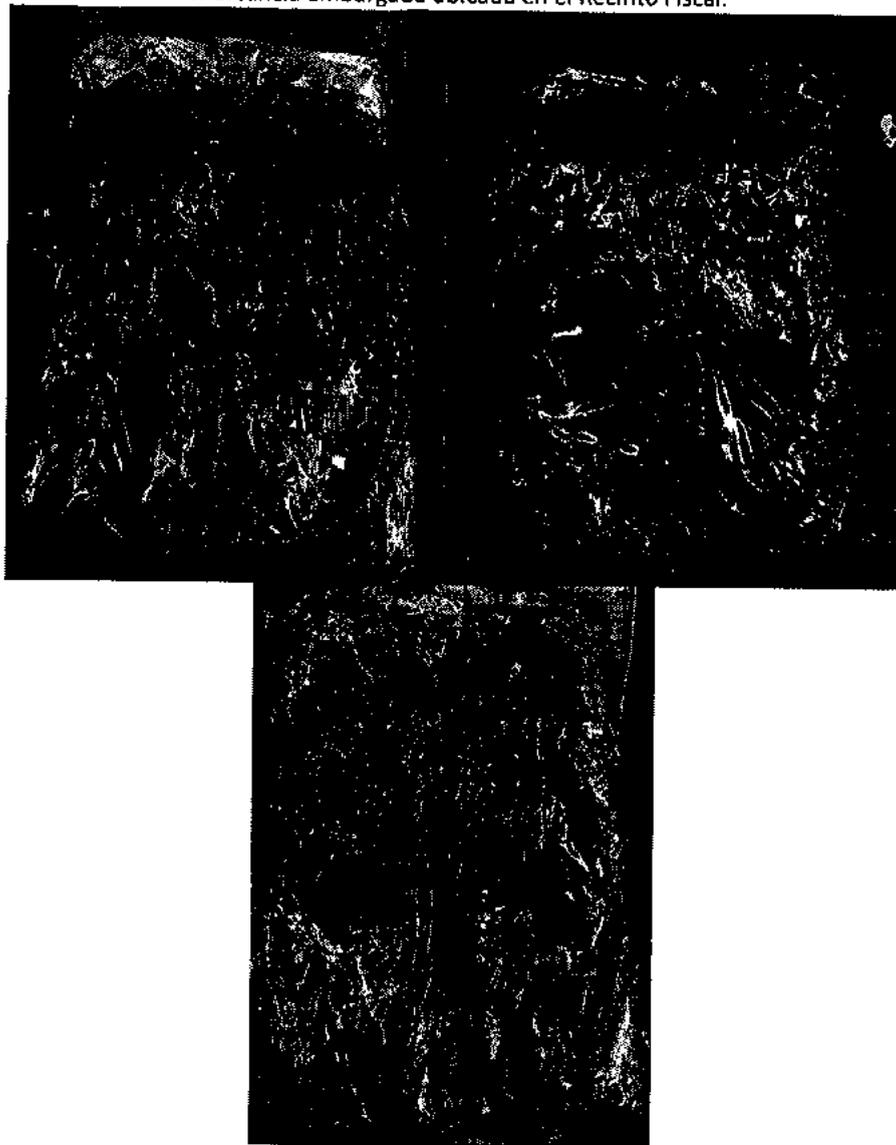
LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.

AMM

Página 144 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de diademas que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Ahora bien, dado que la unidad de medida de estas mercancías es por paquete de (4 piezas) y paquete de (12 juegos de 4 piezas), se procede a explicar el procedimiento para determinar el valor en Aduana según la unidad de medida:

Unidad de medida "paquete de 4 piezas".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$6.79 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$10.45 pesos por pieza), por 4 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 4 piezas".

Unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$6.79 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$10.45 pesos por pieza), por 12 que es el número de piezas que contiene el paquete, ahora bien el

Am



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

resultado obtenido se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 12 piezas".

Unidad de medida "paquete de 12 juegos de 4 piezas".

Primero se multiplicar el Precio Unitario de venta por pieza \$6.79 pesos (precio que resulta de aplicarle el 35% de descuento al Precio Comercial de \$10.45 pesos por pieza), por 4 que es el número de piezas, ahora bien el resultado obtenido se multiplica el número de juegos esto es por 12, por último este resultado se multiplica por la cantidad de paquetes que corresponden a esta mercancía mismas que se señala en el inventario de esta orden, obteniendo así el Valor en Aduana para la unidad de medida "paquete de 4 piezas".

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Seis, descritas como: **cajas para CD'S**, marca Sin Marca, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y no cuenta con una marca, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.comercioilimitado.com, la cual cuenta con su sucursal abierta al público en general ubicada en: **Concepción Beistegui #1402, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, número telefónico (55) 58082832 / 5240 7113, correo electrónico contacto@comercioilimitado.com**, donde se encontraron: **cajas para CD'S**, con un precio de \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), la mercancía considerada es tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración **que entre ambos productos existen las mismas características que son estuches para CD'S, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados** lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Certificado

General | Detalles | Lista de certificación

Información del certificado

Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:

- Asegura la identidad de un equipo remoto
- Prueba su identidad ante un equipo remoto
- 2.23.140.L2.1
- 1.3.6.1.4.1.44947.1.1.1

* Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de cert

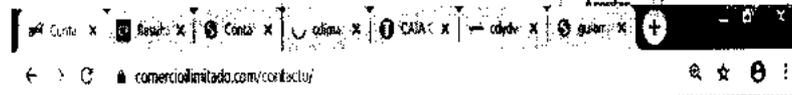
Emitted para: www.comercioilimitado.com

Emitted por: Let's Encrypt Authority X3

Válido desde: 23/ 11/ 2019 hasta 21/ 02/ 2020

Declaración del emisor

Obtener más información acerca de [certificados](#)



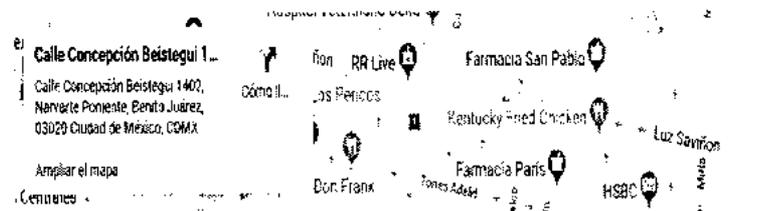
Contacto

Tel. (55) 58082832 / 5240 7113

email: contacto@comercioilimitado.com

Concepción Beistegui #1402, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020

Horario: L - V de 9:00 h - 19:00 h



<https://www.comercioilimitado.com/estuches/>

AMM



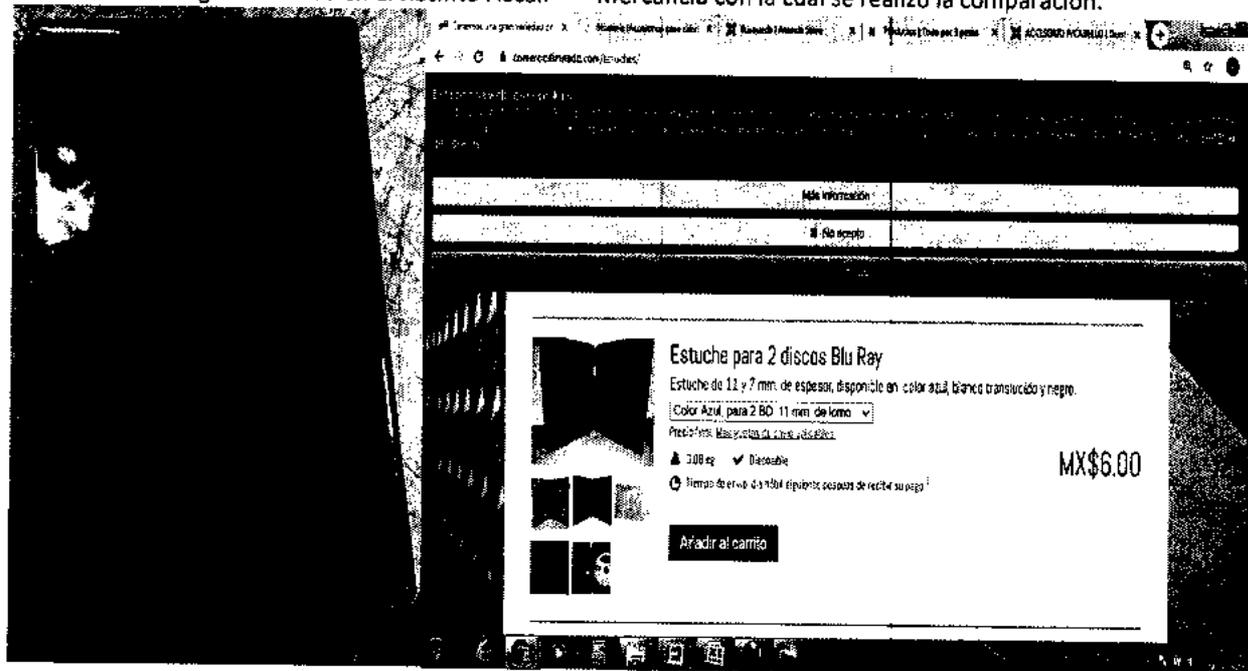
2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de cajas para CD'S, elaboradas de plástico, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Cuatro, Caso Cinco y Caso Seis**, descritas como: **bolígrafos**, unidad de medida paquete de 10 piezas, sin marca, sin tipo, de origen China, **cargadores**, marca Fussion, sin tipo, de origen China y **muñecos**, sin marca, tipo toy word, de origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.walmart.com.mx, la cual cuenta con diferentes sucursales abiertas al público en general en la Ciudad de México por lo que se tomaran de referencia solo tres: **Sucursal Aeropuerto, ubicada en Kiosco SC3851, Calzada Ignacio Zaragoza, Venustiano Carranza, Ciudad de México 58 federal, 15700, Sucursal Azcapotzalco, ubicada en Kiosco SC3862, Av. Nextengo Azcapotzalco, Ciudad de México 78, Santa Cruz Acayucan, 02770 y Sucursal Balbuena, ubicada en Kiosco SC3872, Av. Fray Servando Teresa De Mier Ciudad de México, Ciudad de México 881 Colonia Jardín Balbuena, 15900**, donde se encontraron: **bolígrafos**, en paquete de 10 piezas, marca Bic, tipo Fashion 1.2 mm, con un precio de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N), **cargadores**, marca Fussion, tipo Universal, con un precio de \$269.00 (Doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N) y **muñecos**, marca Mattel, tipo Toy Story, con un precio de \$64.00 (Sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), las mercancías consideradas son tomando en cuenta

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

de tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que **entre ambos productos existen las mismas características que son bolígrafos, cargadores y muñecos que cuentan con el mismo prestigio comercial y la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados**, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**

General Detalles Ruta de certificación

Información del certificado

Este certifi. está destinado a los siguientes propósitos:

- Asegura la identidad de un equipo remoto
- Prueba su identidad ante un equipo remoto
- 1.3.6.1.4.1.4146.1.20
- 2.23.140.1.2.2

* Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de ce

Emisido para: super.walmart.com.mx

Emisido por: GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G2

Válido desde: 07/01/2019 hasta: 07/01/2021

Declaración del emisor

Aceptar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

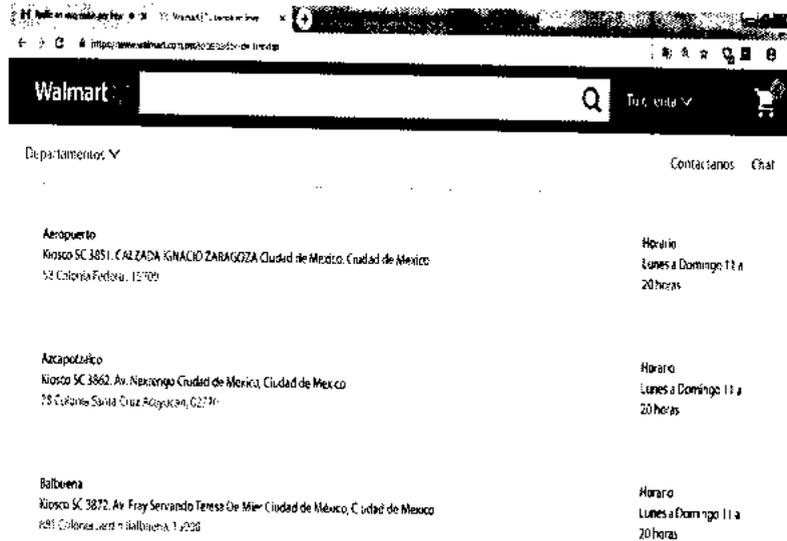


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

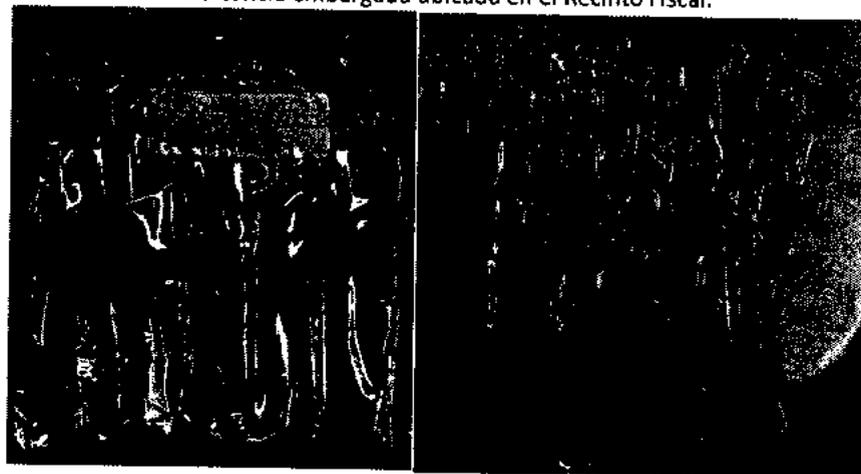
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



<https://super.walmart.com.mx/articulos-escolares/set-de-boligrafos-bic-fashion-1-2-mm-10-pzas/00007033035459>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM

Página 150 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MAESTRA DE EDUCACIÓN

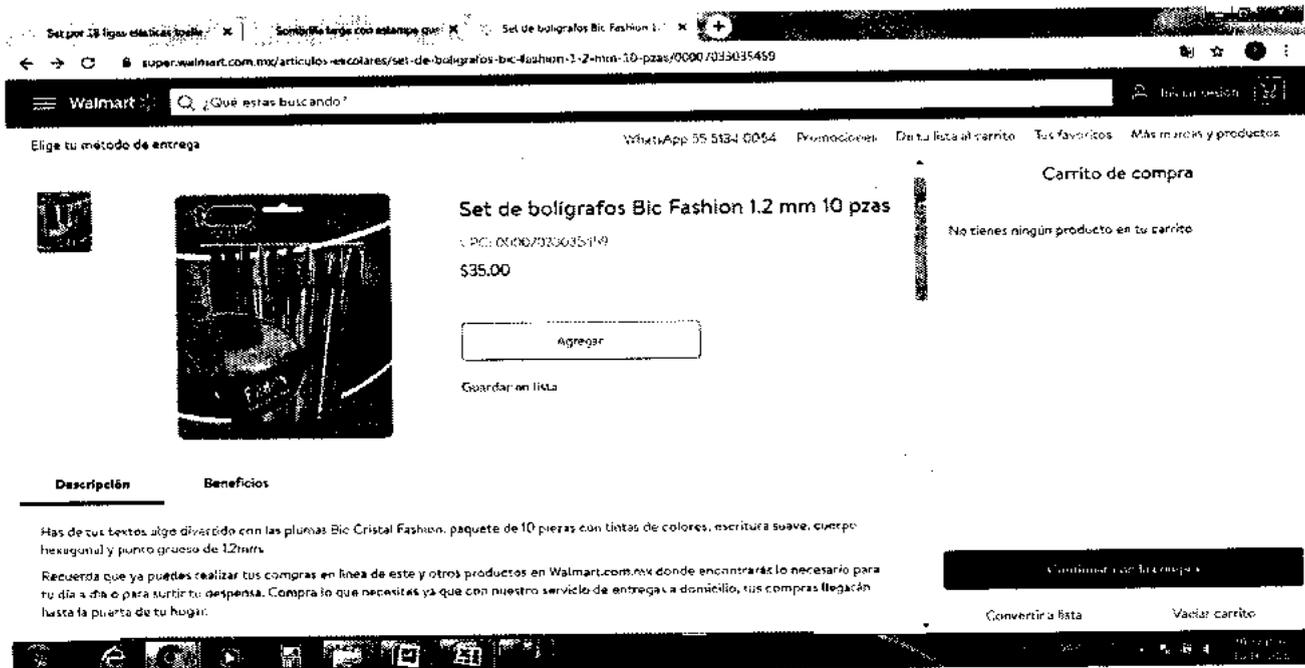
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de set 10 bolígrafos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

AM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

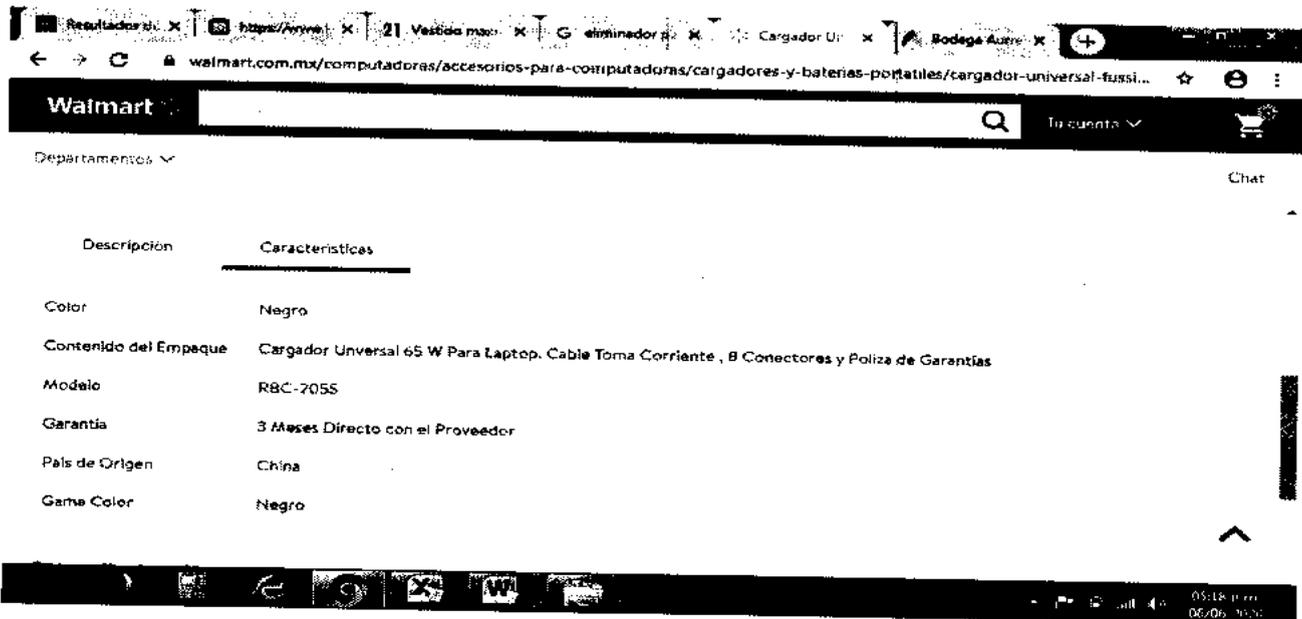
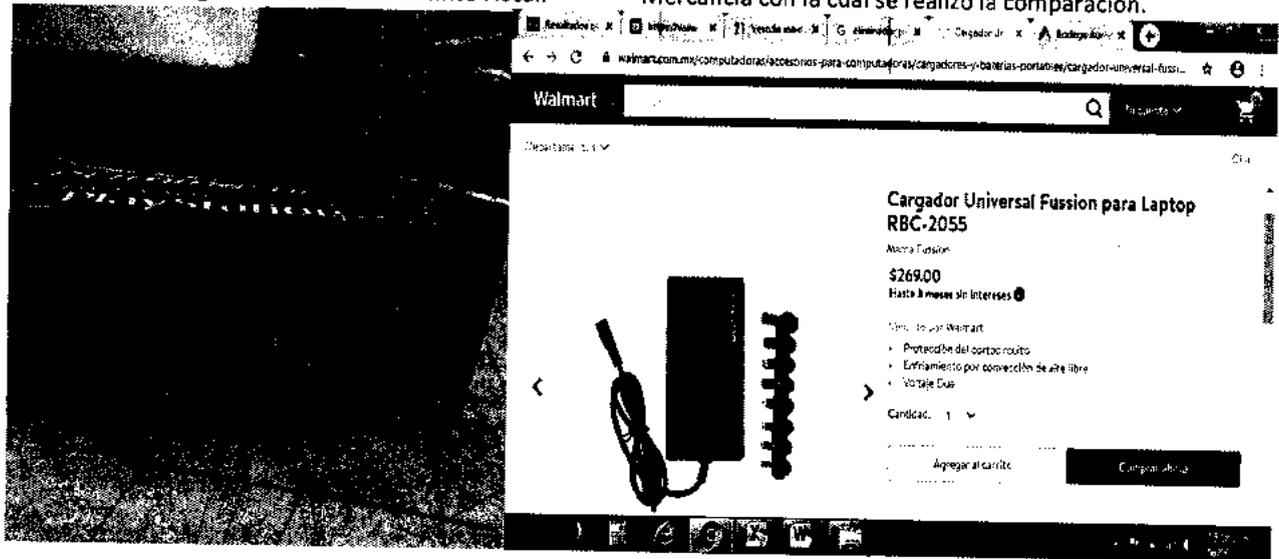
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

https://www.walmart.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/cargadores-y-baterias-portatiles/cargador-universal-fusion-para-laptop-rbc-2055_00750630663813

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

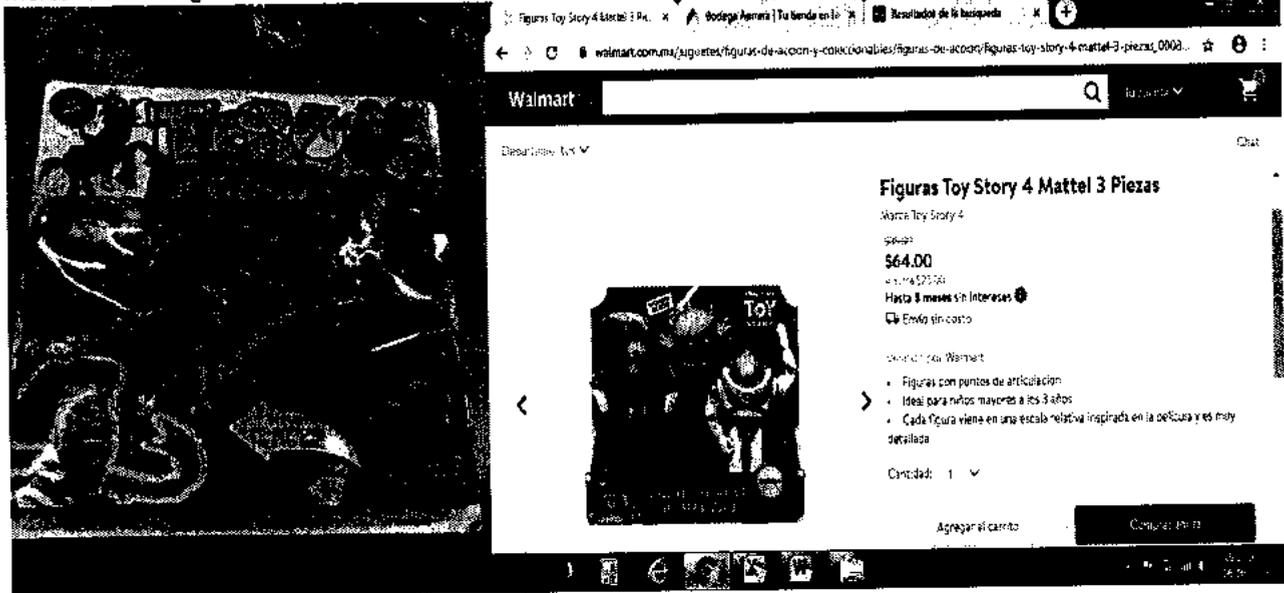
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de cargadores para playstation, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

https://www.walmart.com.mx/juguetes/figuras-de-accion-y-coleccionables/figuras-de-accion/figuras-toy-story-4-mattel-3-piezas_00088796181793

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de muñecos, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Tres**, descritas como: **camisas para hombres**, marca **Abercrombie & Fitch**, composición **Algodón**, origen **China y Macao**, **pantalones deportivos para hombres**, marca **Abercrombie & Fitch**, composición **Algodón**, origen **China**, **chamarras para niñas**, marca **Abercrombie & Fitch**, composición **Algodón**, origen **Macao**, **sudaderas para mujeres**, marca **Abercrombie & Fitch**, composición **Algodón**, origen **Macao**, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.abercrombie.com, la cual cuenta con diferentes sucursales abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: **Sucursal Antara ubicada en Av. Ejército Nacional 843, Ciudad De México CDMX, 11520**, **Sucursal Artz ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 3720, Ciudad De México, CDMX 01900** y **Sucursal Satélite ubicada en Circuito Centro Comercial 2251 Lc-46 Al Lc-49, Ciudad De México, CDMX 53100**, donde se encontraron: **camisas para hombres**, marca **Abercrombie & Fitch**, composición **Algodón** con un precio de \$531.74 (Quinientos treinta y un pesos 74/100 M.N.), **pantalones deportivos para hombres**, marca **Abercrombie & Fitch**, composición **Algodón** con

AGM

Página 153 de 276

Calle Oriente 233 No. 17B, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

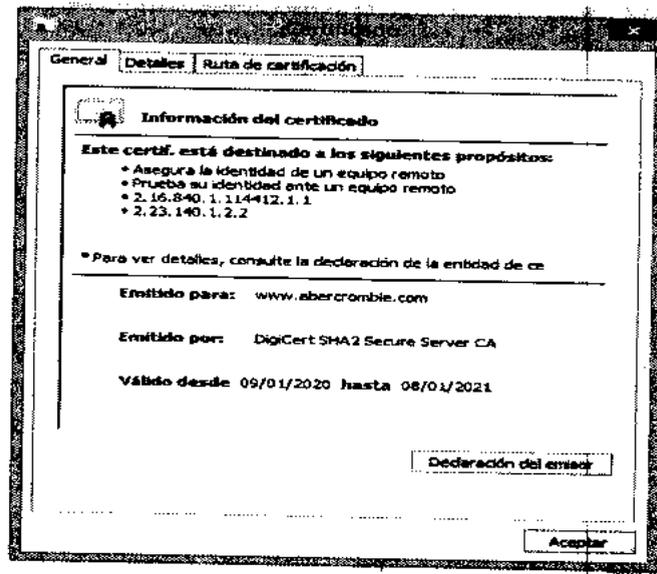
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

un precio de \$928.00 (Novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), chamarras para niñas, marca Abercrombie & Fitch, composición Algodón, con un precio de \$810.45 (Ochocientos diez pesos 45/100 M.N.), sudaderas para mujeres, marca Abercrombie & Fitch, composición Algodón, con un precio de \$866.09 (Ochocientos sesenta y seis pesos 09/100 M.N.), la mercancía considerada es tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son camisas para hombres, siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo, pantalones para hombres siendo estas prendas de vestir que cubren la parte inferior del cuerpo, chamarras para niñas y sudaderas para mujeres, que cubren la parte superior del cuerpo, cuentan con el mismo prestigio comercial, debido a que pertenecen a la misma marca, misma composición, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

<https://www.abercrombie.com/shop/wd-es>



AMM

Página 154 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

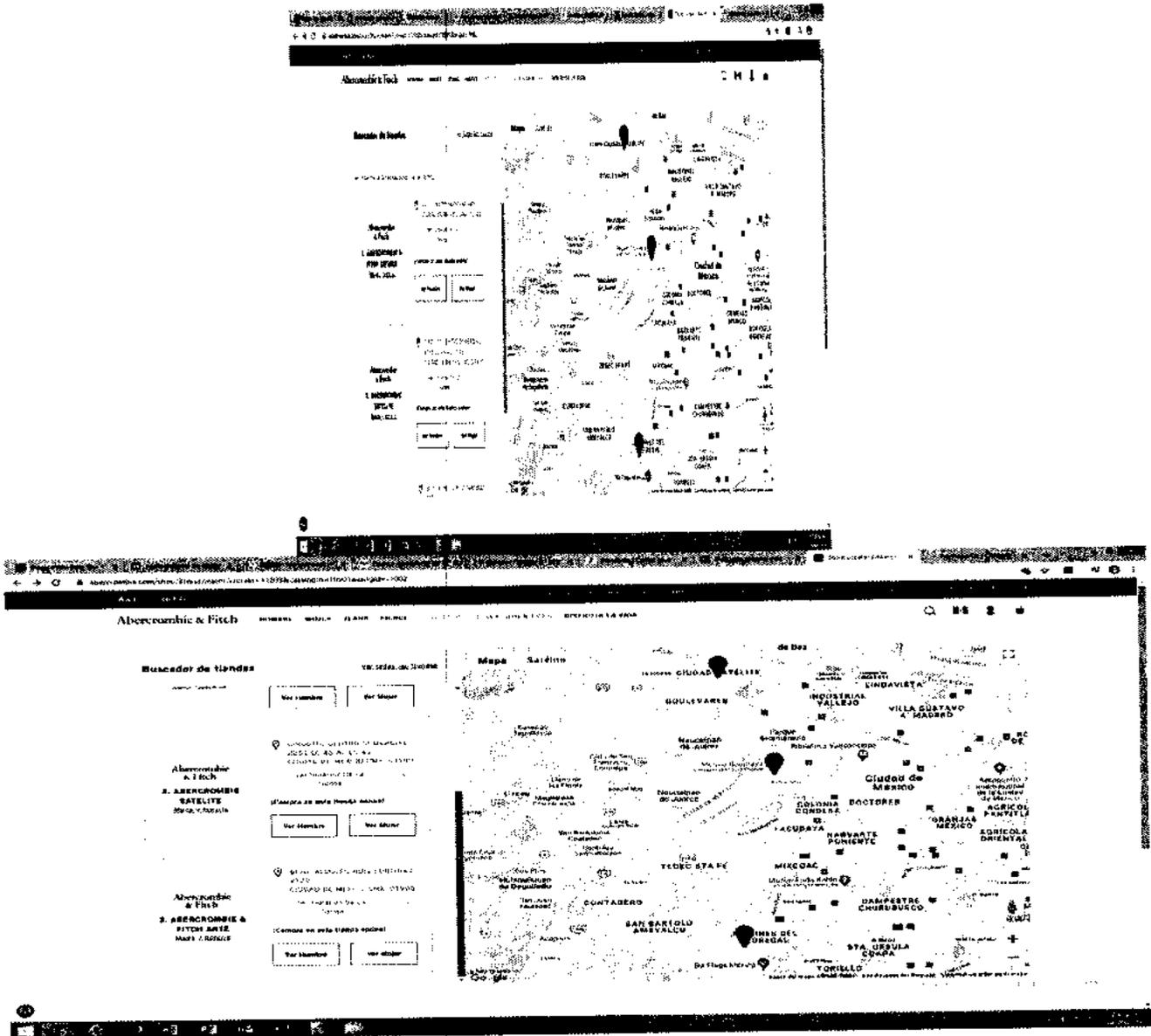
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



<https://www.abercrombie.com/shop/wd-es/p/poplin-button-up-shirt-38566319?seq=01&faceout=WD>



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

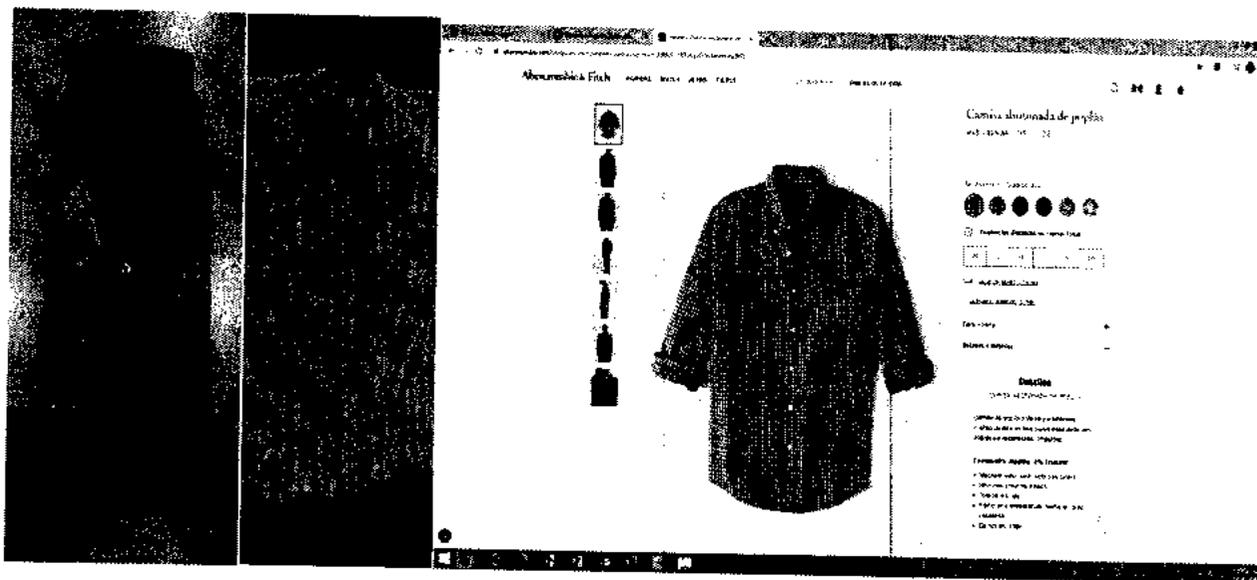
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

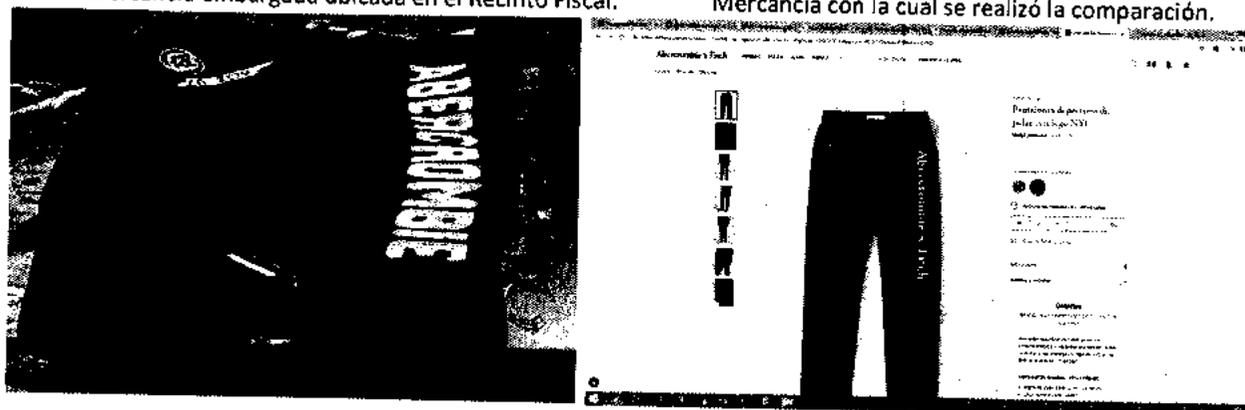


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas para hombres, composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, poseen la misma marca y misma calidad, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.bercrombie.com/shop/wd-es/p/pantalones-deportivos-de-polar-con-logo-nyc-38997820?categoryid=6570710&seq=02&faceout=WD>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

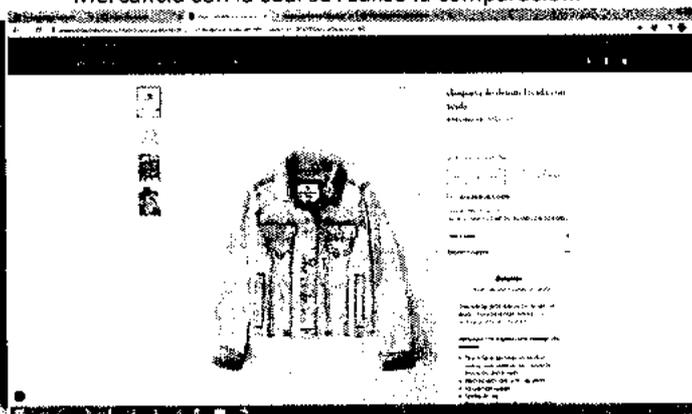
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de pantalón deportivo para hombres, composición de algodón, cubren la parte inferior del cuerpo, poseen la misma marca y misma calidad, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.bercrombie.com/shop/wd-es/kids/p/chaqueta-de-denim-con-lavado-con-%C3%A1cido-39754821?categoryId=6316558&seq=01&faceout=WD>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



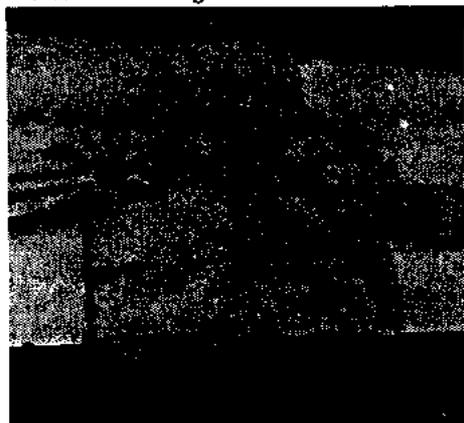
Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras para niña, con composición de algodón, de la misma marca, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.bercrombie.com/shop/wd-es/p/sudadera-con-capucha-y-cremallera-completa-forrada-en-sherpa-y-con-logo-40418824?categoryId=12843&seq=03&faceout=WD>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



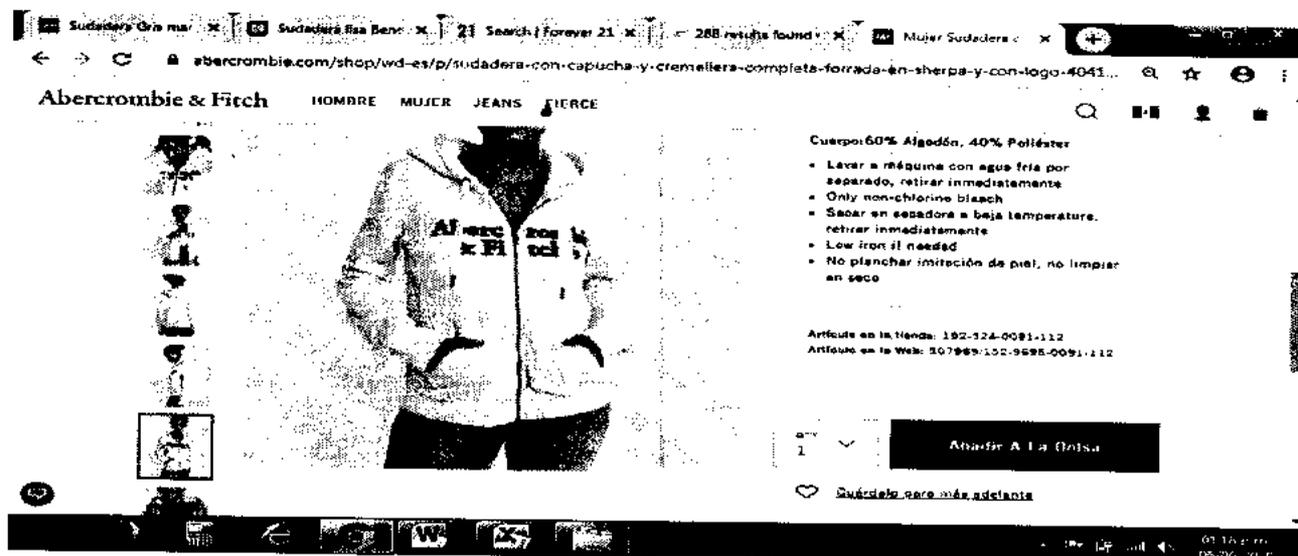


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de sudaderas para mujer, de la misma marca con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Dos**, **Caso Tres**, **Caso Cuatro** y **Caso Seis**, descritas como: camisas tipo polo para niños y bebés, marca Sin Marca, composición Algodón, origen China, blusas para mujeres, marca Mine e Iris, composición Poliéster, origen China, blusas para mujeres, marca Color Story, composición Poliéster, origen China, ropa interior (brasier) para mujeres, marca Extravaganza, composición Poliéster, origen Indonesia, tines para mujeres, marca Old Navy y sin marca, composición Algodón, origen China, juego 2 piezas, shorts y blusas para bebés, marca Bibi Goose, composición Poliéster, origen Taiwán, juego 2 piezas cortinas, marca Sin marca y algunas marca Xhilaration, composición Poliéster, origen China, faldas para mujeres, marca I am, composición Algodón, origen India, faldas para mujeres, marca Worthington y sin marca, composición Poliéster, origen Barein y E.U.A., helicóptero, marca Sin marca, origen China, tipo Toy Word, camisas para hombre, marca Knight Classics, Crest, Roar, composición Algodón, origen China, pantalones para hombre, marca Machine, composición Algodón, origen China, paquete 12 pares de calcetas para mujeres, marca Desoto, composición Algodón, origen E.U.A., vehículos, marca sin marca, tipo trailer, origen China, blusas para mujeres, marca Color Story, composición Algodón, origen China, bolsas, marca Coach y sin algunas sin marca, composición Algodón, origen China, bolsas de mano, marca Tous, composición Poliuretano, origen China, calcetines para mujeres, marca Hanes, composición Algodón, origen E.U.A, paquete 3 pares de calcetas para mujeres, marca Athletes, composición Poliéster, t-shirts para mujeres, composición Poliéster, origen Vietnam, pantalones para mujeres, marca Celebrity Pink, Best Collection y E.A, composición Algodón, origen E.U.A y China, pantalones para niños, marca Cañon, origen China, t-shirts para hombres, composición Algodón, origen Paquistán, portales, marca sin marca, origen China, pantalones para mujeres, composición Poliéster, origen Hong Kong, paquete 12 pares de calcetas para mujeres, marca Desoto, composición

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Algodón, origen E.U.A, shorts para niños, marca Cañon, composición Algodón, origen China, shorts para hombres, marca Sin Marca, composición Poliéster, vaso entrenador, marca Sin Marca, origen China, apreciándose a simple vista que algunas de las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca, y otras cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: www.coppel.com la cual cuenta con diferentes sucursales abierta al público en general por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: Sucursal Tezontle ubicada en Francisco del Paso y Troncoso 1134, INFONAVIT Iztacalco, Iztacalco, 08900 Ciudad de México, CDMX, con número telefónico 55 9129 1119, Sucursal Sur 16 ubicada en Oriente 237 #339, Agrícola Oriental, Iztacalco, 08500 Ciudad de México, CDMX, con número telefónico 55 5701 1527 y Sucursal Calle 7 ubicada en Calle Siete 286, Agrícola Pantitlán, Iztacalco, 08100 Ciudad de México, CDMX, con número telefónico 55 5700 8909, donde se encontraron: camisas tipo polo para niños y bebés, marca American Polo, composición Algodón con un precio de \$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca Jennifer Lopez, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca Thinner, composición Poliéster, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), ropa interior (brasier) para mujeres, marca Vicky Form, composición Poliéster con un precio de \$339.00 (Trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), tines para mujeres, marca Thinner, composición Algodón, con un precio de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.), juego 2 piezas shorts y blusas para bebés, marca Baby Colors, composición Poliéster con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), juego 2 piezas cortinas, marca Starhaus, composición Poliéster, con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), faldas para mujeres, marca Up and down, composición Algodón, con un precio de \$189.00 (Ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), faldas para mujeres, marca Jennifer Lopez, composición Poliéster, con un precio de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), helicóptero, marca Goldkids, origen China, con un precio de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), camisas para hombre, Refill, con un precio de \$369.00 (Trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), pantalones para hombre, marca Refill, con un precio de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), paquete 10 pares de calcetas para mujeres, marca Wall steet collection, composición Algodón, con un precio de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), paquete 3 pares de calcetas para mujeres, marca liner, composición Algodón, con un precio de \$59.00 (Cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), vehículos, marca boley, tipo trailer, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), blusas para mujeres, marca Jennifer Lopez, composición Algodón, con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), bolsas, marca Refill, composición Algodón, con un precio de \$429.00 (Cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), bolsas de mano, marca Sahara, composición Poliuretano, con un precio de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), calcetines para mujeres, marca Fruit of the Loom, composición Algodón, con un precio de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), paquete 3 pares de calcetas para mujeres, marca Sportline, composición Poliéster, con un precio de \$59.00 (Cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), t-shirts para mujeres, composición Poliéster, con un precio de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), pantalones para mujeres, marca Sahara, composición Algodón, pantalones para niños, marca Baby Colors, con un precio de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), t-shirts para hombres, composición Algodón, con un precio de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), portales, marca Smartsolut, con un precio de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pantalones para mujeres, composición Poliéster, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), calcetines para mujeres, marca Thinner, composición Algodón, con un precio de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), paquete 12 pares de calcetas para mujeres, marca Wall Stree, composición Algodón, origen E.U.A, con un precio de \$129.00 (Ciento

AMM

Página 159 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

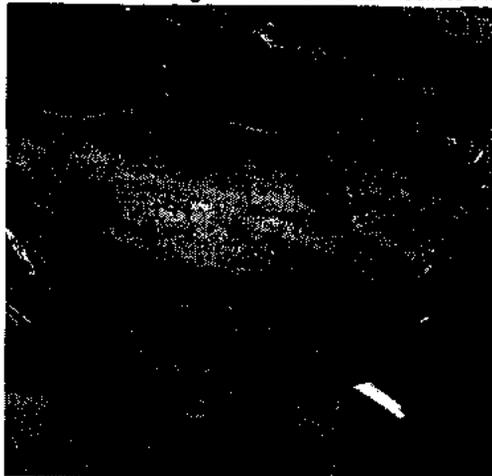
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

veintinueve pesos 00/100 M.N.), shorts para niños, marca Baby colors, composición Algodón, con un precio de \$159.00 (Ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), shorts para hombres, marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), vaso entrenador, marca Sin Marca, con un precio de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), la mercancía considerada es tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que **entre ambos productos existen las mismas características que son prendas de vestir de las cuales se observan: blusas, prendas interiores (brasieres), para mujeres, siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo, pantalones y shorts para hombres y niños, estas prendas de vestir que cubren la parte inferior del cuerpo, camisas para hombres que cubren la parte superior del cuerpo, conjuntos de short con blusa y camisas tipo polo para bebés, calcetas, calcetines y tines siendo estas prendas de vestir que cubren la parte de los pies, bolsas de mano, porta lentes, cortinas, helicópteros y vasos entrenadores, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional.** Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**

<https://www.coppel.com/bebes-y-ninos/playera-tipo-polo-gris-marca-baby-colors-para-bebe-nino-pr-5098252>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
LA VENTURA MADRE DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

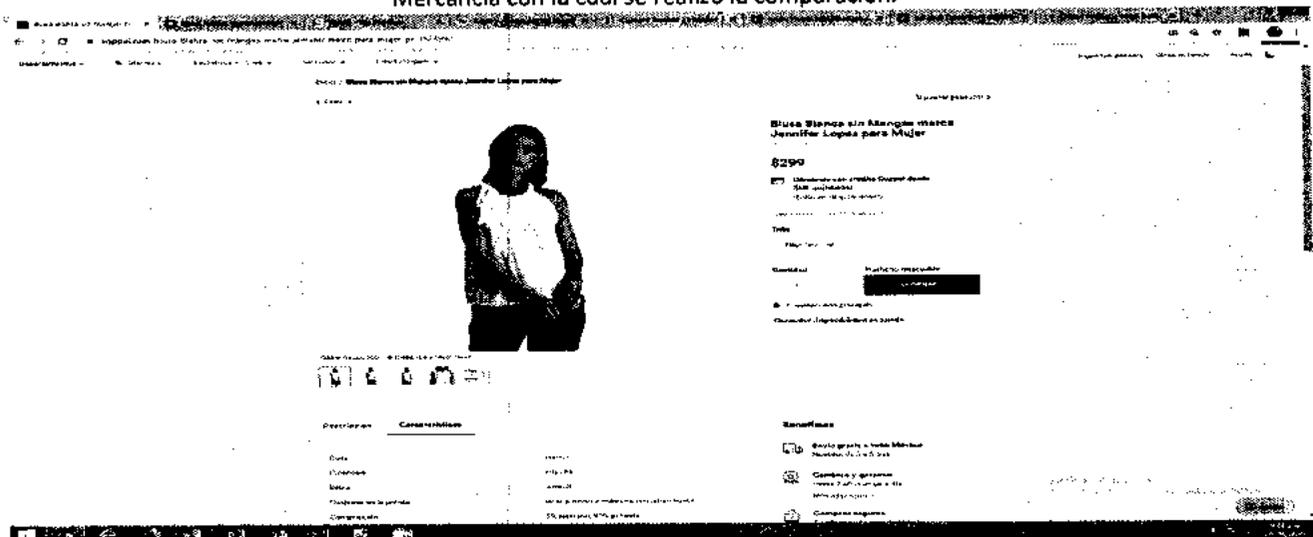
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas tipo polo para niños, composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/blusa-blanca-sin-mangas-marca-jennifer-lopez-para-mujer-pr-3123992>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



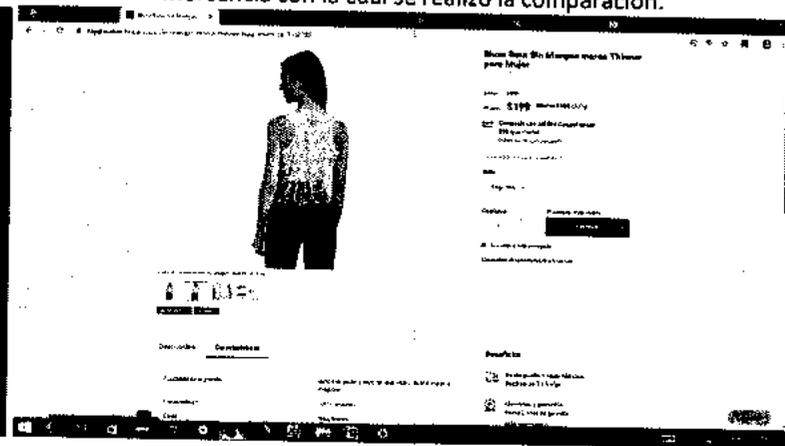
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de blusas sin mangas para mujeres, composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/blusa-rosa-sin-mangas-marca-thinner-para-mujer-pr-3312282>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



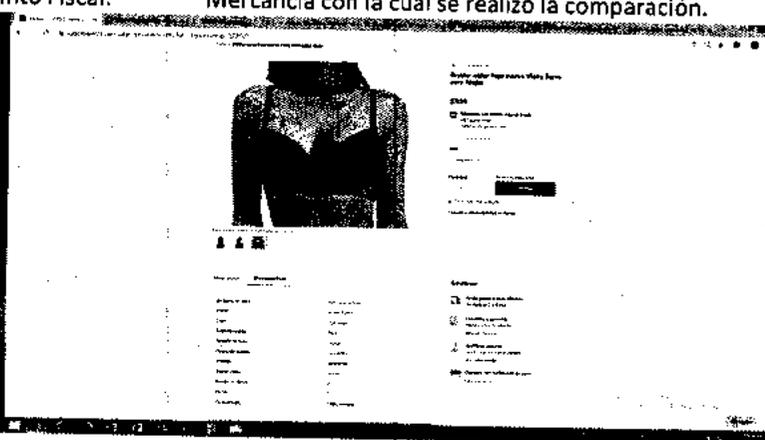
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de blusas sin mangas para mujeres, composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/brasier-color-rojo-marca-vicky-form-para-mujer-pr-3350532>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

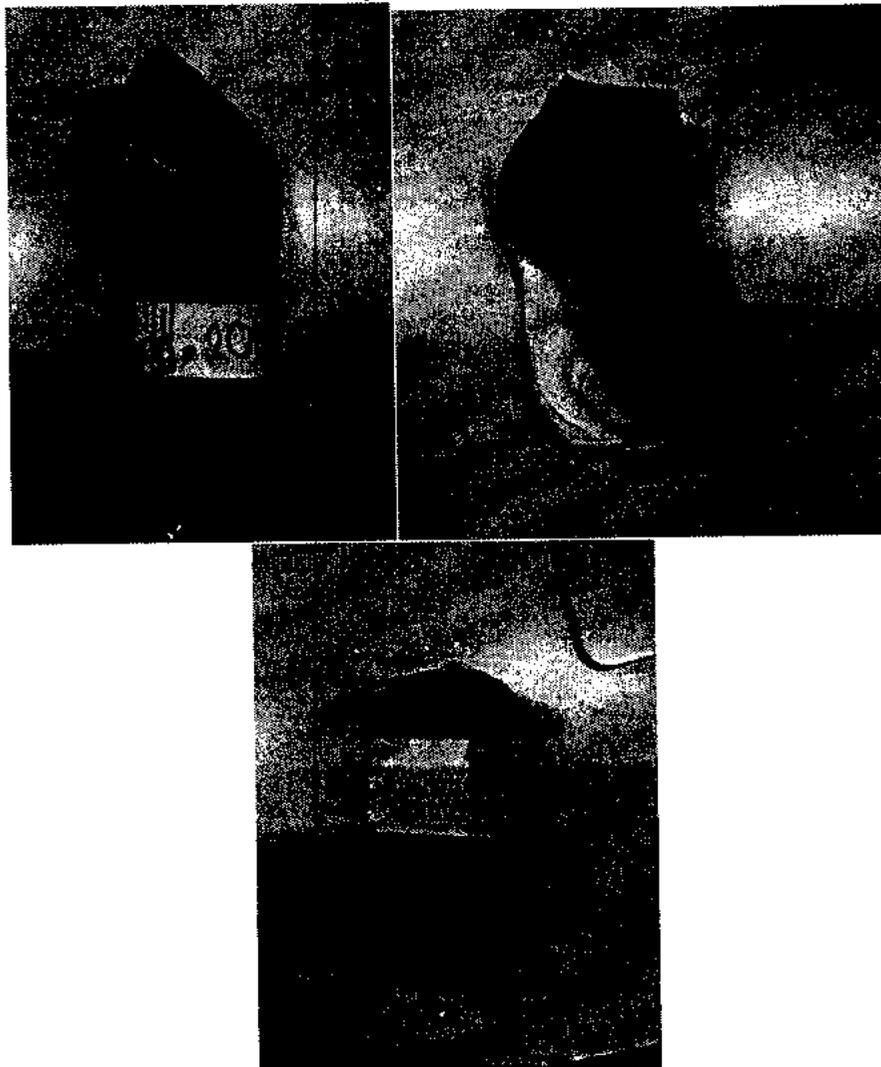
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de brasieres, composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/calce-tas-color-rosa-marca-hinner-para-mujer-pr-7084042>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





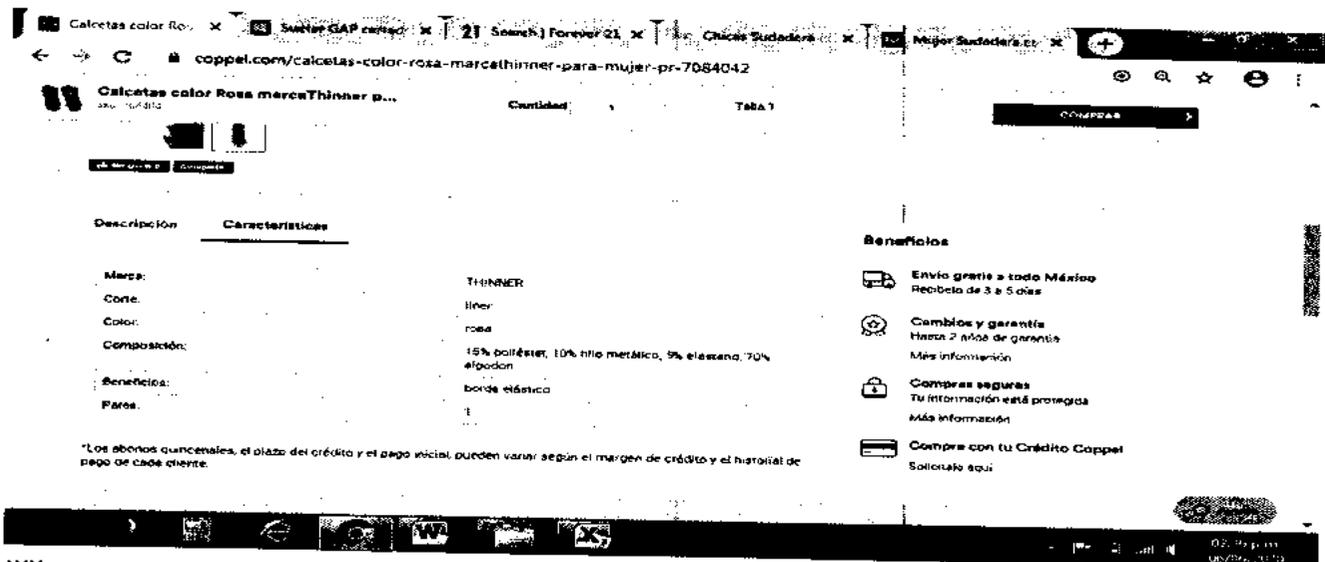
2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

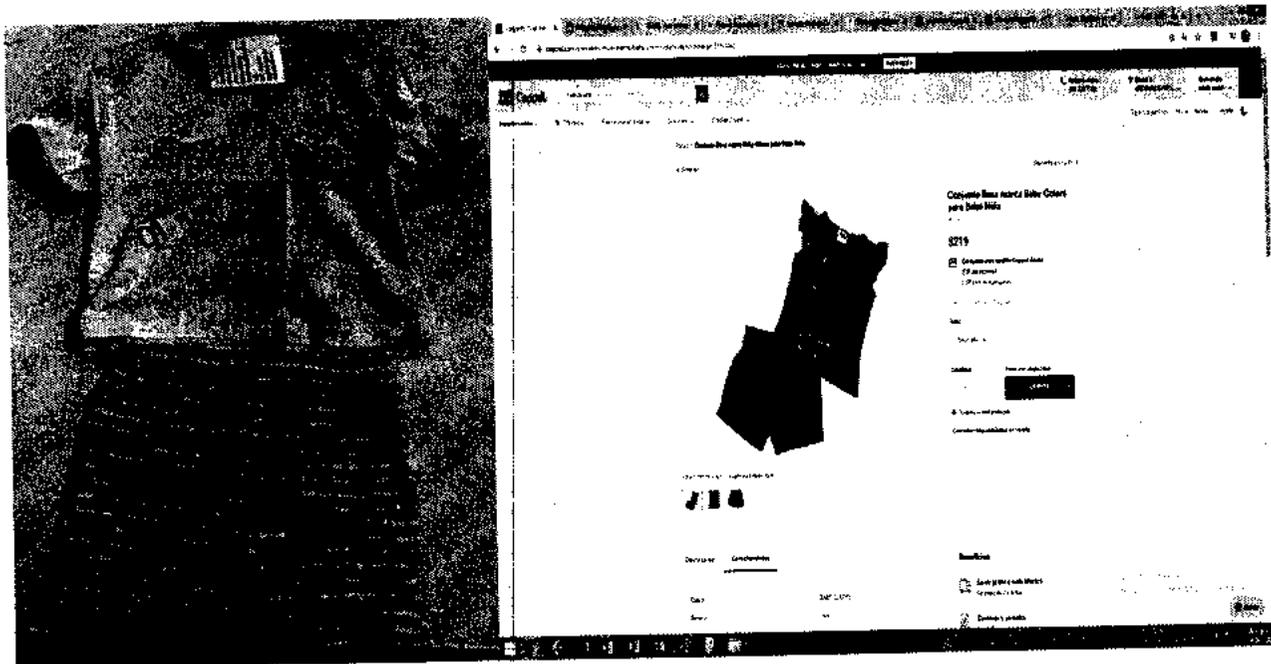
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de calcetas, composición de algodón, cubren los pies, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/conjunto-rosa-marca-baby-colors-para-bebe-nina-pr-5050462>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata conjuntos (shorts y blusas), composición de poliéster, cubren parte inferior y superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/cortinas-de-140-x-225-cm-de-poliester-pm-4837023>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

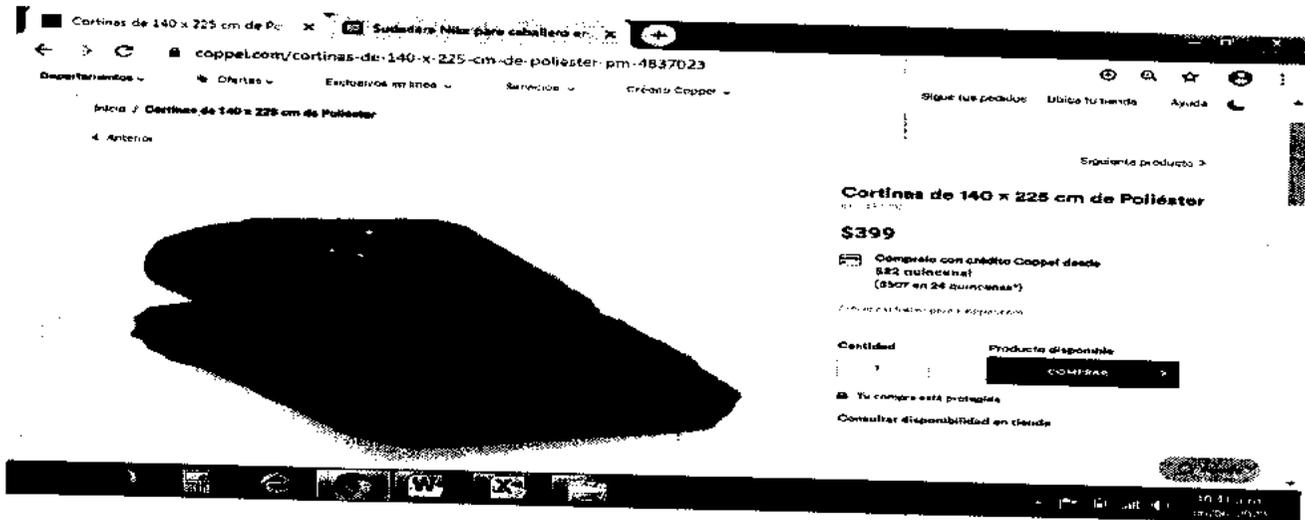
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de cortinas, composición de poliéster, destinadas a cubrir el interior de las casas que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/falda-corta-blanca-marca-up-and-down-para-mujer-pr-3065722>

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

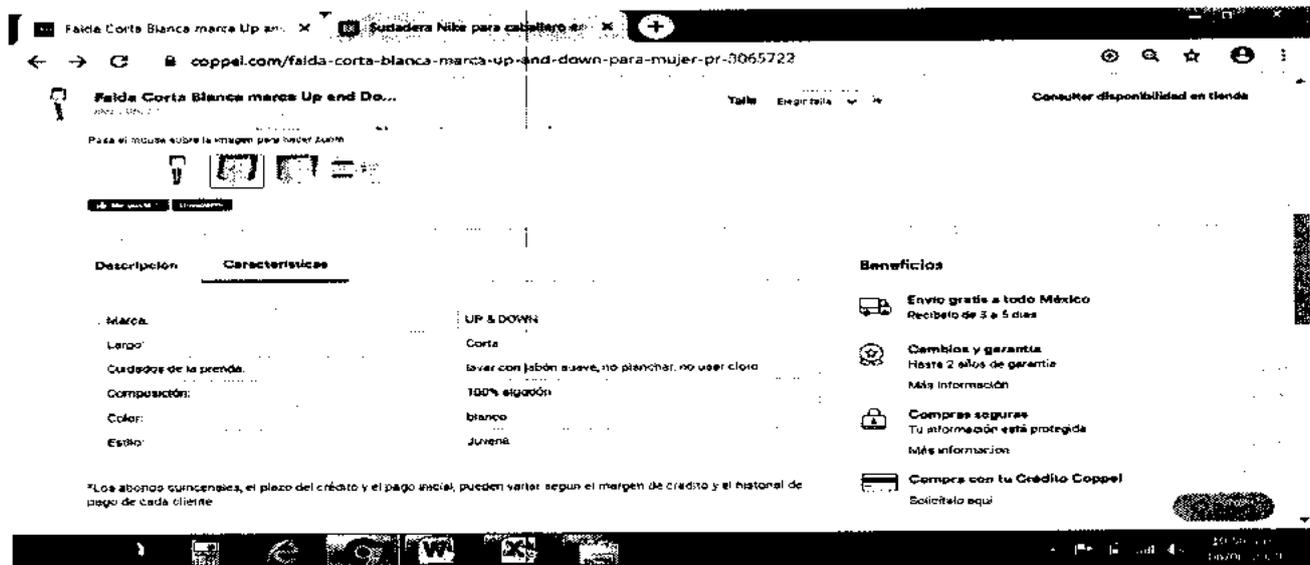
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de faldas, con composición de algodón, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

AM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

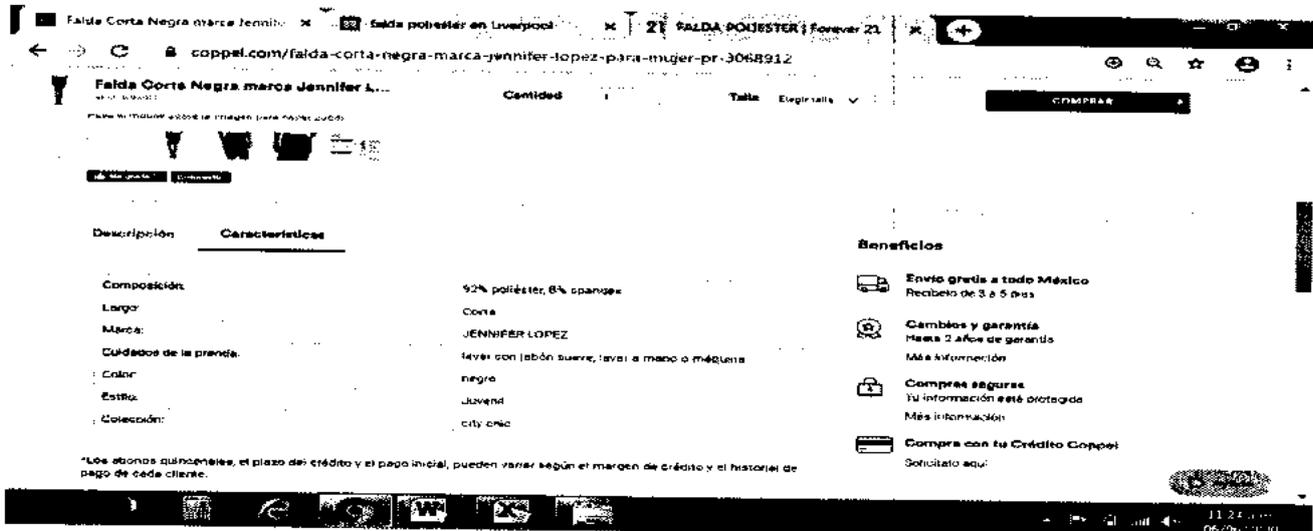
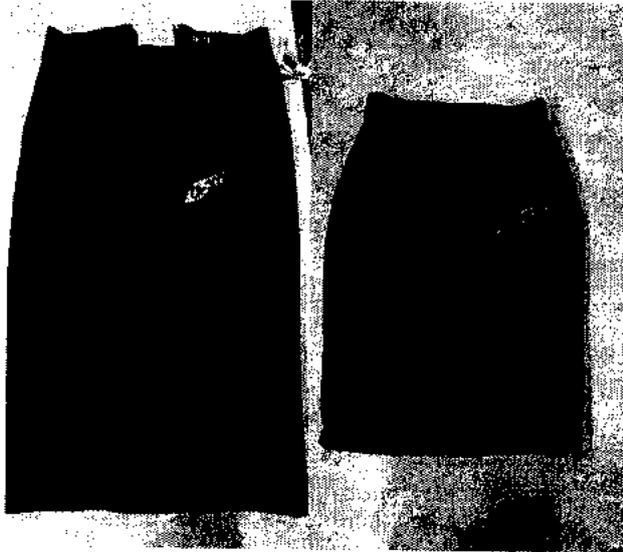
Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

<https://www.coppel.com/falda-corta-negra-marca-jennifer-lopez-para-mujer-pr-3068912>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de faldas, con composición de poliéster, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

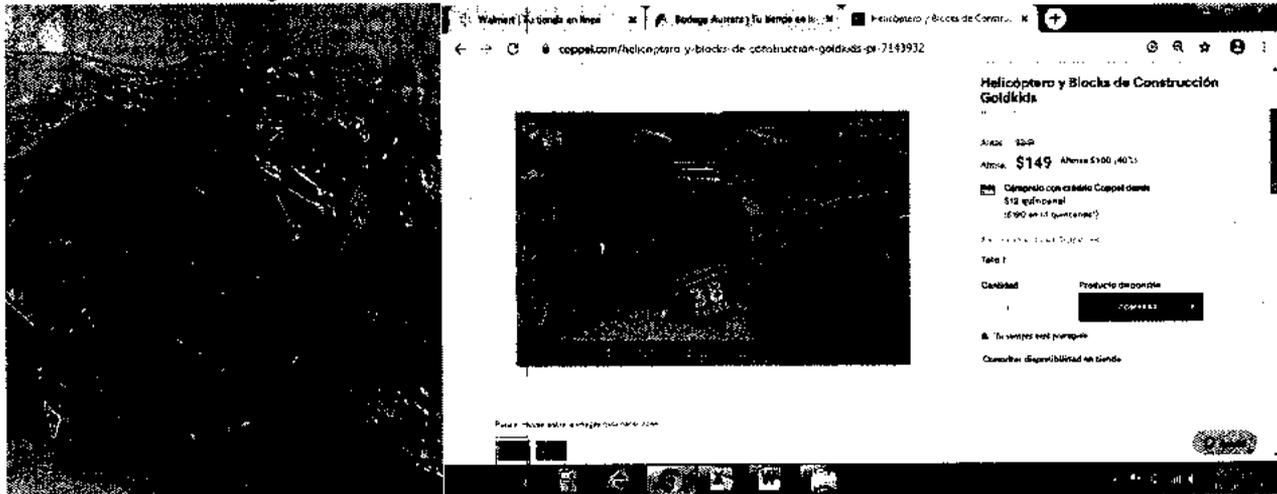
Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

<https://www.coppel.com/helicoptero-y-blocks-de-construccion-goldkids-pr-7143932>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de helicópteros (juguete), destinados para el entretenimiento de los niños que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/hombres/camisas-ropa/camisa-manga-corta-azul-marca-refill-para-hombre-pr-1705872>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM

Página 169 de 276

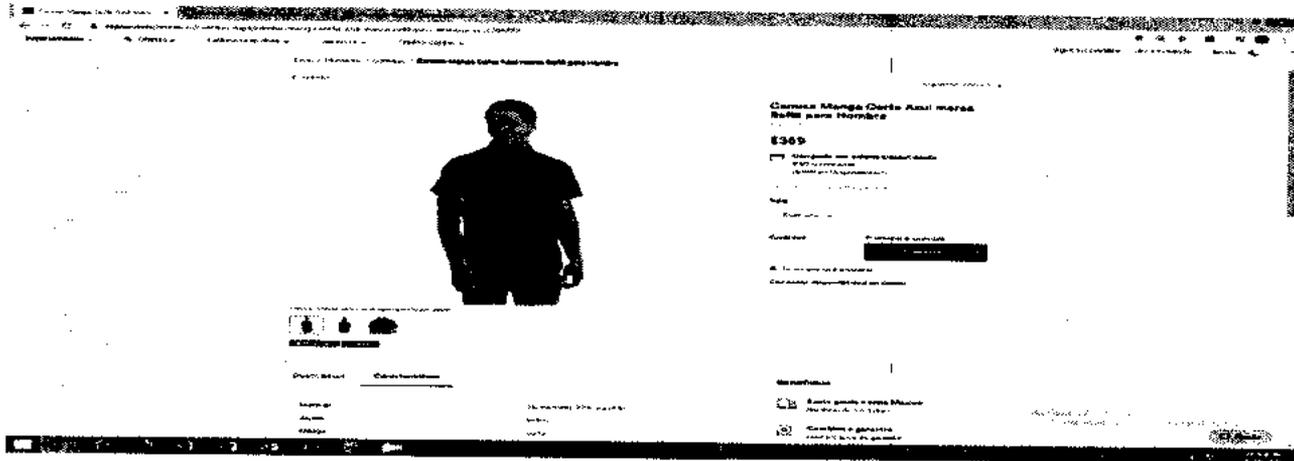


2020
LEY DE
LEONA VICARIO
BASE LEGAL PARA LA LEY DE LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

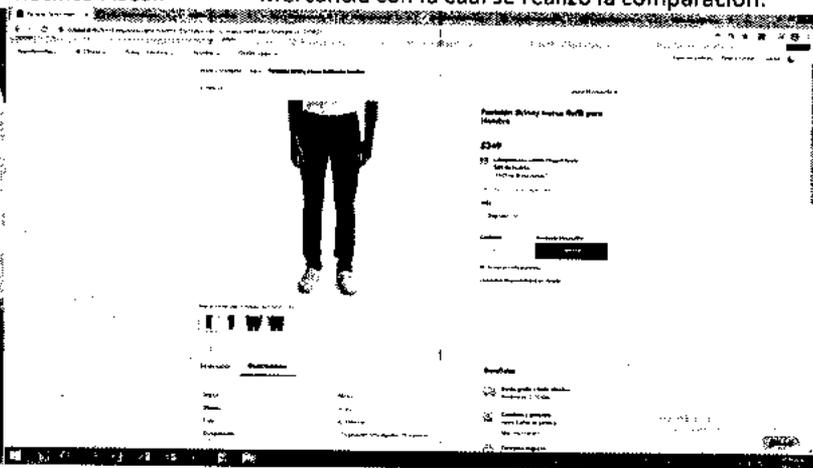
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de camisas para hombre, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/hombres/jeans-para-hombres/pantalon-skinny-marca-refill-para-hombre-pr-1104032>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

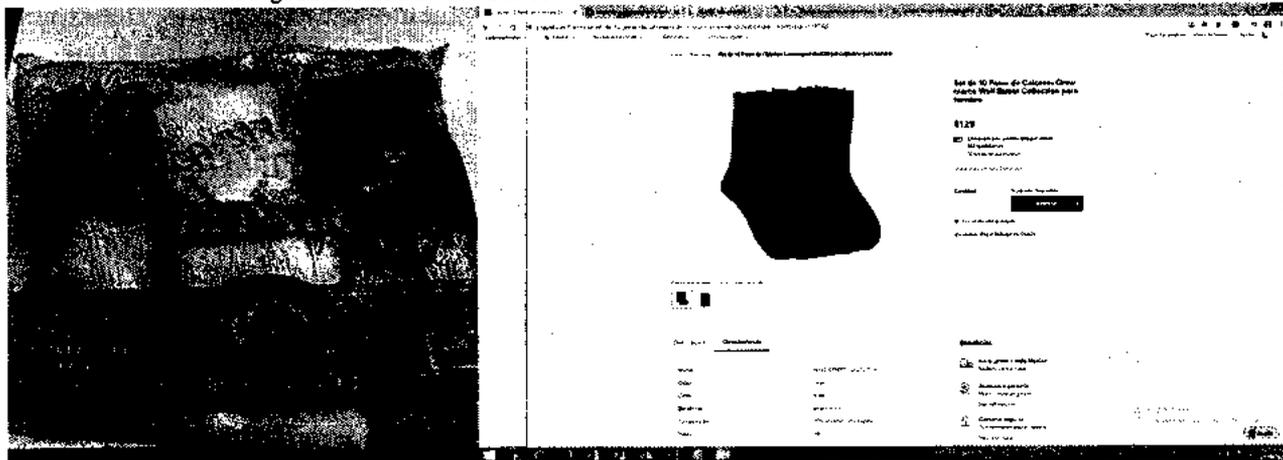
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de pantalón para hombre, composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/hombres/set-de-10-pares-de-calzetras-crew-marca-wall-street-collection-para-hombre-pr-1313422>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación

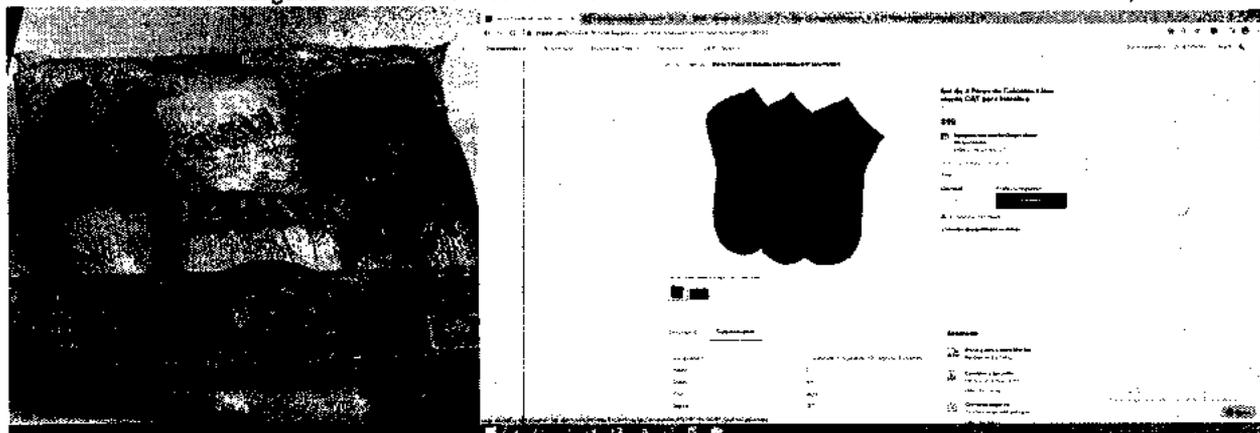


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud, se trata de calcetras, de composición de algodón, que cubren los pies, que aunque no son iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y se comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/hombres/set-de-3-pares-de-calzetras-liner-marca-cat-para-hombre-pr-1001912>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación



AMR



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

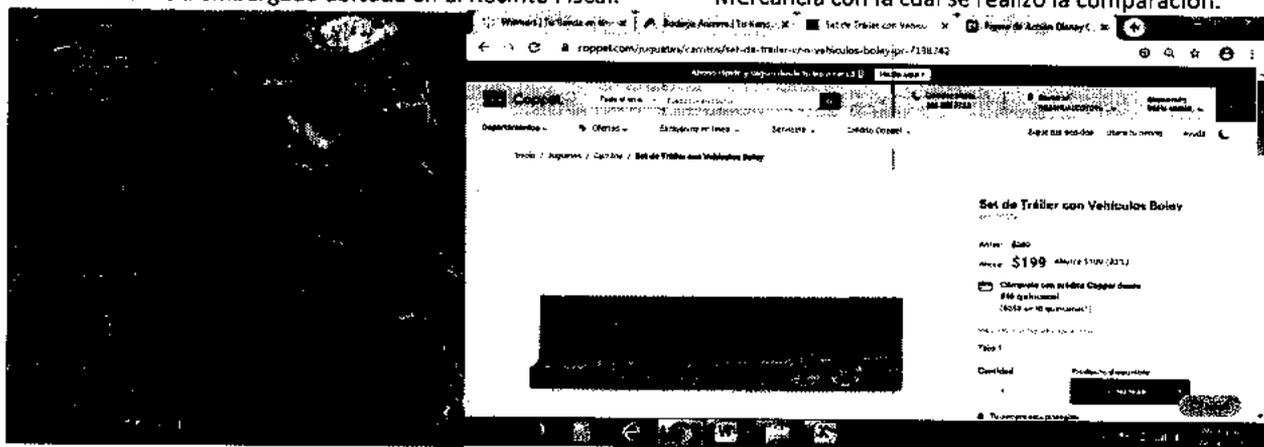
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud, se trata de calcetas, de composición de algodón, que cubren los pies que, aunque no son iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y se comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/juguetes/carritos/set-de-trailer-con-vehiculos-boley-pr-7138742>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

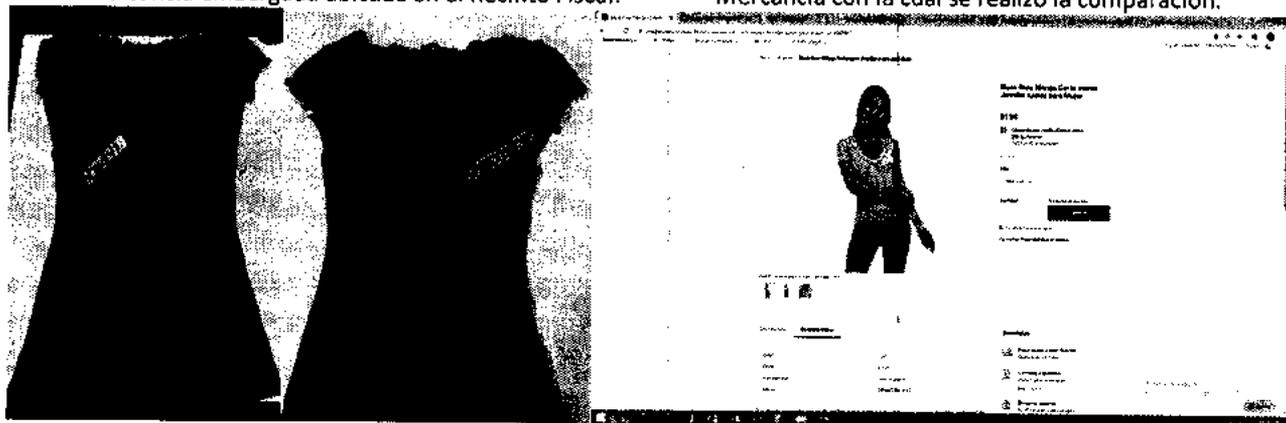


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de trailers, para el entretenimiento de niños que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/mujeres/blusa-rosa-manga-corta-marca-jennifer-lopez-para-mujer-pr-3347982>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
LA GUERRERA Y MUJER DE LA PAZ

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

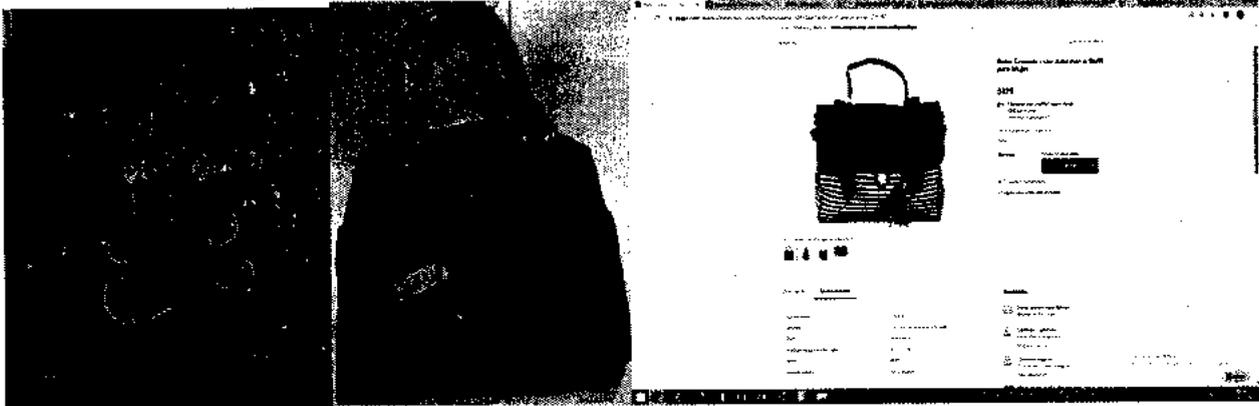
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de blusas, composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/mujeres/bolsas-para-mujeres/bolsa-cruzada-color-azul-marca-refill-para-mujer-pr-3141782>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

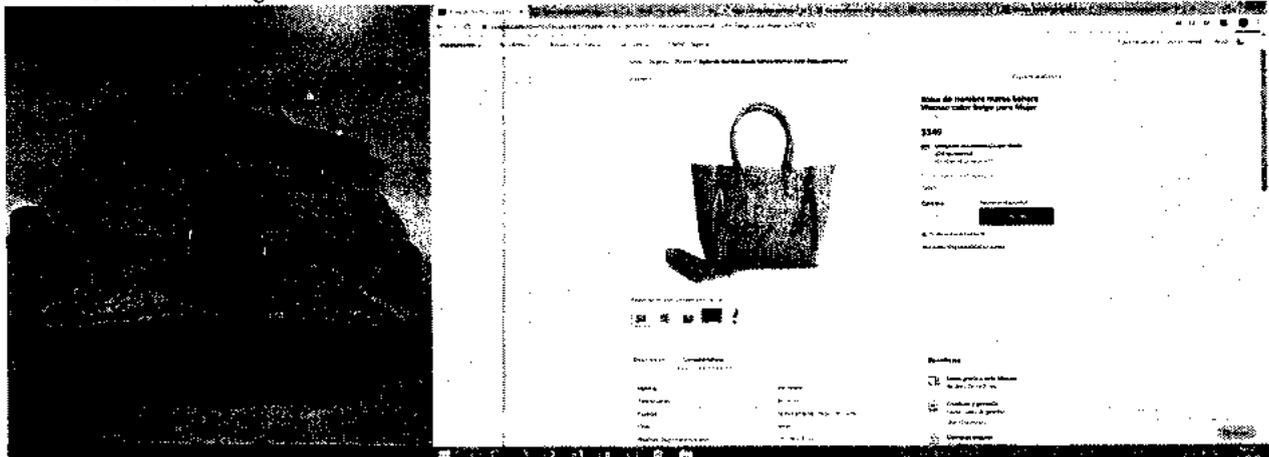


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de bolsas de mano para mujeres, confeccionadas con fibras textiles que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiadas.

<https://www.coppel.com/mujeres/bolsas-para-mujeres/bolsa-de-hombro-marca-sahara-woman-color-beige-para-mujer-pr-3067932>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

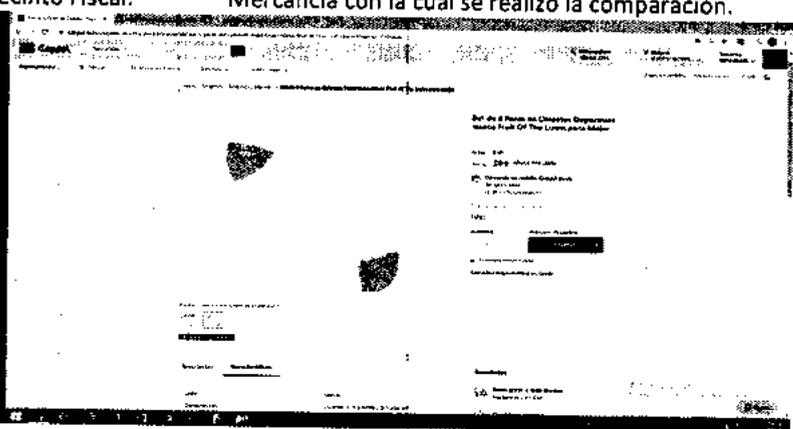
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de bolsas de mano, confeccionadas con material sintético que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/mujeres/lenceria-para-mujeres/set-de-6-pares-de-calceatas-deportivas-marca-fruit-of-the-loom-para-mujer-pr-7166632>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



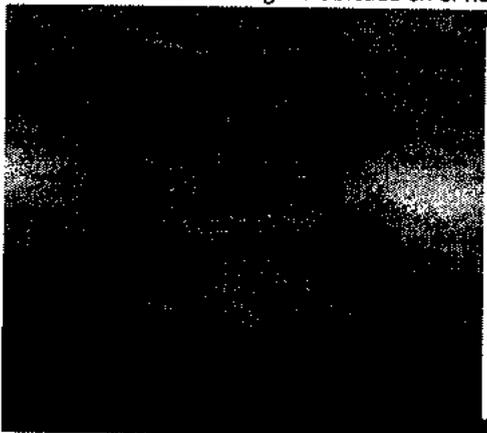
Mercancía con la cual se realizó la comparación.



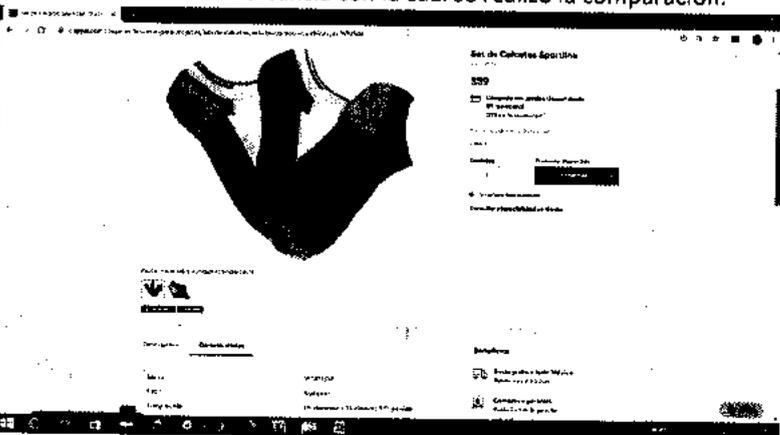
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de calcetas, composición de algodón, cubren los pies que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/mujeres/lenceria-para-mujeres/set-de-calceatas/set-de-calceatas-sportline-pr-7584502>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
LA PRIMERA MUJER SECRETARÍA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

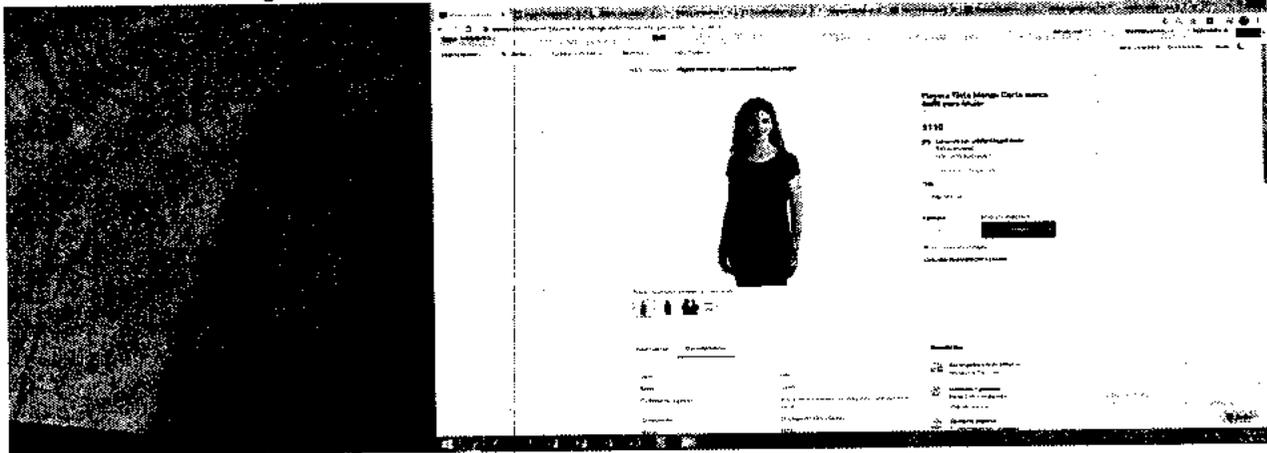
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud, se trata de calcetas, de composición de poliéster, que cubren los pies que, aunque no son iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y se comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/mujeres/playera-tinta-manga-corta-marca-refill-para-mujer-pr-3224612>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

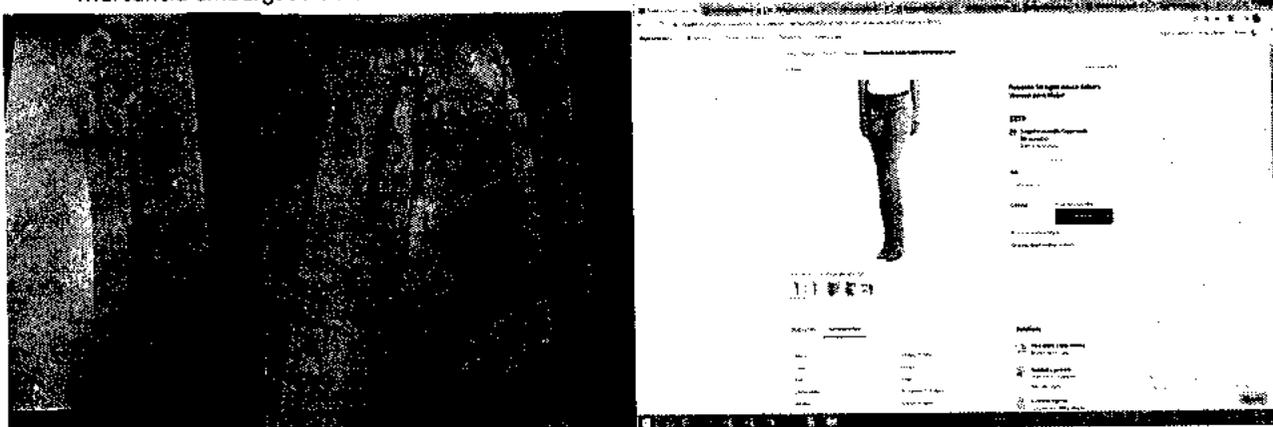


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de t-shirts, con composición de poliéster, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/mujeres/ropa-para-dama/pantalones-para-dama/pantalon-straight-marca-sahara-woman-para-mujer-pr-3466612>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMX



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

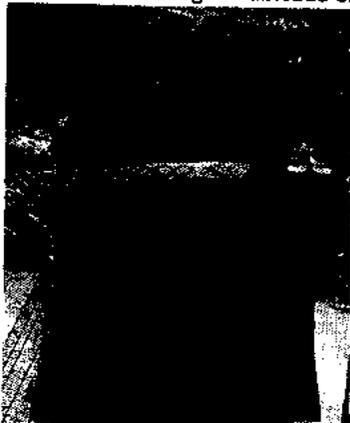
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de pantalones, composición de algodón, cubren la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/pantalones-nino-2-3/pantalon-jogger-azul-marca-baby-colors-para-bebe-nino-pr-5092822>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

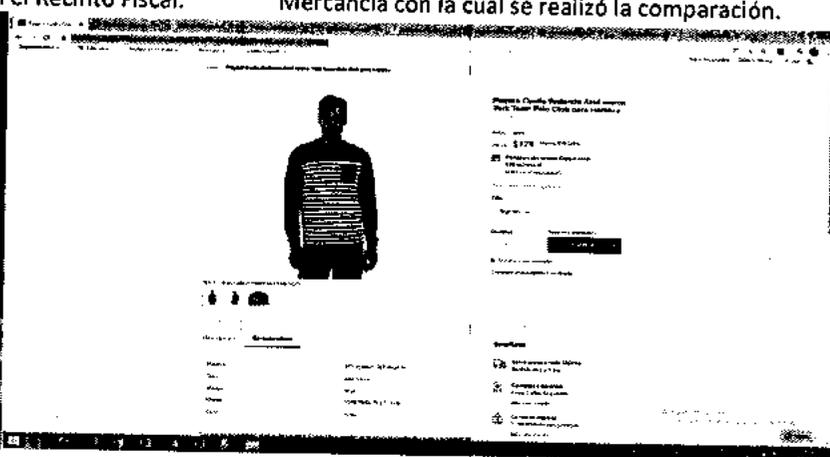


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de pantalones para niño, con composición de poliéster, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/playera-cuello-redondo-azul-marca-york-team-polo-club-para-hombre-pr-1088452>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
HEROÍNA MEXICANA DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

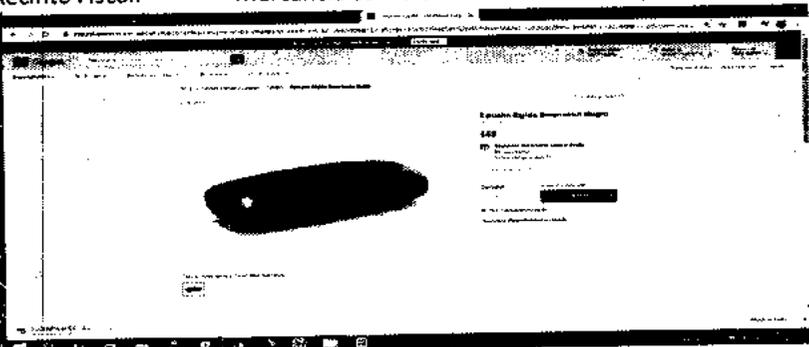
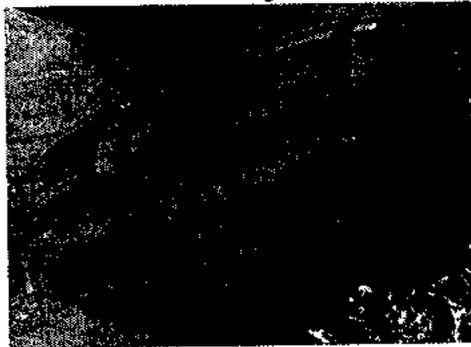
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de t shirts, composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/relojes-lentes-joyeria/lentes/estuche-rigido-smartsolut-negro-pm-9213943?gclid=EA1aIQobChMlj8idnMap5glVDtvACh0vGw66EAQYAyABEgI2MPD BwE#fo c=2274&fo k=2d560a9d349e57e2a6cc3e2438b97396&fo s=gplamx>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

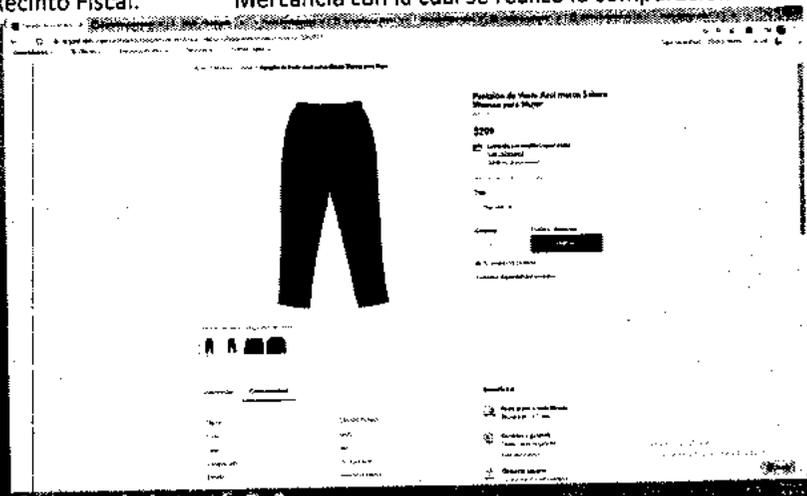
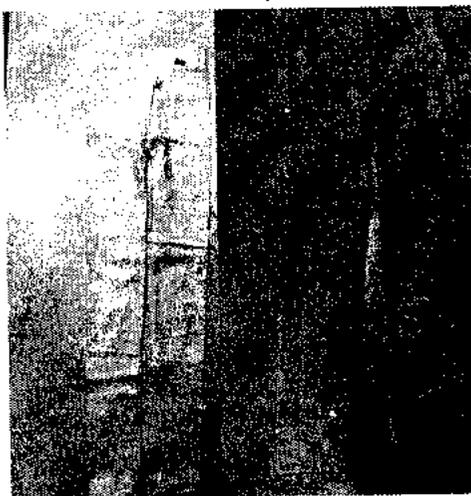


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de estuches para lentes, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/ropa-para-dama/pantalon-de-vestir-azul-marca-sahara-woman-para-mujer-pr-3342812>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

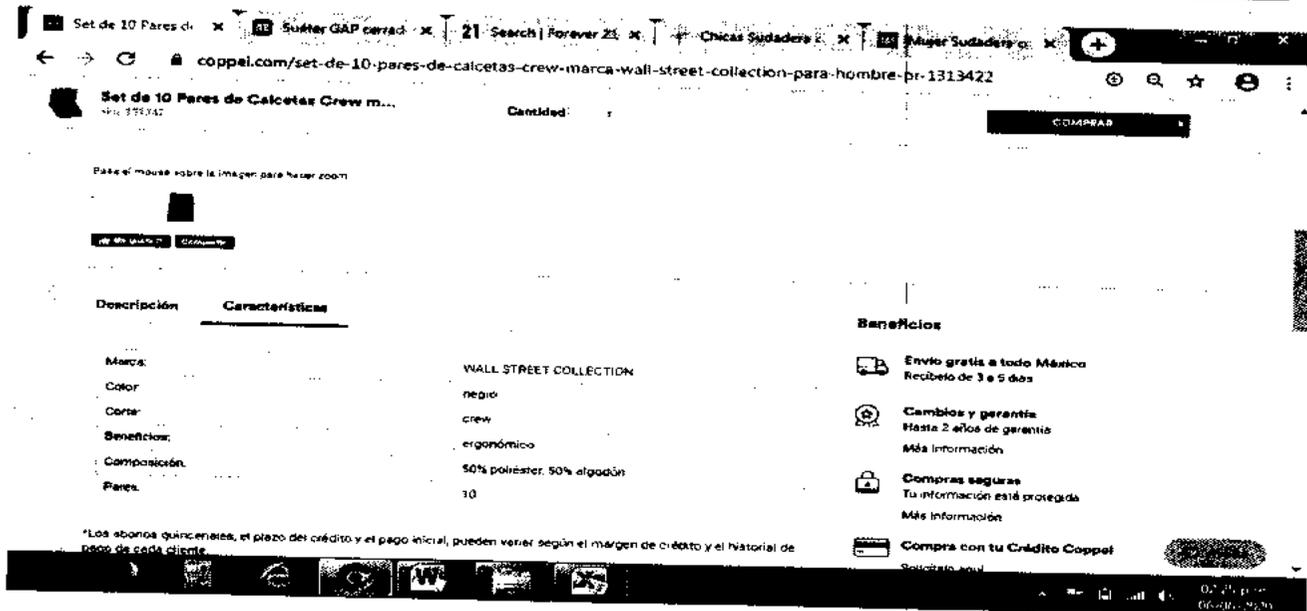
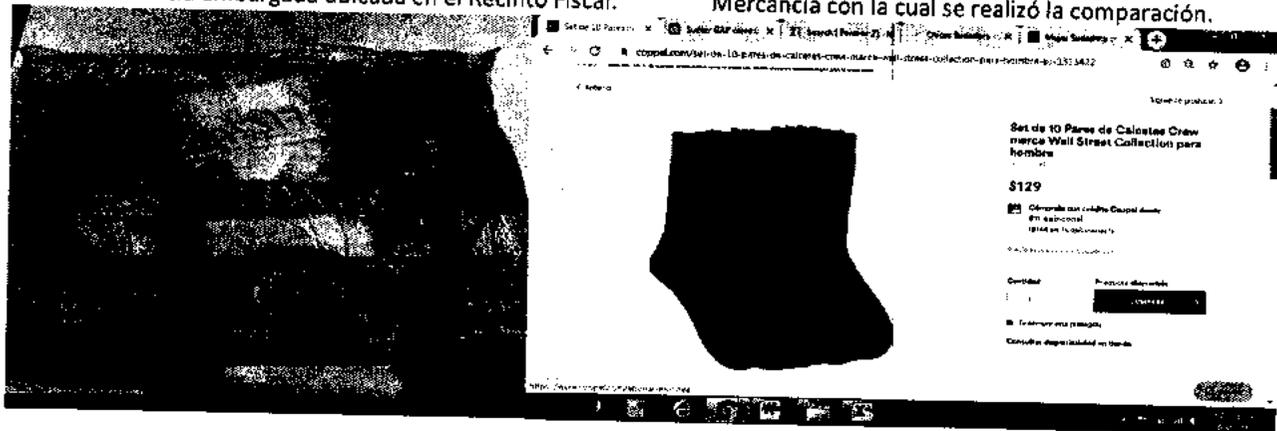
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de pantalones, composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/set-de-10-pares-de-calcetas-crew-marca-wall-street-collection-para-hombre-pr-1313422>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

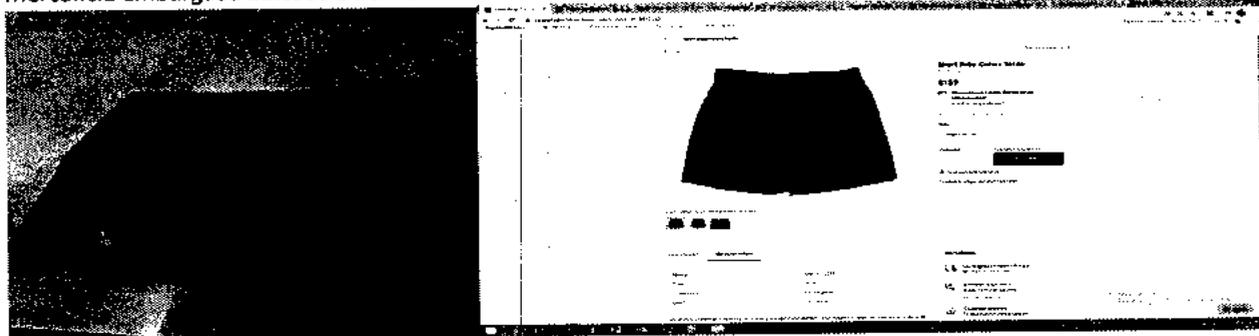
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de calcetas, composición de algodón, cubren los pies, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/short-baby-colors-verde-pr-5047232>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

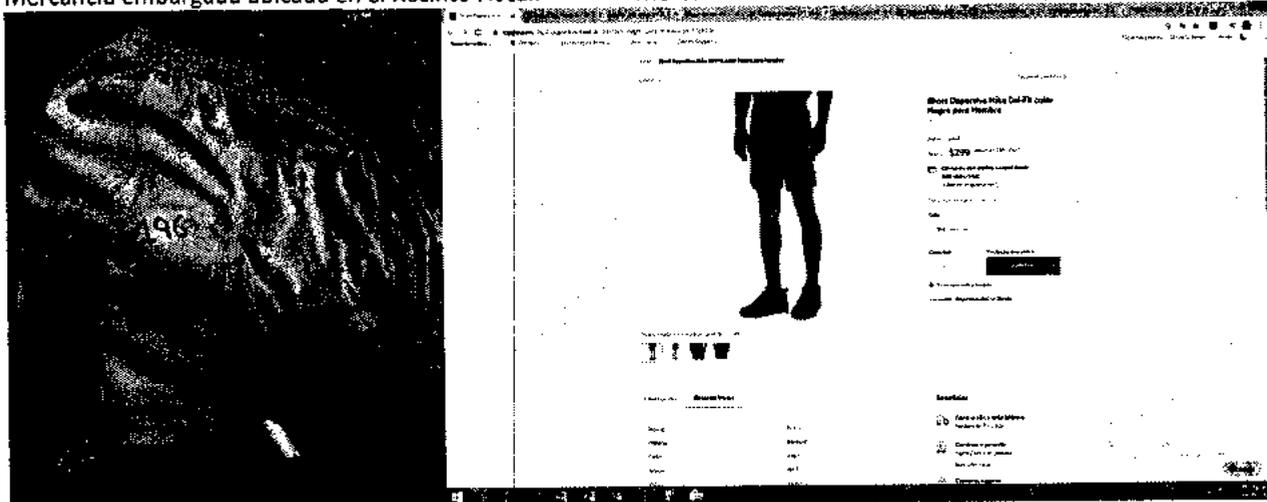


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de Short para niño, composición algodón, cubren la parte inferior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/short-deportivo-nike-dri-fit-color-negro-para-hombre-pr-1129702>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

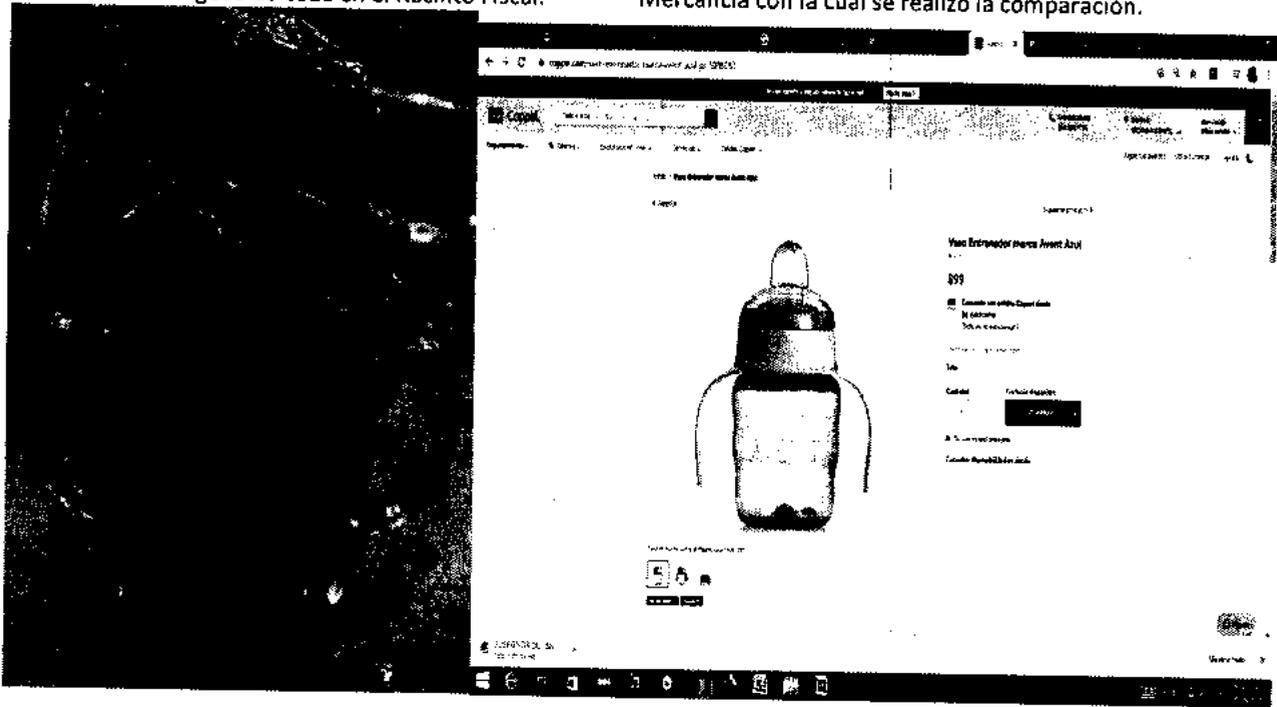
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de shorts, composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.coppel.com/vaso-entrenador-marca-avent-azul-pr-5086082>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de vasos entrenadores, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Tres**, descritas como: **pantalones deportivos para hombres**, marca **Hollister**, composición **Algodón**, origen **Hong Kong**, **sudadera para niña**, marca **Hollister**, composición **Algodón**, origen **China**, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.hollisterco.com/shop/wd-es>, la cual cuenta con diferentes sucursales abierta al público en general por lo que se tomaran de referencia solo dos de ellas: **Sucursal Parque Delta ubicada en Av. Cuauhtémoc 462, Ciudad De México Cmx, 03020**, **Sucursal Artz ubicada en Blvd. Aldolfo Ruiz Cortinez 3720, Ciudad de México Cmx, 01900**, donde se encontraron: **pantalones deportivos para hombres**, marca **Hollister**, composición **Algodón** con un precio de **\$1,007.58 (Mil siete pesos 58/100 M.N.)**, **sudadera con capucha para niña**, marca **Hollister**, composición **Algodón** con un precio de **\$441.22 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.)** la mercancía

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

PROFESORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA PLAZA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

considerada es tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son pantalones deportivos para hombres y sudadera para niña siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior e inferior del cuerpo, misma marca, misma composición, mismo prestigio comercial, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**

La imagen muestra una interfaz de usuario de un navegador web. A la izquierda, se abre una ventana emergente de un certificado de seguridad. El certificado tiene los siguientes datos:

- Información del certificado:** Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:
 - Asegura la identidad de un equipo remoto
 - Prueba su identidad ante un equipo remoto
 - Z. 16.840.1.114412.1.1
 - Z. 23.140.1.2.2
- *Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de ce
- Emitido para: www.abercrombie.com
- Emitido por: DigCert SHA2 Secure Server CA
- Válido desde 09/01/2020 hasta 08/01/2021
- Botón: Declaración del emisor
- Botón: Aceptar

A la derecha, se muestra una página web con un mapa de México. El mapa muestra los estados y ciudades principales. Hay una barra de búsqueda y algunos controles de zoom. El navegador muestra la URL: www.abercrombie.com.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

<https://www.hollisterco.com/shop/wd-es/p/aplique-logo-sweatpants-41003321?categoryId=166246&faceout=WD&seq=01>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

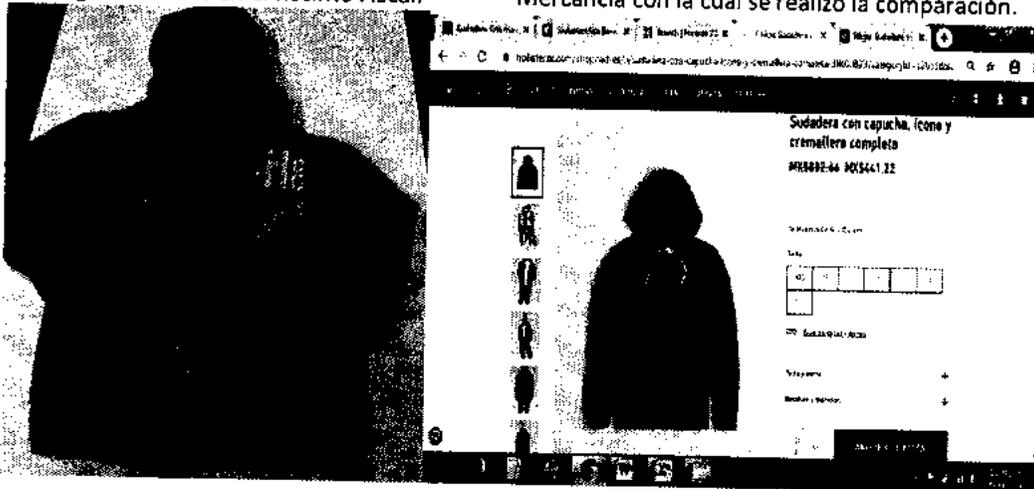


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de pantalón deportivo para hombres, composición de algodón, cubren la parte inferior del cuerpo, misma marca que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.hollisterco.com/shop/wd-es/p/sudadera-con-capucha-%C3%ADcono-y-cremallera-completa-38603823?categoryId=12631&seq=02&faceout=WD>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio

Dirección de Procedimientos Legales



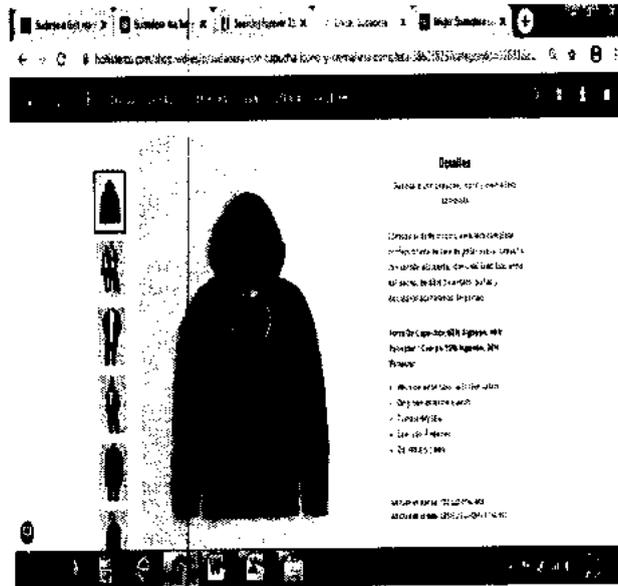
2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de sudaderas para niña, de la misma marca con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Dos, Caso Tres y Caso Cuatro** descritas como: **boxer para hombre**, marca **Tommy Hilfiger**, composición **Algodón**, origen **China**, **blusón para mujer**, marca **Smet**, composición **Algodón**, origen **E.U.A.**, **camisas para niño**, marca **Tommy Hilfiger**, composición **Poliéster**, origen **China**, **camisas para hombre**, marca **Surprise y Mario**, composición **Seda**, origen **China**, **Camisas para hombre**, marca **Tommy Hilfiger**, composición **Algodón**, origen **China**, **Camisas para niño**, marca **MI Niño**, composición **Poliéster**, origen **China**, **Camisas para hombre**, marca **Van Heusen**, composición **Algodón**, origen **Indonesia**, **Camisas para niño**, marca **Logg**, composición **Algodón**, origen **Bangladesh**, **Camisas para niño**, marca **Tommy Hilfiger**, composición **Algodón**, origen **China**, **Camisas para hombre**, marca **White Star**, composición **Poliéster**, origen **Indonesia**, **Chaleco para niño**, marca **Nfl** composición **Nailon**, origen **China**, **Chamarra para hombre**, marca **Adidas y Sin Marca**, composición **Poliéster**, origen **China, Corea e Inglaterra**, **Chamarra y Chamarra Deportiva para hombre**, marca **Adidas**, composición **Nailon**, origen **Corea y E.U.A.**, **Chamarra para mujer**, marca **N. Y. Police**, composición **Poliuretano**, origen **Hong Kong**, **Chamarra para hombre**, marca **Nike**, composición **Poliéster**, origen **China, Corea, Indonesia y Vietnam**, **Chamarra y Chamarra Deportiva para hombre**, marca **Nike**, composición **Nailon**, origen **China, Corea y Vietnam**, **Chamarra para niño**, marca **Nike**, composición **Poliéster**, origen **China**, **Chamarra para hombre**, marca **Starter y Proplayer**, composición **Nailon**, origen **Corea**, **Short y blusón (pijama)**, marca **Women'Secret**, composición **Algodón**, origen **Portugal**, **Falda**, marca **Andrea**, composición **Rayon**, origen **E.U.A.**, **Muñeco**, marca **Sin marca**, tipo **Cowboy**, origen **China**, **Licra Deportiva**, marca **Nike**, composición **Rayón**, origen **Taiwán**, **Pantalón con peto para niño**, marca **Hipo Fant**, composición **Algodón**, origen **Hong Kong**, **Pantalón Deportivo para hombre**, marca **Adidas**, composición **Nailon**, origen **China y Corea**,



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Pantalón Deportivo para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, origen Corea, Pantalón Deportivo para hombre, marca Nike, composición Poliéster, origen China, Pantalón Deportivo para hombre, marca Nike y Starter, composición Nailon, origen China, Corea y Vietnam, T-shirt para mujer, marca Adidas y Sin Marca, composición Poliéster, origen China, Tailandia y Vietnam, T-shirt para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, origen China, Hong Kong, Tailandia y Vietnam, T-shirt para niño, marca Adidas, composición Poliéster, origen China, Tailandia y Vietnam, T-shirt para mujer, marca Nike, composición Poliéster, origen E.U.A., Camisa tipo polo para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, origen China, Camisa tipo polo para hombre, marca Lacoste, composición Algodón, origen Perú, Camisa tipo polo y Camisa Deportiva para hombre, marca Nike, composición Poliéster, origen China y Tailandia, Camisa tipo polo para mujer, marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, origen China y Vietnam, Camisa tipo polo para hombre, marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, origen China, Camisa tipo polo para niño, marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, origen China, Bermuda para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, origen China, Bermuda para hombre, marca Nike, composición Poliéster, origen Vietnam, Short para mujer, marca Dim Jour, composición Lino, origen China, Suéter para mujer, marca Metrópolis, composición Algodón, origen Hong Kong, Suéter para hombre, marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, origen China, Sudadera para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, origen China, Sudadera para niño, marca Smet, composición Algodón, origen E.U.A., Chamarra para hombre, marca Nike, composición Algodón, origen China, Chamarra para hombre, marca Proplayer, composición Rayón, origen Corea, Blusón para mujer, marca Nikibiki, composición Rayón, origen China, y Blusas para mujer, marca Color Story y Active Basic, composición Algodón, origen China e Indonesia, apreciándose a simple vista que algunas de las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca comercial y otras cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.liverpool.com.mx/tienda/home>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la Ciudad de México por lo que se tomarán de referencia solo tres: Liverpool Paseo Interlomas, Vialidad de la barranca, número 6, Colonia Ex hacienda Jesús del Monte, Huixquilucan Estado de México con número telefónico 30-83-23 00, Liverpool Cd. Jardín, Av. Bordo de Xochiaca #3, Colonia Jardín Bicentenario Nezahualcóyotl, estado de México, Código Postal 57205 con número telefónico 55-24-81-97-00 y Liverpool Coacalco, Vía Jose Lopez Portillo 1, en Coacalco de Berriozabal, Coacalco Estado de México, Código Postal 55712 con número telefónico 55-58-98-8700, donde se encontraron: boxers para hombre, marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, con un precio de \$399.20 (Trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), blusón para mujer, marca Beatriz Meade, composición Algodón, con un precio de \$1,190.00 (Mil ciento noventa pesos 00/100 M.N), Camisas para niño, marca Thats It, composición Poliéster, con un precio de \$349.30 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N), camisas para hombre, marca Jbe, composición Seda, con un precio de \$479.20 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N), Camisas para hombre, marca Tommy Hilfiger,, composición Algodón, con un precio de \$903.20 (Novecientos tres pesos 20/100 M.N), Camisas para niño, marca Mon Caramel, composición Poliéster, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Camisas para hombre, marca Van Heusen, composición Algodón, con un precio de \$479.20 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N), Camisas para niño, marca Mon Caramel, composición Algodón, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Camisas para niño, marca Tommy Hilfiger,, composición Algodón, con un precio de \$799.00 (Setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Camisas para hombre, marca Thats it, composición Poliéster, con un precio de \$399.20 (Trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), Chaleco para niño, marca Ferrioni, composición Nailon, con un precio de \$1,049.00 (Mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), Chamarra para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$1,599.00 (Mil quinientos noventa y

AMM

Página 184 de 276



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

nueve pesos 00/100 M.N), Chamarra para hombre, marca Adidas, composición Nailon, con un precio de \$3,999.00 (Tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Chamarra para mujer, marca Levi's, composición Poliuretano, con un precio de \$1,629.00 (Mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N), Chamarra para hombre, marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$1,519.20 (Mil quinientos diecinueve pesos 20/100 M.N), Chamarra para hombre, marca Nike, composición Nailon, con un precio de \$1,359.20 (Mil trescientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N), Chamarra para niño, marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$879.20 (Ochocientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N), Chamarra para hombre, marca Vans, composición Nailon, con un precio de \$1,039.20 (Mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N), Pijama (blusa y short), marca Mango y Merengue, composición Algodón, con un precio de \$459.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), Falda, marca LVyou, composición Rayón, con un precio de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Muñeco, marca Disney, tipo Toy Story 4 Woody, con un precio de \$599.20 (Quinientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), Jammer, marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$699.30 (Seiscientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N), Overol para niño, marca That's it, composición Algodón con un precio de \$599.30 (Quinientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N), Pantalón Deportivo para hombre, marca Adidas, composición Nailon, con un precio de \$1,119.20 (Mil ciento diecinueve pesos 20/100 M.N), Pantalón Deportivo para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$899.00 (Ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Pantalón Deportivo para hombre, marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$1,039.20 (Mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N), Pantalón Deportivo para hombre, marca Nike, composición Nailon, con un precio de \$879.20 (Ochocientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N), T-shirt para mujer, marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$559.20 (Quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N), T-shirt para Hombre, marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N), T-shirt para niño marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$639.20 (Seiscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N), T-shirt para mujer marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$519.20 (Quinientos diecinueve pesos 20/100 M.N), Camisa tipo polo para hombre marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$639.20 (Seiscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N), Camisa tipo polo para hombre marca Lacoste, composición Algodón, con un precio de \$1,999.00 (Mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Camisa tipo polo para hombre, marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$599.20 (Quinientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), Camisa tipo polo para mujer marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, con un precio de \$899.00 (Ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Camisa tipo polo para hombre, marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, con un precio de \$719.00 (Setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), Camisa tipo polo para niño, marca Tommy Hilfiger, composición Algodón, con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), Short para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$719.20 (Setecientos diecinueve pesos 20/100 M.N), Short para hombre marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$599.20 (Quinientos veintinueve pesos 20/100 M.N), Short para hombre, marca Nike, composición Poliéster, con un precio de \$599.20 (Quinientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), Short para mujer, marca Salsa, composición Lino, con un precio de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), Suéter para mujer, marca Gap, composición Algodón, con un precio de \$524.25 (Quinientos veinticuatro pesos 25/100 M.N), Suéter para hombre, marca Tommy Jeans, composición Algodón, con un precio de \$1,359.20 (Mil trescientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N), Sudadera para hombre, marca Adidas, composición Poliéster, con un precio de \$1,119.20 (Mil ciento diecinueve pesos 20/100 M.N), Sudadera para niño, marca Benetton, composición Algodón, con un precio de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), Chamarra para hombre marca Nike, composición Algodón, con un precio de \$1,039.20 (Mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N), Chamarra para hombre marca Nike, composición Rayon, con un precio de \$1,599.20 (Mil quinientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), blusón para mujer marca Zenergy, composición Rayon, con un precio de \$899.00

AM

Página 185 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020

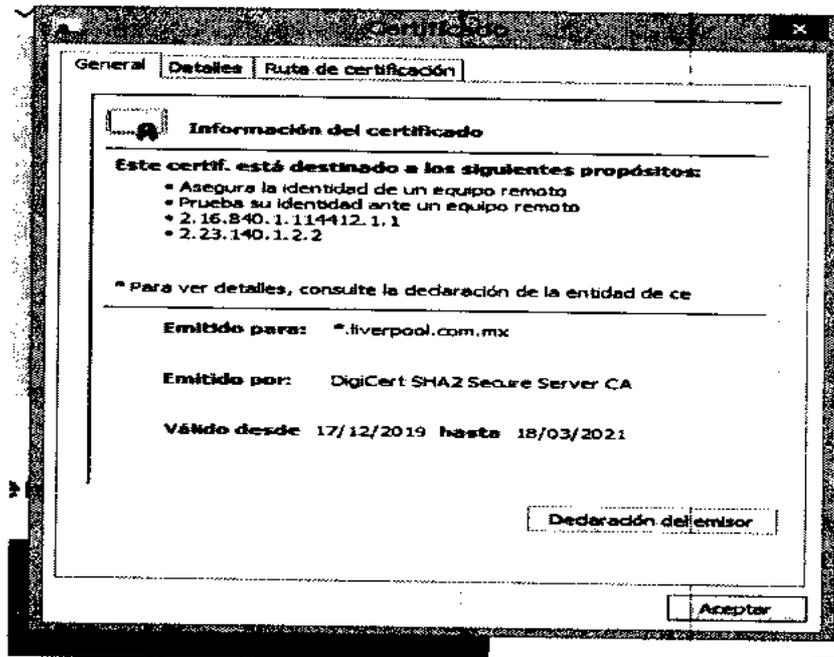
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

(Ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N) y **blusas para mujeres**, marca **Aéropotale**, composición **Algodón**, con un precio de **\$139.30 (Ciento treinta y nueve pesos 30/100 M.N)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta de tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración **que entre ambos productos existen las mismas características que son bermudas blusones, blusones y short, camisas, camisas deportivas, muñecos chalecos, chamarras, chamarras deportivas, sudaderas, suéteres y t-shirts que cubren la parte superior del cuerpo, así también bermudas, shorts, boxers y faldas que cubren la parte inferior del cuerpo**, que aunque no sean iguales en todo poseen características y composición semejante, lo que les permite cumplir las mismas funciones para las que fueron diseñados y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

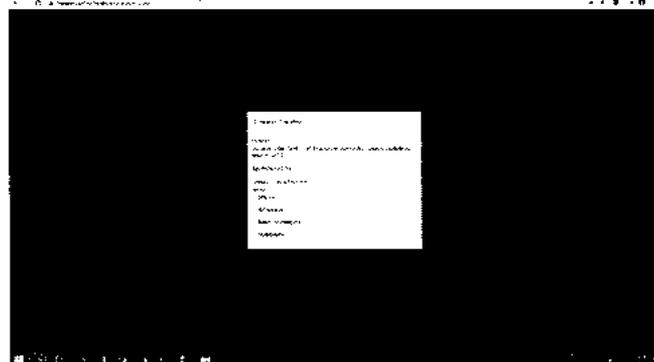
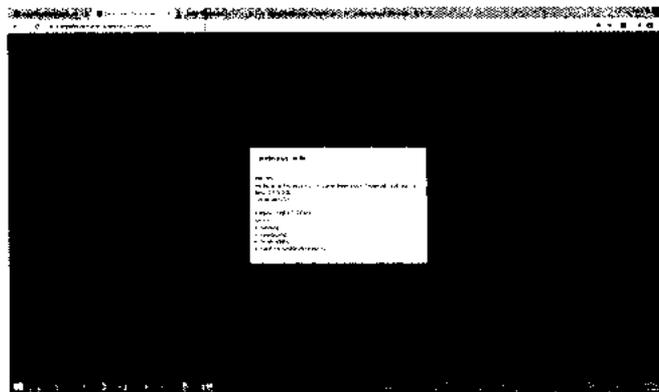
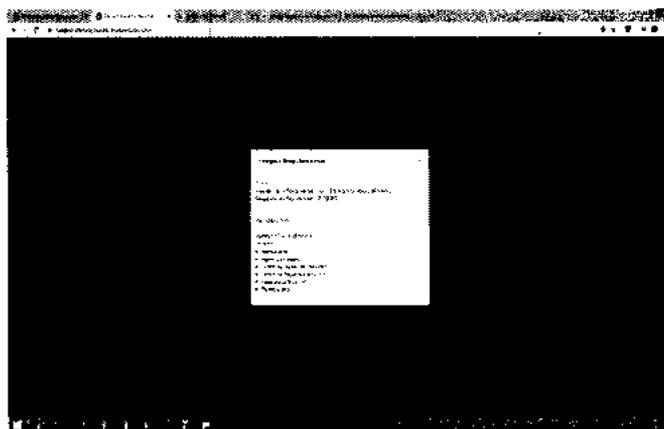


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/b%C3%B3xer-tommy-hilfiger-rojo/1094332816>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

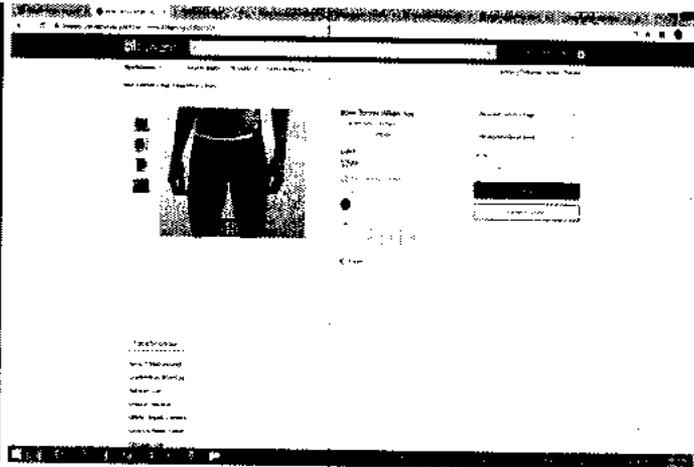


2020
LEONA VICARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

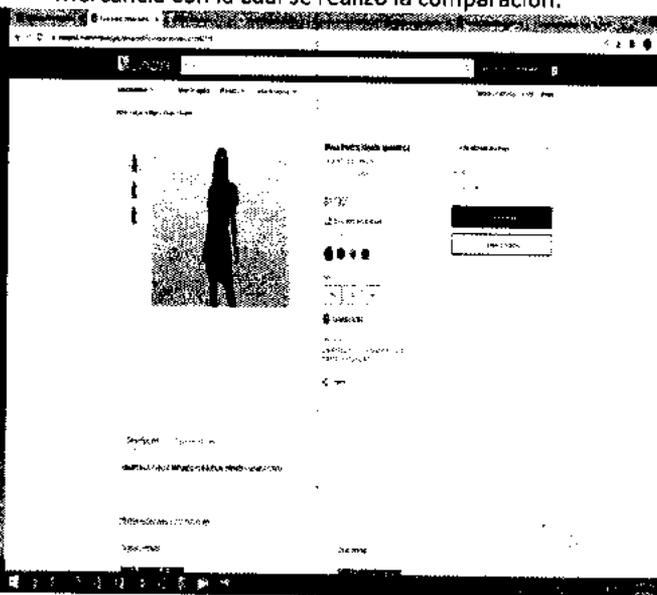


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de prendas interiores (boxers), de la misma marca con composición de algodón, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/blusa-beatriz-meade-asim%C3%A9trica/18560719>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

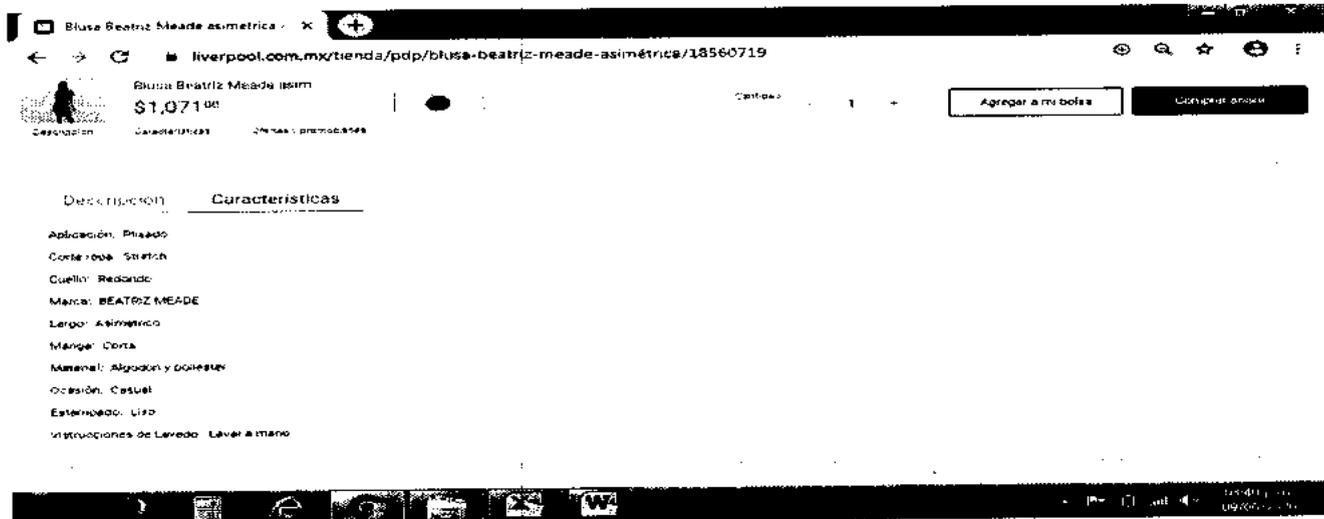
LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

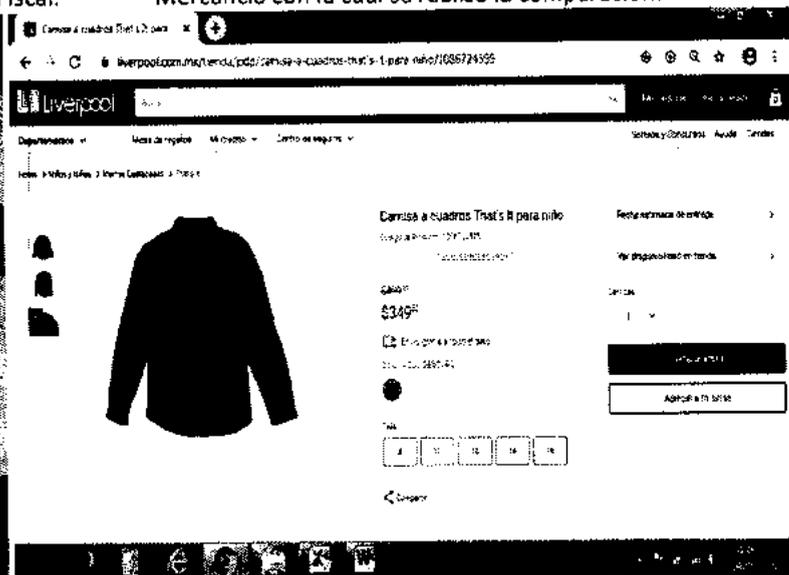


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de blusones, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-a-cuadros-that's-it-para-ni%C3%B1o/1086724595>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



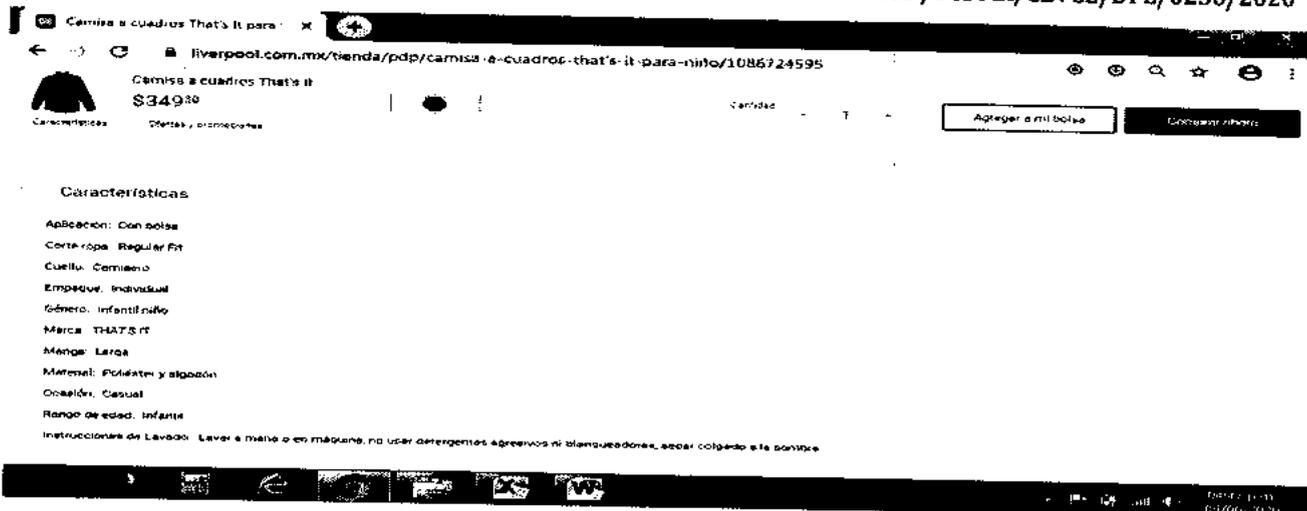


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MIGRACIONES

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas para niño con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-casual-ibe-corte-regular-fit-azul-marino/1088110918>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



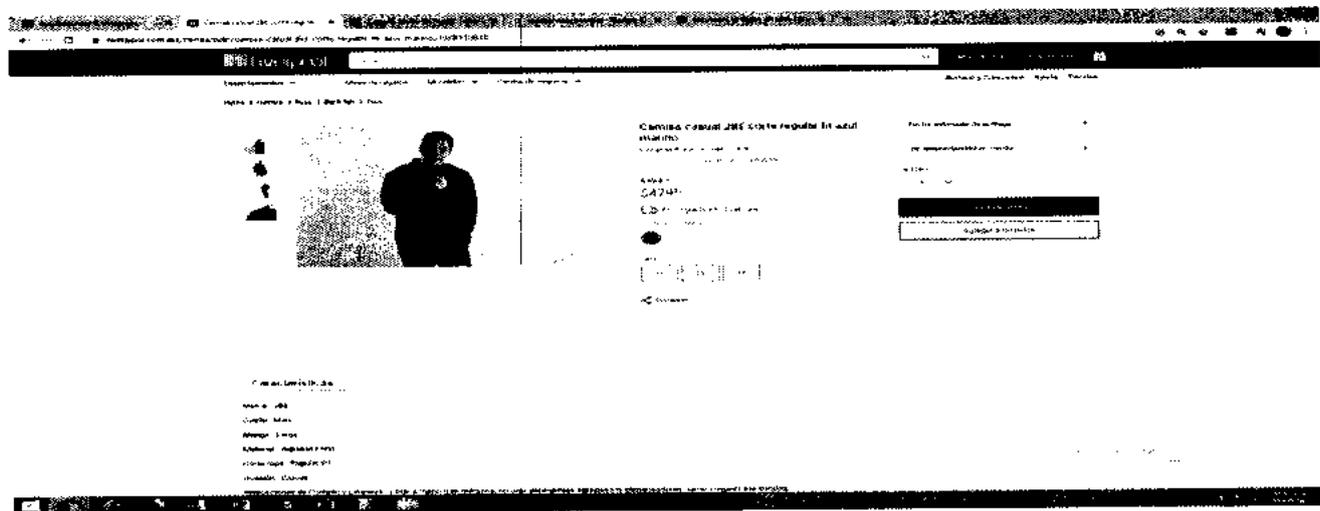
2020
LEONA VICARIO
1814-1843

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

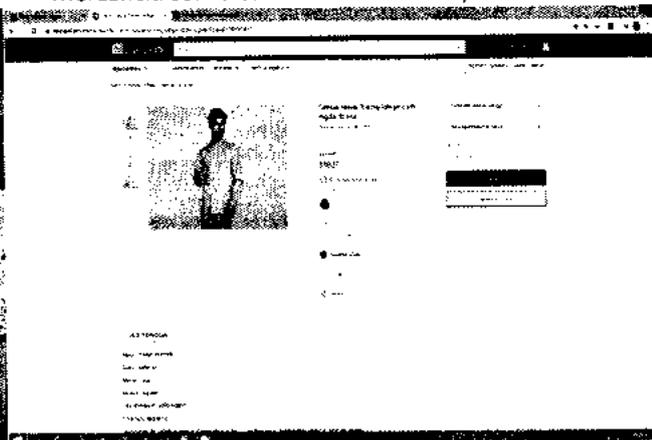
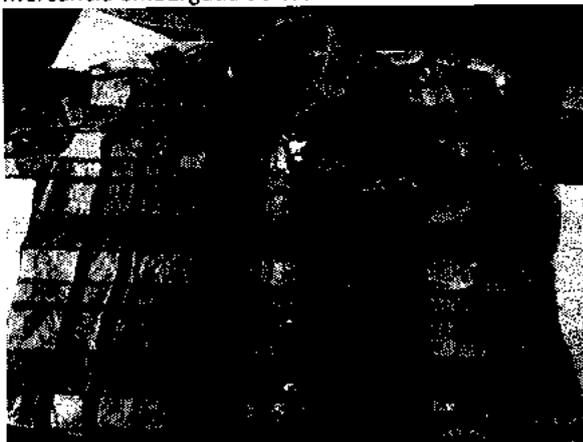


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas, composición de materiales de origen natural, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-casual-tommy-hilfiger-corte-regular-fit-azul/1084939853>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

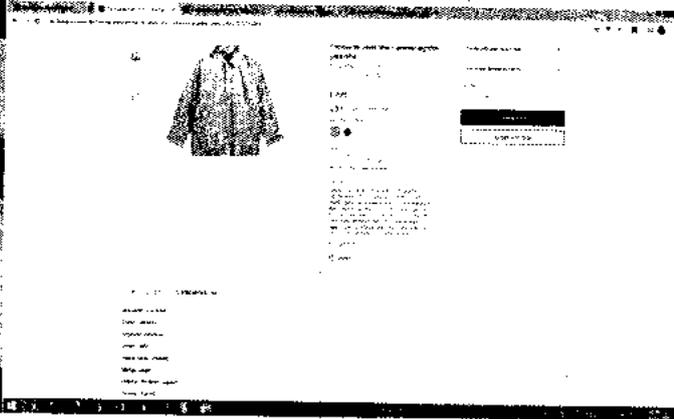
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas, de la misma marca con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-de-vestir-mon-caramel-algod%C3%B3n-para-ni%C3%B1o/1073712611>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



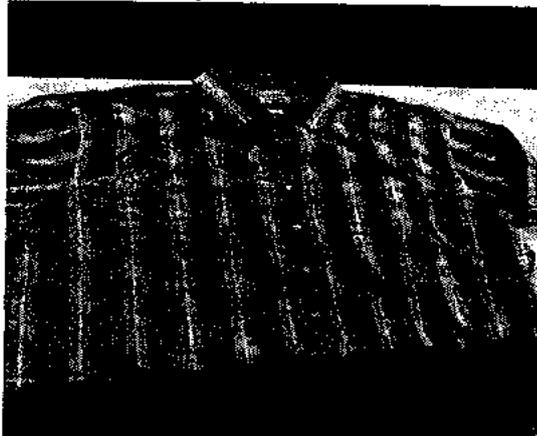
Mercancía con la cual se realizó la comparación.



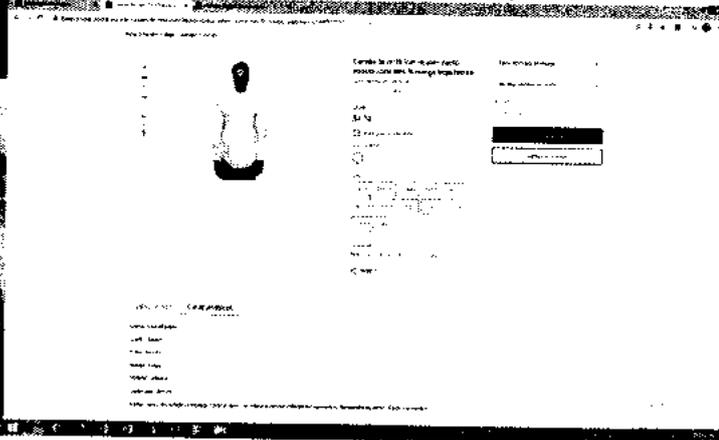
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud se trata de camisas para niño, con composición de poliéster, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-de-vestir-van-heusen-cuello-italiano-corte-slim-fit-manga-larga-blanca/1080937091>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

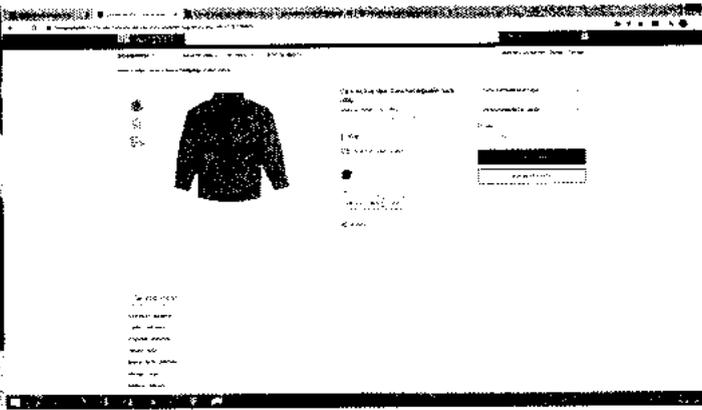
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas, de la misma marca con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-lisa-mon-caramel-algod%C3%B3n-para-ni%C3%B1o/1081143802>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

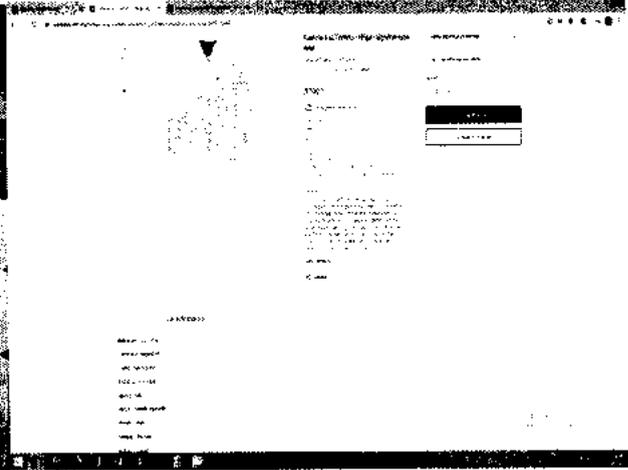


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud se trata de camisas para niño, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-lisa-tommy-hilfiger-algod%C3%B3n-para-ni%C3%B1o/1085122460>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONORA VICARIO
PROFESORA MAESTRO DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

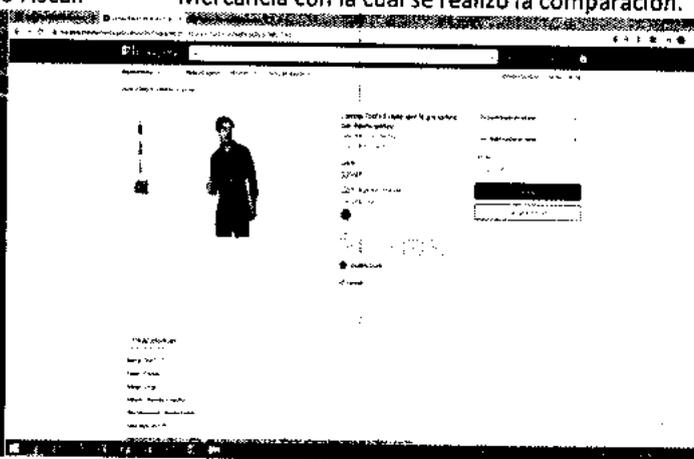
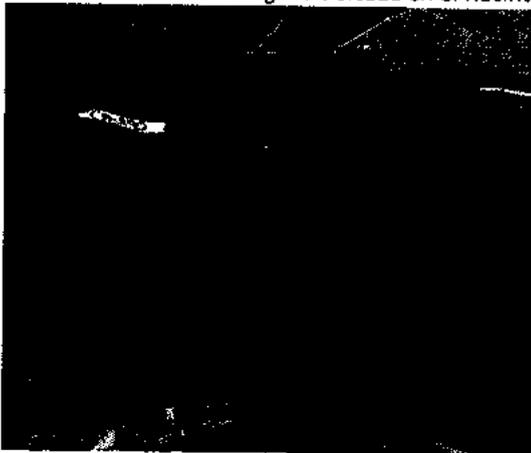
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas, de la misma marca con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camisa-that's-it-corte-slim-fit-gris-oxford-con-dise%C3%B1o-gr%C3%A1fico/1086203421>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

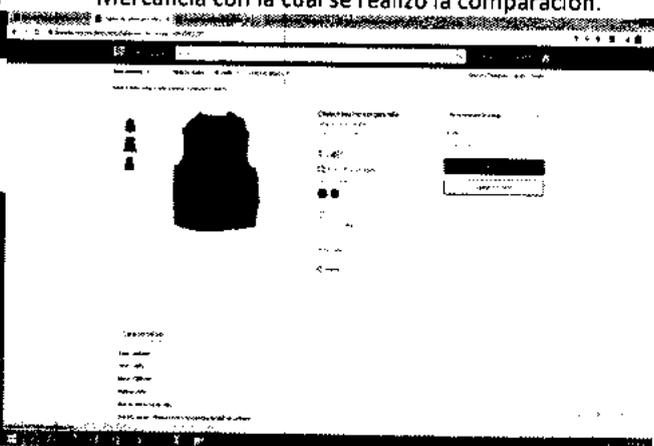
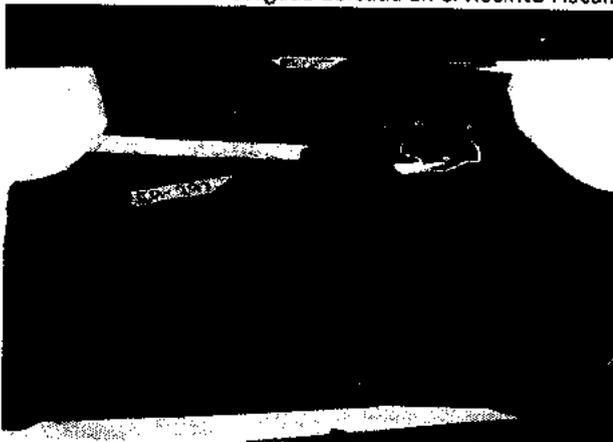


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas, composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chaleco-liso-ferrioni-para-ni%C3%B1o/18022355>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chalecos, con composición de Nailon, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chamarras-adidas-originals-azul-marino-con-logotipo/1092239916>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM

Página 195 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

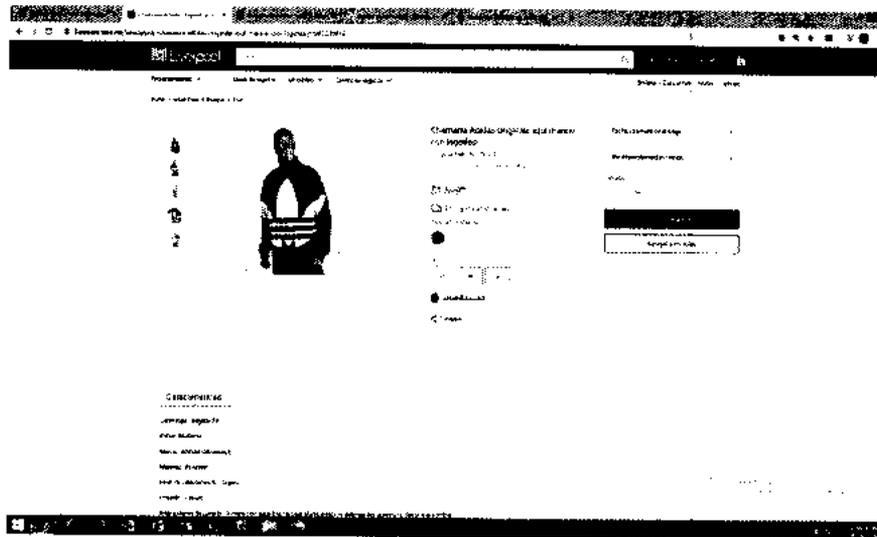


2020
LEONA VICARIO
CENTENARIO MADRE DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras, con composición de poliéster, de la misma marca, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chamarra-adidas-originals-negra/1087813621>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



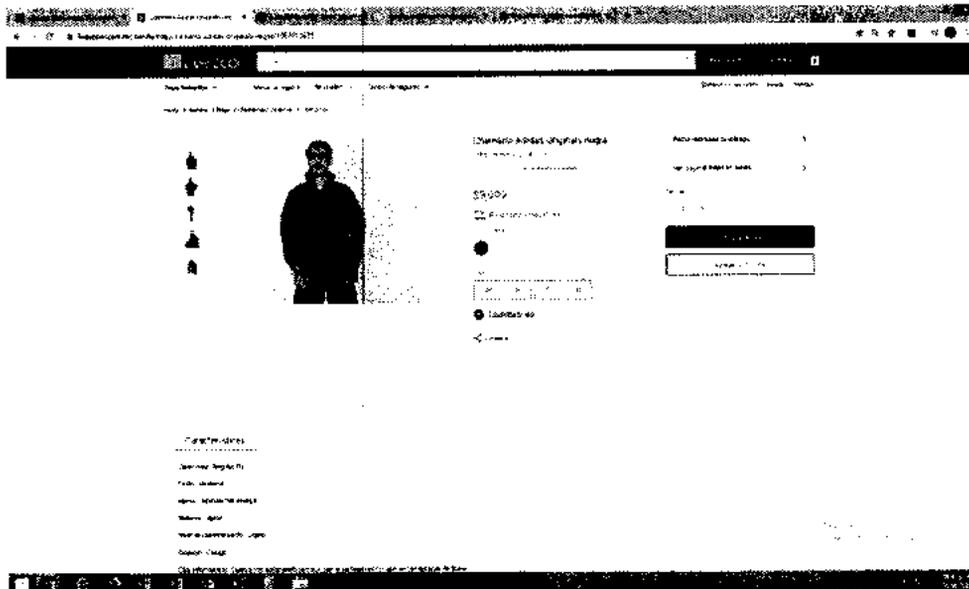
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras, con composición de Nailon, de la misma marca, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chamarra-levi's-animal-print/1084255741>



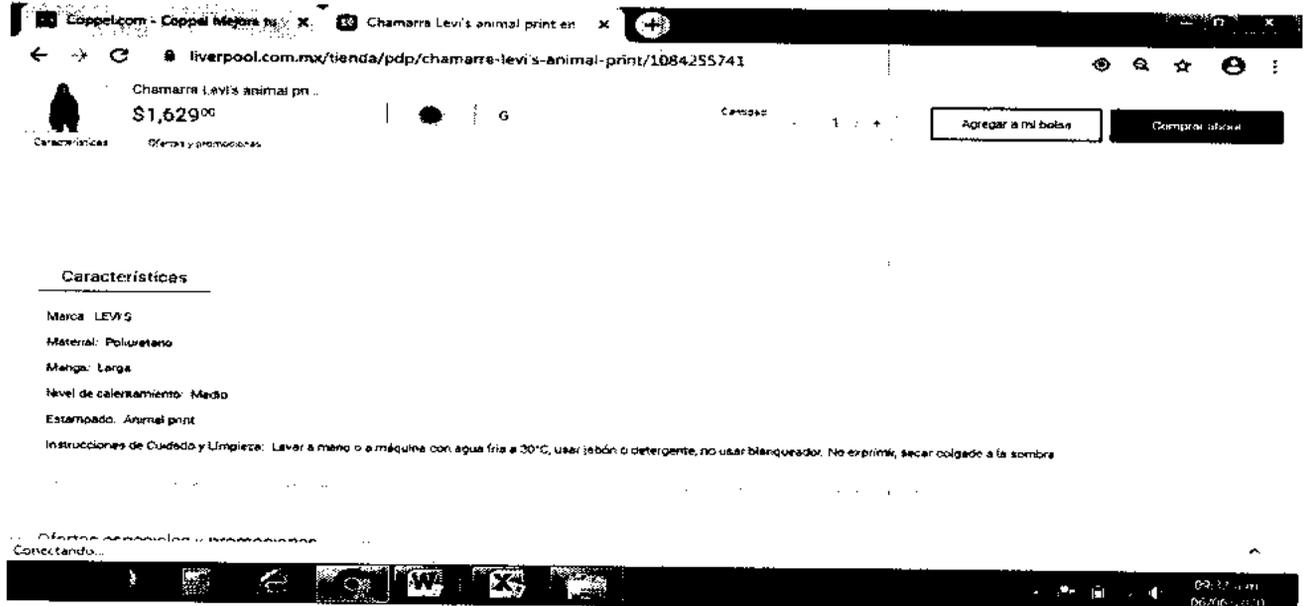
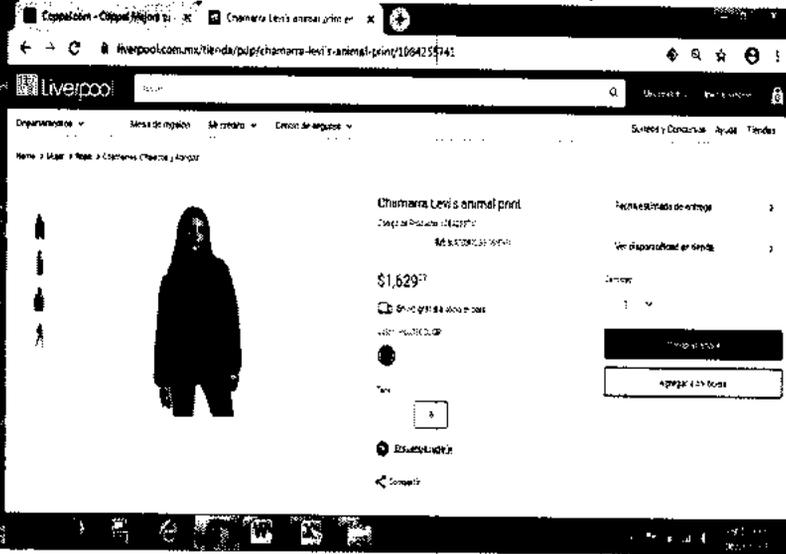


Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras para mujer, mismo prestigio comercial, composición de poliuretano, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chamarra-nike-fc-barcelona-f%C3%BAAtbol-para-caballero/1092460086>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM

Página 199 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

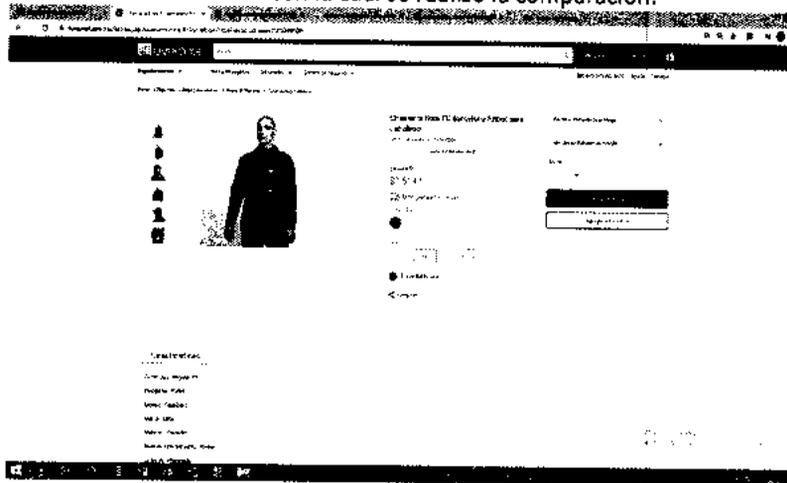


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras deportivas, misma marca, mismo prestigio comercial, composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chamarras-nike-para-caballero/1087761362>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

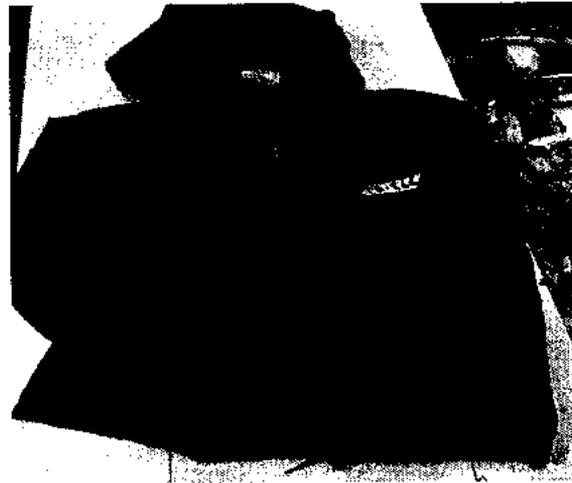


2020
LEONA VICARIO
POR LA PAZ LIBRE Y LA JUSTICIA

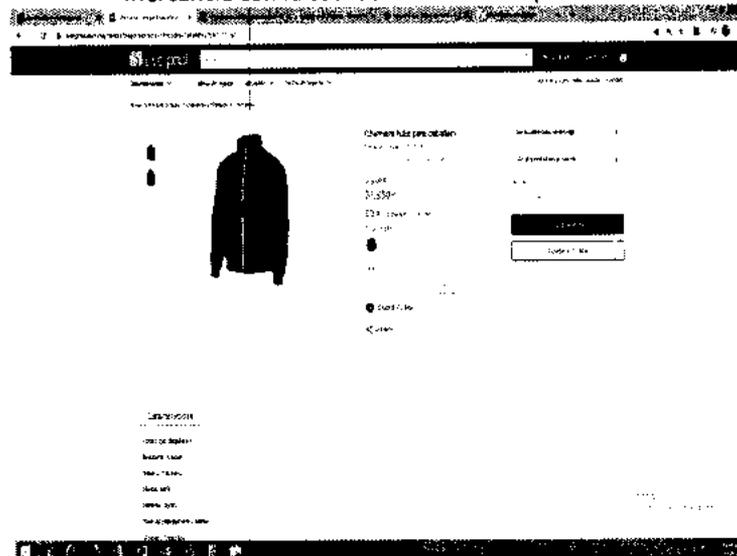
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras deportivas, misma marca, mismo prestigio comercial, composición de nailon, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chamarra-nike-para-ni%C3%B1o/1092736502>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

AMM

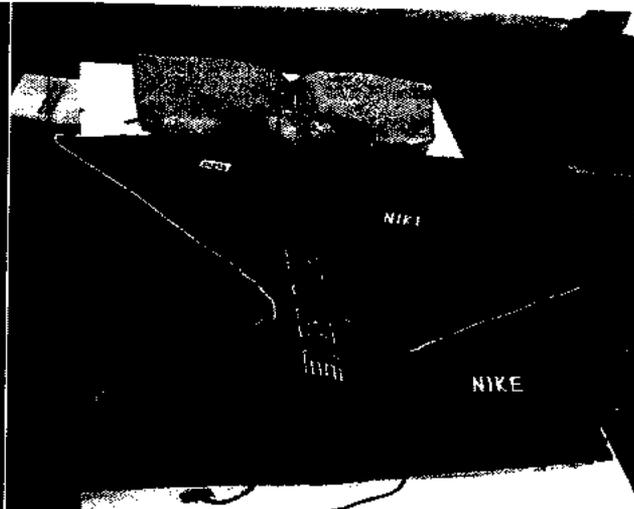
Página 201 de 276



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

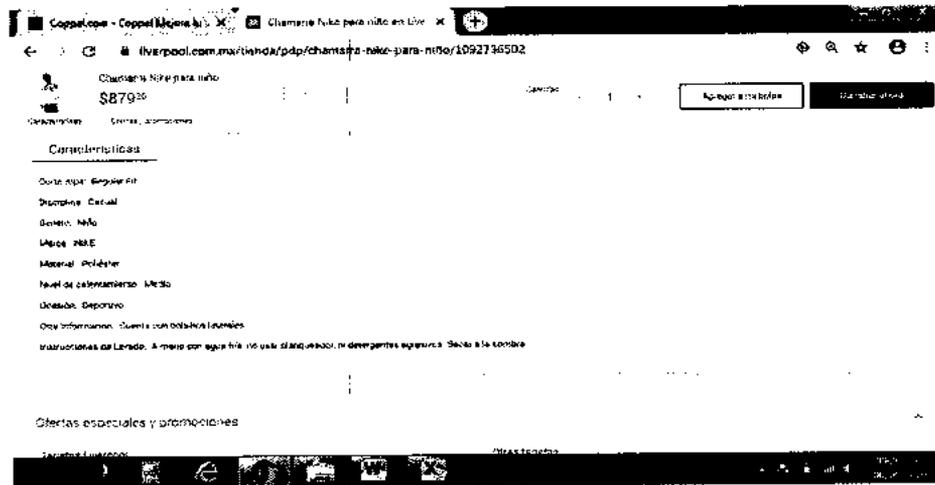


2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras para niño, misma marca, mismo prestigio comercial, composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chamarras-vans-negra-con-capucha/1093791299>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



ADM

Página 203 de 276



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

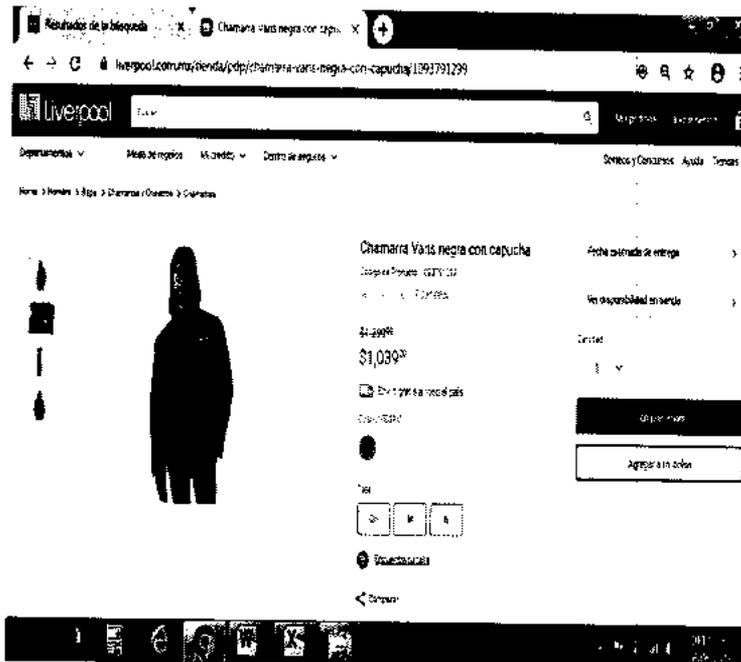
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

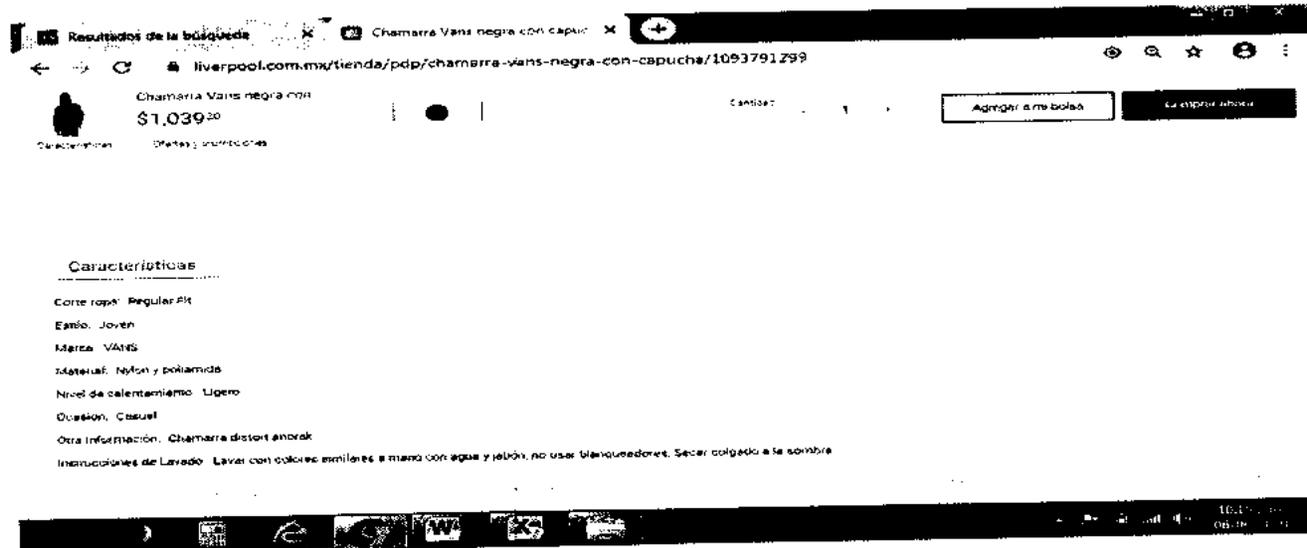


2020
LEONORA VICARIO
PROFESORA MAESTRO DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

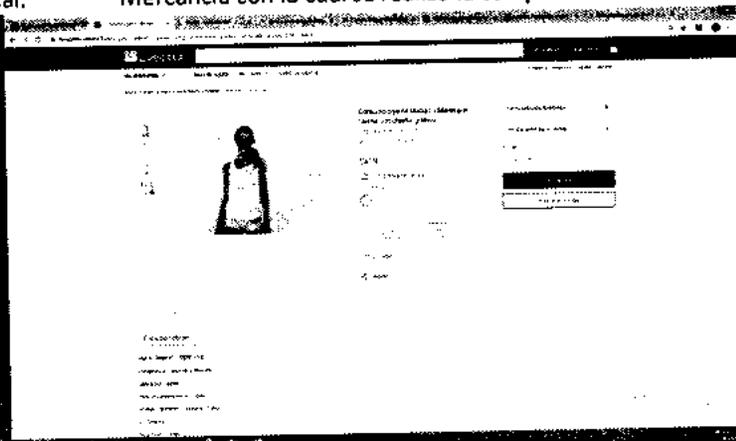


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras para hombre, mismo prestigio comercial, composición de nailon, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/conjunto-pijama-mango-y-merengue-crema-con-dise%C3%B1o-gr%C3%A1fico/1094116358>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de pijama (blusón y shorts), con composición de algodón, el blusón cubre la parte superior del cuerpo y el short parte inferior del mismo, aunque no sean

AMM



2020
LEONORA VICARIO
SU MOTHER IS THE MOTHER OF THE FUTURE

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

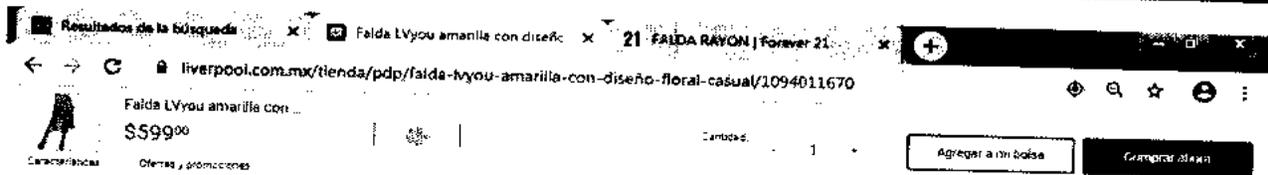
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/falda-lvyou-amarilla-con-dise%C3%B1o-floral-casual/1094011670>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Características

Marcas: LVIYOU

Materiales: Rayon

Largo: 3/4

Otra información: Falda con botón en ruedo

Almacenamiento: Masterpack

Estampado: Floral

Instrucciones de lavado: Lavar a mano o en máquina con agua fría, usar jabón o detergente, no usar blanqueador. No exprimir, secar colgado a la sombra

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

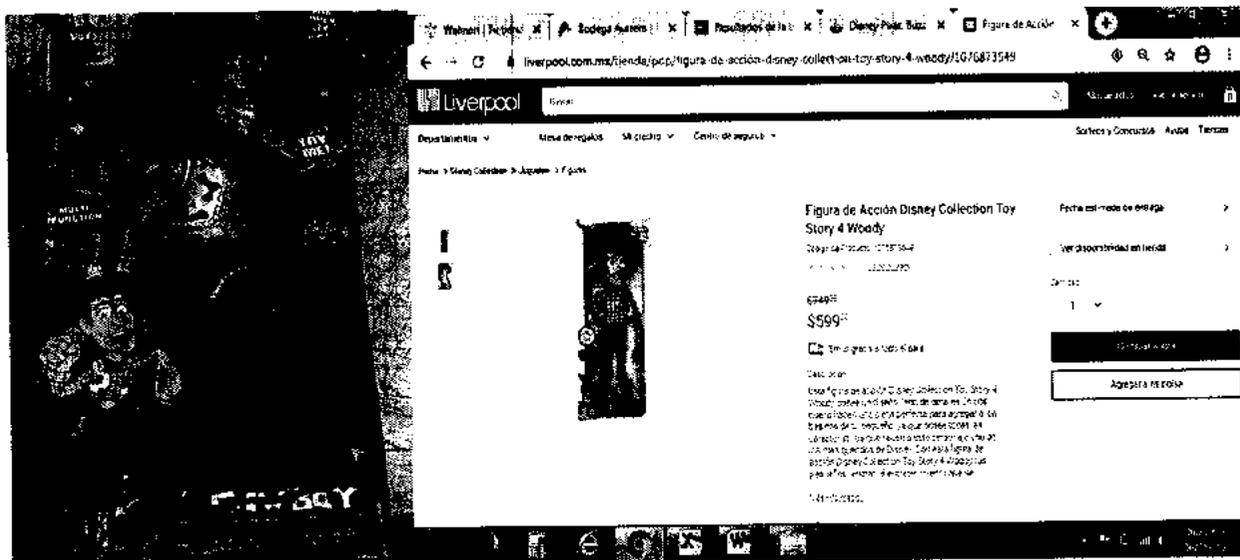
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de faldas, composición de rayón, cubren la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/figura-de-acci%C3%B3n-disney-collection-toy-story-4-woody/1076873549>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de muñecos articulados, para el entretenimiento de niños, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/iammer-nike-tilt-logo-para-caballero/1094084821>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



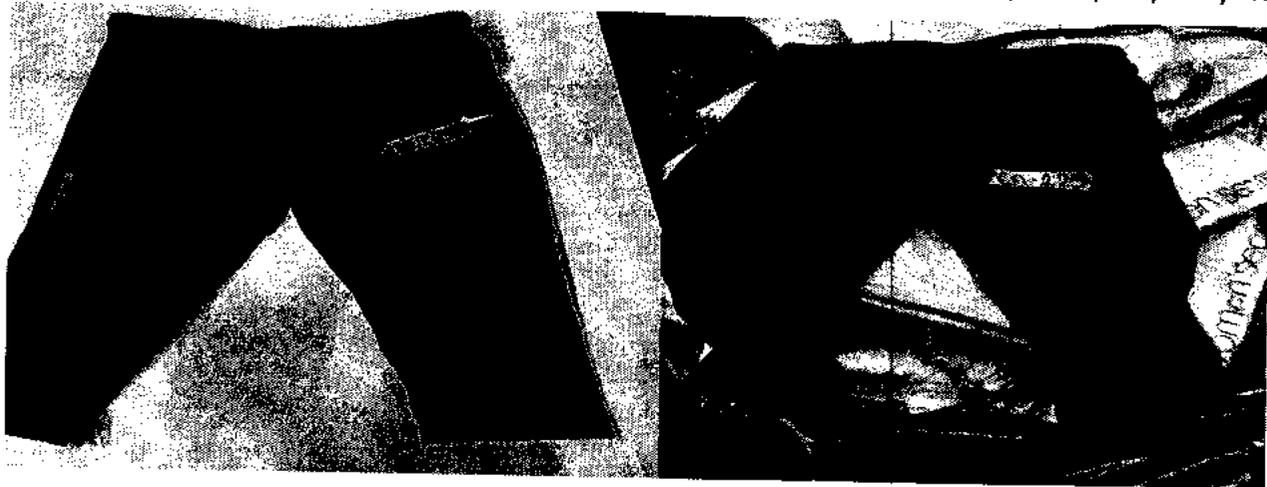


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

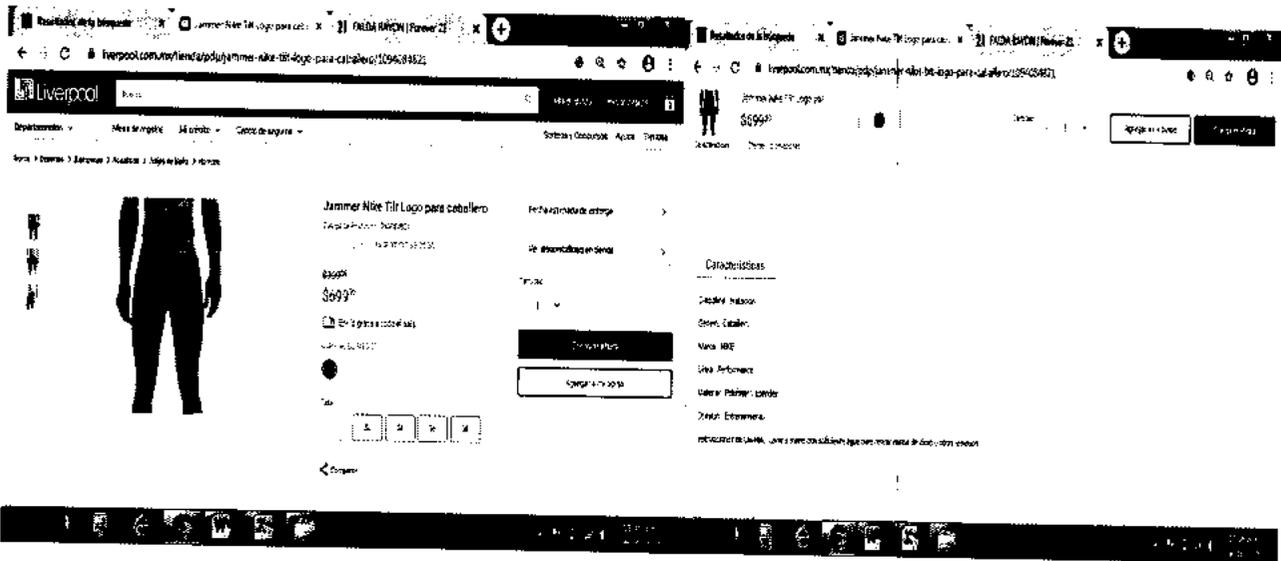
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de licras deportivas, composición de poliéster y elastano, cubren la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/overol-liso-that's-it-algod%C3%B3n-para-ni%C3%B1o/1091637128>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

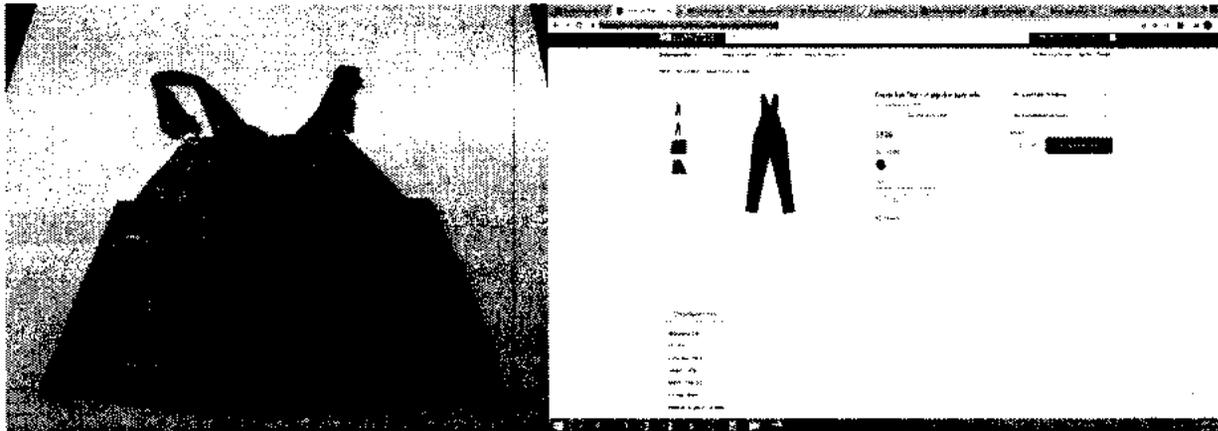


2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

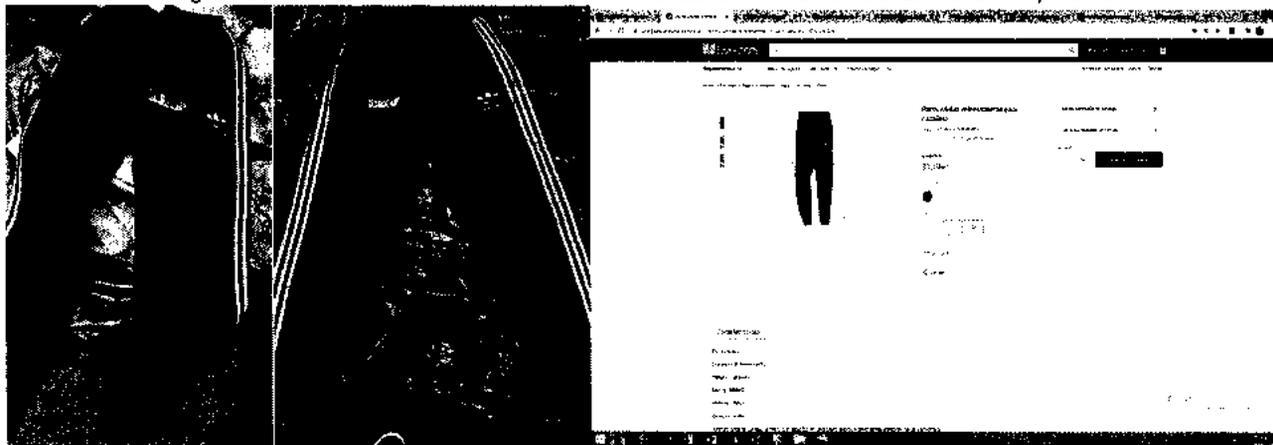


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud se trata de pantalones con peto para niño, con composición de algodón, cubre la parte inferior del cuerpo, así como un tanto de la parte superior del mismo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pants-adidas-entrenamiento-para-caballero/1092486824>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de pantalones deportivos, de la misma marca, con composición de nailon, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pants-adidas-originals-corte-relajado-negro/1081643317>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

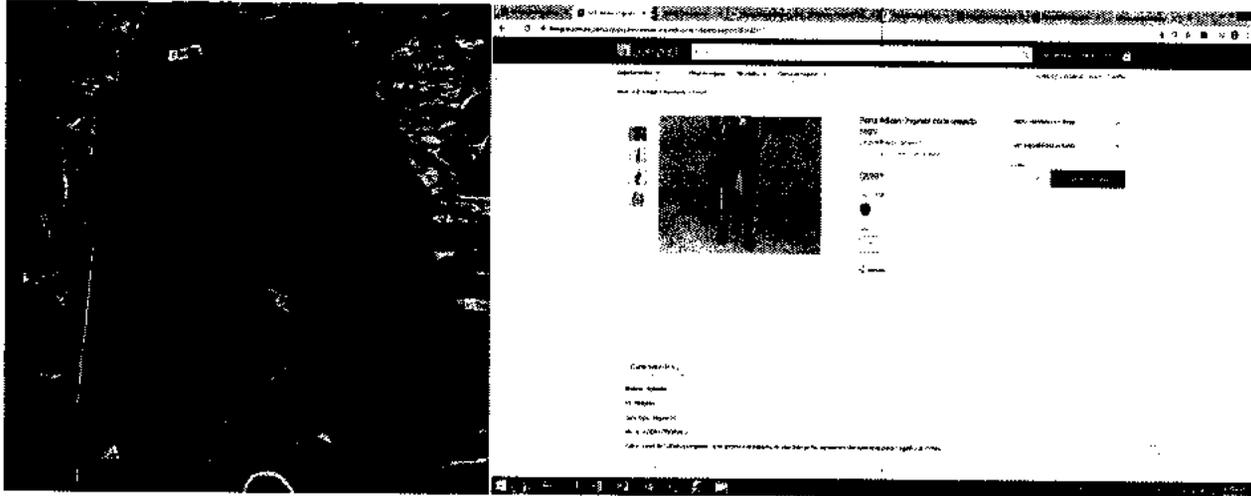
AMM



2020
LEONA VICARIO
APRENDER Y VALORAR LA PAZ

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de pantalón deportivo, de la misma marca, con composición de poliéster, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pants-nike-f%C3%BAtbof-para-caballero/1092412987>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

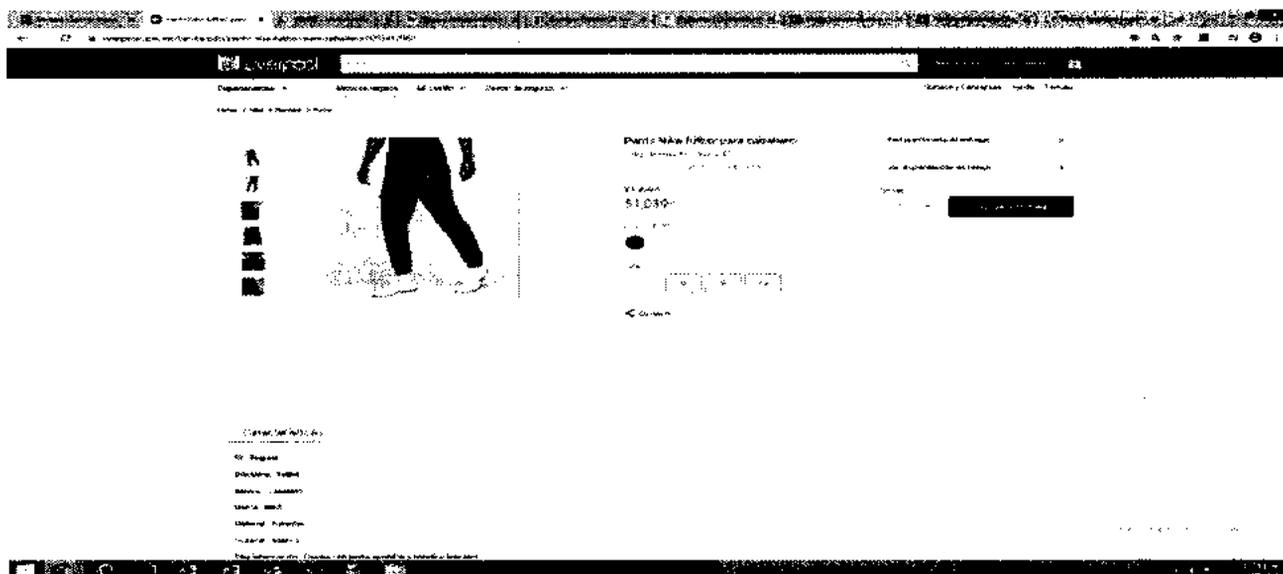
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de pantalones deportivos, de la misma marca, con composición de poliéster, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/pants-nike-para-caballero/1092413886>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM



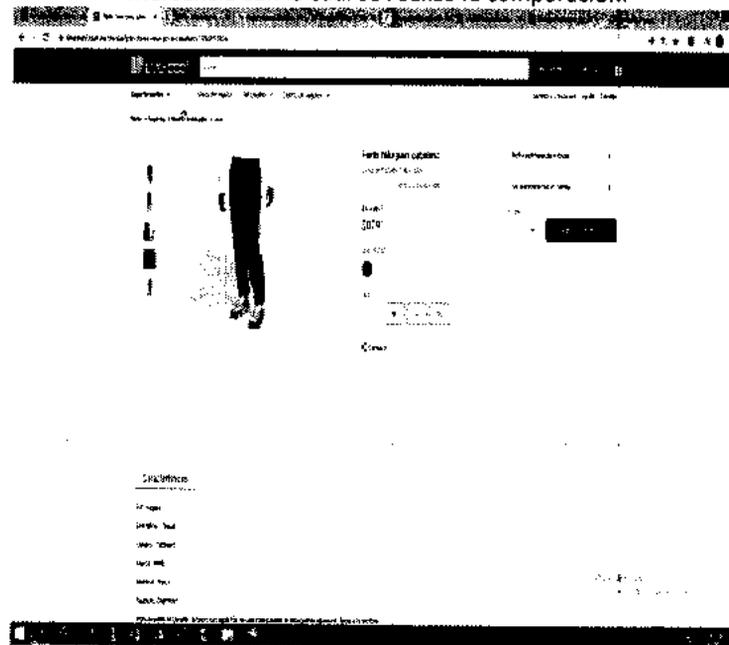
2020
LEONA VICARIO
PATRIOTA Y MADRE DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de pantalones deportivos, con composición de nailon, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-adidas-entrenamiento-para-dama/1092437181>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



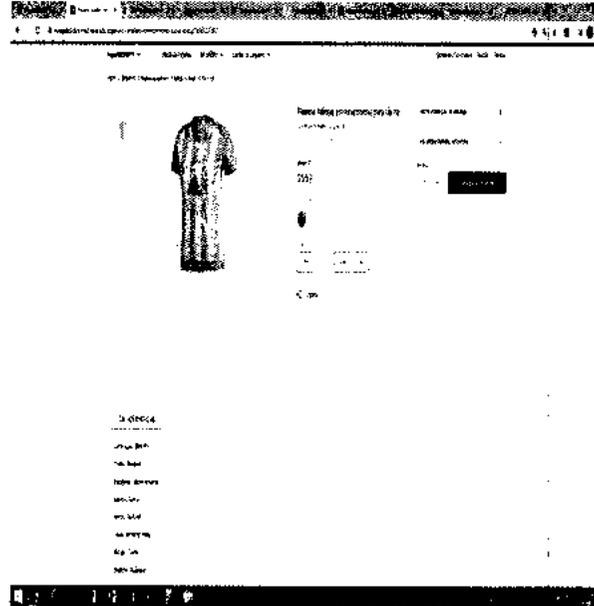
AMM



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de t-shirts, de la misma marca, con composición de poliéster, cuentan con el mismo prestigio comercial, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-adidas-f%C3%BAtbol-para-caballero/1065412943>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



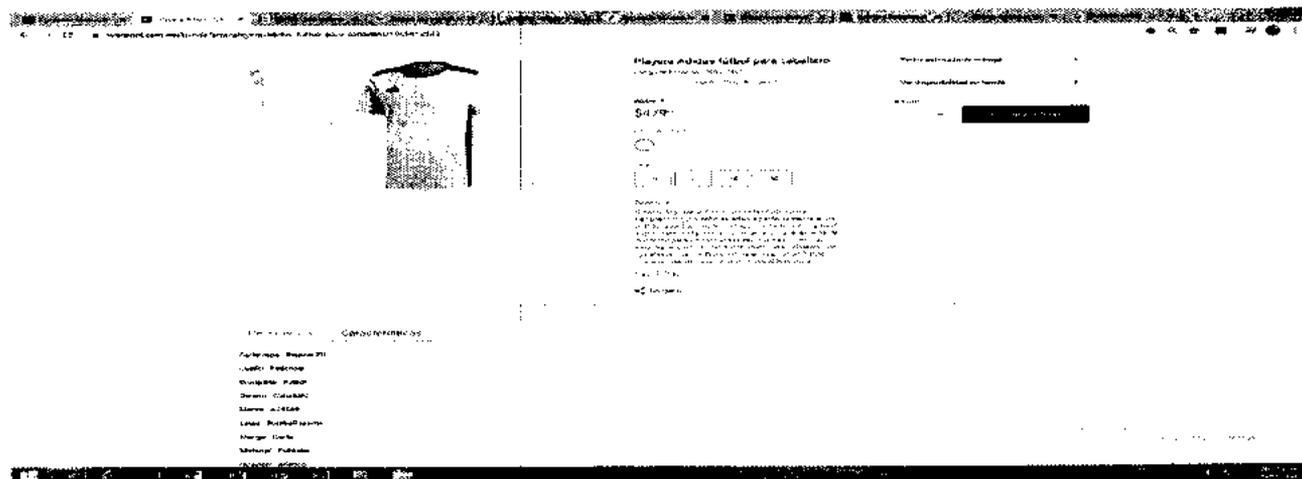
2020
LEONA VICARIO
PATRIOTISMO, VALIENTE Y LABORAL

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de t shirts, misma marca, composición de poliéster, mismo prestigio comercial, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-adidas-para-ni%C3%B1o/1092210276>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LAW
LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

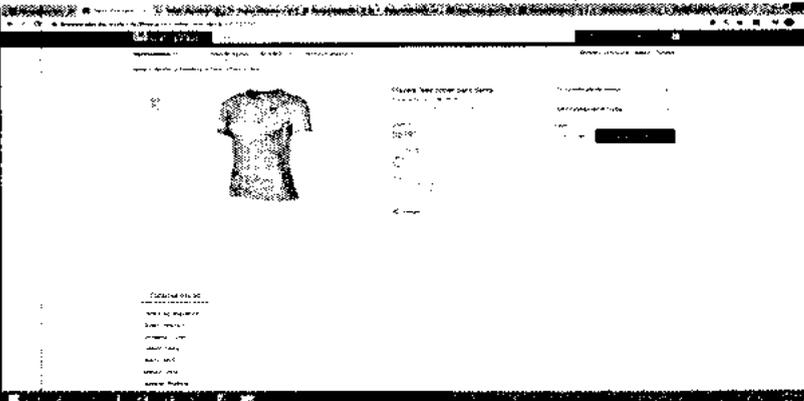
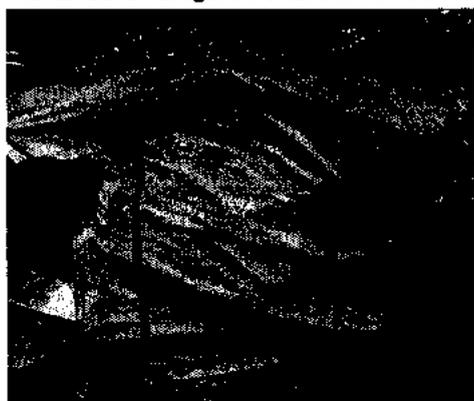
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de t-shirts, de la misma marca con composición de poliéster, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-nike-correr-para-dama/1087733202>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

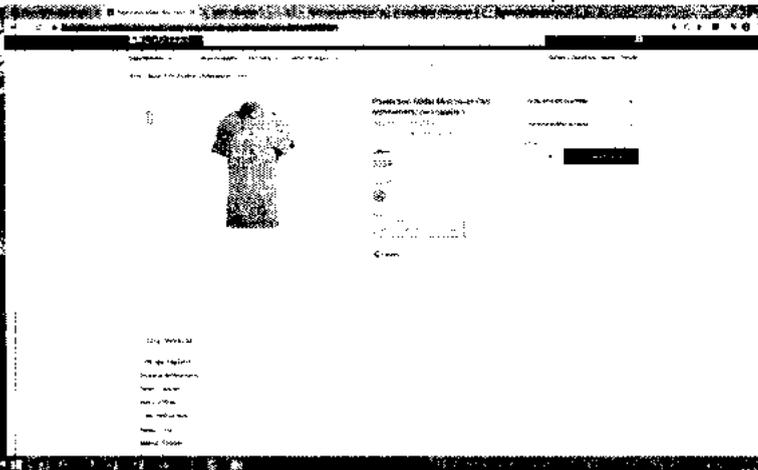


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de t-shirts, misma marca, composición de poliéster, mismo prestigio comercial, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-polo-adidas-must-haves-plain-entrenamiento-para-caballero/1095270814>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

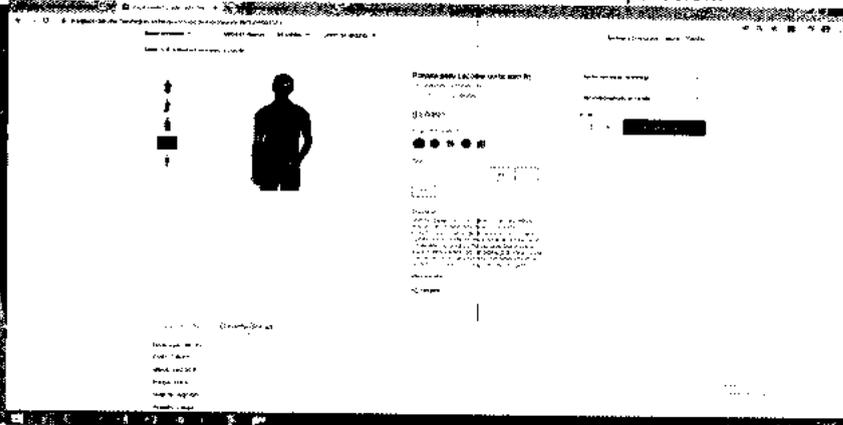
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas tipo polo, de la misma marca con composición de poliéster, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-polo-lacoste-corte-slim-fit/1060593575>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

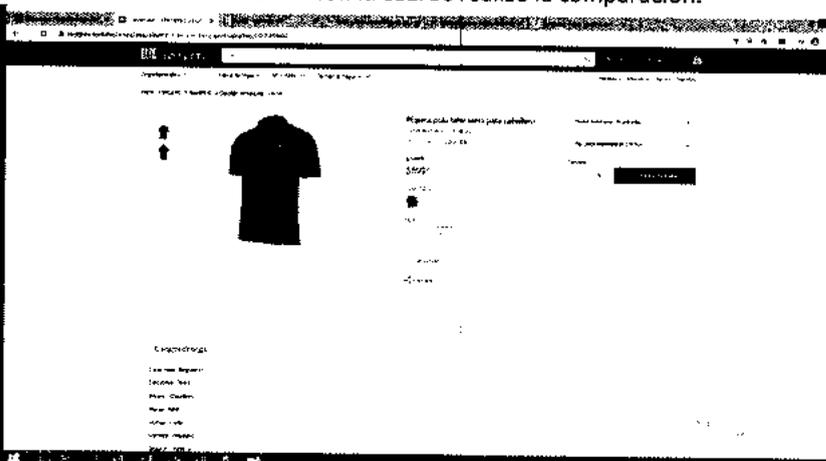
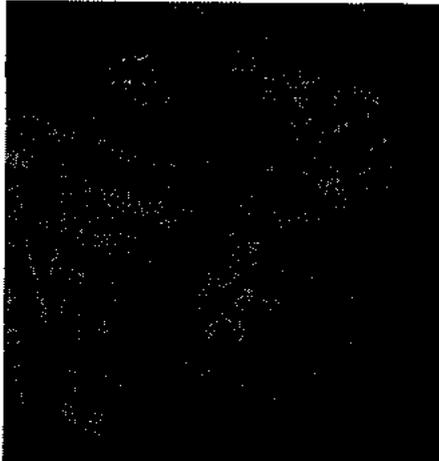


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de camisa tipo polo para hombre, con misma marca, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-polo-nike-tenis-para-caballero/1092460663>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

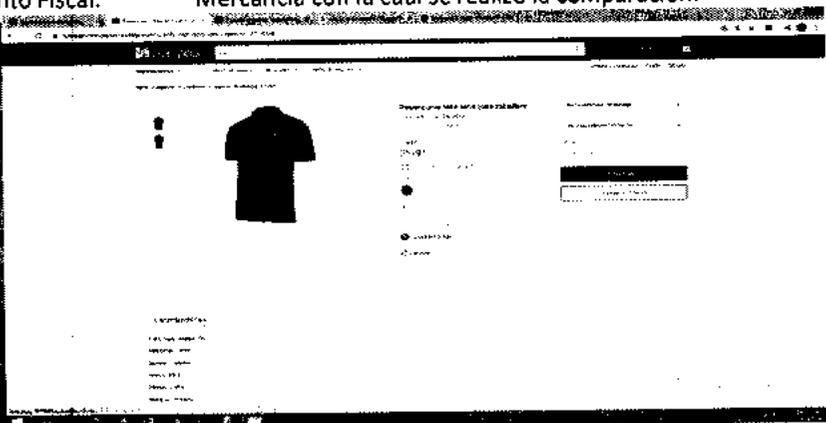
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas tipo polo, de la misma marca con composición de poliéster, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-polo-nike-tenis-para-caballero/1092460663>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

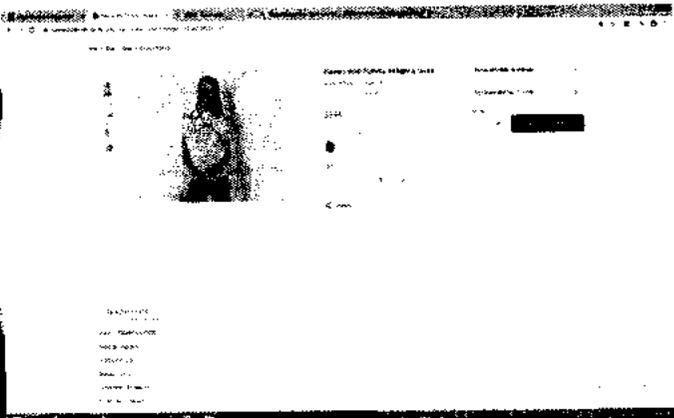


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de camisas tipo polo, misma marca, mismo prestigio comercial, composición de poliéster, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-polo-tommy-hilfiger-a-rayas/1092547181>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



SM

Página 219 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

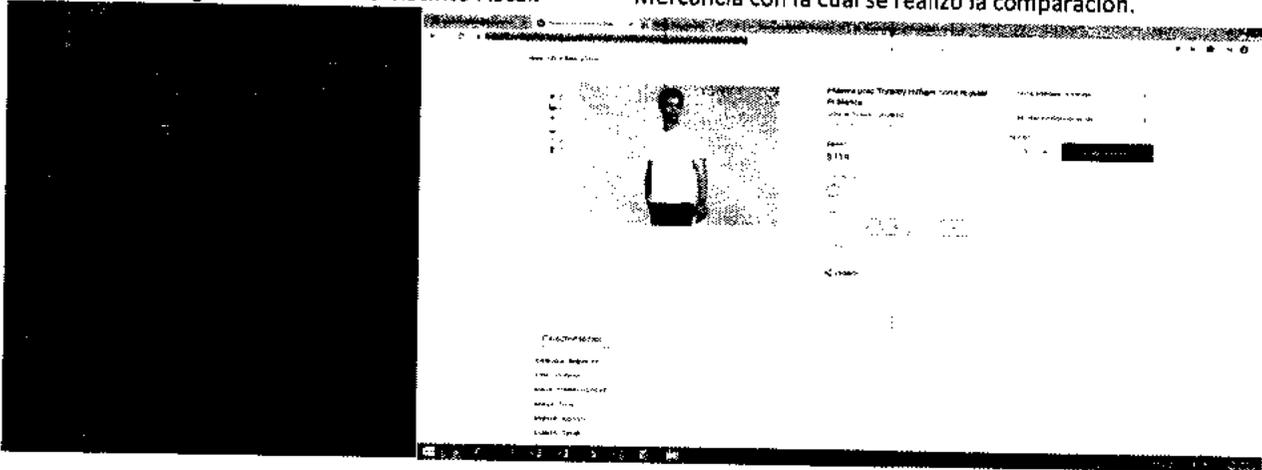
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de camisa tipo polo para mujer, de la misma marca, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-polo-tommy-hilfiger-corte-regular-fit-blanca/1083888562>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

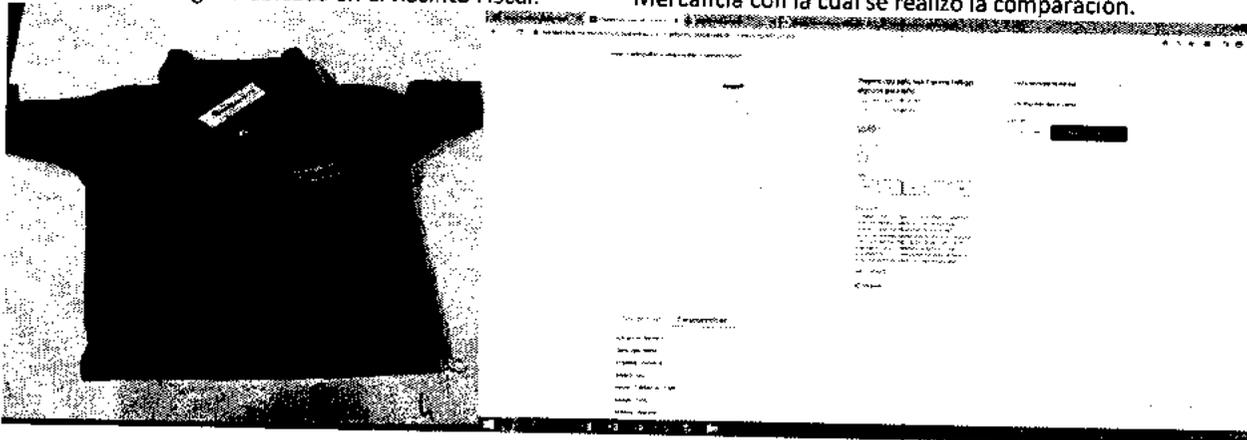


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de camisa tipo polo para hombre, de la misma marca, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/playera-tipo-polo-lisa-tommy-hilfiger-algod%C3%B3n-para-ni%C3%B1o/1071551385>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

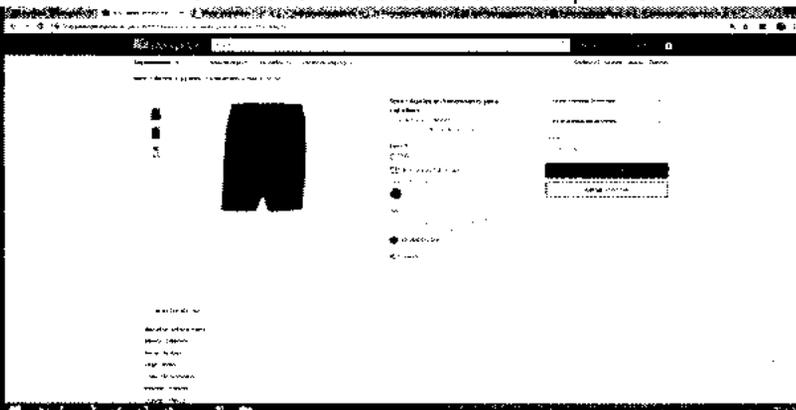
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de camisa tipo polo para niño, de la misma marca, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/short-adidas-entrenamiento-para-caballero/1092486310>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

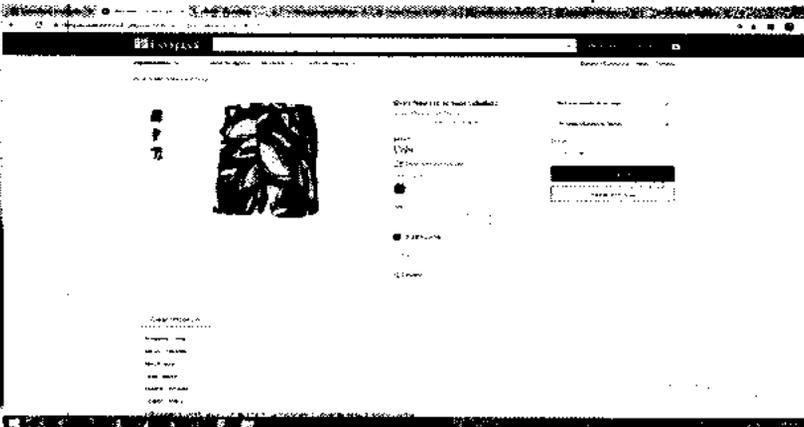


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de bermudas, de la misma marca con composición de poliéster, cubre parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/short-nike-correr-para-caballero/1087753122>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

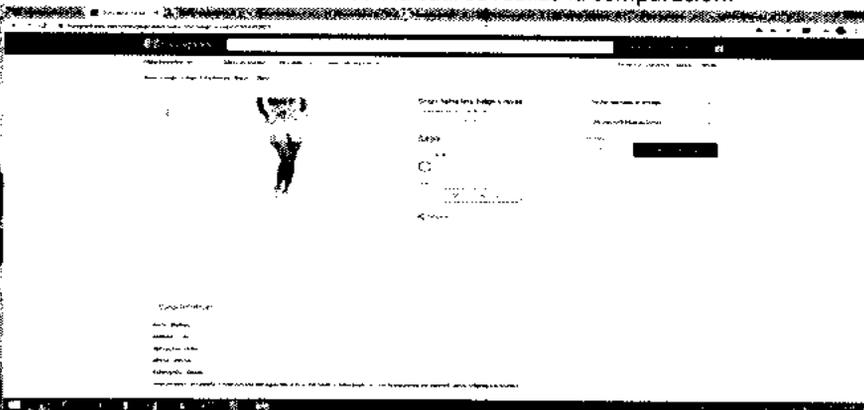
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de bermudas, de la misma marca con composición de poliéster, cubre parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/short-salsa-lino-beige-a-rayas/1092031851>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

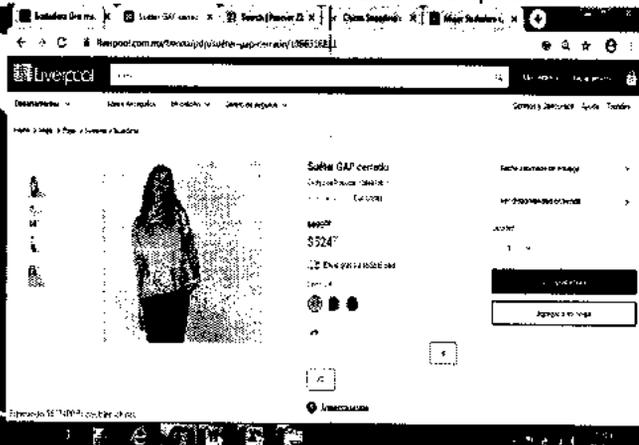


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de shorts, con composición de lino, cubre parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/su%C3%A9ter-gap-cerrado/1086316811>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

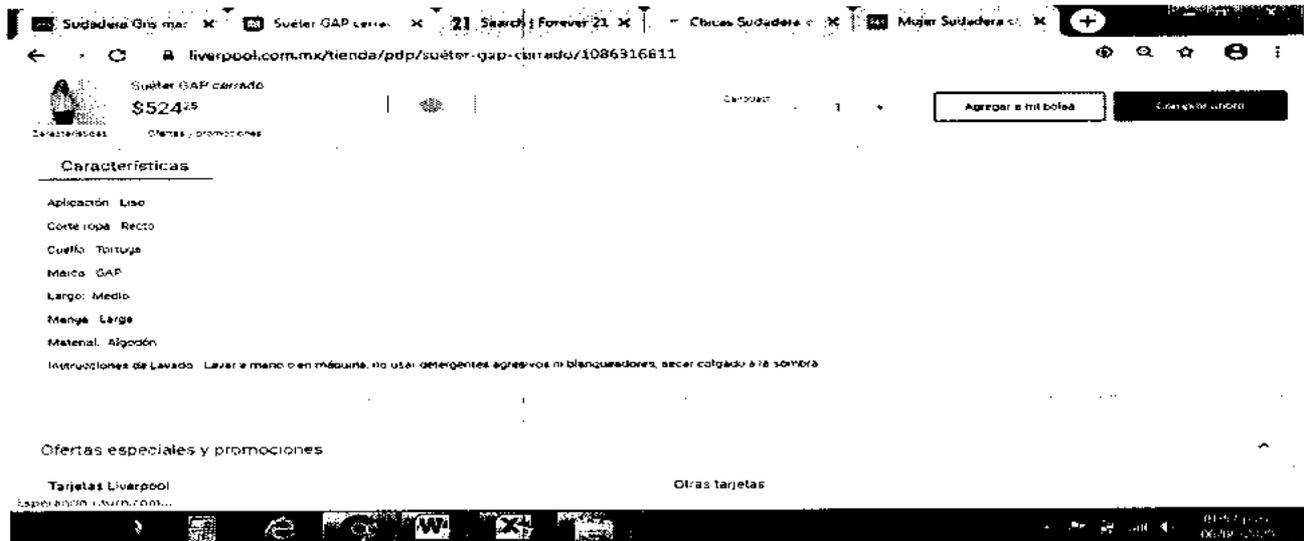


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

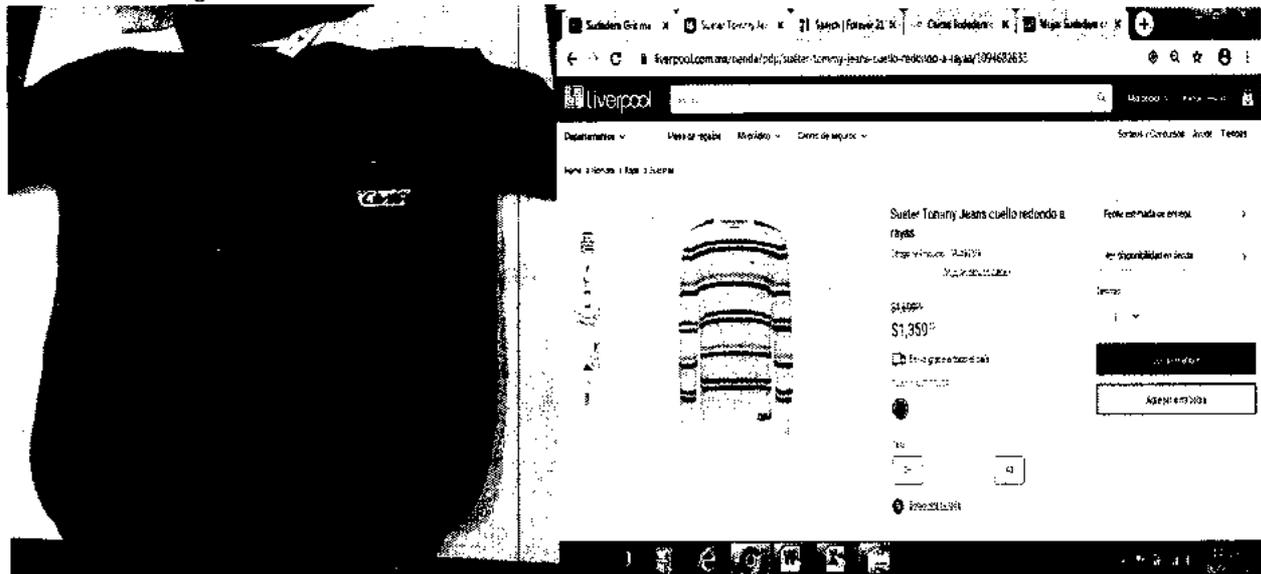


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de suéteres para mujer, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/su%C3%A9ter-tommy-jeans-cuello-redondo-a-rayas/1094682833>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

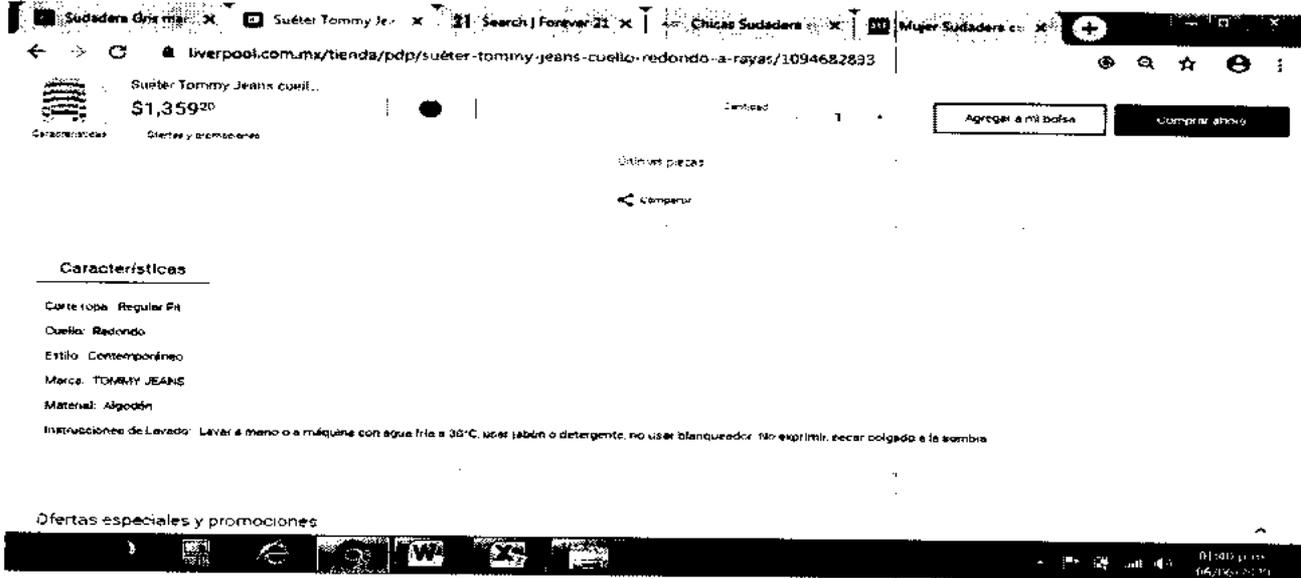




2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

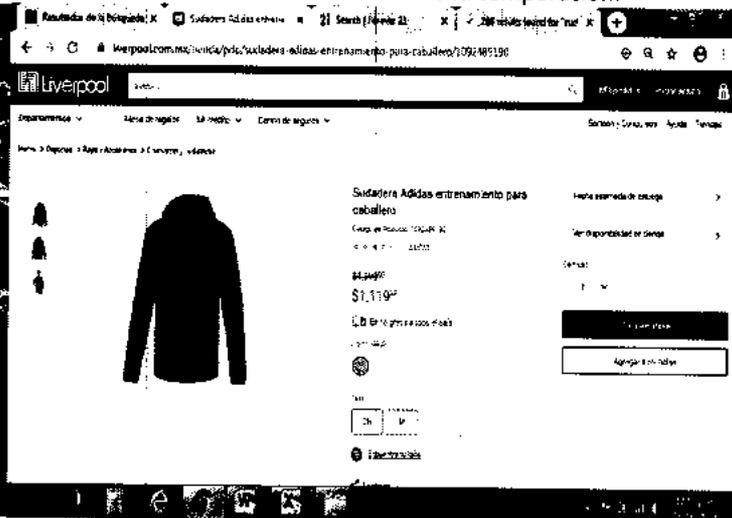


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de suéters para hombre, con la misma marca, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/sudadera-adidas-entrenamiento-para-caballero/1092489190>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



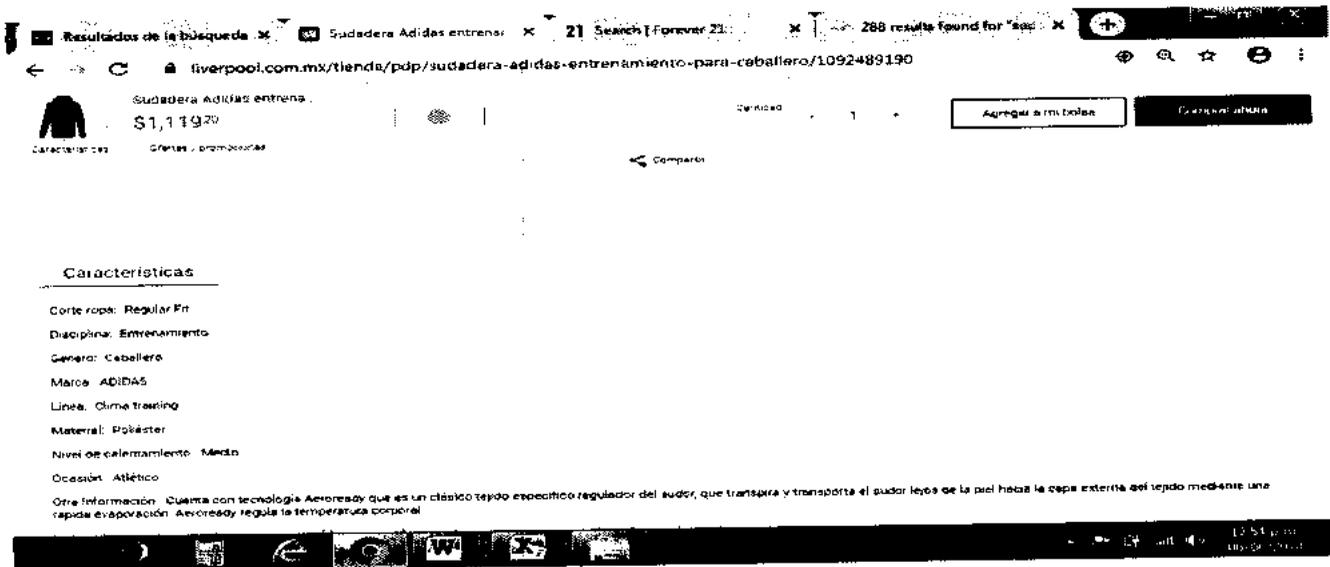
2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

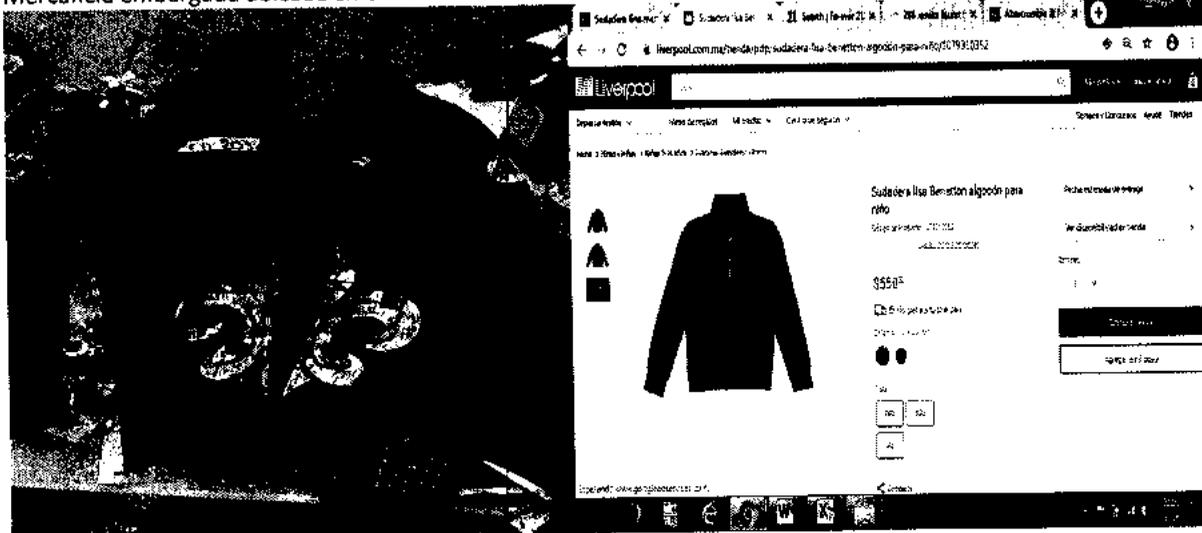


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de sudaderas, de la misma marca con composición de poliéster, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/sudadera-lisa-benetton-algod%C3%B3n-para-ni%C3%B1o/1079310352>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



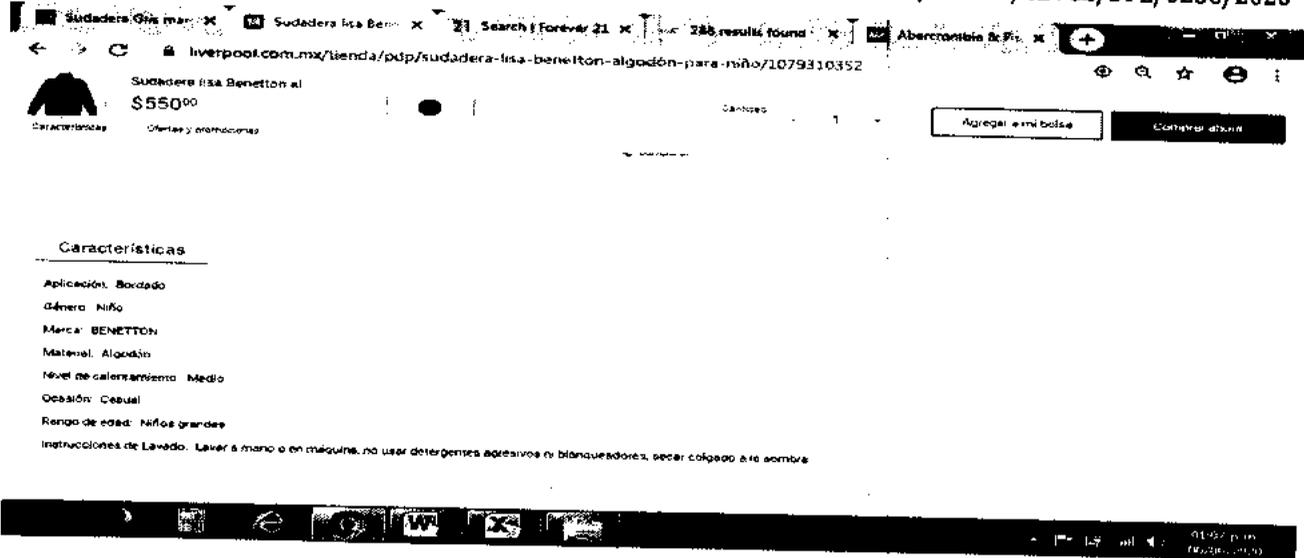


2020
LEONA VICARIO
PRIMERA MADRE DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

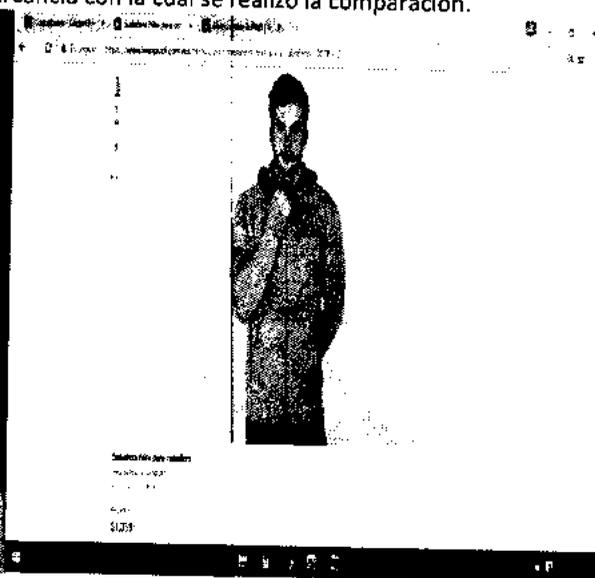


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de sudaderas, para niño con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/sudadera-nike-para-caballero/1087852392>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

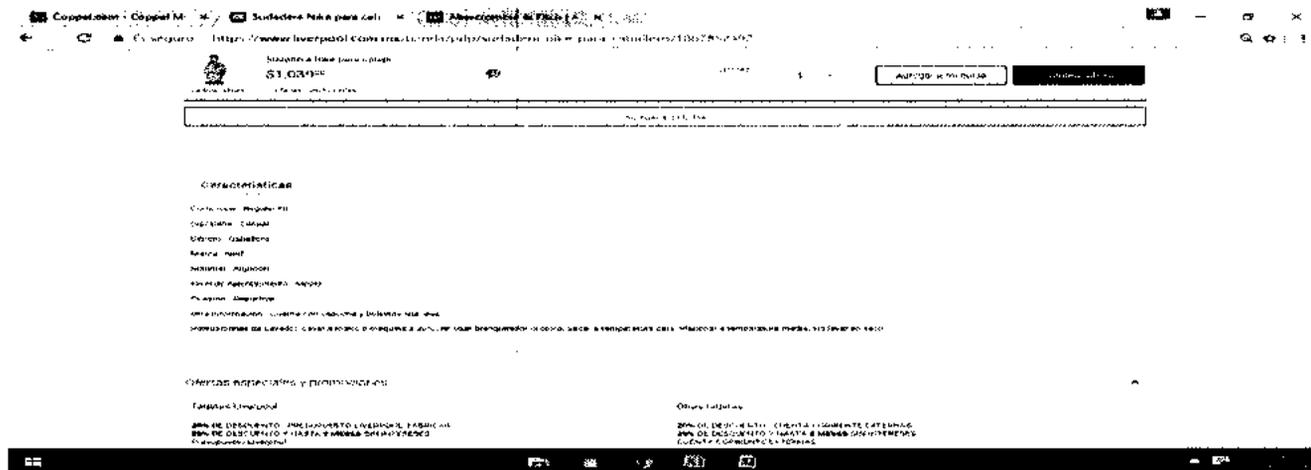
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

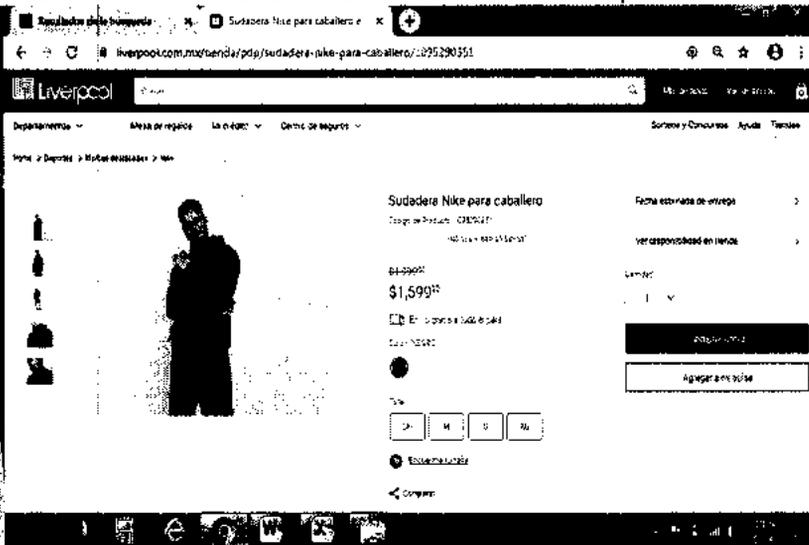


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras, misma marca, mismo prestigio comercial, composición de algodón, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/sudadera-nike-para-caballero/1095290351>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



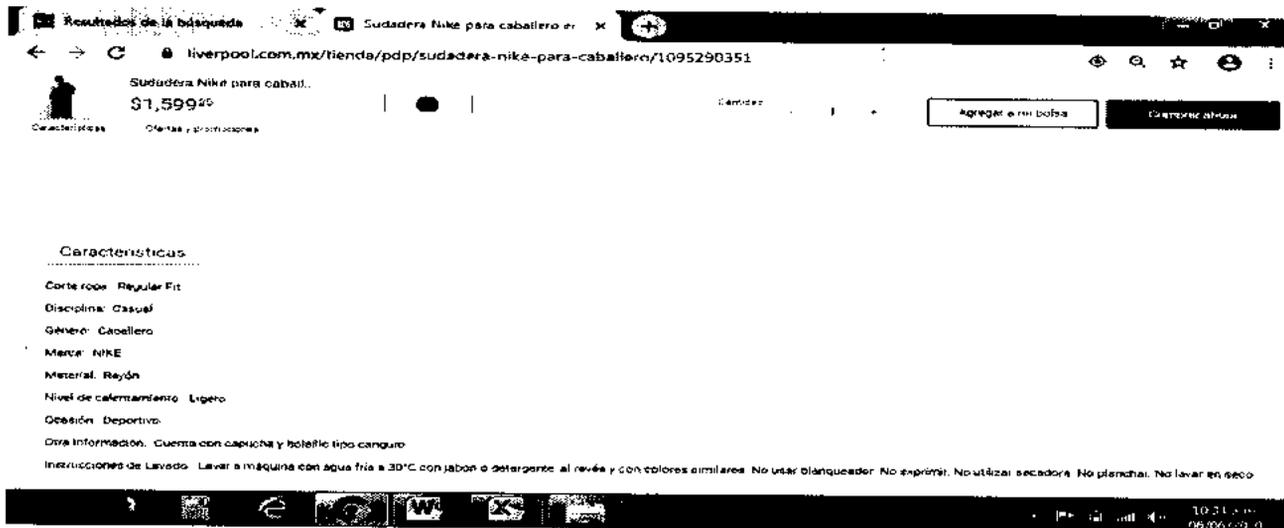
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

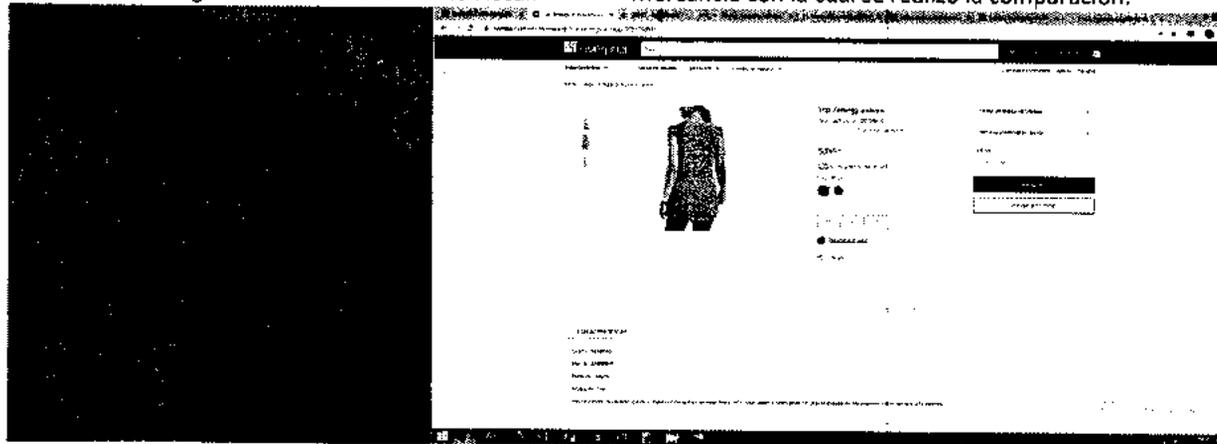


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de chamarras para hombre, mismo prestigio comercial, composición de rayón, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/top-zenergy-a-rayas/1091700610>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de blusones, con composición de rayón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/camiseta-a-rayas/1082966268>

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

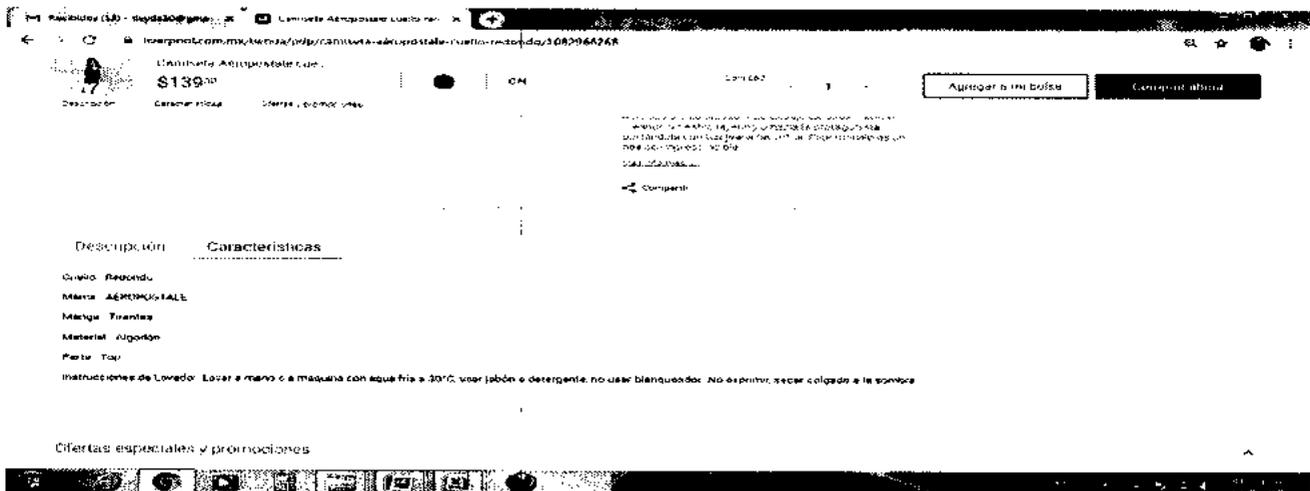
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de blusas, con composición de algodón, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Tres**, descritas como: **pañalero para bebe**, marca **Adidas**, composición **Poliéster**, origen **China**, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.marti.mx/>, la cual cuenta con diferentes sucursales abierta al público en general por lo que se tomaran de referencia solo dos de ellas: **Sucursal Vía Vallejo ubicada en Calzada Vallejo 1090, Código Postal 2300, C colonia Santa Cruz de las Salinas, Ciudad de México, con número**

AMM



2020
LEONA VICARIO
BOGOTANA MEXICANA DEL SIGLO XVIII

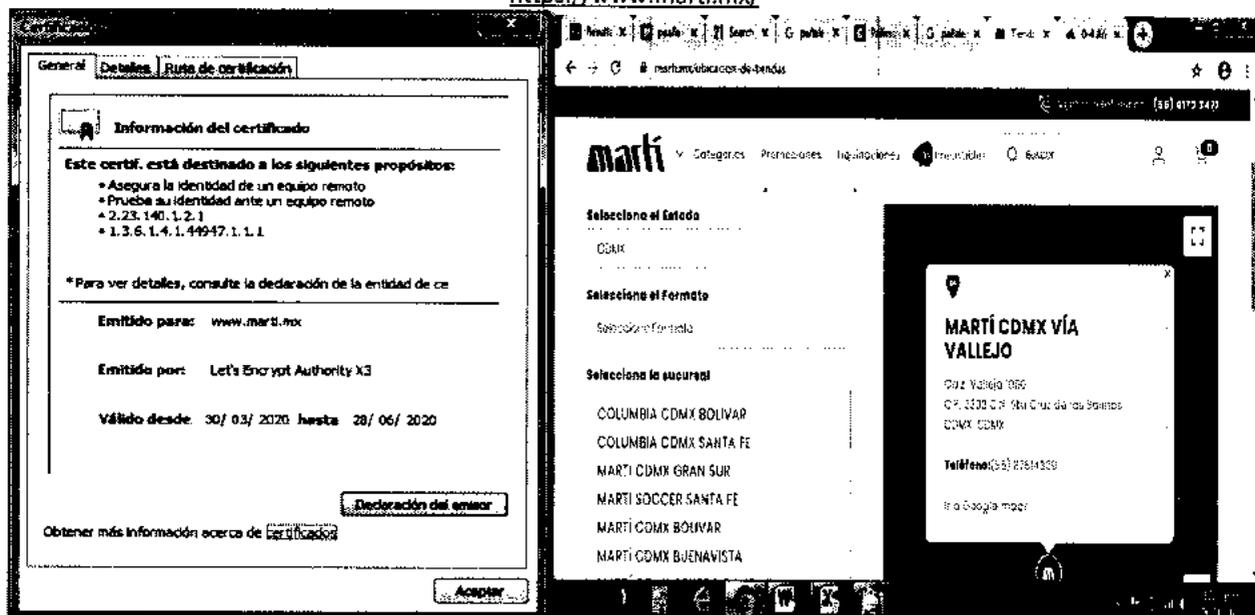
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

teléfono 55-87-51-43-09 Sucursal Zentralia Churubusco, ubicada en Avenida Río Churubusco 1072 Local 21,22 y 23, planta baja, Código Postal 9420, Colonia Nueva Rosita, Delegación Iztapalapa Ciudad de México, con un número de teléfono: 56-4997-68 y sucursal Galerías Coapa, ubicada en Calzada del Hueso 519, Código Postal 14300, Colonia Residencial Miramontes, Ciudad de México, local 168, con un número telefónico: 87 51-43-04, donde se encontraron pañalero para bebe, marca Nike, composición Poliéster con un precio de \$479.60 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.), la mercancía considerada es tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son pañaleros para bebé siendo estas prendas de vestir que cubren la parte superior del cuerpo, misma composición, mismo prestigio comercial, que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

<https://www.marti.mx/>





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

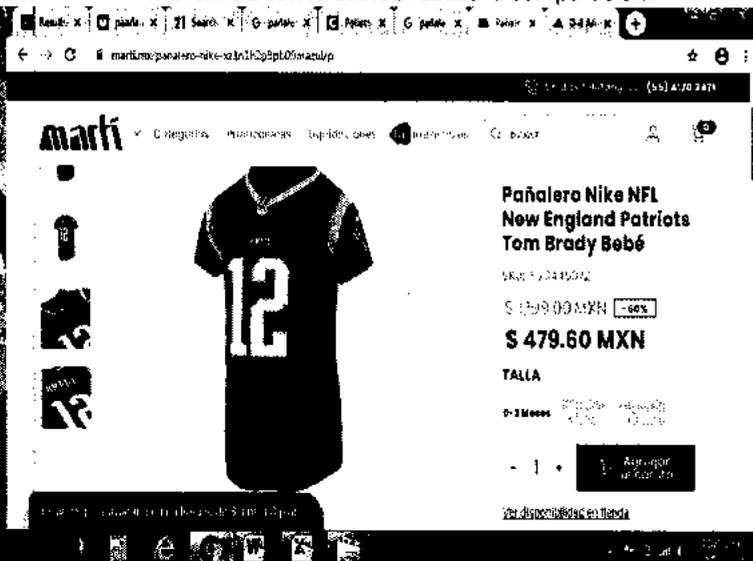
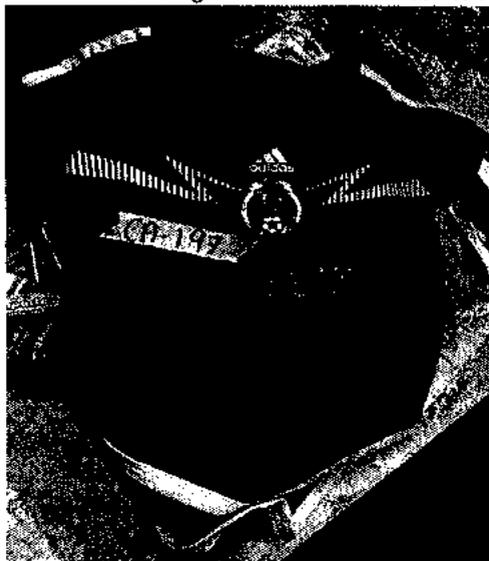
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



<https://www.marti.mx/panalero-nike-xz1n1h2p9pb09mazul/p>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



AMM

Página 231 de 276

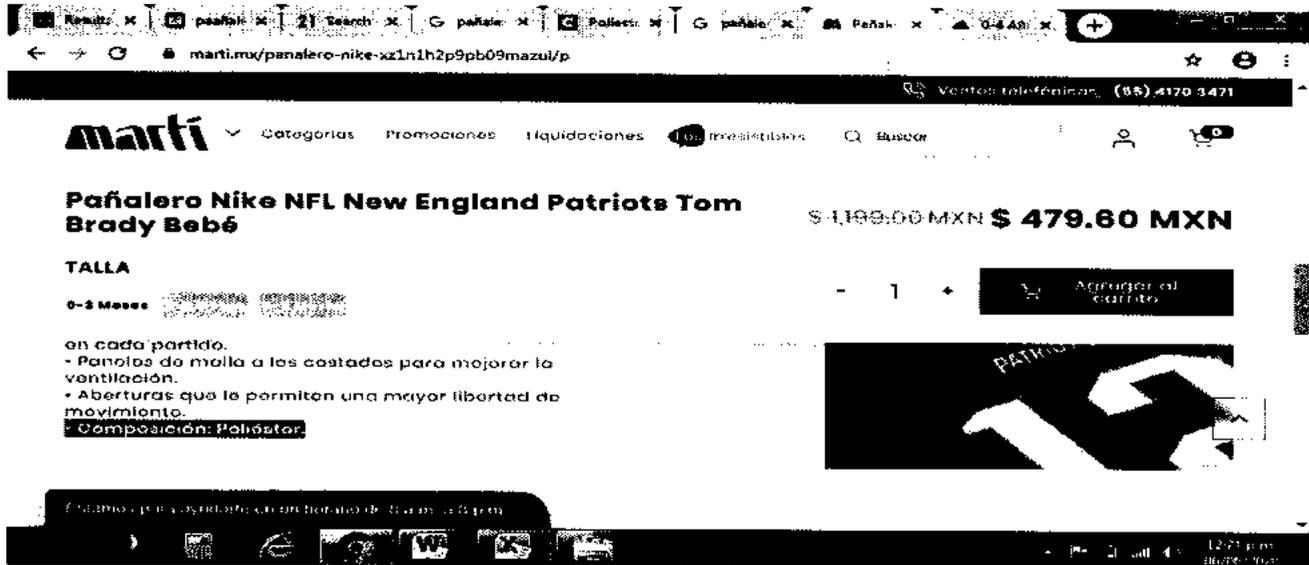
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de pañaleros, con composición de poliéster, cubre la parte superior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno descritas como: **cd's grabados**, sin marca, sin tipo, de origen China, al respecto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.segundamano.mx/>, la cual cuenta su sucursal en la Ciudad de México, ubicada en: **Londres 40 Piso 5, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México**, donde se encontraron: **cd's grabados**, marca **Varias marcas**, tipo **Love Album**, con un precio de **\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta de tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que **entre ambos productos existen las mismas características que son cd's grabados, que cuentan con un tamaño igual y la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados**, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**

<https://www.segundamano.mx/>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

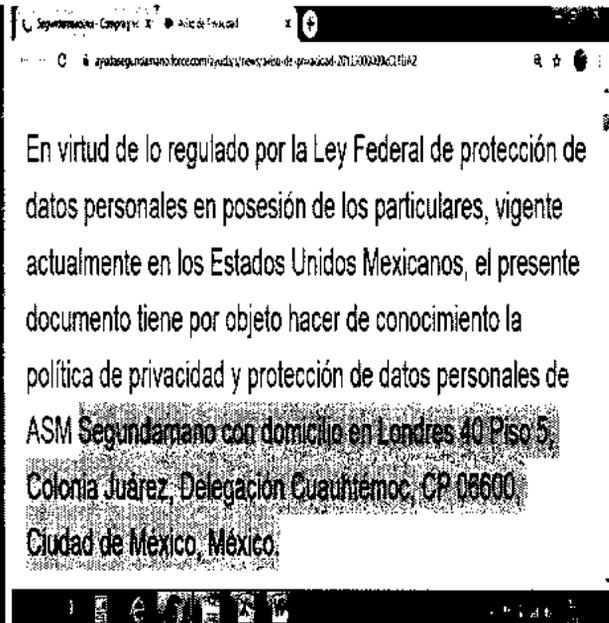
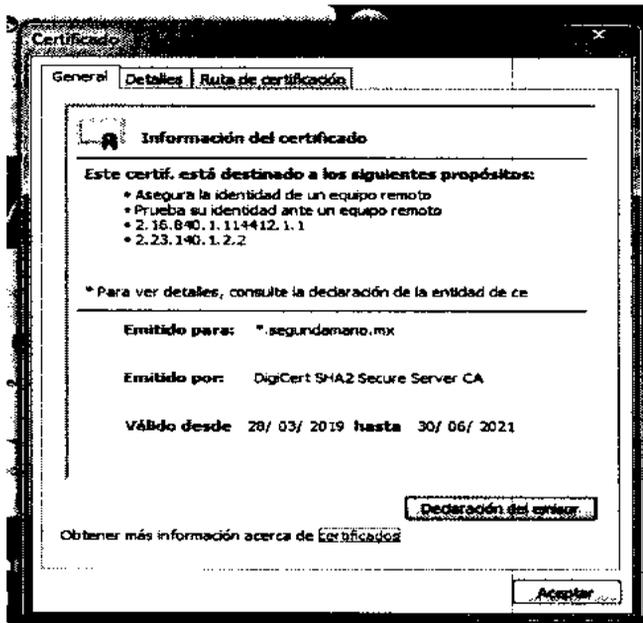


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

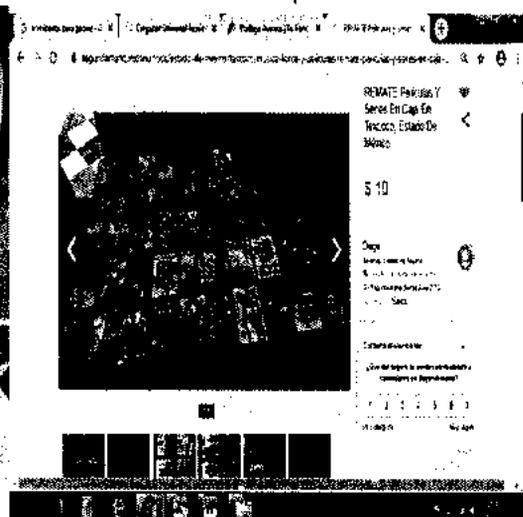
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/texcoco/musica-libros-y-peliculas/remate-peliculas-y-series-en-caja-932465961?nav=true>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



ASM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de cd's grabados con audio y sonido (usados) y cd's grabados con video y audio (usados), aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Tres**, descritas como: **pañamedias para mujer**, marca Circo y Sin marca, composición Nailon, origen E.U.A., **falda para mujer**, marca Verty, composición Poliéster, origen China, **vestidos**, marca Ina y Nikibiki, composición Poliéster, origen China, **vestidos**, marca Top 10, composición Rayón, origen China y E.U.A., **vestidos**, marca Amanda Smith Petite, Dim Jour, Nikibiki y Sin marca, composición Poliéster, origen China y Corea, **top**, marca Color Story, composición Nailon, origen China y **calcetines**, marca Happy Valentine's Day, composición Acrílico, origen Taiwan, apreciándose a simple vista que algunas de las mercancías objeto de valoración no cuentan con una marca, y otras cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.forever21.com/mx/shop>, la cual cuenta con diferentes sucursales abierta al público en general por lo que se tomaran de referencia solo tres de ellas: **Sucursal Tezontle ubicada en Canal de Tezontle 1512 México City, Alfonso Ortiz Tirado Iztapalapa, con número telefónico 55 9129 0538, Sucursal Cosmopol ubicada en Avenida José López Portillo 1 Col. San Francisco Coacalco Berrizábal Coacalco de Berrizábal, México, con número telefónico 52 55 2159 7328 y Sucursal Oasis Coyoacán ubicada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo 217 Col. Romero de Terreros Coyoacán, Coyoacán Ciudad de México, con número telefónico (55) 56-58-77-77** donde se encontraron: **medias para mujer**, marca Forever 21, composición nailon con un precio de \$139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.),

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

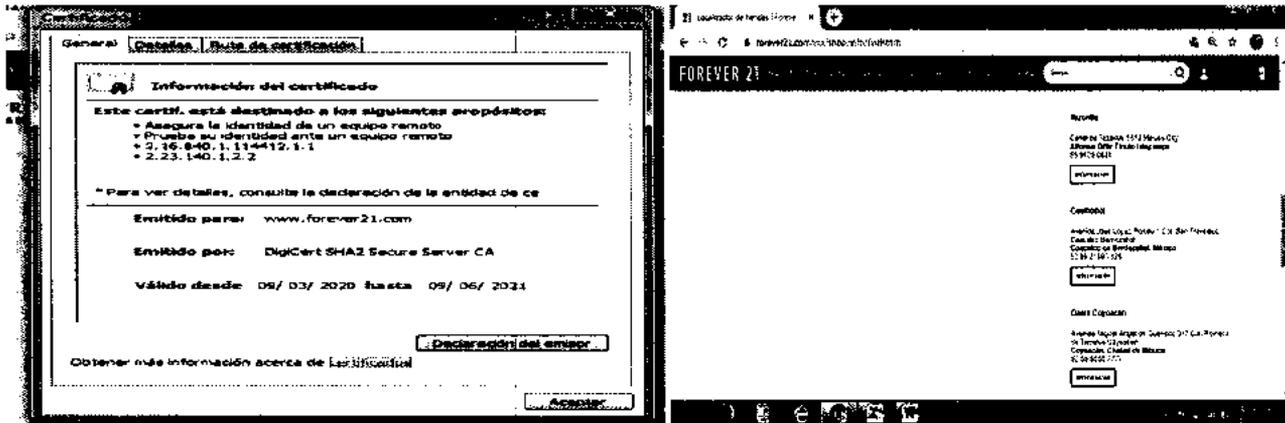


Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

falda para mujer, marca Forever 21, composición **Poliéster** con un precio de \$410.00 (Cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), **vestidos**, marca Forever 21, composición **Poliéster** con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **vestidos**, marca Forever 21, composición **Rayón** con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **vestidos**, marca Forever 21, composición **Poliéster** con un precio de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), **top**, marca Forever 21, composición **Nailon** con un precio de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **calcetines**, marca Forever21, composición **Acrílico**, con un precio de \$83.30 (Ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), la mercancía considerada es tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración **que entre ambos productos existen las mismas características que son faldas siendo estas prendas de vestir que cubren la parte inferior del cuerpo, tops que cubren la parte superior del cuerpo, pantimedias que cubren los pies y vestidos que cubren la mayor parte del cuerpo, misma composición y que aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados** lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección ocular, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, **añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.**

<https://www.forever21.com/mx/shop>



<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/acc/2000385485>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.





2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

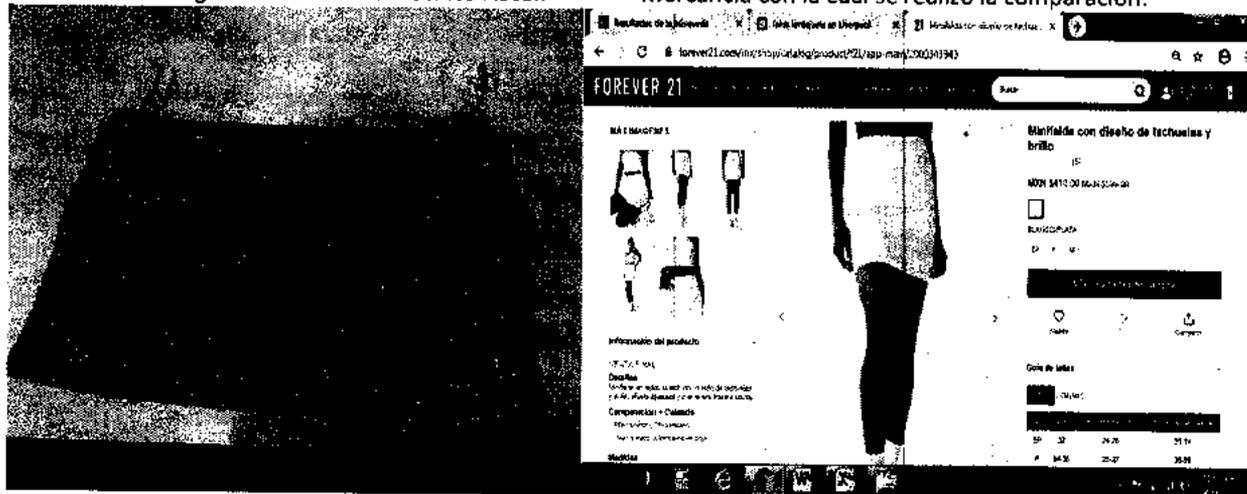


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud: se trata de pantimedias, con composición de nailon, cubre la parte inferior del cuerpo, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000343943>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de faldas, composición de poliéster, cubren la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000362693>

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



200
AÑOS DE
LEONA VICARIO
1821-1921

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



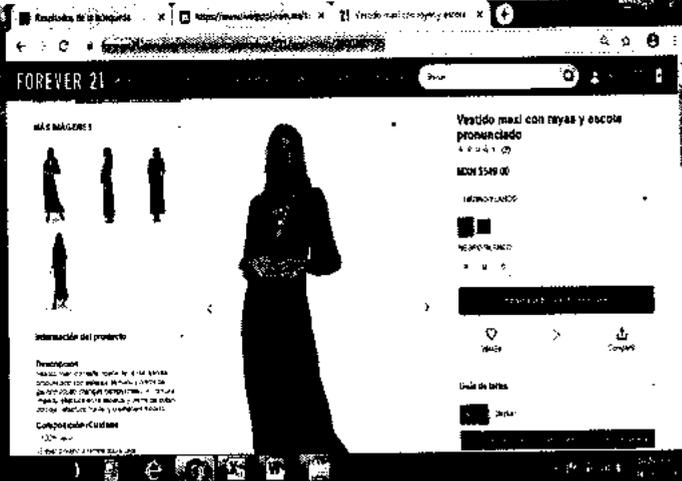
De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de vestidos, composición de poliéster, cubren la mayor parte del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000393995>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de vestidos, composición de rayón, cubren la mayor parte del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/app-main/2000396056>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



AMM

Página 238 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio.
Dirección de Procedimientos Legales



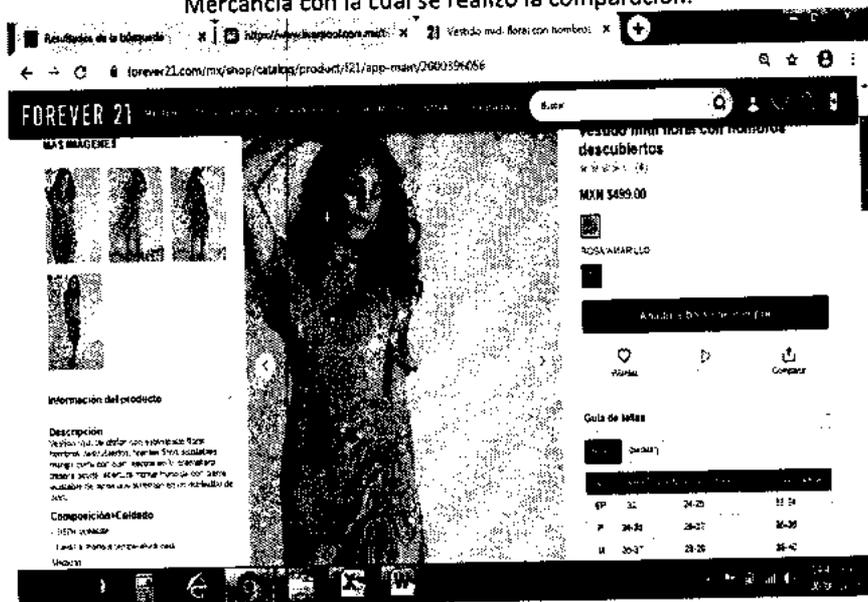
2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de vestidos, composición de poliéster, cubren la mayor parte del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

ATM



2020
LEONA VICARIO
PROTECTORA DE MADRES DE LA PATRIA

Expediente: CPA0900305/16

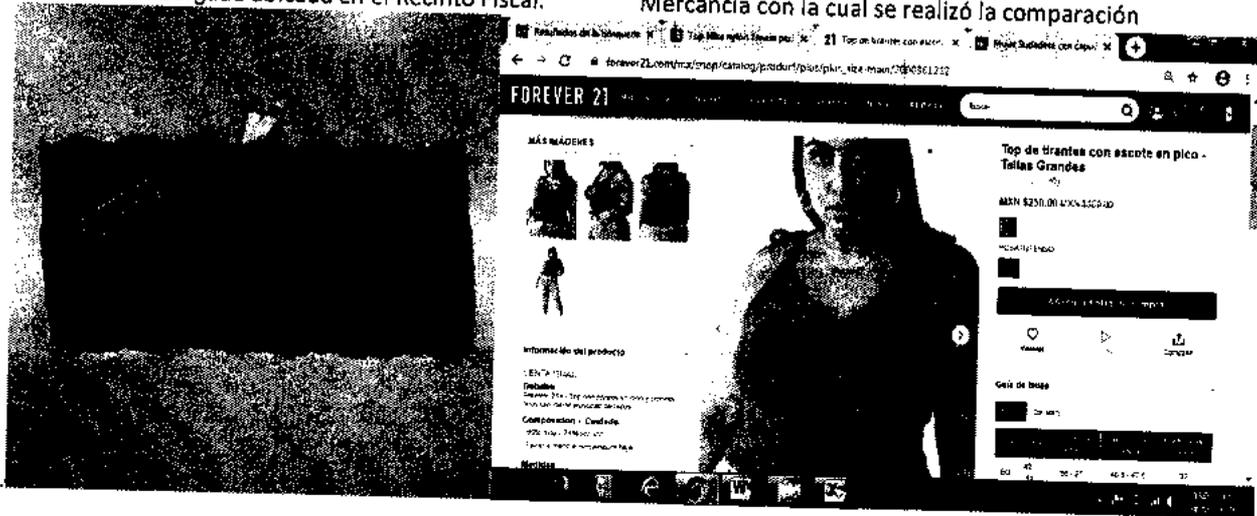
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/plus/plus_size-main/2000361212

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación

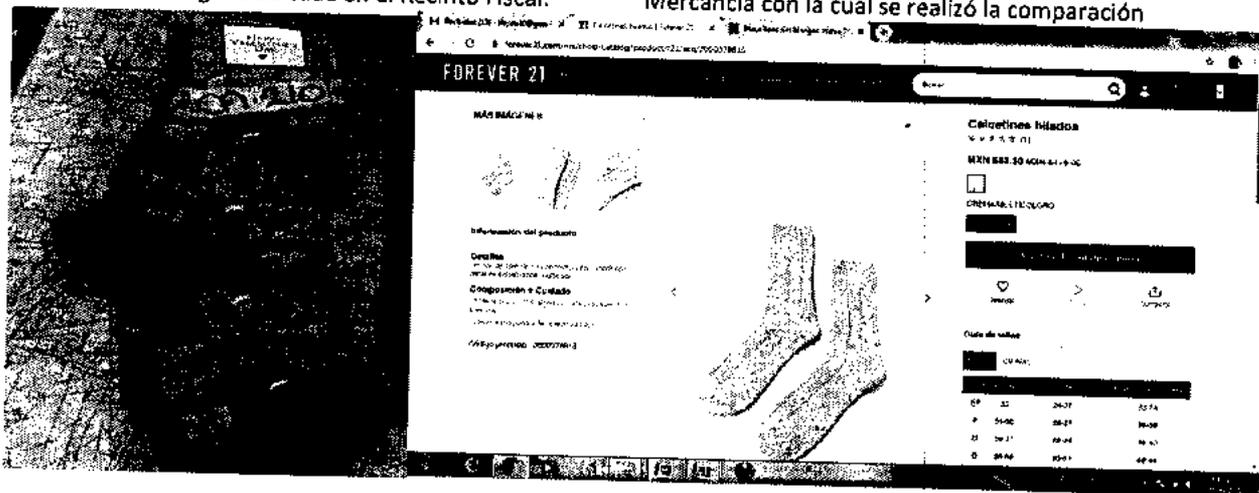


De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de tops, composición de nailon, cubren la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

<https://www.forever21.com/mx/shop/catalog/product/f21/acc/2000378815>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación



AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

De la comparación anteriormente realizada, se observa la siguiente similitud; se trata de calcetas, composición de acrílico, cubren los pies que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables

Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor aduana para el **Caso Uno** (mercancías usadas) y **Caso Dos, Caso Tres, Caso Cuatro, Caso Cinco y Caso Seis** (mercancías nuevas) es el siguiente:

Valor Aduana caso Uno	\$717,900.00 (Setecientos diecisiete mil novecientos pesos 00/100 M.N.)
Valor Aduana caso Dos	\$85,039.11 (Ochenta y cinco mil treinta y nueve pesos 11/100 M.N.)
Valor Aduana caso Tres	\$475,586.42 (Cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.)
Valor Aduana caso Cuatro	\$66,144.65 (sesenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)
Valor Aduana caso Cinco	\$417,017.25 (Cuatrocientos diecisiete mil diecisiete pesos 25/100 M.N.)
Valor Aduana caso Seis	\$1,522,710.77 (Un millón quinientos veintidós mil setecientos diez pesos 77/100 M.N.)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de las mercancías de los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis** detalladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de abril de 2020, y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Uno.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
36000	PIEZA	CD GRABADO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	8523.49.99	\$10.00	\$10.00	\$360,000.00
35790	PIEZA	CD GRABADO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	8523.49.01	\$10.00	\$10.00	\$357,900.00

Caso Dos.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
15	PIEZA	PANTALON CON PETO CORTO	HONG KONG	HIPO FANT	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6203.42.02	\$599.00	\$389.35	\$5,840.25
1	PIEZA	*PANTALON CON PETO	HONG KONG	HIPO FANT	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6203.42.02	\$599.00	\$389.35	\$389.35
95	PIEZA	BOLSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	4202.22.02	\$429.00	\$278.85	\$26,490.75
65	PIEZA	*PANTALON	HONG KONG	JERA	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6104.69.92	\$299.00	\$194.35	\$12,632.75
15	PIEZA	CHAMARRA	COREA	STARTER	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6201.99.99	\$1,039.20	\$675.48	\$10,132.20
0	PIEZA	CHAMARRA	COREA	STARTER	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	-	-	-	-

AM



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
11	PIEZA	CHAMARRA	COREA	STARTER	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6201.93.99	\$1,039.20	\$675.48	\$7,430.28
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	*ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6201.93.99	\$3,999.00	\$2,599.35	\$2,599.35
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	*PROPLAYER	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6201.93.99	\$1,039.20	\$675.48	\$675.48
32	PAQUETE (12 PARES)	CALCETAS	E.U.A.	DESOTO	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6115.95.01	\$129.00	\$83.85	\$2,683.20
1	PAQUETE (12 PARES)	TINES	E.U.A.	DESOTO	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6115.95.01	\$129.00	\$83.85	\$83.85
1	PAQUETE (12 PARES)	CALCETINES	E.U.A.	DESOTO	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6115.95.01	\$129.00	\$83.85	\$83.85
1	PAQUETE (3 PARES)	*CALCETA	E.U.A.	DESOTO	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6115.95.01	\$99.00	\$64.35	\$64.35
41	JUEGO (2 PIEZAS)	*PIJAMA	PORTUGAL	WOMEN' SECRET	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6108.31.02	\$459.00	\$298.35	\$12,232.35
26	JUEGO (2 PIEZAS)	SHORT Y BLUSA	TAIWAN	*BIBI GOOSE	SIN MODELO	NUEVO	CUMPLE	6111.30.05	\$219.00	\$142.35	\$3,701.10

Caso Tres.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
74	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	CHINA	TOMMY HILFIGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.10.99	\$719.00	\$467.35	\$34,583.90
25	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	CHINA	TOMMY HILFIGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$899.00	\$584.35	\$14,608.75
2	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	CHINA	TOMMY HILFIGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.10.99	\$549.00	\$356.85	\$713.70
8	PIEZA	CAMISA	CHINA	TOMMY HILFIGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.20.91	\$903.20	\$587.08	\$4,696.64
2	PIEZA	CAMISA	CHINA	TOMMY HILFIGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.10.99	\$799.00	\$519.35	\$1,038.70
3	PIEZA	SUETER	CHINA	TOMMY HILFIGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6110.20.02	\$1,359.20	\$883.48	\$2,650.44
15	PIEZA	T-SHIRT	TAILANDIA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$4,670.25
5	PIEZA	T-SHIRT	TAILANDIA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$559.20	\$363.48	\$1,817.40
5	PIEZA	T-SHIRT	TAILANDIA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.91	\$639.20	\$415.48	\$2,077.40
0	PIEZA	CAMISETA DEPORTIVA	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE				
17	PIEZA	*T-SHIRT	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$5,292.95
12	PIEZA	*CAMISA TIPO POLO	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.20.02	\$639.20	\$415.48	\$4,985.76
7	PIEZA	*T-SHIRT	VIETNAM	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$559.20	\$363.48	\$2,544.36
27	PIEZA	*T-SHIRT	VIETNAM	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.91	\$639.20	\$415.48	\$11,217.96
15	PIEZA	*T-SHIRT	VIETNAM	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$4,670.25
2	PIEZA	*T-SHIRT	HONG KONG	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$622.70
1	PIEZA	*T-SHIRT	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$311.35
5	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$559.20	\$363.48	\$1,817.40
2	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$559.20	\$363.48	\$726.96
2	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6101.30.91	\$1,599.00	\$1,039.35	\$2,078.70
1	PIEZA	SUDADERA	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6110.30.03	\$1,119.20	\$727.48	\$727.48
4	PIEZA	SHORT	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6108.43.03	\$299.00	\$194.35	\$777.40
1	PIEZA	PAÑALERO	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6111.30.10	\$479.60	\$311.74	\$311.74
17	PIEZA	*SHORT	CHINA	CAÑON	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6208.42.92	\$159.00	\$109.35	\$1,756.95
1	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6111.20.08	\$89.00	\$57.85	\$57.85
1	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.10.99	\$89.00	\$57.85	\$57.85
1	PIEZA	PANTALON	CHINA	CAÑON	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6108.43.04	\$129.00	\$83.85	\$83.85
63	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	PERU	LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.10.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$81,859.05
1	PIEZA	CHAMARRA	MACAO	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6202.92.92	\$810.45	\$526.79	\$526.79
1	PIEZA	SUDADERA	E.U.A.	SMET	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6110.20.92	\$550.00	\$357.50	\$357.50
1	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	CHINA	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6108.42.02	\$928.00	\$603.20	\$603.20

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterio
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
1	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	HONG KONG	HOLLISTER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6103.42.02	\$1,007.58	\$654.93	\$654.93
1	PIEZA	T-SHIRT	PAQUISTAN	RED HEAD	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.10.02	\$179.00	\$116.35	\$116.35
1	PIEZA	BLUSÓN	E.U.A.	SMET	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$1,190.00	\$773.50	\$773.50
1	PIEZA	T-SHIRT	E.U.A.	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$519.20	\$337.48	\$337.48
9	PAR	TINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.95.01	\$29.00	\$18.85	\$169.65
1	PAR	CALCETINES	TAIWAN	HAPPY VALENTINE'S DAY	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.96.01	\$89.30	\$54.15	\$54.15
1	PAR	CALCETINES	CHINA	OLD NAVY	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.95.01	\$29.00	\$18.85	\$18.85
1	PIEZA	PANTIMEDIAS	E.U.A.	CIRCO	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.96.01	\$139.00	\$90.35	\$90.35
1	PIEZA	PANTIMEDIAS	E.U.A.	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.96.01	\$139.00	\$90.35	\$90.35
10	PAR	TINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.95.01	\$29.00	\$18.85	\$188.50
1	PAQUETE (6 PARES)	CALCETINES	E.U.A.	HANES	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.95.01	\$99.00	\$64.35	\$64.35
140	PIEZA	BOXER	CHINA	TOMMY HILFGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6107.11.02	\$399.20	\$259.48	\$36,327.20
8	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.20.02	\$639.20	\$415.48	\$3,323.84
4	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$559.20	\$363.48	\$1,453.92
13	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$4,047.55
10	PIEZA	T-SHIRT	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.91	\$699.20	\$415.48	\$4,154.80
15	PIEZA	T-SHIRT	TAILANDIA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$4,670.25
8	PIEZA	T-SHIRT	TAILANDIA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.91	\$639.20	\$415.48	\$3,323.84
2	PIEZA	T-SHIRT	TAILANDIA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$559.20	\$363.48	\$726.96
27	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$8,406.45
12	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$3,736.20
8	PIEZA	T-SHIRT	HONG KONG	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$2,490.80
4	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,359.20	\$883.48	\$3,533.92
2	PIEZA	CHAMARRA	E.U.A.	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$3,999.00	\$2,599.35	\$5,198.70
1	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	COREA	STARTER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$879.20	\$571.48	\$571.48
1	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$879.20	\$571.48	\$571.48
2	PIEZA	LICRA DEPORTIVA	TAIWAN	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.49.01	\$699.30	\$454.55	\$909.09
7	*JUEGO (2 PIEZAS)	CORTINA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6303.92.99	\$399.00	\$259.35	\$1,815.45
8	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	VIETNAM	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$879.20	\$571.48	\$4,571.84
2	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$1,199.20	\$779.48	\$1,558.96
3	PIEZA	CHAMARRA DEPORTIVA	VIETNAM	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,359.20	\$883.48	\$2,650.44
2	PIEZA	CHAMARRA DEPORTIVA	COREA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$3,999.00	\$2,599.35	\$5,198.70
60	PIEZA	VESTIDO	E.U.A.	TOP 10	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.44.91	\$549.00	\$356.85	\$21,411.00
4	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$879.20	\$571.48	\$2,285.92
1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$879.20	\$571.48	\$571.48
9	PIEZA	CHAMARRA	VIETNAM	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,519.20	\$987.48	\$8,887.32
2	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,519.20	\$987.48	\$1,974.96
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,359.20	\$883.48	\$883.48
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,519.20	\$987.48	\$987.48
20	PIEZA	CHAMARRA	COREA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$20,787.00
8	PIEZA	CHAMARRA	COREA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$3,999.00	\$2,599.35	\$20,794.80
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
4	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.20.02	\$599.20	\$389.48	\$1,557.92
0	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	COREA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE				
17	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	COREA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6103.43.02	\$899.00	\$584.35	\$9,933.95
6	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	COREA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6103.43.02	\$1,199.20	\$779.48	\$4,676.88
14	PIEZA	FALDA	CHINA	VERTY	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.53.91	\$410.00	\$266.50	\$3,731.00

AM



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
0	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	AMBIANCE APPAREL	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE				
11	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	AMBIANCE APPAREL	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$119.00	\$77.35	\$850.85
1	PIEZA	T-SHIRT	VIETNAM	*SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$119.00	\$77.35	\$77.35
18	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	COREA	STARTER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$879.20	\$571.48	\$10,286.64
9	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	VIETNAM	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$879.20	\$571.48	\$5,143.32
4	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$1,039.20	\$675.48	\$2,701.92
12	PIEZA	FALDA	INDIA	I AM	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.52.02	\$189.00	\$122.85	\$1,474.20
5	PIEZA	BLUSA	CHINA	COLOR STORY	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$199.00	\$129.35	\$646.75
4	PIEZA	BLUSA	CHINA	COLOR STORY	3147	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$199.00	\$129.35	\$517.40
9	PIEZA	BLUSA	CHINA	COLOR STORY	1439	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$199.00	\$129.35	\$1,164.15
2	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	TAILANDIA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.20.02	\$599.20	\$389.48	\$778.96
3	PIEZA	PANTALON DEPORTIVO	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.93	\$1,039.20	\$675.48	\$2,026.44
2	PIEZA	CHAMARRA	INGLATERRA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$2,078.70
6	PIEZA	FALDA	E.U.A.	ANDREA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.59.01	\$599.00	\$389.35	\$2,336.10
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	*NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,359.20	\$883.48	\$883.48
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	STARTER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,039.20	\$675.48	\$675.48
6	PIEZA	VESTIDO	CHINA	INA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.43.91	\$549.00	\$356.85	\$2,141.10
10	PIEZA	CHAMARRA	COREA	STARTER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,039.20	\$675.48	\$6,754.80
7	PIEZA	BRASIER	INDONESIA	EXTRAVAGANZA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6212.10.04	\$339.00	\$220.35	\$1,542.45
8	PIEZA	VESTIDO	CHINA	NIKIBIKI	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.43.91	\$549.00	\$356.85	\$2,854.80
2	PIEZA	BLUSON	CHINA	NIKIBIKI	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6106.20.91	\$899.00	\$584.35	\$1,168.70
2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	NIKIBIKI	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.43.91	\$499.00	\$324.35	\$648.70
2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	NIKIBIKI	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.43.91	\$499.00	\$324.35	\$648.70
2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	NIKIBIKI	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.43.91	\$499.00	\$324.35	\$648.70
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	NIKIBIKI	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.43.91	\$499.00	\$324.35	\$324.35
4	PIEZA	VESTIDO	CHINA	TOP 10	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.44.91	\$549.00	\$356.85	\$1,427.40
4	PIEZA	BLUSA	CHINA	COLOR STORY	*3147	NUEVO	NO CUMPLE	6106.20.91	\$199.00	\$129.35	\$517.40
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	COLOR STORY	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6106.20.91	\$199.00	\$129.35	\$129.35
2	PIEZA	BLUSA	CHINA	COLOR STORY	3147	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$199.00	\$129.35	\$258.70
4	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,359.20	\$883.48	\$3,533.92
4	PIEZA	LICRA DEPORTIVA	TAIWAN	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6103.49.01	\$699.30	\$454.55	\$1,818.18
1	PIEZA	BERMUDA	CHINA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.08	\$719.20	\$467.48	\$467.48
1	PIEZA	CHAMARRA	COREA	PROPLAYER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,599.20	\$1,039.48	\$1,039.48
1	PIEZA	T-SHIRT	TAILANDIA	ADIDAS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$479.00	\$311.35	\$311.35
1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6101.20.02	\$1,039.20	\$675.48	\$675.48
1	PIEZA	BERMUDA	VIETNAM	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.43.08	\$599.20	\$389.48	\$389.48
1	PIEZA	SUDADERA	MACAO	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6110.20.03	\$866.09	\$562.96	\$562.96
1	PIEZA	VESTIDO	COREA	AMANDA SMITH PETITE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.43.91	\$499.00	\$324.35	\$324.35
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.43.91	\$499.00	\$324.35	\$324.35
1	PIEZA	CHAMARRA	INDONESIA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6101.30.91	\$1,519.20	\$987.48	\$987.48
6	PIEZA	PANTALON	CHINA	CELEBRITY PINK	CJ20141F11	NUEVO	NO CUMPLE	6204.62.91	\$379.00	\$246.35	\$1,478.10
5	PIEZA	FALDA	E.U.A.	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.53.91	\$349.00	\$226.85	\$1,134.25
17	PIEZA	CAMISA	CHINA	SURPRISE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.90.01	\$479.20	\$311.48	\$5,295.16
4	PIEZA	PANTALON	E.U.A.	BEST COLLECTION	COMB1020	NUEVO	NO CUMPLE	6204.62.91	\$379.00	\$246.35	\$985.40
1	PIEZA	PANTALON	E.U.A.	EA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.62.91	\$379.00	\$246.35	\$246.35
5	PIEZA	CAMISA	CHINA	KNIGHT CLASSICS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.20.91	\$369.00	\$239.85	\$1,199.25
3	PIEZA	CAMISA	CHINA	TOMMY HILFIGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.30.92	\$349.30	\$227.05	\$681.14
2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	DIM JOUR	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.43.91	\$499.00	\$324.35	\$648.70
3	PIEZA	PANTALON	CHINA	MACHINE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6203.42.91	\$349.00	\$226.85	\$680.55
1	PIEZA	SHORT	CHINA	DIM JOUR	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.69.99	\$499.00	\$324.35	\$324.35
5	PIEZA	CAMISA	CHINA	SURPRISE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.90.01	\$479.20	\$311.48	\$1,557.40
4	PIEZA	TOP	CHINA	COLOR STORY	2079	NUEVO	NO CUMPLE	6114.30.99	\$250.00	\$162.50	\$650.00

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
5	PAQUETE (3 PARES)	CALCETAS	CHINA	ATHLETES	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6115.96.01	\$59.00	\$38.35	\$191.75
5	PIEZA	PANTALON	HONG KONG	IERA	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6104.63.92	\$299.00	\$194.35	\$971.75
1	PIEZA	CAMISA	INDONESIA	WHITE STAR	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.30.91	\$399.20	\$259.48	\$259.48
1	PIEZA	CAMISA	CHINA	CREST	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.20.91	\$369.00	\$239.85	\$239.85
2	PIEZA	SUETER	HONG KONG	METROPOLIS	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6110.20.02	\$524.25	\$940.76	\$681.53
1	PIEZA	CAMISA	INDONESIA	VAN HEUSEN	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.20.91	\$479.20	\$311.48	\$311.48
1	PIEZA	CAMISA	CHINA	MINIÑO	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.20.99	\$299.00	\$194.35	\$194.35
1	PIEZA	CAMISETA DEPORTIVA	TAILANDIA	NIKE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6109.90.03	\$599.20	\$389.48	\$389.48
1	PIEZA	CAMISA	CHINA	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.20.91	\$531.74	\$345.63	\$345.63
1	PIEZA	CHALECO	CHINA	NFL	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6201.93.99	\$1,049.00	\$681.85	\$681.85
1	PIEZA	CAMISA	BANGLADESH	LOGG	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6105.10.99	\$299.00	\$194.35	\$194.35
1	PIEZA	CAMISA	CHINA	ROAR	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.20.91	\$369.00	\$239.85	\$239.85
1	PIEZA	FALDA	BAREIN	WORTHINGTON	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6204.53.91	\$349.00	\$226.85	\$226.85
2	JUEGO (2 PIEZAS)	CORTINA	CHINA	XHILARATION	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6303.92.99	\$399.00	\$259.35	\$518.70
1	PIEZA	CAMISA	MACAO	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.20.91	\$531.74	\$345.63	\$345.63
1	PIEZA	CAMISA	CHINA	MARIO	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6205.90.01	\$479.20	\$311.48	\$311.48
6	PIEZA	BLUSA	CHINA	COLOR STORY	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6206.30.02	\$199.00	\$129.35	\$776.10
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	MINE	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6206.40.91	\$299.00	\$194.35	\$194.35
1	PIEZA	BLUSA	INDONESIA	ACTIVE BASIC	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$139.30	\$90.55	\$90.55
1	PIEZA	CAMISA TIPO POLO	VIETNAM	TOMMY HILFGER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6106.10.91	\$899.00	\$584.35	\$584.35
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	IRIS	IT3267FL	NUEVO	NO CUMPLE	6206.40.91	\$299.00	\$194.35	\$194.35
1	PIEZA	SUDADERA	CHINA	HOLLISTER	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	6110.20.92	\$441.22	\$286.79	\$286.79
1	PIEZA	CHAMARRA	HONG KONG	N. Y. POLICE	NY1033	NUEVO	NO CUMPLE	6210.50.01	\$1,629.00	\$1,058.85	\$1,058.85
2	PIEZA	BOLSA	CHINA	COACH	SIN MODELO	NUEVO	NO CUMPLE	4202.22.02	\$429.00	\$278.85	\$557.70
1	PIEZA	BOLSA	CHINA	TOUS	SIN MODELO	NUEVO	*NO CUMPLE NOM-020-SCFI-1997	4202.22.01	\$349.00	\$226.85	\$226.85

Caso Cuatro.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
120	PIEZA	MUÑECO	CHINA	SIN MARCA	111	COWBOY	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.05	\$599.20	\$389.48	\$46,737.60
142	PAQUETE (2 PIEZAS)	MUÑECO	CHINA	SIN MARCA	112	TOY WORD	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.36	\$64.00	\$41.60	\$5,907.20
106	PIEZA	HELICOPTERO	CHINA	SIN MARCA	TY124714	TOY WORD	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.99	\$149.00	\$96.85	\$10,266.10
25	PIEZA	VEHICULO	CHINA	SIN MARCA	TY124637	TRAILER	NUEVO	NO CUMPLE	9503.00.99	\$199.00	\$129.35	\$3,233.75

Caso Cinco.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
2,385	PIEZA	CARGADOR	CHINA	FUSSION	PA453	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	8504.40.99	\$269.00	\$174.85	\$417,017.25

Caso Seis.

AMM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A006	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
52	PAQUETE (12 JUEGOS DE 6 PARES)	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$19,468.80
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A0171	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
99	PAQUETE (6 PARES)	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$5.87	\$3.82	\$4,538.16
50	PAQUETE (12 JUEGOS DE 4 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$16,296.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A009	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A005	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A001	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	3807B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
9	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$733.32
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167144B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PC104	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	332	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	4012A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A008	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
23	PAQUETE (10 PIEZAS)	BOLÍGRAFO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9608.10.99	\$35.00	\$22.75	\$523.25
24	PAQUETE (10 PIEZAS)	BOLÍGRAFO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9608.10.99	\$35.00	\$22.75	\$546.00
24	PAQUETE (10 PIEZAS)	BOLÍGRAFO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9608.10.99	\$35.00	\$22.75	\$546.00
100	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C10585	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
47	PAQUETE (4 PIEZAS)	ADORNO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$1,276.52
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A028	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PK81	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A031	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A007	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
99	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A012	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,801.60
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	*DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	103GB	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A027	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A012	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
98	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A035	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,763.20
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A021	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
288	PAQUETE (48 PIEZAS)	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	LZN04	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$2.80	\$1.82	\$2,096.64
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A032	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A009	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A020	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A011	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A018	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A014	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
72	PAQUETE (10 PIEZAS)	BOLÍGRAFO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9608.10.99	\$35.00	\$22.75	\$1,638.00
100	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1082	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
88	*PAQUETE (4 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$2,390.08
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A033	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A032	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A013	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A020	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00

AMM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A021	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A018	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A005	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A017	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167155B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167149A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167160A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167015B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1035	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C0101B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1031	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C10585D	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
80	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A023	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,072.00
20	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A030	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$768.00
90	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PK71	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$2,808.00
100	PAQUETE (6 PARES)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167148C	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A033	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A017	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A024	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A001	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A030	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A016	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A032	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
91	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A026	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,494.40
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A010	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
83	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A036	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,187.20
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A003	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A018	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A036	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A003	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A037	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A022	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
7	PAQUETE (12 JUEGOS DE 4 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$2,281.44
1260	PIEZA	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PK71	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	9615.11.01	\$4.00	\$2.60	\$3,276.00
60	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,872.00
65	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	3321B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$2,028.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167148C	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
48	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,497.60
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A002	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A007	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A034	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A015	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A019	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A005	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00

AMM

Página 249 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SEFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A006	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167112B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167165A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167160A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	3821B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1033	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (24 PARES)	PRENDEDOR PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$5.00	\$3.25	\$15,600.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	70A039	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
1140	PIEZA	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$4.00	\$2.60	\$2,964.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
78	PAQUETE (24 PARES)	PRENDEDOR PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$5.00	\$3.25	\$12,168.00
48	SET (12 PARES)	ADORNO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	MODA6	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$2,995.20
140	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	332	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$4,368.00
10	PAQUETE (12 JUEGOS DE 4 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$3,259.20
9	PAQUETE (12 JUEGOS DE 4 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$2,933.28
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
9	PAQUETE (12 JUEGOS DE 4 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$10.45	\$6.79	\$2,933.28
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
100	PIEZA	ADORNO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	MODA2	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$9.77	\$6.35	\$635.05
58	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,809.60
41	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C0169L	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SEFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,279.20

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
97	PAQUETE (12 PIEZAS)	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$5.87	\$3.82	\$4,446.48
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	70A003	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	70A015	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
79	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	70A027	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,033.60
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	103GB	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
250	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	P0514	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$7,800.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167146A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
190	PAQUETE (48 PIEZAS)	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	LIN02	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$2.80	\$1.82	\$1,485.80
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
85	PAQUETE (12 PIEZAS)	ADORNO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$9.77	\$6.35	\$6,477.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A004	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A004	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A041	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A021	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A003	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	140	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
198	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167058A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,177.60
170	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$5,304.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A025	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A021	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A007	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
80	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	308	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$2,496.00
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1246	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
94	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A016	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,609.60
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A023	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A013	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A008	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A020	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A017	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A020	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (24 PIEZAS)	ADORNO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$5.00	\$3.25	\$15,600.00
251	PIEZA	PORTALENTES	CHINA	SIN MARCA	BP754240	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-020-SCFI-1997	4202.92.01	\$55.00	\$35.75	\$8,973.25
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167170A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167157C	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167147A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A005	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	A143A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	103GB88	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
127	PAQUETE 12 PIEZAS	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	A68	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,962.40
196	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167150A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,115.20

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167014B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	2452A41	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PASS2	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
50	PIEZA	CAJA PARA CD	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99	\$6.00	\$3.90	\$195.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1035	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1246	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
50	PIEZA	CAJA PARA CD	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99	\$6.00	\$3.90	\$195.00
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167154B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
210	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	2050	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,552.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1161	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
44	PAQUETE (12 PIEZAS)	ACCESORIO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1161	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$9.77	\$6.35	\$3,352.80
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1177	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (24 PARES)	PRENDEDOR PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$5.00	\$3.25	\$15,600.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
233	PIEZA	PORTALENTES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-020-SCFI-1997	4202.92.01	\$55.00	\$35.75	\$8,329.75
175	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	3807B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$5,460.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PDS15	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PDS14	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167145A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	70A021	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00

AMM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	167156B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	2665A41A68	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	109GB	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
120	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PD207B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,744.00
195	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	103TP2A1	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,084.00
102	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	3803B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,182.40
63	PAQUETE (12 PIEZAS)	ACCESORIO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	2665A40A68	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,965.60
65	PAQUETE (12 PIEZAS)	ACCESORIO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	2665A40A68	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$2,028.00
53	SET (12 PARES)	ACCESORIO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$2.80	\$1.82	\$192.92
56	PIEZA	ACCESORIO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	A02	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.11.01	\$4.00	\$2.60	\$145.60
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C0100A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
105	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C0100A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,276.00
181	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	9321A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$5,647.20
296	PIEZA	VASO ENTRENADOR	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	3924.10.01	\$99.00	\$64.35	\$19,047.60
150	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C0169LA	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$4,680.00
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	109GB	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
600	PAQUETE (6 PARES)	PRENDEDOR PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	109GB8A	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$18,720.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1177	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1031	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
125	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420BA10Z	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,900.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A006	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$3,840.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C10399B	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	ADORNO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$9.77	\$6.35	\$635.05

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-004-SCFI-2006	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
87	PAQUETE (12 PIEZAS)	PRENDEDOR PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	103WH4A1	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$2,714.40
126	PAQUETE (12 PIEZAS)	ADORNO PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	2922159	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,931.20
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PC104	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
73	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	420A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$2,277.60
106	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1246	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,307.20
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PC104	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
200	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1161	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$6,240.00
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1246	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
50	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1246	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,560.00
45	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	PC104	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,404.00
17	PAQUETE (12 PIEZAS)	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	709A036	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.92	\$3.20	\$652.80
48	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1082	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$1,487.60
190	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	103TP1A1	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$5,928.00
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	C0100A	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
584	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	103TP1A1	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$18,220.80
100	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1035	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,120.00
116	PAQUETE (12 PIEZAS)	BOLITAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	1246	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6117.80.02	\$4.00	\$2.60	\$3,619.20
444	PAQUETE (6 PARES)	PRENDEDOR PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	103G88B	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9615.19.99	\$4.00	\$2.60	\$13,852.80
15840	PAQUETE (10 PIEZAS)	BOLÍGRAFO	CHINA	SIN MARCA	980E	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9608.10.99	\$35.00	\$22.75	\$360,360.00
1818	PIEZA	PARAGUAS	CHINA	ZG	ZGA05	SIN TIPO	NUEVO	*CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	6601.99.99	\$ 179.00	\$116.35	\$211,524.30

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

(de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, asciende a la cantidad de **\$3,284,398.20 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).**

Ahora bien, las mercancías inventariadas en los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis**, se encuentran sujetas a lo siguiente:

A) El pago del Impuesto General de Importación con un arancel del **10%** para la fracción arancelaria **8504.40.99**, del **15%** para las fracciones arancelarias **3924.10.01, 6601.99.99, 9503.00.05, 9503.00.36, 9503.00.99, 9608.10.99, 9615.11.01 y 9615.19.99**; del **20%** para las fracciones arancelarias **4202.22.01, 4202.22.02, 4202.92.01, 6101.20.02, 6103.42.02, 6103.49.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6114.30.99, 6117.80.02, 6203.42.02, 6205.90.01, 6210.50.01, y 6303.92.99**, y del **25%** para las fracciones arancelarias **6101.30.91, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6104.63.92, 6105.10.99, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.20.91, 6107.11.02, 6108.31.02, 6109.10.02, 6109.90.03, 6109.90.91, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.92, 6110.30.03, 6111.20.08, 6111.30.05, 6111.30.10, 6115.95.01, 6115.96.01, 6201.93.99, 6202.92.92, 6203.42.91, 6203.42.92, 6203.43.08, 6203.43.93, 6203.49.01, 6204.43.91, 6204.44.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.91, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.30.92, 6206.30.02, 6206.40.91 y 6212.10.04**, con fundamento en los artículos 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1° de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

Las mercancías descritas en las fracciones arancelarias **3926.90.99, 8523.49.01 y 8523.49.99**, se encuentran exentas del Impuesto General de Importación.

B) Al pago del **Impuesto del Valor Agregado del 16%**, con fundamento en los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

C) La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias **4202.22.02, 6101.20.02, 6101.30.91, 6103.42.02, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6103.49.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6104.63.92, 6105.10.99, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.20.91, 6107.11.02, 6108.31.02, 6109.10.02, 6109.90.03, 6109.90.91, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.92, 6110.30.03, 6111.20.08, 6111.30.05, 6111.30.10, 6114.30.99, 6115.95.01, 6115.96.01, 6117.80.02, 6201.93.99, 6202.92.92, 6203.42.02, 6203.42.91, 6203.42.92, 6203.43.08, 6203.43.93, 6203.49.01,**

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

6204.43.91, 6204.44.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.91, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.30.92, 6205.90.01, 6206.30.02, 6206.40.91, 6210.50.01, 6212.10.04, 6303.92.99, 6601.99.99, y 9615.11.01 de los Casos Dos, Tres y Seis se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del inciso 4.1. (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-004-SCFI-2006**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y a lo dispuesto en el artículo 3, primer párrafo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **9503.00.05, 9503.00.36 y 9503.00.99** del **Caso Cuatro** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (**Especificaciones de Información Comercial**) de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-015-SCFI-2007**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **4202.22.01 y 4202.92.01**, de los **Casos Tres y Seis**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 4 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de

AM



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017 y 01 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria **8504.40.99**, con funcionamiento electrónico, del **Caso Cinco**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (**Información Comercial**) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

Para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias **3924.10.01**, **3926.90.99**, **9608.10.99**, **9615.11.01** y **9615.19.99** del **Caso Seis**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 junio de 2018, 12 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas y en virtud de que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía consistente en **Caso Uno**: 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos**: 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres**: 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro**: 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco**: 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca

AMM

Página 258 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, en términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación o factura, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría. ...”

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en los artículos 176, primer párrafo, fracciones I y X, así como artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera, por lo que el **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello,

AM

Página 259 de 276

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

(...)

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda."

"Artículo 179.- Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."

"Artículo 184.- Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

(...)

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial."

(El énfasis es nuestro).

V.- Toda vez que el **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario de la mercancía y responsable directo, no desvirtuó las causales de embargo precautorio previstas en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de abril de 2020, la mercancía consistente en **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top,

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, con un valor en aduana de **\$3,284,398.20 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)**, como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, **pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera en vigor.**

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En virtud, de no haberse acreditado la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías embargadas precautoriamente y considerando que el valor en aduana de las citadas mercancías descritas en **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, asciende a la cantidad de **\$3,284,398.20 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)** de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del **Impuesto General de Importación** del 10% para la fracción arancelaria 8504.40.99, del 15% para las fracciones arancelarias 3924.10.01, 6601.99.99, 9503.00.05, 9503.00.36, 9503.00.99, 9608.10.99, 9615.11.01 y 9615.19.99; del 20% para las fracciones arancelarias 4202.22.01, 4202.22.02, 4202.92.01, 6101.20.02, 6103.42.02, 6103.49.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6114.30.99, 6117.80.02, 6203.42.02, 6205.90.01, 6210.50.01, y 6303.92.99, y del 25% para las fracciones arancelarias 6101.30.91, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6104.63.92, 6105.10.99, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.20.91, 6107.11.02, 6108.31.02, 6109.10.02, 6109.90.03, 6109.90.91, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.92, 6110.30.03, 6111.20.08, 6111.30.05, 6111.30.10, 6115.95.01, 6115.96.01, 6201.93.99, 6202.92.92, 6203.42.91, 6203.42.92, 6203.43.08, 6203.43.93, 6203.49.01, 6204.43.91,

AMM

Página 261 de 276



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

6204.44.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.91, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.30.92, 6206.30.02, 6206.40.91 y 6212.10.04, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1° de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

LEY ADUANERA

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva."

"Artículo 64.- La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

"Artículo 10.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:"

TARIFA

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía."

(El énfasis es nuestro)

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a **\$417,017.25 (Cuatrocientos diecisiete mil diecisiete pesos 25/100 M.N.)**, y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita del **10%** señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, aplicada a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a la fracción arancelaria **8504.40.99**, dando como resultado la cantidad de **\$41,701.72 (Cuarenta y un mil setecientos un pesos 72/100 M.N.)**; asimismo, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente **\$829,702.52 (Ochocientos veintinueve mil setecientos dos pesos 52/100 M.N.)**, y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita del **15%**

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONORA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, aplicada a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias **3924.10.01, 6601.99.99, 9503.00.05, 9503.00.36, 9503.00.99, 9608.10.99, 9615.11.01 y 9615.19.99**; dando como resultado la cantidad de **\$124,455.37 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.)**; así también, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente **\$821,045.63 (Ochocientos veintiún mil cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**, y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita del **20%** señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, aplicada a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias **4202.22.01, 4202.22.02, 4202.92.01, 6101.20.02, 6103.42.02, 6103.49.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6114.30.99, 6117.80.02, 6203.42.02, 6205.90.01, 6210.50.01, y 6303.92.99**, dando como resultado la cantidad de **\$164,209.12 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos nueve pesos 12/100 M.N.)**; y por último tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente **\$497,660.96 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta pesos 96/100 M.N.)**, y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita del **25%** señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, aplicada a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias **6101.30.91, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6104.63.92, 6105.10.99, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.20.91, 6107.11.02, 6108.31.02, 6109.10.02, 6109.90.03, 6109.90.91, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.92, 6110.30.03, 6111.20.08, 6111.30.05, 6111.30.10, 6115.95.01, 6115.96.01, 6201.93.99, 6202.92.92, 6203.42.91, 6203.42.92, 6203.43.08, 6203.43.93, 6203.49.01, 6204.43.91, 6204.44.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.91, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.30.92, 6206.30.02, 6206.40.91 y 6212.10.04**, dando como resultado la cantidad de **\$124,415.23 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos quince pesos 23/100 M.N.)**; resultando la cantidad total de **\$454,781.44 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**, cantidad que debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Caso Cinco	Mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 8504.40.99	\$417,017.25	10%	\$41,701.72
Caso Cuatro y Seis	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 3924.10.01, 6601.99.99, 9503.00.05, 9503.00.36, 9503.00.99, 9608.10.99, 9615.11.01 y 9615.19.99	\$829,702.52	15%	\$124,455.37
Caso Dos, Tres y Seis	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 4202.22.01, 4202.22.02, 4202.92.01, 6101.20.02, 6103.42.02, 6103.49.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6114.30.99, 6117.80.02, 6203.42.02, 6205.90.01, 6210.50.01, y 6303.92.99	\$821,045.63	20%	\$164,209.12
Caso Dos y Tres	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias:	\$497,660.96	25%	\$124,415.23

AMM

Página 263 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

	6101.30.91,	6103.43.02,	6103.43.03,			
	6103.43.04,	6104.63.92,	6105.10.99,			
	6105.20.02,	6105.20.99,	6106.10.91,			
	6106.20.91,	6107.11.02,	6108.31.02,			
	6109.10.02,	6109.90.03,	6109.90.91,			
	6110.20.02,	6110.20.03,	6110.20.92,			
	6110.30.03,	6111.20.08,	6111.30.05,			
	6111.30.10,	6115.95.01,	6115.96.01,			
	6201.93.99,	6202.92.92,	6203.42.91,			
	6203.42.92,	6203.43.08,	6203.43.93,			
	6203.49.01,	6204.43.91,	6204.44.91,			
	6204.52.02,	6204.53.91,	6204.62.91,			
	6204.69.99,	6205.20.91,	6205.30.91,			
	6205.30.92,	6206.30.02,	6206.40.91 y			
	6212.10.04					
Total				\$2,565,426.36	-	\$454,781.44

b) Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de las mercancías y el Impuesto General de Importación, y la suma de éstos impuestos nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

(...)

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación."

Dicho de otra forma, la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de los **Casos Uno, Dos, Tres Cuatro, Cinco y Seis**, en cantidad de **\$3,284,398.20** (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de **\$454,781.44** (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.), dando un total de **\$3,739,179.64** (Tres millones setecientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 64/100 M.N.) y a dicha cantidad se le aplica la tasa del **16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado**, resultando el importe en cantidad de **\$598,268.74** (Quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.), que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

V.A.	\$3,284,398.20	\$3,739,179.64	16%	\$598,268.74
I.G.I.	\$454,781.44			

En dicho sentido, por la mercancía descrita en los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis** cuyo Valor Aduana asciende a la cantidad de **\$3,284,398.20** (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), se generaron los siguientes impuestos.

Impuesto General de Importación	\$454,781.44
Impuesto al Valor Agregado	\$598,268.74
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$1,053,050.18

Con base en el cuadro de contribuciones históricas omitidas, se procede como sigue:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

En virtud de que el **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias,





2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

pañafiero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, con un valor en aduana **\$3,284,398.20 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)**, no acreditó el pago total del Impuesto General de Importación, ni el pago del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera, se procede a actualizar el monto de las referidas contribuciones, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente al momento de los hechos, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de **1**, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **106.162**, correspondiente al mes de **mayo** de 2020, (Nota: mes anterior al más reciente período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2020, expresado con base "**segunda quincena de julio de 2018=100**", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **106.162** del mes de **mayo** de 2020, (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2020, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, **expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"**.

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Mayo 2020</u>	<u>106.162</u>	<u>(D.O.F. 10/06/2020)</u>	= 1
I.N.P.C.	Mayo 2020	106.162	(D.O.F. 10/06/2020)	

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de **\$454,781.44 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$454,781.44 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**, asimismo, se procede a aplicar dicho factor de actualización al importe del Impuesto al Valor Agregado causado en la especie, en cantidad de **\$598,268.74 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$598,268.74 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de **\$1,053,050.19 (Un millón cincuenta y tres mil cincuenta pesos 19/100 M.N.)**.

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

Impuesto General de Importación	\$454,781.44	X	1	\$454,781.44
Impuesto al Valor Agregado	\$598,268.74	X	1	\$598,268.74
TOTAL	\$1,053,050.18	----	-----	\$1,053,050.18

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$1,053,050.18 (Un millón cincuenta y tres mil cincuenta pesos 18/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que **C. Mauricio Anzures Zarate, propietario y responsable directo** de la mercancía contenida en el **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, determinado en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de **2.94%**, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de junio de 2020 al mes de julio de 2020, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019.

Lo anterior se traduce en los Casos que nos ocupan, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidos que nos ocupan, en la especie el mes de junio de 2020, toda vez que el día 22 de junio quedó legalmente notificado por estrados el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y hasta la fecha

AMM



2020
LEONA VICARIO
MINISTRO DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de julio de 2020.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

Junio de 2020	25 de noviembre de 2019	1.47%
Julio de 2020	25 de noviembre de 2019	1.47%
Total:		2.94%

Por lo que el porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el **2.94%**, se aplica al importe de las contribuciones omitidas por el **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario y responsable directo de la mercancía descrita en los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis**, es decir, al importe total de **\$1,053,050.18 (Un millón cincuenta y tres mil cincuenta pesos 18/100 M.N.)**, por concepto del **Impuesto General a la Importación** y el **Impuesto al Valor Agregado**, todos omitidos y actualizados en los casos que nos ocupa, resultando una cantidad de **\$30,959.67 (Treinta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**, por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Impuesto General de Importación	\$454,781.44	X	2.94%	\$13,370.57
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$598,268.74			\$17,589.10
TOTAL	\$1,053,050.18			\$30,959.67

MULTAS

Por lo anterior y considerando que el **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario y responsable directo de la mercancía extranjera contenida en **Caso Uno**: 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos**: 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres**: 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro**: 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco**: 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis**: 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146, fracciones I y III de la Ley Aduanera, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera, con sanción en el artículo 178, primer párrafo, fracción IX del mismo ordenamiento legal, que a la letra señalan:

"Artículo 176.- Cometan las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo..."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

(...)

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley."

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, se omitió el pago del **Impuesto General de Importación**, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176 primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

AMM

Página 269 de 276



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

1. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar."

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad de **\$454,781.44 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**, por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de **\$591,215.87 (Quinientos noventa y un mil doscientos quince pesos 87/100 M.N.)**.

\$454,781.44	130%	\$591,215.87
--------------	------	--------------

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la Ley Aduanera vigente.

2.- Asimismo y considerando que las mercancías descritas en los **Caso Tres y Cuatro**, clasificadas en las fracciones arancelarias **4202.22.01, 4202.22.02, 6101.20.02, 6101.30.91, 6103.42.02, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6103.49.01, 6104.43.91, 6104.53.91, 6104.59.01, 6104.63.92, 6105.10.99, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.20.91, 6107.11.02, 6109.10.02, 6109.90.03, 6109.90.91, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.92, 6110.30.03, 6111.20.08, 6111.30.10, 6114.30.99, 6115.95.01, 6115.96.01, 6201.93.99, 6202.92.92, 6203.42.91, 6203.42.92, 6203.43.08, 6203.43.93, 6203.49.01, 6204.43.91, 6204.44.91, 6204.52.02, 6204.53.91, 6204.62.91, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.30.92, 6205.90.01, 6206.30.02, 6206.40.91, 6210.50.01, 6212.10.04, 6303.92.99, 9503.00.05, 9503.00.36 y 9503.00.99**, con un valor total en aduana de **\$541,731.07 (Quinientos cuarenta y un mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.)**, incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial, **NOM-020-SCFI-1997, NOM-004-SCFI-2006 y NOM-015-SCFI-2007**, respectivamente, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial, sancionado con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la citada Ley Aduanera en vigor, preceptos legales que a la letra dicen:

"Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

(...)

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

“Artículo 185.- Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 185 de esta Ley:

(...)

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.”

(El énfasis es añadido)

Por lo anterior, se hace acreedora a una multa en cantidad de **\$10,834.62 (Diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **2%** al valor en aduana de las mercancías descritas en el **Caso Tres y Cuatro**, esto es, a la cantidad de **\$541,731.07 (Quinientos cuarenta y un mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente al momento de la comisión de la infracción; misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

Tres y Cuatro	\$541,731.07	2%	\$10,834.62
---------------	--------------	----	-------------

3.- Ahora bien, en virtud de que la mercancía descrita en los **Casos Uno y Seis**, clasificadas en las fracciones arancelarias **3926.90.99, 8523.49.01 y 8523.49.99**, con un valor en aduana de **\$718,290.00 (Setecientos dieciocho mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación, y toda vez que el **C. Mauricio Anzures Zarate**, propietario y responsable directo de las mercancías descritas en los Casos Uno y Seis, no exhibió la documentación aduanal correspondiente para acreditar la legal importación de dichas mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional, dicha conducta se sancionará de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente al momento de los hechos, precepto que a la letra dice:

“Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

(...)

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.”

(El énfasis es añadido).

AMM



2020
LEONA VICARIO
FUNDADORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

A continuación, se detallan las mercancías exentas del pago del Impuesto General de Importación, correspondientes a las fracciones arancelarias 3926.90.99, 8523.49.01 y 8523.49.99:

Caso Uno: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGI
36000	PIEZA	CD GRABADO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	8523.49.99	\$10.00	\$10.00	\$360,000.00	EX
35790	PIEZA	CD GRABADO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	8523.49.01	\$10.00	\$10.00	\$357,900.00	EX

Caso Seis: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGI
50	PIEZA	CAJA PARA CD	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99	\$6.00	\$3.90	\$195.00	EX
50	PIEZA	CAJA PARA CD	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99	\$6.00	\$3.90	\$195.00	EX

Para obtener el monto de la multa, multiplicamos el valor de la mercancía, en cantidad de \$718,290.00 (Setecientos dieciocho mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), por el porcentaje de 70%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$502,803.00 (Quinientos dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.).

\$718,290.00	70%	\$502,803.00
---------------------	------------	---------------------

4.- Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, el C. Mauricio Anzures Zarate, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en el **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes (de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$329,047.80 (Trescientos veintinueve mil cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$598,268.74 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

“Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.”

(El énfasis es nuestro)

\$598,268.74	55%	\$329,047.80
--------------	-----	--------------

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, por las multas por **omisión de pago del Impuesto General de Importación, omisión del Impuesto al Valor Agregado, por incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial** y por la multa establecida en el **artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera**, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, por encontrarse exentas del pago del Impuesto General de Importación, aplicable a la mercancía descrita en los **Casos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis**, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: *“cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor”*; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **procede únicamente la multa por omisión de pago del Impuesto General de Importación.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Respecto de las mercancías descritas en el **Caso Uno:** 71,790 piezas de CD grabados, usados, sin marca y sin modelos, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 306 piezas, juegos de (2 piezas) y paquetes (de 12 pares y 3 pares) de bolsa, calcetas, chamarra, pantalón con peto, short y blusa, pantalón con peto corto, pantalón, tines, calcetines y pijama, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Tres:** 1,029 piezas, pares y paquetes

AMM

Página 273 de 276

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

(de 3 y 6 pares), de bermuda, blusa, blusón, bolsa, bóxer, brasier, calcetas, calcetines, camisa, camisa tipo polo, camiseta deportiva, chaleco, chamarra, chamarra deportiva, cortina, falda, licra deportiva, pantalón, pantalón deportivo, pantimedias, pañalero, short, sudadera, suéter, top, t-shirt, tines y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca y varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Cuatro:** 393 piezas y paquetes (de 2 piezas) de helicóptero, muñeco y vehículo, nuevos, sin marca y varios modelos, de origen chino; **Caso Cinco:** 2,385 piezas de cargador, nuevos, marca FUSSION, modelo PA453, de origen chino; y **Caso Seis:** 45,694, piezas, paquetes (de 4, 10, 12, 24 y 48 piezas y 6, 12 y 24 pares) y set (de 12 pares), de accesorio para cabello, adorno para cabello, bolígrafo, bolitas para cabello, diadema, dona para cabello, paraguas, pinza para cabello, caja para CD, porta lentes, prendedor para cabello y vaso entrenador, nuevos, sin marca y marca ZG, y varios modelos y sin modelo, de origen chino, con un valor en aduana de **\$3,284,398.20 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)**, pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley Aduanera vigente.

SEGUNDO. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo del C. **Mauricio Anzures Zarate**, propietario y responsable directo de las mercancías descritas en los Casos **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis**, en cantidad total de **\$1,675,225.72 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 72/100 M.N.)**, determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$454,781.44
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$598,268.74
Recargos	\$30,959.67
Multa por omisión de pago del Impuesto General de Importación	\$591,215.87
TOTAL	\$1,675,225.72

TERCERO.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Demarcación Territorial Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, en relación con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Convenio citado.

AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

CUARTO. - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **C. Mauricio Anzures Zarate**, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal ahora Ciudad de México, o;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. - Remítase la presente resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos de esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. - Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al **C. Mauricio Anzures Zarate**, por estrados en términos de los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENO. - Remítase copia electrónica de la presente resolución a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para su conocimiento.

AMM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 275 de 276

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020

LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020

DÉCIMO.- Finalmente, se informa al **C. Mauricio Anzures Zarate**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.

C.c.c.e.p.- Dora Laura Martínez García. - Subdirectora de Recinto Fiscal. - Para su conocimiento y control. - Vía Electrónica. - Presente.
C.c.c.e.p.- Expediente. - Autógrafo
C.c.p. Minuta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
MAYOR LEONARDO DE LA TORRE

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

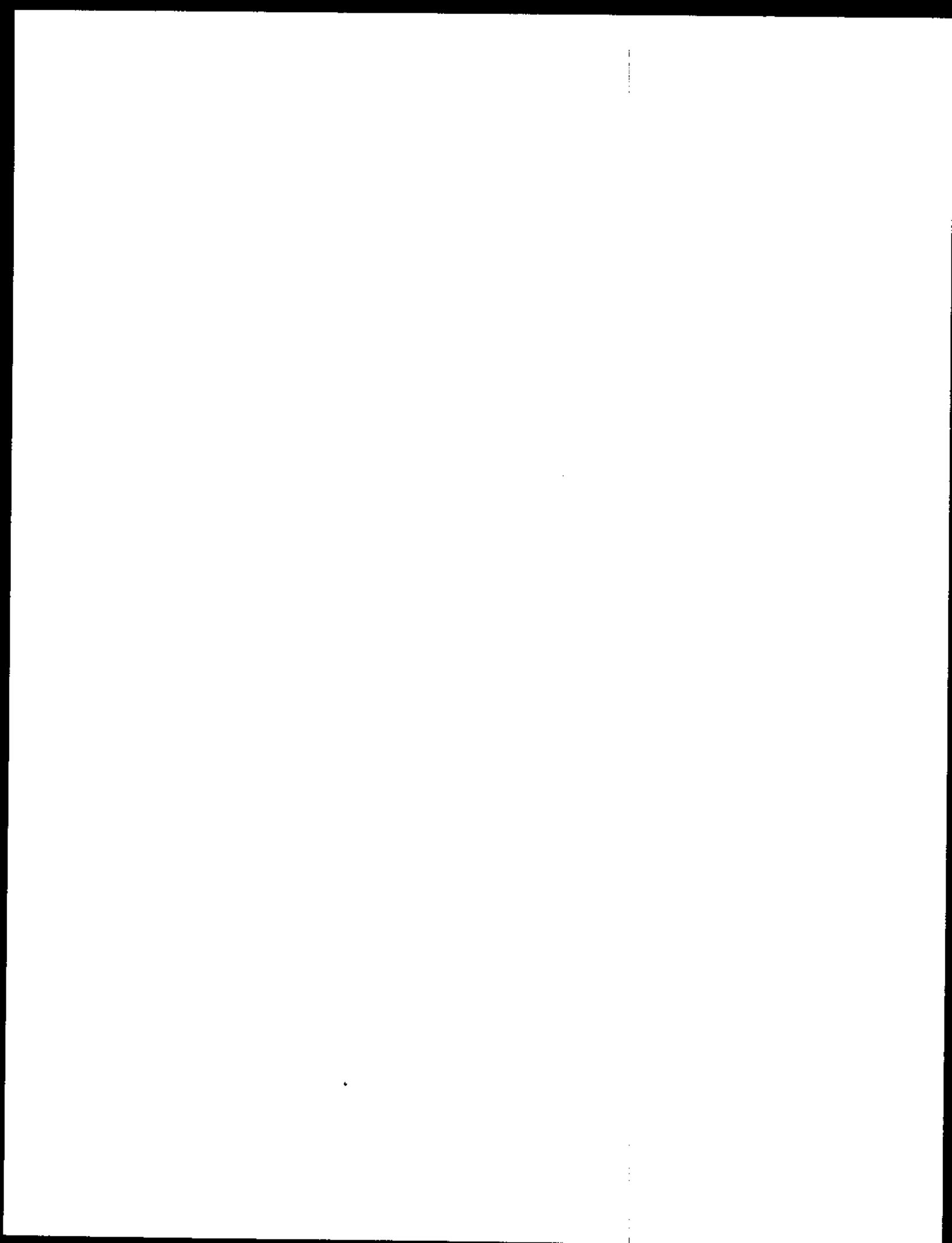
En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 07 de julio de 2020, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numerales 4 y 4.2, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII y 250 primer párrafo, fracciones I, III, V, XII, XX incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con la fe de erratas al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2019; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 134 fracción III y 139, en relación con el artículo 12, todos del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente; publica el presente acuerdo para efectuar la notificación del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020 de fecha 07 de julio de 2020, emitido dentro del expediente CPA0900305/16, signado por el Director de Procedimientos Legales dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México; en virtud de que el C. MAURICIO ANZURES ZARATE, no ha señalado, a la fecha de emisión del presente acuerdo, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa; y toda vez que, de las actas circunstanciadas levantadas en el expediente referido, se advierten los motivos por los cuales el contribuyente en cuestión, no fue localizable en el domicilio donde se efectuó la visita domiciliaria, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones antes de la reposición del procedimiento, domicilio fiscal, domicilio señalado en el escrito inicial de demanda en el Juicio Contencioso Administrativo número 899/17-EC1-01-4; ni en el domicilio señalado en el Juicio de Amparo número 290/2018, y Recurso de Inconformidad número 42/2019; razón por la cual, se acuerda fijar el citado oficio en los estrados de este Recinto Fiscal, cuyo domicilio se encuentra ubicado en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Asimismo, para tal efecto será publicado en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE.

QUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.

C.c.p.- Autógrafo expediente administrativo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **15:00** horas del día **07 de julio de 2020**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II inciso B), numerales 4 y 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII y 250 primer párrafo, fracciones I, III, V, XII, XX incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con la fe de erratas al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2019; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 134 fracción III y 139 en relación con el artículo 12, todos del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el artículo 1 de la Ley Aduanera vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020 de fecha 07 de julio de 2020, emitido dentro del expediente CPA0900305/16, signado por el Director de Procedimientos Legales dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México. -----

Se tendrá como fecha de notificación el día **29 de julio de 2020**, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado acuerdo, estará fijado en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 07 de julio de 2020, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día **08 de julio de 2020 al 28 de julio**

M/IAPH

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 2



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



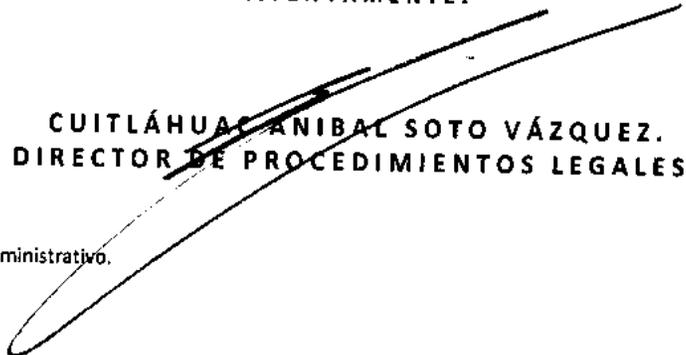
2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

de 2020, tomándose en cuenta los días 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2020, por ser hábiles y descontándose los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de julio de 2020, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste.-----

ATENTAMENTE.


CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.

C.c.p.- Autógrafa expediente administrativo.

MM/IAPH

Página 2 de 2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Expediente: CPA0900305/16
Orden: CVD0900315/16

**CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:	C. MAURICIO ANZURES ZARATE.
DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA:	CALLE FERROCARIL DE CINTURA NÚMERO 15, BODEGA 29, COLONIA 10 DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 15290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUNANERA:	CALLE 1906 NÚMERO 34, COLONIA DEL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 15960, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO FISCAL:	CALLE REPUBLICA DE BOLIVIA NÚMERO 67, LOCAL C BIS, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA 3, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 899/17-EC1-01-4:	CALLE HAMBURGO NÚMERO 97, INTERIOR 301, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO 290/2018 Y RECURSO DE INCONFORMIDAD 42/2019:	CALLE NIZA NÚMERO 23-A, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
EXPEDIENTE NÚMERO:	CPA0900305/16.
OFICIOS O ACUERDOS A NOTIFICAR:	OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 07 DE JULIO DE 2020, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 08 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE JULIO DE 2020, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 DE JULIO DE 2020, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE JULIO DE 2020, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 29 DE JULIO DE 2020, SERÁ EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE CPA0900305/16, SIGNADO POR EL SUSCRITO; RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO

AMM/IAPH

Página 1 de 2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0256/2020 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020; MISMOS QUE SON FIJADOS EN LOS CITADOS ESTRADOS EL DÍA 07 DE JULIO DE 2020, EL CUAL SERÁ RETIRADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL MISMO DÍA.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAFUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ.

TESTIGO

TESTIGO

AURICELA MARTINEZ MARTINEZ.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ.

C.C.P.- AUTÓGRAFA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.